

TÍTULOS DE COMISARIO DEL PUEBLO MAPUCHE-WILLICHE

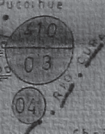
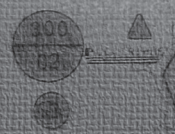


Junta General de Caciques del Futawillimapu

C
H
I
L
E

USSES

D
E



© TÍTULOS DE COMISARIO DEL PUEBLO MAPUCHE WILLICHE
Junta General de Caciques del Futawillimapu
Apu Ulmen Antonio Alcafuz Canquil

Inscripción N°.....
ISBN

Colección Chaurakawin N° 1
Reedición Aumentada
1.500 ejemplares

Proyecto financiado por CONADI Osorno. Programa Difusión y Fomento de las Culturas Indígenas Año 2009.

COMITÉ EDITORIAL:
Antonio Alcafuz Canquil
Bernardo Antriao
Eugenio Alcamán

DIGITACIÓN DE MATERIALES:
Olivia Llaituqueo y Bernardo Antriao

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:
Alejandro Pardo

FOTOGRAFÍAS:
Bernardo Antriao

Foto digital de Catrihuala y su hijo extraída del texto: La Expedición Malaspina en la frontera austral del imperio español. Rafael Sagrado Baeza – José Ignacio González Leiva. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana. Editorial Universitaria.

IMÁGENES DE PORTADA:
Commemoración de los 200 años de la firma del Tratado de Paz o Parlamento de Las Canoas el 08 de septiembre de 1983 en el Fuerte Reina Luisa, de la Ciudad de Osorno. Los Apu Ulmen han recibido los libros con los Títulos de Comisario de parte de José Bengoa, Director Nacional de la CEPI y Autoridades de la Provincia de Osorno. Imagen de fondo: Croquis del Territorio Williche de San Juan de la Costa.

De izquierda a derecha en la foto:

-Arturo Camiao Cumilef : Apu Ulmen de la Jurisdicción de San Juan de la Costa
-Feliciano Quinchalef Quinchahual : Capitanejo del Apu Ulmen José María Quinchahual de la Jurisdicción de Cuiuco.
-Anselmo Antilef Quintul : Apu Ulmen de la Jurisdicción de Riachuelo
-Antonio Alcafuz Canquil : Apu Ulmen de la Jurisdicción de Quilacahuin y Apu Ulmen Mayor del Butawillimapu.

Impreso por: Alerce Talleres Gráficos S.A., Santiago 2010.

CHILKATUY CHILE MAPU MEU, HECHO EN CHILE, PRINTED IN CHILE.

ÍNDICE

18	Presentación Apo Ulmen del Futawillimapu Antonio Alcafuz Canquil
19	Presentación del texto Títulos de Comisario de Osorno por parte de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI) Osorno, 08 de septiembre de 1993
21	Junta General. Tratado de Paz del 8 de septiembre de 1793 o Parlamento de Las Canoas
31	Anexo 1. “Documento Memorial N° 1” Documento Memorial Junta de Caciques del Butahuillimapu de las Provincias de Valdivia, Osorno a Chiloé – Décima Región – Rep. Chile. Con fecha 6 y 7 de diciembre de 1983, en la reducción misional de Rahue.
35	1.- Reconocimiento al Parlamento de Paz del 8 de Septiembre de 1793. Fundamento Histórico de la Región del Butahuillimapu.
36	2.- Reconocimiento a la Autoridad Legítima de los Caciques, como Gobernantes del Pueblo Mapuche de la Región del Butahuillimapu.
38	3.- Revalidación y Reconocimiento a las “Escrituras de Comisario” del Año 1827 – y Decretos a favor de los Indios desde 1813.
40	4.- Educación Formal y Capacitación Técnica y Educación Bicultural.
41	Anexo 2. Junta de Caciques de la Región del Butahuillimapu, al Señor Ministro del Interior de la República de Chile Don Sergio Onofre Jarpa. Osorno, diciembre de 1983.
43	Anexo 3. Informe sobre Investigación Histórico-Legal de las Tierras Huilliches. Informe Final. Abogado Eduardo Castillo. Equipo Monku Kvsoukien. Fundación Freder. Osorno Marzo 1983
45	Primera parte: La Validez de los Títulos de Comisarios. Planteamiento del Problema.
48	Segunda parte: Los Títulos de Comisario. Análisis Jurídico.
62	Tercera Parte: a modo de Conclusión.
64	Cuarta Parte: La Situación Actual.
67	Títulos de Comisario
125	Títulos de Alcalde
135	Títulos de Juez

- 67 **TÍTULOS DE COMISARIO**
- 69 **Título de Comisario Posesión Juan Neicupan.** Punen. 26 de enero de 1824.
ORIGINAL: Archivo Nacional, 3-1, Notariales Osorno, Pieza 50, Fojas 28-51. Tomo I.
- 70 **Título de Comisario Posesión Gualiado.** 5 de febrero de 1827.
ORIGINAL: Archivo Nacional, 4-2, Notariales Osorno, Pieza 46/84, Foja 84. Tomo I.
- 71 **Título de Comisario Posesión Licantay e Hijos.** Lutun. 8 de Febrero de 1832.
ORIGINAL: Archivo Nacional, 43 – 3, Notariales Osorno, Pieza 58, Foja 114.
- 72 **Título de Comisario Posesión Cacique Manquepan (Corilan, Hermanos y Parientes).** Estero Tramalgue. 7 de febrero de 1832. ORIGINAL: Archivo Nacional, 42 – 3, Notariales Osorno, Pieza 57, Foja 103.
- 73 **Solicita Copia de Posesión. Francisco Paylachen.** 13 de febrero de 1849.
ORIGINAL: Archivo Nacional, 170 – 4, Notariales Osorno.
- 74 **Respuesta del Juez José Antonio Flores. Gueitra, Ancapan, Carrillanca y Hermanos.** Pimaiquen (Trus Trus). 24 de febrero de 1849. ORIGINAL: Archivo Nacional, 171 – 5, Notariales Osorno, Pieza 58, Foja 105.
- 75 **Título de Comisario Posesión Lefian, Mariano Coicui y Geronimo Guenoguray.** Loma de Guirremo. 13 de febrero de 1832. ORIGINAL: Archivo Nacional, 46 – 6, Notariales Osorno, Pieza 64, Foja 121.
- 76 **Título de Compraventa (Posesión Título de Comisario de Naciones) Pedro Santibáñez de Tierras Compradas al Guilmen Payllacan.**
Casa de la Marina (Cordillera de la Marina), Luteco. 20 de agosto de 1801 (15 de mayo de 1819).
ORIGINAL: Archivo Nacional, 1 – 7, Notariales Osorno, Pieza 2.
- 78 **Título de Comisario Posesión Lafi, Parillanca, Catancutranca y Otros** Pilmaiquen. 5 de marzo de 1827.
ORIGINAL: Archivo Nacional, 8 – 8, Notariales Osorno, Pieza 66, Foja 125.
- 79 **Título de Comisario Posesión José Loncochino.** Chipca, Estero Putraiquen. 10 de febrero de 1832.
ORIGINAL: Archivo Nacional, 44 – 9, Notariales Osorno, Pieza 67, Foja 127.
- 80 **Escrito de Pedro Naipil por error de Escritura de Posesión de Esposa Mariana Licanrri.** 2 de enero de 1832.
ORIGINAL: Archivo Nacional, 38-10, Notariales Osorno, Pieza 6, Fojas 128,
- 81 **Título de Comisario Posesión Alcapan y Otros.** Estero Intrenco. 5 de marzo de 1827.
ORIGINAL: Archivo Nacional, 9 – 11, Notariales Osorno, Pieza 105, Foja 174.
- 82 **Título de Comisario Posesión Millan.** Carritraiquen. 5 de marzo de 1827.
ORIGINAL: Archivo Nacional 10 – 12, Notariales Osorno, Pieza 104, Foja 172.

- 83 **Título de Comisario Posesión Antipan.** Trus-Trus. 10 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 19 – 13, Notariales Osorno, Pieza 103, Foja 171.
- 84 **Título de Comisario Cacique Manquepan y Otros.** Trus-Trus, Coyenehue. 5 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 11-13, Notariales Osorno, Pieza 102, Foja 170.
- 85 **Título de Comisario Posesión Guemin, Lemuy, Negumay y Guenaur.** Pilmaiquen. 5 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 12–14, Notariales Osorno, Pieza 100, Foja 168.
- 86 **Título de Comisario Posesión Nayao.** Estero Chucanco. 5 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 13–15, Notariales Osorno, Pieza 99, Foja 167.
- 87 **Título de Comisario Posesión Josefa Flores.** Estero Gurrifiñique. 5 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 14 – 15, Notariales Osorno, Pieza 98, Foja 165.
- 88 **Título de Comisario Posesión Ancalef.** Estero Uño-Uño / Pilmaiquen. 5 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 2–16, Notariales Osorno, Pieza 97, Fojas 161.
- 89 **Título de Comisario Posesión Mariano Catrigual, Hermanos y Parientes.** Guenpeleufu. 25 de enero de 1832
ORIGINAL: Archivo Nacional, 39-17, Notariales Osorno, Piezas 79–117, Fojas 88-192, Tomo I.
- 90 **Título de Comisario Posesión Naipan.** Oromo. 22 de febrero de 1828
ORIGINAL: Archivo Nacional, 37–18, Notariales Osorno, Pieza 76, Foja 139, Tomo I.
- 91 **Título de Comisario Posesión María Mequian, Esposa Manuel Díaz.** Rapague. 4 de marzo de 1828
ORIGINAL: Archivo Nacional, 36–19, Notariales Osorno, Pieza 75, Foja 138, Tomo I.
- 92 **Título de Comisario Posesión Millapi.** Trus-Trus. 5 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 15–19, Notariales Osorno, Pieza 74, Foja 137.
- 93 **Título de Comisario Posesión Ñailef Igueno.** Estero Pisatraiguén. 13 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 20-20, Notariales Osorno, Pieza 173, Foja 136.
- 94 **Título de Comisario Posesión Guentru.** Estero Intreco. 5 de febrero de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 5–21, Notariales Osorno, Pieza 72, Foja 135.
- 95 **Título de Comisario Posesión Maripan, Canipan, Ancapan, Nencutrray, Calfuin, Pulil, Llanquenay y Gemir.** Estero Ancamo. 23 de marzo de 1827. ORIGINAL: Archivo Nacional, 28-22, Notariales Osorno, Pieza 71, Foja 185.
- 96 **Título de Comisario Posesión Lorenzo Epuyao y Otros.** Estero Forrahue. 15 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 23–44, Notariales Osorno, Pieza 110, Foja 181.
- 97 **Título de Comisario Posesión Capitanejo Cui-Cui y Otros.** Intreco. 5 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 16-44, Notariales Osorno, Pieza 121, Foja 92.

- 98 **Título de Comisario Posesión Alun.** Estero Ancaymo. 20 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 26–45, Notariales Osorno, Pieza 112, Foja 183.
- 99 **Título de Comisario Posesión Manquel y Hermanos.** Caipulli, San Juan de la Costa. 21 de marzo de 1832
ORIGINAL: Archivo Nacional, 51 – 46, Notariales Osorno, Pieza 119, Foja 190, Tomo I.
- 100 **Título de Comisario Posesión Payllagueque y Hermanos.** Estero Triguilco. 12 de febrero de 1832
ORIGINAL: Archivo Nacional, 45–47, Notariales Osorno, Pieza 18, Foja 189, Tomo I.
- 101 **Título de Comisario Posesión Neicupan y Hermanos.** Estero Chanco. 27 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 30-48, Notariales Osorno, Pieza 116, Foja 187.
- 102 **Título de Comisario Posesión Yanquir.** Estero Puquiyen. 25 de marzo de 1827
ORIGINAL: ORIGINAL: Archivo Nacional, 29-48, Notariales Osorno, Pieza 115, Foja 186.
- 103 **Título de Comisario Posesión Catrilef (Paquila-Cuenta).** Río Chuelo. 17 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 24–49, Notariales Osorno, Pieza 111, Foja 182.
- 104 **Título de Comisario Posesión Cole y Hermanos.** Estero Lapihue. 22 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 27-50, Notariales Osorno, Pieza 113, Foja 184.
- 105 **Título de Comisario Posesión Catrilef y Otros (1º VTA.).** Anculmo. 15 de marzo de 1827
ORIGINALES: Archivo Nacional, 22–51, Notariales Osorno, Pieza 123, Foja 193, Pieza 108, Foja 177.
- 106 **Título de Comisario Posesión Colil y Otros.** Estero Forrahue. 15 de febrero de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 7-59, Notariales Osorno, Pieza 190, Foja 180.
- 107 **Título de Comisario Posesión Guentrru y Otros.** Pulanamo, Intreco. 5 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 17- 59, Notariales Osorno, Pieza 25, Foja 35.
- 108 **Título de Comisario Posesión Pichimillanca.** Estero Unicaguin-Chanco. 27 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 31-60, Notariales Osorno, Pieza 26, Foja 36.
- 109 **Título de Comisario Posesión Ililgua (Inilgua).** Colarguen. 27 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 32–61, Notariales Osorno, Pieza 27, Foja 37.
- 110 **Título de Comisario Posesión Naupi.** Quilma. 26 de febrero de 1832
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 49-62, Notariales Osorno, Pieza 22, Foja 192, Tomo I.
- 111 **Título de Comisario Posesión Juan Cayuan, Rosario Riqui y Manuel Guisilican.** Puquiyen. 25 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 33-62, Notariales Osorno, Pieza 12, Foja 196, Tomo I.
- 112 **Título de Comisario Posesión Cunul y Otros.** Girigilmo. 5 de febrero de 1832
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 41-63, Notariales Osorno, Tomo III.

- 113 **Título de Comisario Posesión Guensegui y Demás.** Maypue. 23 de febrero de 1832
ORIGINAL: Archivo Nacional, 48 – 64, Notariales Osorno, Pieza 23, Foja 32, Tomo III.
- 114 **Título de Comisario Posesión Nailef y Otros.** Pinsatriaguén. 13 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 21-64, Notariales Osorno, Pieza 24, Foja 33.
- 115 **Certificado Propiedad Comisario de Naciones Francisco Aburto.** Maytri-Conapil. 30 de marzo de 1832
ORIGINAL: Archivo Nacional, 53-65, Notariales Osorno, Pieza 15, Foja 23, Tomo III.
- 116 **Título de Comisario Posesión Naguil.** Pumillague. 5 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 18-66, Notariales Osorno, Pieza 16, Foja 24.
- 117 **Título de Comisario Posesión Alcapan, Chaipul, Cumil, Pagnilef, Sugnil, Riquen, Quintutray, Rupaitray, Guillinag, Laguen, Catripan y Alcafusi.** Intreco, Rapague. 5 de febrero de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 6-67, Notariales Osorno, Pieza 139, Foja 126.
- 118 **Título de Comisario Posesión Guimen Gamian.** Tralcague. 30 de enero de 1832
ORIGINAL: Archivo Nacional, 40 – 67, Notariales Osorno, Pieza 111, Foja 100, Tomo II.
- 119 **Título de Comisario Posesión Poeñanco, Llamín, Chiguayñamo, Catrin y Guisen.** Quereumo. 14 de febrero de 1832. ORIGINAL: Archivo Nacional 25–69, Notariales Osorno, Pieza 107, Foja 97. Tomo II
- 120 **Título de Comisario Posesión Guilmen Guisca, Duque y Quisuyao.** Llatuco-Quillen. 17 de marzo de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 35–70, Notariales Osorno, Pieza 3, Foja 3, Tomo II.
- 121 **Título de Comisario, Título de Compraventa Posesión José María Casas.** Puperas. 4 de marzo de 1828
ORIGINAL: Archivo Nacional, 35–70, Notariales Osorno, Pieza 4, Foja 4, Tomo II.
- 122 **Título de Comisario Posesión Antillanca, Trenquil, Llancaman, Llaguen, Rayenqueo, Paillan y Guaiquipan**
Licurra-Cuinco. 17 de julio de 1827
ORIGINAL: Archivo Nacional, 34-71, Notariales Osorno, Pieza 5, Foja 6, Tomo II.
- 123 **Título de Comisario Posesión Santiago Colif y Parientes.** Puilfan. 21 de marzo de 1832
ORIGINAL: Archivo Nacional, 52-72, Notariales Osorno, Pieza 15, Foja 17, Tomo II.
- 124 **Título de Comisario Posesión Pedro Currilef y Otros.** Guacamapu de Cuinco. 14 de marzo de 1832
ORIGINAL: Archivo Nacional, 50-73, Notariales Osorno, Pieza 14, Foja 16, Tomo II.

125 **TÍTULOS DE ALCALDE**

- 127 **Título de Alcalde Posesión José Cañin y Parientes.** Curitoro. 16 de diciembre de 1844
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 109, Foja 109.
- 128 **Título de Alcalde Posesión Rosario Rayqueo.** Río Chuelo. 22 de diciembre de 1844
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 112, Foja 109.
- 129 **Título de Alcalde Posesión Ancapan, Caninpan, Raipan y Linqirs.** Trustruf. 28 de diciembre de 1844
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 114, Foja 110.
- 130 **Título de Alcalde Posesión Pailalef, Catrilef, Qeipufusi, Ancafusi, Millas, Licanqueo y Unpefusi.**
Guilma. 29 de diciembre de 1844
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 115, Foja 110.
- 131 **Título de Alcalde Posesión Qenian, Antilef, Colilef, Rainqueo y Manuel Marrillanca.** Guilma. 3 de enero de 1845
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 116, Foja 111.
- 132 **Título de Alcalde Posesión Santibañes, Chiguai, Llanqitrai, Naupatrai, Rainag, Millalaf y Guiciyeu.**
Charunmo. 6 de febrero de 1845. ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 153, Foja 153.
- 133 **Título de Alcalde Posesión Antileu.** Intreco. 20 de enero de 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 144, Foja 143.
- 134 **Título de Alcalde Posesión Hijos de Treimun.** Río Negro. 25 de noviembre de 1843
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 98, Foja 99.

- 135 **TÍTULOS DE JUEZ**
- 137 **Título de Juez Posesión Bisente Naupayan–Usebio Yulipan.** Puloyo. 20 de febrero de 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo II, Pieza 75, Foja 75.
- 138 **Título de Juez Posesión Conninpan, Aillapan, Nenpu y Necul.** Puloyo. 28 de febrero de 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo II, Pieza 74, Foja 75.
- 139 **Título de Juez Posesión Morripan, sus hijos y sobrinos Neipan, Gueichaipan y Gueicha**
Puloyo. 27 de febrero de 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo II, Pieza 73, Foja 74.
- 140 **Título de Juez Posesión Ruis (Mujer–Natural).** Puloyo–Lipilmo. 1 de febrero de 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo II, Pieza 72, Foja 74.
- 141 **Título de Juez Posesión María Llancapin y Otros.** Carritraiguen. 12 de noviembre de 1835
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 21, Foja 30.
- 142 **Título de Juez Posesión Millahuen, Otros.** San Juan de la Costa. 6 de noviembre de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 52.
- 143 **Título de Juez Posesión Cheuquegun.** Guireumo. 14 de enero de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 42, Foja 148.
- 144 **Título de Juez Posesión Guenchul, Otros.** Peleco. 29 de enero de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 42, Foja 148.
- 145 **Título de Juez Posesión Cheuqueguir.** Guinrremo. 1 de enero de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza ?, Foja ?.
- 146 **Título de Juez Posesión Acum.** Llico. 9 de noviembre de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 54, Foja ?.
- 147 **Título de Juez Posesión Nagual.** Puitril. 6 de noviembre de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 53-Foja?
- 148 **Título de Juez Posesión Millalef y Otros.** Sugupully, San Juan de la Costa. 14 de noviembre de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 65-75, Notariales Osorno, Tomo III.
- 149 **Título de Juez Posesión Colian, Otros.** San Juan de la Costa. 15 de noviembre de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 67-75, Notariales Osorno, Pieza 58, Tomo III.
- 150 **Título de Juez Posesión Chiguay, María Del Rosario.** Porroquilehmo. 18 de noviembre de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 68-76, Notariales Osorno, Pieza 59, Tomo III.

- 151 **Título de Juez Posesión Llancaman, Otros.** Puelchague. 21 de noviembre de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 70-77, Notariales Osorno, Pieza 60, Tomo III.
- 152 **Título de Juez Posesión Naigual.** Roguilco. 14 de noviembre de 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 66-78, Notariales Osorno, Pieza 55, Tomo III.
- 153 **Título de Juez Posesion Peye.** Piguilco. 30 Marzo 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 138-78, Notariales Osorno, Pieza 98, Foja 80, Tomo II.
- 154 **Título de Juez Posesión Tomas Lefupan y Parientes.** Cuinco. 29 de marzo de 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 137-79, Notariales Osorno, Pieza 97, Foja 80, Tomo II.
- 155 **Título de Juez Posesión Antonio Alquillef y Marrupatray.** Puloyo. 10 de marzo de 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 134-79, Notariales Osorno, Pieza 96, Foja 80, Tomo II.
- 156 **Título de Juez Posesión Pedro Caninpan y Hermanos.** Puloyo. 6 de marzo de 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 133-80, Notariales Osorno, Pieza 95, Foja 80, Tomo II.
- 157 **Título de Juez Posesión Rosa Antitray.** Puloyo. 6 de marzo de 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 132-80, Notariales Osorno, Pieza 94, Foja 80, Tomo II.
- 158 **Título de Jues Posesion Millaf (Mujer).** Llumas (O). 23 de marzo de 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 135-81, Notariales Osorno, Pieza 93, Foja 79, Tomo II.
- 159 **Título de Jues Posesion Francisco Cañinlef.** Friasmo. 24 Marzo 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 136-82, Notariales Osorno, Pieza 92, Foja 79, Tomo II.
- 160 **Título de Jues Posesion de Ignacio Callilef.** Pumalgue. 4 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 118 – 82, Notariales Osorno, Pieza 91, Foja 79, Tomo II.
- 161 **Título de Jues Posesion de Juan Pallacan.** Ulcomon-Parpalen. 8 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 120 – 83, Notariales Osorno, Pieza 90, Foja 79, Tomo II.
- 162 **Título de Jues Posesion de Juan Cayupan.** Currimaguida. 2 Marzo 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 128 – 83, Notariales Osorno, Pieza 87, Foja 78, Tomo II.
- 163 **Título de Jues Posesion de Juan de Dios Quilapan y Manuela Trayginqui.** Puloyo. 5 Marzo 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 131 – 84, Notariales Osorno, Pieza 86, Foja 78, Tomo II.
- 164 **Título de Jues Posesion de Antonio Guaiquian.** Puloyo. 5 Marzo 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 130 – 84, Notariales Osorno, Pieza 85, Foja 77, Tomo II.
- 165 **Título de Jues Posesion Juan de Dios Lenfui.** Puloyo. 10 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 121 – 85, Notariales Osorno, Pieza 84, Foja 77, Tomo II.

- 166 **Titulo de Jues Posesion Miguel Ancaguala.** Collico, San Juan De La Costa. 1 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 115 – 85, Notariales Osorno, Pieza 23, Foja 38, Tomo II.
- 167 **Titulo de Jues Posesion Rafael Guenumil y Manuela Cumitray.** Melicoyan Rague. 8 Enero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 111 – 86, Notariales Osorno, Pieza 26, Foja 43, Tomo II.
- 168 **Titulo de Jues Posesion Lucas Lepian.** Pullaf y Lacuma. 6 Enero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 110 – 87, Notariales Osorno, Pieza 24, Foja 40, Tomo II
- 169 **Titulo de Jues Posesion Eusebio Lemui y Sus Hijos.** Puquenague. 29 Enero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 114 – 88, Notariales Osorno, Pieza 30, Foja 49, Tomo II.
- 170 **Titulo de Jues Posesion Jose Tomas Guenusuguy.** Tomague. 14 Abril 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 140 – 89, Notariales Osorno, Pieza 42, Foja 59, Tomo II.
- 171 **Titulo de Jues Posesion Auleria Guenusugui.** Tomague. 14 Abril 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 141 – 89, Notariales Osorno, Pieza 43, Foja 59, Tomo II.
- 172 **Titulo de Jues Posesion Jose Fermin Guenusuguy.** Tomague. 14 Abril 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 142 – 90, Notariales Osorno, Pieza 44, Foja 59, Tomo II.
- 173 **Titulo de Jues Posesion Manuela Guenusugui.** Tomague. 16 Abril 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 144 – 90, Notariales Osorno, Pieza 46, Foja 60, Tomo II.
- 174 **Titulo de Jues Posesion Jose Domingo Tremun.** Tomague. 15 Abril 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 143 - 91, Notariales Osorno, Pieza 45, Foja 60, Tomo II.
- 175 **Titulo de Jues Posesion Ñempu, Llanquileu y Otros.** Murinumu. 3 Abril 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 139 – 91, Notariales Osorno, Pieza 48, Foja 60, Tomo II.
- 176 **Titulo de Jues Posesion Ñempu, Naillanca, Nagian, Coliany Paillalef.** Putrigue-Rio Chuelo. 26 Abril 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 145 – 92, Notariales Osorno, Pieza 51, Foja 61, Tomo II.
- 177 **Titulo de Jues Posesion Comilef, Gilmay, Paillalef, Raiqueo, Torrupil y Guinuqueo**
Putrigue-Rio Chuelo. 27 Abril 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 147 – 93, Notariales Osorno, Pieza 52, Foja 62, Tomo II.
- 178 **Titulo de Jues Posesion Esteban Llancanamo, Calfulpil, Quinen, Llanquis, Llanquileu y Llanqui quen.**
Putrigue-Rio Chuelo. 27 Abril 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 148 – 93, Notariales Osorno, Pieza 53, Foja 62, Tomo II.
- 179 **Titulo de Jues Posesion Catrilef, Conapil, Quintul.** Rio Chuelo-Maipue. 27 Abril 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 149 – 94, Notariales Osorno, Pieza 54 Foja 62 – 63, Tomo II.

- 180 **Título de Jues Posesion Pedro Currilef.** Puechague. 20 Noviembre 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 69 – 95, Notariales Osorno, Pieza 61, Foja 27, Tomo III.
- 181 **Título de Jues Posesion Rosario Cayulef y Tomas Naipan.** Cuinco. 20 Septiembre 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 95 – 96, Notariales Osorno, Pieza 62, Foja 53, Tomo IV.
- 182 **Título de Jues Posesion Rupalef, Quenpuyao, Cayulef y Naipan.** Cuinco. 20 Septiembre 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 94 – 97, Notariales Osorno, Pieza 61, Foja 53, Tomo IV.
- 183 **Título de Jues Posesion Antonio Quicel, Sebastiana Naitray, Juana y Joce Maria.** Putablas. 21 Abril 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 93 – 98, Notariales Osorno, Pieza 60, Foja 52, Tomo IV.
- 184 **Título de Jues Posesion Pinsagui (Mujer) (Antipan).** Pimaiquen-Putablas. 20 Abril 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 92 – 98, Notariales Osorno, Pieza 59, Foja 52, Tomo IV.
- 185 **Título de Jues Posesion Ramona Calbun y Hermanos.** Putrey, San Juan de La Costa. 12 Abril 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 91 – 99, Notariales Osorno, Pieza 58, Foja 51, Tomo IV.
- 186 **Título de Jues Posesion Maria Licanquen.** Quilacaguin. 10 Abril 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 90 - 100, Notariales Osorno, Pieza 57, Foja 51, Tomo IV.
- 187 **Título de Jues Posesion Rugir.** Putoslon, San Juan de La Costa. 22 Marzo 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 89 – 100, Notariales Osorno, Pieza 56, Foja 51, Tomo IV.
- 188 **Título de Jues Posesion Vicente Moyano y Joce Guenpu.** Pullancague, San Juan de La Costa. 18 Marzo 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 88 – 101, Notariales Osorno, Pieza 54, Foja 50, Tomo IV.
- 189 **Título de Jues Posesion Manuela Guenteray y Maria Illinag.** Estero Intreco, San Juan de La Costa. 15 Marzo 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 87 – 102, Notariales Osorno, Pieza 53, Foja 50, Tomo IV.
- 190 **Título de Jues Posesion Treguil y Sus Hermanos.** Puispu, San Juan de La Costa. 12 Marzo 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 86 – 103, Notariales Osorno, Pieza 52, Foja 49, Tomo IV.
- 191 **Título de Jues Posesion Manuela Yegey.** Purriquimo, San Juan de La Costa. 10 Marzo 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 85 – 104, Notariales Osorno, Pieza 51, Foja 49, Tomo IV.
- 192 **Título de Jues Posesion Anbrocio Calfulas.** Lancochucan, San Juan de La Costa. 10 Marzo 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 84 – 104, Notariales Osorno, Pieza 50, Foja 49, Tomo IV.
- 193 **Título de Jues Posesion Rosa Quempu.** Quillilco, San Juan de La Costa. 8 Marzo 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 83 – 105, Notariales Osorno, Pieza 49, Foja 48, Tomo IV.
- 194 **Título de Jues Posesion Maria Raniquen y Maria Cumitray.** Lifua, San Juan de La Costa. 6 Marzo 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 82 – 106, Notariales Osorno, Pieza 48, Foja 48, Tomo IV.

- 195 **Titulo de Jues Posesion Manuel Ancapan.** Chacilco, San Juan de La Costa. 4 Marzo 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 81 – 107, Notariales Osorno, Pieza 47, Foja 48, Tomo IV.
- 196 **Titulo de Jues Posesion Llancaman, Otros.** Pulellu (U). 24 Noviembre 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 71 – 107, Notariales Osorno, Pieza 62, Foja 28, Tomo III.
- 197 **Titulo de Jues Posesion Llanquel, Otros.** Curaco. 20 Enero 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 98 – 108, Notariales Osorno, Pieza 75, Foja 71, Tomo III.
- 198 **Titulo de Jues Posesion Josefa Llanquinay.** Puraguelgue, San Juan de La Costa. 12 Diciembre 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 72 – 109, Notariales Osorno, Pieza 65, Tomo III.
- 199 **Titulo de Jues Posesion Letigual, Francisca.** Quilaco. 22 Diciembre 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 73 – 110, Notariales Osorno, Pieza 68, Foja 60, Tomo III.
- 200 **Titulo de Jues Posesion Calfutray y Neicutray.** Pampa Carrig. 23 Septiembre 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 96 – 110, Notariales Osorno, Pieza 72, Foja 66, Tomo III.
- 201 **Titulo de Jues Posesion Clara Millan.** Ducorpa. 3 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 116 – 111, Notariales Osorno, Pieza 73, Foja 68, Tomo III.
- 202 **Titulo de Jues Posesion Canin.** Potrero Chauchan. 23 Marzo 1837
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 58 – 111, Notariales Osorno, Pieza 74, Foja 70, Tomo III.
- 203 **Titulo de Jues Posesion Auleria Ymey.** Potrero Chauchan. 19 Enero 1842
ORIGINAL: Archivo Nacional, 156 – 112, Notariales Osorno, Pieza 125, Foja 109, Tomo II.
- 204 **Titulo de Jues Posesion Catrilef-Quintul.** Rio Chuelo. 15 Mayo 1842
ORIGINAL: Archivo Nacional, 159 – 113, Notariales Osorno, Pieza 124, Foja 109, Tomo II.
- 205 **Titulo de Jues Posesion Conahuin y Gamillanca.** Llico Pellico. 18 Marzo 1842
ORIGINAL: Archivo Nacional, 157 – 113, Notariales Osorno, Pieza 117, Foja 105, Tomo II.
- 206 **Titulo de Jues Posesion Conahuin, Gamillanca, Guantro, Llancanaguen y Llancan.** Llico Pellico. 18 Marzo 1842.
ORIGINAL: Archivo Nacional, 158 – 114, Notariales Osorno, Pieza 115, Foja 104, Tomo II.
- 207 **Titulo de Jues Posesion Rosario Guenquitray y Transito Pricaguir.** Pilitraiguen. 5 Enero 1842
ORIGINAL: Archivo Nacional, 155 – 115, Notariales Osorno, Pieza 99, Foja 81, Tomo II.
- 208 **Titulo de Jues Posesion Conapil Hermanos.** Quilacaguin. 31 Enero 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 99 – 116, Notariales Osorno, Pieza 77, Foja 73, Tomo III.
- 209 **Titulo de Jues Posesion Melillanca, Otros.** Quilacaguin. 2 Febrero 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 100 – 117, Notariales Osorno, Pieza 78, Foja 73, Tomo III.

- 210 **Titulo de Jues Posesion Gueiquepan y Hermanos.** Guacaguincul. 3 Enero 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 97 – 117, Notariales Osorno, Pieza 79, Foja 73, Tomo III.
- 211 **Titulo de Jues Posesion Guaiquipan.** Estero Chanco. 4 Febrero 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 101 – 118, Notariales Osorno, Pieza 80, Foja 74, Tomo III.
- 212 **Titulo de Jues Posesion Colipay.** Guitraquita. 4 Febrero 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 102 – 119, Notariales Osorno, Pieza 81, Foja 74, Tomo III.
- 213 **Titulo de Jues Posesion Neguen.** Guanpotue-Futayunquenco. 5 Febrero 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 103 – 120, Notariales Osorno, Pieza 82, Foja 75, Tomo III.
- 214 **Titulo de Jues Posesion Ancalef, Quibio y Traiguen.** Anchiguemo, San Juan de La Costa. 26 Febrero 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 80 – 121, Notariales Osorno, Pieza 43, Foja 46, Tomo IV.
- 215 **Titulo de Jues Posesion Guenquen, Lanqueguin, Nopay, Llutuy, Gueichiguen, Machiguen y Guatrus.** Santamo, Quilacaguin. 18 Febrero 1839. ORIGINAL: Archivo Nacional, 79 – 121, Notariales Osorno, Pieza 42, Foja 45, Tomo IV.
- 216 **Titulo de Jues Posesion Laytucan, Quicel, Inil, Calfulaf, Denmacan y Pinsa.** Pupaligue, Quilacaguin. 14 Febrero 1839. ORIGINAL: Archivo Nacional, 78 – 122, Notariales Osorno, Pieza 41, Foja 45, Tomo IV.
- 217 **Titulo de Jues Posesion Pindal, Nontra, Guenulaf, Maripan, Trenmun, Llanquen, Guiein y Yeguey.** Quilacaguin. 12 Febrero 1839. ORIGINAL: Archivo Nacional, 77 – 123, Notariales Osorno, Pieza 40, Foja 45, Tomo IV.
- 218 **Titulo de Jues Posesion Caguin, Guintui, Guespul, Curriguen, Guentenag, Raguin, Guintur y Raitray.** Quilacaguin. 11 Febrero 1839. ORIGINAL: Archivo Nacional, 76 – 124, Notariales Osorno, Pieza 39, Foja 44, Tomo IV.
- 219 **Titulo de Jues Posesion Guenchutripai, Lefian, Maño, Llanqueguin y Calfutray.** Quilacaguin. 9 Febrero 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 75 – 125, Notariales Osorno, Pieza 38, Foja 44, Tomo IV.
- 220 **Titulo de Jues Posesion Guenchutripay, Lefian y Maño.** Perñiguape. 6 Febrero 1839
ORIGINAL: Archivo Nacional, 74 – 126, Notariales Osorno, Pieza 37, Foja 44, Tomo IV.
- 221 **Titulo de Jues Posesion Yaytul y sus Hijos Pailagual, Camian, Guenoquipan, Guaiquecheo, Raigual, Llanquirry y Guemur.** Rio Blanco. 11 Abril 1837. ORIGINAL: Archivo Nacional, 62 – 127, Notariales Osorno, Pieza 34, Foja 41, Tomo IV.
- 222 **Titulo de Jues Posesion Alcafut y Ancapichun.** Moncopulli. 12 abril 1837.
ORIGINAL: Archivo Nacional, Notariales Osorno, Pieza 32, Foja 39, Tomo IV.
- 223 **Titulo de Jues Posesion Ambrosio Antilef.** Epucatripulli. 11 Abril 1837
ORIGINAL: Archivo Nacional, 61 – 127, Notariales Osorno, Pieza 33, Foja 40, Tomo IV.
- 224 **Titulo de Jues Posesion Quitralef, Llaituquen, Rai, Raiquin y Guiquillanca.** Corripulli. 23 Diciembre 1842
ORIGINAL: Archivo Nacional, 160 – 129, Notariales Osorno, Pieza 17, Foja 19, Tomo IV.

- 225 **Titulo de Jues Posesion Rumillanca, Ancapan y Otros.** Chapilcaguin. 2 Abril 1837
ORIGINAL: Archivo Nacional, 60 – 130, Notariales Osorno, Pieza 140, Foja 127, Tomo II.
- 226 **Titulo de Jues Posesion Guinaipan, Ancapan, Licanrrai y Licanqueo.** Puechague. 2 Abril 1837
ORIGINAL: Archivo Nacional, 59 – 131, Notariales Osorno, Pieza 137, Foja 124, Tomo II.
- 227 **Titulo de Jues Posesion Francisco Lefin.** Ruca Nañanco. 24 noviembre 1838
ORIGINAL: Archivo Nacional, Notariales Osorno, Pieza 37, Foja 44, Tomo III.
- 228 **Titulo de Jues Posesion Luis Raigan.** Chanque-Gildumayo. 21 Enero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 112 – 132, Notariales Osorno, Pieza 69, Foja 72, Tomo II.
- 229 **Titulo de Jues Posesion Juana Cumitrai.** Puquelligue. 29 Enero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 113 – 133, Notariales Osorno, Pieza 67, Foja 72, Tomo II.
- 230 **Titulo de Jues Posesion Pedro Llancaman.** Cuyancho. 18 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 123 – 134, Notariales Osorno, Pieza 66, Foja 67, Tomo II.
- 231 **Titulo de Jues Posesion Calfuy, Llanquilen, Nagian, Ñempu, Nigmey, Pailallan y Guiniqueo.** Cuyancho. 26 Abril 1841. ORIGINAL: Archivo Nacional, 146 – 134, Notariales Osorno, Pieza 66, Foja 66, Tomo II.
- 232 **Titulo de Jues Posesion Manuel Ranqui y Hermanos.** Rauquemo. 22 Mayo 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 151 – 135, Notariales Osorno, Pieza 57, Foja 64, Tomo II.
- 233 **Titulo de Jues Posesion Mariano Millachen.** Rio Negro. 3 Mayo 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 150 – 135, Notariales Osorno, Pieza 55, Foja 63, Tomo II.
- 234 **Titulo de Jues Posesion Bernardo Catripan y Antonia Neicutray.** Puloyo. 27 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 127 – 136, Notariales Osorno, Pieza 83, Foja 77, Tomo II.
- 235 **Titulo de Jues Posesion Mateo Guentepan, Canin, Guaitu y Neicuri.** Puloyo. 12 Marzo 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 126 – 137, Notariales Osorno, Pieza 82, Foja 77, Tomo II.
- 236 **Titulo de Jues Posesion Francisca Millaf.** Chiquito. 22 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 125 – 137, Notariales Osorno, Pieza 81, Foja 77, Tomo II.
- 237 **Titulo de Jues Posesion Candelaria Quenpus.** Puchilcura. 16 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 122 – 138, Notariales Osorno, Pieza 80, Foja 76, Tomo II.
- 238 **Titulo de Jues Posesion Francisca Neicutray.** Puchilcura. 4 Marzo 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 129 – 138, Notariales Osorno, Pieza 79, Foja 76, Tomo II.
- 239 **Titulo de Jues Posesion Bentura Calfulef.** Pupunquemo, Quilacaguin. 3 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 117 – 139, Notariales Osorno, Pieza 78, Foja 76, Tomo II.

- 240 **Titulo de Jues Posesion Paula Guenutrai, Francisco Coniupan y Rosario Rupaitray.** Puloyo. 6 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 119 – 139, Notariales Osorno, Pieza 77, Foja 75, Tomo II.
- 241 **Titulo de Jues Posesion Bicente Naupayan.** Puloyo. 20 Febrero 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 124 –140, Notariales Osorno, Pieza 76, Foja 75, Tomo II.
- 242 **Titulo de Jues Posesion Licantray (Mujer).** Pimaiquen. 13 Diciembre 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 152 – 141, Notariales Osorno, Pieza 133, Foja 120, Tomo II.
- 243 **Titulo de Jues Posesion Juan M. Coñipil y Hermanos.** Pimaiquen. 13 Diciembre 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 153 – 141, Notariales Osorno, Pieza 132, Foja 120, Tomo II.
- 244 **Titulo de Jues Posesion Antonio Lefigual.** Chifuin. 15 Mayo 1844
ORIGINAL: Archivo Nacional, 166 – 142, Notariales Osorno, Pieza 72, Foja 72, Tomo IV.
- 245 **Titulo de Jues Posesion Josefa Gamian.** Nolgegue. 6 Febrero 1845
ORIGINAL: Archivo Nacional, 169 – 143, Notariales Osorno, Pieza 118, Foja 111, Tomo IV.
- 246 **Titulo de Jues Posesion Antonia Gamian.** Nolgegue. 25 Enero 1845
ORIGINAL: Archivo Nacional, 168 – 143, Notariales Osorno, Pieza 117, Foja 111, Tomo IV.
- 247 **Titulo de Jues Posesion Gueitra, Raipan, Carrillanca, Qintutrai, Neicunag y Neicutrai, Llanqi.** Trustruf.
27 Diciembre 1844
ORIGINAL: Archivo Nacional, 167 – 144, Notariales Osorno, Pieza 113, Foja 110, Tomo IV.
- 248 **Titulo de Jues Posesion Cayufusi, Llanquis, Guentes, Yñinao, Chipi y Colpi.** Hayaufilo, San Juan de La Costa. 17
Marzo 1844. ORIGINAL: Archivo Nacional, 163 – 144, Notariales Osorno, Pieza 136, Foja 135, Tomo IV.
- 249 **Titulo de Jues Posesion Naicutray (Mujer).** Putablas. 12 Febrero 1844
ORIGINAL: Archivo Nacional, 162 – 145, Notariales Osorno, Pieza 138, Foja 137, Tomo IV.
- 250 **Titulo de Jues Posesion Fernando Caipul.** Doñipulli, San Juan de La Costa. 17 Marzo 1844
ORIGINAL: Archivo Nacional, 164 – 146, Notariales Osorno, Pieza 142, Foja 141, Tomo IV.
- 251 **Titulo de Jues Posesion Jose Maria Guenchuan y Juan Flor.** Puroquin. 28 Marzo 1844
ORIGINAL: Archivo Nacional, 165 – 147, Notariales Osorno, Pieza 143, Foja 142, Tomo IV.
- 252 **Titulo de Jues Posesion Neicuan, Otros.** Naipaimo. 12 Abril 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 104 – 147, Notariales Osorno, Tomo III.
- 253 **Titulo de Jues Posesion Paillacan (Nietos).** Guirremo. 26 Abril 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 107 – 148, Notariales Osorno, Pieza 103, Foja 86, Tomo III.

- 254 **Titulo de Jues Posesion Ambrosio Calfulef.** San Juan de La Costa. 12 Noviembre 1834
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 54 – 149, Notariales Osorno, Tomo III.
- 255 **Titulo de Jues Posesion Licanray-Calfunag.** Trafilmo. 27 Noviembre 1835
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 56 – 150, Notariales Osorno, Pieza 163, Foja 163, Tomo III.
- 256 **Titulo de Jues Posesion Calfutraí Maria** San Juan de La Costa. 13 Noviembre 1834
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 55 – 150, Notariales Osorno, Pieza 162, Foja 166, Tomo III.
- 257 **Titulo de Jues Posesion Necul, Llanquilen.** Uño-Uño. 14 Enero 1843
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 161 – 151, Notariales Osorno, Pieza 142, Foja 140, Tomo III.
- 258 **Titulo de Jues Posesion Raiguen.** Huinchado. 18 Septiembre 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional 8s9, 108 – 152, Notariales Osorno, Pieza 108, Foja 91, Tomo III.
- 259 **Titulo de Jues Posesion Leniguenlo.** Chihue. 24 Diciembre 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 109 – 152, Notariales Osorno, Pieza 106, Foja 89, Tomo III.
- 260 **Titulo de Jues Posesion Lenguir, Otros.** Chapulcagun. 23 Abril 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 105 – 153, Notariales Osorno, Pieza 100, Foja 85, Tomo III.
- 261 **Titulo de Jues Posesion Gueitra, Otros.** Puencupurro. 23 Abril 1840
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 106 – 154, Notariales Osorno, Pieza 99, Foja 85, Tomo III.
- 262 **Titulo de Jues Posesion Maria Naipaitrai.** Comcamo. Octubre 1836
ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 57 – 155, Notariales Osorno, Pieza 167, F ?, Tomo III.
- 263 **Titulo de Jues Posesion Petrona Guenquen.** Pimaiquen. 13 Diciembre 1841
ORIGINAL: Archivo Nacional, 154 – 155, Notariales Osorno, Pieza 131, Foja 119, Tomo II.

Presentación Apo Ulmen del Futawillimapu Antonio Alcafuz Canquil

Tenemos en nuestras manos el texto inmemorial de los Derechos Titulos de Comisario de las tierras mapuche williches de Osorno. Como autoridad máxima respeto y valoro los Titulos de Comisarios y el Reconocimiento que hizo la Republica de Chile a los territorios y a los Apu Ulmen entre los años 1824 y 1849. Por ello seguiremos levantando nuestra voz porque estamos vigentes con identidad, porque tenemos la sabiduría ancestral, trabajo espiritual en la Madre Tierras, en los bosques, ríos, mares, tenemos muchos folil, es decir, estamos enraizados en la realidad cotidiana de nuestra gente.

Para la Junta General de Caciques del Futawillimapu tiene mucha importancia este documento inmemorial, nos identifica como pueblo mapuche y nos ha permitido defender nuestros derechos. Cuando recuperamos tierras y cuando queremos recuperar más tierras en el territorio williche nos fundamentamos en el Tratado de Paz y los Títulos de Comisario. Un Título de Comisario que tuve en mis manos en ese tiempo de nuestra reorganización en los años 1980 es el de Antonio Punol y Otros; así pudimos recuperar grandes cantidades de hectareas y recuperar también la vida de las personas que estaban dentro de esas hectáreas, que estaban negadas también por un dueño que era un español. Hemos estado en las comunidades cerca de Pucatrihue, ellos agradecen que la autoridad pudo sensibilizarse y recoger lo que el Cacicado estaba exigiendo: los derechos que corresponde al pueblo mapuche williche para poder ser dueños nuevamente y en definitiva de sus tierras. Y con eso y por eso se logró que hoy día pudieran estar tranquilos y agradecen al Estado y a la Junta de Caciques.

El mensaje mio seria que los jóvenes, dirigentes, lonkos del pueblo mapuche williche y las Autoridades de los poderes del Estado Chileno y los funcionarios y funcionarias sigan haciendo apreciable estos documentos que en ese tiempo del 1824 al 1849 se hicieron. Nosotros no conocemos a las personas que los redactaron, pero mirando, tocando y haciendo valer los Titulos de Comisarios la gente los valora. A estas alturas de los años esto es un derecho ancestral que se hizo en ese tiempo y debe continuar.

Finalmente quiero reconocer que esta memoria haya sido recopilada en el Archivo Nacional y transcrita por la Comision Especial de Pueblos Indigenas (CEPI) en el año 1993 que dirigía el Señor José Bengoa y reeditada con financiamiento de CONADI Osorno y enriquecida en el año 2009 con el aporte del antropólogo mapuche Eugenio Alcaman y del peñi Bernardo Antriao y la colaboración de la lamuen Olivia Llaituqueo. Un especial agradecimiento al Abogado Eduardo Castillo que el año 1983, hermoso por nuestra reorganización y difíciles por el tipo de gobierno existente, nos oriento respecto de la validez juridica de estos Titulos de Comisario, documento que contextualizada este libro.

Chaurakawin 2010.-

Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI)

Al conmemorarse el bicentenario del Tratado de Paz de las Canoas, 08 de Septiembre de 1793, la Comisión Especial de Pueblos Indígenas, CEPI, ha preparado la edición de los Títulos de Comisario de Naciones, con los cuales se reconocieron por parte de la República de Chile las tierras a Caciques, Guilmenes y familias Huilliches de Osorno, durante el periodo comprendido entre los años 1824 y 1849. Estas escrituras fueron recopiladas en el Archivo Nacional de Santiago de Chile, y se entregan en este solemne acto a los caciques y sus comunidades.

Los títulos de Comisario son el primer reconocimiento legal por parte del Gobierno Republicano chileno a tierras huilliches, lo cual se fundamenta en la “Ley Freire” del año 1823 que legisló respecto de “propiedades indígenas y terrenos sobrantes del Estado” en la cual se ordeno medir, tasar y vender los terrenos sobrantes y reconocer la propiedad de los poseídos por los indígenas, subastando lo que no fuera indígena ni estatal. Para tal efecto se sirvió de la antigua institución conocida como Comisario de Naciones.

No está claro la fecha en que dicha institución surgió. Los antecedentes más antiguos nos señalan la existencia de ésta en los inicios del siglo XVIII. Parecen haber tenido entonces un carácter exclusivamente militar, existiendo solo en las plazas de Valdivia y Concepción. Fueron una necesidad para institucionalizar la relación con la población originaria. Su rol era importante, tal es así que su jurisdicción era la misma que la de los Corregidores. Era la persona inmediatamente responsable ante los indígenas de los convenios que se hacían con españoles, participaba de los Parlamentos y su presencia era considerada por los indígenas como la de un testigo o ministro de Fe.

Al finalizar el siglo XVIII, 1793, Francisco Aburto es nombrado Comisario de Naciones. Le sucede en el cargo en 1822, Luis Aburto, posteriormente le sucederá Francico Aburto y Ramírez 1827. La familia Aburto tuvo activa participación en el proceso de posesionamiento legal de la propiedad indígena.

El presente material recopilado, correspondiente a los Llanos de Osorno, nos habla de solicitudes de indígenas que demandan reconocimiento y deslinde de sus tierras (1819) y de entrega de Títulos de Comisarios de 1824 a 1832, en el cual el Comisario de Naciones otorga el título que se constituye a partir del testimonio de Caciques y Guilmenes, en tanto estos explicitan los deslindes naturales de sus tierras.

Al parecer, a partir de 1832 estos títulos son otorgados además del Comisario de Naciones por Jueces y Alcaldes, funcionarios a su vez de la administración local.

Osorno, 08 de Septiembre de 1993



Catigualla, jefe de los huilliches, óleo de José del Pozo. Museo Naval Madrid.

JUNTA GENERAL TRATADO DE PAZ O PARLAMENTO DE LAS CANOAS 08 DE SEPTIEMBRE DE 1793

Junta General de esta Provincia de el Buta Huyllimapu, Llanos Jurisdicción de Valdivia, celebrada el dia ocho de Septiembre de este año de mil setecientos noventa y tres, a las orillas deel Rio delas Canoas en el Valle, e Ynmediaciones a la Arruinada ciudad de Osorno, Reduccion de Rahue con asistencia de todos los caziques dela Provincia (ecepto el de el Canton de Riobueno, Queypul que se halla ausente) Es asaver.-Catrihuala, Yñil y Canihu, Cacique de Rahue, y con ellos los Guilmenes, o Cabezas de sus parcialidades: Calfuhuir Cacique de Dallipulli; Ancahuir Casique de Cudico; Colin Cazique de Quilacaguin; Naguinguir, y Pichi Huaquipan, comisionados de Paylapan Cacique delos Juncos: Estando acompañado cada uno de estos Caciques de las principales Cabezas de sus respectivas Comunidades; Ynterviniendo por parte de los Españoles el Subteniente Dn. Julian Pinuer, Comandante del nuebo Destacamento de Osorno: El Padre Predicador Apostolico Fray. Franc Xavier de Alday, Misionero de Dallipulli; y el Comisario de Naciones Dn. Franc Aburto, Comisionados todos tres por Muy Yltre. Señor Capitan General del Reyno para la celebracion de dicha Junta. A la que asi mismo concurrieron el P. Predicador Apostolico Fray Manuel Ortiz, Mision. De Riobueno; el Cabo Primero Ramon Frandez, los Oficiales de Amigos, qe. acompañan a los Caziques nombrados con otros soldados, y lenuarazes: Se expresan los Articulos en qe. con arreglo a la Ynstruccion qe. dio el Señor Gobernador Ynterino de la Plaza de Valdivia, el Coronel don Lucas de Molina y Bermudo; quedaron conbenidos los indios de esta Reduccion de Rahue, y la Paz General de toda la provincia.

Reconvenidos los indios de la Superioridad de las Armas del Rey nro Señor (que Dios guarde), en la proxima guerra pasada y qe. con ellas en la mano se havian apoderado los españoles de la Arruinada ciudad de Osorno, y su Territorio, antes que el muy Yltre. Señor Capitan General de él por efecto de su piedad generosa, les concediese el perdón; y qe asi era preciso admitiesen el Destacamento que de orden superior se ponía este Destino, y se estableciesen en él los Españoles, pero qe para este fin necesitaban correspondiente extensión de terreno, dixeron:

- 1º.- Que desde luego llevaban muy a bien que los españoles se cimentasen en las tierras de sus antepasados.
- 2º.- Que tomasen los Españoles todas las tierras que hay entre los dos Rios de las Canoas y las Damas, desde las juntas de estos; en cuya inmediación estan las ruinas de Osorno, hasta la cordillera, para lo qe. cedían desde ahora para siempre a favor del Rey nro. Señor cualesquiera acción o Derecho que ellos o sus subcesores podían tener a dichos terrenos, sin que para esto sea necesario otro documento.
- 3º.- Que estarán pronto a las ordenes del Comandante de este departamento y siempre serán amigos constantes de los Españoles, y los socorrerán en cuanto pudiesen.

4°.- Que si algun Yndio Ynsultase a los Españoles le entregaran para su justo castigo; como tambien avisaran al Comandante, si algun Español les hace algun agrabio para que le aplique la pena correspondiente.

5°.- Que darán paso franco, y auciliaran con embarcaciones y guías los correos del Rey; como tambien a los Españoles que trafiquen por sus tierras sin causarles demoras ni perjuicios.

Recombenidos de que antes de la pasada Guerra habían pedido Padres Misioneros aquienes habían cedido tierras para su Mancion: Y preguntados si los admitían de nuevo, y que en estos términos: dixeron:

1°.- Que con gusto admitían Padres Misioneros.

2°.- Que para su Mancion les cederian tierras independientes de las asignadas para los Españoles, queriendo que estuviesen entre ellos los Misioneros en Paraje competente.

3°.- Que no daran sentimiento alguno a los Padres, obedeceran sus disposiciones, y los respetaran como corresponde.

4°.- Que aunque la extensión de la Mision devia ser la dependencia de los tres Caziques Catihuala, Yñil y Canihu que está entre el Rio Pilmayquen y Maypue no permite la distancia que los Padres cimentados en las orillas del Rio de las Canoas puedan asistir a todos los Yndios que comprehenden dicha Reduccion de Rahue, por lo que si todos estos Yndios han de estar debajo de Misión se hace preciso el establecimiento de Obras en las inmediaciones del Rio Pilmayquen a que acceden estos Caziques siempre que el Rey lo juzgue oportuno.

5°.- Que todos indistintamente entregaran sus hijos menores para el Bautismo, y en tiempo oportuno para la Ynstrucción Cristiana.

6°.- Que todos los solteros se casaran en adelante por la Yglesia y cumplirán las obligaciones cristianas.

Combenidos los Caziques y Guilmenes de esta Reducción de Rahue que van expresados para perpetuar el Establecimiento de los Españoles en estas tierras, y mantener con ellos una constante Paz se hizo la Seremonia de enterrar en el mismo campo de la Junta un fuzil una Lanza y una Macana (acción con qe perpetuan la amistad) y poniendo sobre estas Armas los Bastones del Rey, la bandera y laurel de la Paz, le abrazaron todos Yndios de la Reduccion y dieron la mano a los Padres Misioneros,y demas Personas Españolas nombradas arriba.

Después de practicadas estas diligencias Calfuguir, Cazique de Dallipulli, tomando en la mano el Bastón de su Magd. como primer Cazique de la Plaza de Valdivia, habló sobre la firmeza en mantener los tratados de estas pazes establecidas con los Españoles, y demas Puntos conbenidos en la Junta; y pasando mas adelante pero ro sobre la reciproca amistad entre todos los Caziques concurrentes que hasta entonces se habían mirado como Enemigos irreconciliables, y se estableció entre ellos la Paz con mutua satisfacciones de que resultaron cinco articulos:

1°.- Que si algun Yndio cometiese algun exceso ninguno se opondría a su justo castigo.

2º.- Que no se malconearan ni robaran unos a otros.

3º.- Que si algún Cazique o Mozeton intentase perturbar la Paz, lo entregaran a los Españoles para qe. le castiguen.

4º.- Que en llegando Queypul, se le obligue a mantener estos mismos tratados; y que si no lo hace, lo perseguirán como a enemigo común, siendo este el objeto Principal de la concurrencia de los Caziques a esta Junta, pues miran a Queypul como causa de todos los males que han padecido en la próxima Guerra.

5º.- Que siempre que el señor Gobernador de Valdivia los llame armados, estarán prontos a servirle Personalmente con Armas y Caballos contra cualesquiera enemigos de los Españoles. Con esto se cerro la junta con mucho regocijo.

El día siguiente se visitaron los Caziques nuebamente reconciliados, se hicieron mutuos cargos y se dieron la correspondientes satisfacciones.- De nuestra parte se les volvió a encargar qe. nunca faltaren a lo tratado en la Junta vajo el supuesto, qeya no había mas Perdon si volvían a delinquir como ya se les havia dicho en dia antecede.

El día diez, los Caziques Yñil y Canihu, acompañados de algunos mocetones nos llevaron a pasear las tierras qe. havian cedido al Rey, y de nuebo a nombre de todos renobaron la cesión.-Asi mismo, el Cazique Canihu, cedió para los Padres Misioneros las tierras llamadas Butalenbun, cuyos linderos son por el Leste, el estero llamado Cuhinco; Por el Sur el río de las Canoas y por el Oeste y Norte la Montaña.- Pero el Padre Comisionado Fray Franc. Xavier Alday, dixo al dicho Cazique en presencia de todos que solamente podia recibir, y recibia a nombre de Dios y de el Rey el uso y no la Propiedad de las tierras que le asignaba para el Establecimiento de los Padres y el Cazique Canihu, respondió que desde luego reservaba en si la Propiedad de las expresadas tierras como dueño legitimo de ellas.- y que si por algun acaso faltaban de allí los Padres Misioneros, entraria a gozarlas él, o los herederos qe. representasen su acción.


Y para qe. conste lo firmamos en Osorno a once del Mes de Septiembre de mil setecientos noventa y tres. Julian Pinuer, Fr. Francisco Xavier de Alday, Fr. Manuel Ortiz, Francisco Aburto, Ramón Frandez, Manuel Silva. A ruego Matias Silva, Agustin Silva. A ruego Lorenzo Sánchez.

Archivo Nacional. Archivo Volumen 223, Tomo 1 de Repoblación de Osorno. F 23 a F 26 vtas.

Nota: Para la transcripción de el contenido de este texto se tuvo a la vista una fotocopia del Tratado de Paz de El Conservador del Archivo Nacional, Santiago de Chile, 2 de octubre de 1947. Existe firma y timbre y estampillas. www.futawillimapu.org. El título y Los espacios son decisión del Comité Editorial.



José del Pozo, Dos indios huilliches, Catiguala y su hijo. Museo Naval Madrid.


 \$2.
 DOS PESOS

www.futawillimapu.org

1947 - 48 S.O.M. Solic. N° 1561.

JUNTA GENERAL.

Fs. -23 a 26 vta. - s/n.

Junta General de esta Provincia de el Buta Huyllimapu, Llanos
 Jurisdiccion de Valdivia, celebrada el dia ocho de Septiembre
 de este año de mil setecientos noventa y tres, a las orillas
 de el Rio de las Canoas en el Valle, e Ynmediaciones a la Arruina-
 da ciudad de Osorno, Reduccion de Rahue con asistencia de todos
 los Caziques de la Provincia (excepto el de el Canton de Riobue-
 no, que y pul que se halla ausente) Es asaver. - Catrihuala, Yñil y
 Canihu, Cazique de Rahue, y con ellos los Guilmenes, o Cabezas de
 sus parcialidades: Califuhuir Cazique de Dallipulli; Ancahuir Ca-
 sique de Cudico; Colin Cazique de Quilacaquin; Naguinguir, y Pi-
 chi Huacupan, comisionados de Paylapan Casique de los Juncos: Es-
 tando acompañado cada uno de estos Casiques de las Principales
 Cabezas de sus respectivas Comunidades; Interviniendo por parte
 de los Españoles el Subteniente Dn. Julian Finer, Comandante -
 del nuevo Destacamento de Osorno; El Padre Predicador Apostoli-
 co Fray. Franc^o de Alday, Misionero de Dallipulli; y el Comisa-
 rio de Naciones Dn. Franc^o Aburto, Comisionados todos tres -
 por muy Yltre. Señor Capitan General del Reyno para la celebra-
 cion de dicha Junta. A la que asi mismo concurrieron el P^o Pre-
 dicador Apostolico Fray Manuel Ortiz, Mision^o de Riobueno; El Ca-
 bo Primero Ramon Flandez, los Oficiales de Amigos, que acompañan
 a los Caziques nombrados con otros soldados, y Lenuarazes: Se ex-
 presen los Articulos en que con arreglo a la Ynstruccion de dió
 el señor Gobernador Ynterino de la Plaza de Valdivia, el Coro-
 nel Dn. Lucas de Molina y Hermudo; quedaron combenidos los Yn-
 dios de esta Reduccion de Rahue y la Paz General de toda la -
 Provincia. - Recombenidos los Yndios de la Superioridad de las //

www.futawillimapu.org

1 //Armas de el Rey nro.Sefior (que Dios guarde)en la proxima Gue-
 2 rra pasada;y qe.con ellas en la mano se havian apoderado los -
 3 Españoles de la Arruinada ciudad de Osorno y su Territorio,an-
 4 tes que el Muy Vltre.Sefior Capitan General de él por efecto de
 5 su piedad generosa,les concediese el perdon;y qe.asi era pre-
 6 ciso admitiesen el Destacamento que de orden superior se ponía
 7 en este Destino,y se estableciesen en él los Españoles; pero
 8 qe.para este fin necesitaban correspondiente extencion de te-
 9 rreno.-Dixeron.-1º.-Que desde luego llevaban muy a bien que -
 10 los Españoles se cimentasen en las tierras de sus antepasados.
 11 2º.Que tomasen los Españoles todas las tierras que hay entre
 12 los dos Rios de las Canoas y las Damas,desde las juntas de es-
 13 tos;en cuya inmediacion están las ruinas de Osorno hasta la -
 14 cordillera,para lo qe.cedian desde ahora para siempre a favor
 15 del Rey nro.Sefior qualesquiera accion o Derecho que ellos o -
 16 sus Subcesores podian tener a dichos terrenos,sin que para es-
 17 to sea necesario otro documento.-3º.-Que estarán prontos a las
 18 ordenes de el Comandante de este Departamento y siempre serán
 19 amigos constantes de los Españoles,y los socórrerán en quanto
 20 pudiesen.-4º.-Que si algun Yndio Vsultase a los Españoles le
 21 entregaran para su justo castigo;como tambien avisaran al Co-
 22 mandante,si algun Español les hace algun agrabio para que le
 23 aplicuen la pena correspondiente.-5º.-Que darán paso franco,y
 24 auciliaran con embarcaciones y Guías a los Correos del Rey;co-
 25 mo tambien a los Españoles que trafiquen por sus tierras sin
 26 causarles demoras ni perjuicios.-Recombenidos de que antes de
 27 la pasada Guerra havian pedido Padres Misioneros aquienes ha-
 28 vian cedido tierras para su Mancion:Y preguntados si los admi-
 29 tian de nuevo,y en que terminos:Dixeron.-1º.-Que con gusto ad-
 30 mitian Padres Misioneros.-2º.-Que para su Mancion les cederian//



§ 2.
DOS PESOS

www.futawillimapu.org

ido

el

1947 - 48

1 //tierras independientes de las asignadas para los Españoles,
2 queriendo que estuviesen entre ellos los Misioneros en Parage
3 competente.-3º.-Que no darán sentimiento alguno a los Padres,
4 obedecerán sus disposiciones, y los respetaran como corresponde.
5 4º.-Que aunque la extencion de la Mision devia ser la Dependencia
6 de los tres Caziques Catrihuala, Yñil y Canihu que está entre
7 el Rio Pilmayquen y Maypué no permite la distancia que los
8 Padres cimentados en las orillas del Rio de las Canoas puedan
9 asistir a todos los Yndios que comprehenden dicha Reduccion de
10 Rahue, por lo que si todos estos Yndios han de estar debajo de
11 Mision se hace preciso el Establecimiento de Obras en las inme-
12 diaciones del Rio Pilmayquen a que acceden estos Caziques siem-
13 pre que el Rey lo juzgue oportuno.--5º.-Que todos indistamente
14 entregaran sus hijos menores para el Bautismo, y en tiempo -
15 oportuno para la Ynstruccion Cristiana.--6º.-Que todos los sol-
16 teros se casaran en adelante por la Yglesia y cumplan con -
17 las obligaciones cristianas.--Combeniados los Caziques y Guil-
18 menes de esta Reduccion de Rahue que van expresados para per-
19 petuar el Establecimiento de los Españoles en estas tierras,
20 y mantener con ellos una constante Paz, se hizo la Seremonia de
21 enterrar en el mismo campo de la Junta un fuzil una Lanza y -
22 una Macana (accion con ce. perpetuan la amistad) y poniendo so-
23 bre estas Armas los Bastones del Rey, la bandera y el laurel de
24 la Paz, le abrazaron todos los Yndios de la Reduccion y dieron
25 la mano a los Padres Misioneros, y demas Personas Españolas nom-
26 bradas arriba.-Despues de practicadas estas diligencias Calfu-
27 guir Casique de Dallipulli, tomando en la mano el Baston de su
28 Magd. como primer Cazique de la Plaza de Valdivia, habló sobre
29 la firmeza en mantener los tratados de estas Pazas estableci-
30 das con los Españoles, y demas Puntos combenidos en la Junta; y//



www.futawillimapu.org

//pasando mas adelante peroró sobre la reciproca amistad entre
 todos los Caziques concurrentes que hasta entonces se havian
 mirado como Enemigos irreconciliables, y se estableció entre -
 ellos la Paz con mutuas satisfacciones de que resultaron cinco
 artículos.-1º.-Que si algun Yndio cometiese algun exeso ningu-
 no se opondria a su justo castigo.--2º.-Que no se malconearan,
 ni robaran unos a otros.-3º.-Que si algun Cazique o Mozeton in-
 tentase perturbar la Paz, lo entregaran a los Españoles para -
 que le castiguen.-4º.-Que en llegando Queypul se le obligue a
 mantener estos mismos tratados; y que sino lo hace, le persegui-
 ran como a enemigo comun, siendo este el objeto Principal de la
 concurrencia de los Caziques a esta Junta, pues miran a Queypul
 como causa de todos los males que han padecido en la proxima
 Guerra.-5º.-Que siempre que el señor Governador de Valdivia -
 los llame Armados, estaran prontos a servirle Personalmente con
 Armas y Caballos contra cualesquiera enemigos de los Españoles.
 Con esto se cerró la Junta con mucho regocijo.-El dia siguien-
 te se visitaron los Caziques nuebamente reconciliados; se hicie-
 ron mutuos cargos y se dieron las correspondientes satisfaccio-
 nes.-De nuestra parte se les volvio a encargar que nunca falta-
 ren a lo tratado en la Junta vajo el supuesto, que ya no havia
 mas Perdon si bolvian a delinquir como ya se les havia dicho
 el dia antecedte. El dia diez los Caziques Yñil y Canihu acompa-
 ñados de algunos mocetones nos llevaron a pasear las tierras
 que havian cedido al Rey y de nuebo a nombre de todos renobaron
 la cesion.-Asi mismo el Cazique Canihu, cedió para los Padres
 Misioneros las tierras llamadas Butalebun, cuyos linderos son
 por el Leste el estero llamado Cuhinco; Por el sur el Rio de
 las Canoas y por el Oeste y Norte la Montaña.-Pero el Padre -
 Comisionado Fray Francº. Xavier Alday, dixo al dicho Cazique //



\$ 2.
DOS PESOS

www.futawillimapu.org

1947 - 48

1 //en presencia de todos que solamente podia recibir, y recibia
2 a nombre de Dios y de el Rey el uso y no la Propiedad de las
3 tierras que le asignaba para el Establecimiento de los Padres
4 y el Cazique Canihu, respondió que desde luego reservaba en si
5 la Propiedad de las expresadas tierras como dueño legitimo de
6 ellas.-Y que si por algun acaso faltaban de alli los Padres -
7 Misioneros, entraria a gozarlas él, o los herederos ce. represen-
8 tasen su accion.-T para ce. conste lo firmamos en Osorno a once
9 dias del Mes de Septiembre de mil setecientos noventa y tres.-
10 Julian Pinuer.-Fr. Francisco Xavier de Alday.-Fr.-Manuel Ortiz.
11 Francisco Aburto.-Ramon Flandez.-Manuel Silva.-A ruego Matias
12 Silva.-Agustin Silva.-A ruego Lorenzo Sanchez.--Es copia de -
13 su original a que me refiero, Valdivia a veinte y cinco de -
14 Sepbre. de mil setestos. noventa y tres.-Juan de Molina.-----
15 El Conservador del Archivo Nacional que suscribe, CERTIFICA:
16 que el presente testimonio es copia fiel de su original que
17 corre en el tomo 1º. de la "Repoblación de Osorno".-Santiago -
18 de Chile, 2. de Octubre de 1947.----- Entre líneas.-
19 "Xavier".-VALE.--Santsp.--2. de Octubre de 1947.----

FECHAS FISCALES

6.
15.7
4.7
25.7



A N E X O 1.-

“DOCUMENTO MEMORIAL N° 1”



Commemoración de los 200 años de la firma del Tratado de Paz o Parlamento de Las Canoas el 08 de septiembre de 1983 en el Fuerte Reina Luisa, de la Ciudad de Osorno. Los Apu Ulmen han recibido los libros con los Títulos de Comisario de parte de José Bengoa, Director Nacional de la CEPI y Autoridades de la provincia de Osorno. Los Apu Ulmen sostienen en sus manos el texto y un croquis de los Títulos de Comisario en el territorio de la Costa de Osorno.

De izquierda a derecha en la foto:

Arturo Camiao Cumilef	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de San Juan de la Costa
Feliciano Quinchalef Quinchahual	:	Capitanejo del Apu Ulmen José María Quinchahual de la Jurisdicción de Quinco.
Anselmo Antilef Quintul	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de Riachuelo
Antonio Alcaful Canquil	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de Quilacahuin. Apu Ulmen Mayor del Butawillimapu.

Documento Memorial Junta de Caciques del Butahuillimapu de las Provincias de Valdivia, Osorno a Chiloé – Décima Región – Rep. Chile

Con fecha 6 y 7 de diciembre de 1983, en la reducción misional de Rahue, se reúnen en Junta General de Caciques de la región del Butahuillimapu, los señores: Laureano Millaquipay Millaquipay, cacique de la 7ma. Subdelegación Misional de San Juan de la Costa acompañado de su secretario, capitanejo, lenguaraz, fiscal y mocetones; el señor Antonio Alcañuz Canquil, cacique de la jurisdicción de Quilacahuin con su secretario, lenguaraz y tres mocetones guilmenes; el señor Cacique don Adelfio Lefin Melillanca de la Jurisdicción de Riachuelo con su secretario, capitanejo y tres fiscales; y el señor cacique de la jurisdicción de Cuinco don Reinaldo Huisca Quidel, acompañado de su secretario, lenguaraz, capitán de amigos y fiscal.

Esta Junta convocada por los caciques mencionados se efectuó en primer lugar basándose en la historia inmemorial y memorial de nuestro pueblo mapuche, que se fundamenta especialmente en el Parlamento de Paz del 8 de septiembre de 1793, firmado entre los caciques y españoles. Estos principios nos guían hasta los días de hoy para cada una de nuestras diligencias y documentos, como fieles descendientes de esta raza y respetuosos de la palabra que empeñaron nuestros primeros caciques.

Por lo tanto, hacemos presente en este documento Memorial en primer lugar nuestra historia y fundamento de nuestra región del Butahuillimapu, al cual solicitamos al Gobierno de la República que se nos reconozca, revalide y reivindique lo siguiente:

- 1.- Reconocimiento al PARLAMENTO DE PAZ, firmado el 8 de septiembre de 1793, a las orillas del Río Las Canoas –hoy Rahue Osorno-.
- 2.- Reconocimiento a la autoridad de los caciques, como gobernantes del Pueblo Mapuche de la región del Butahuillimapu.
- 3.- Reconocimiento, revalidación y reivindicación de las Escrituras de Comisario entregadas al mapuche en el año 1827, por el entonces Comisario de Naciones don Francisco Aburto y los Caciques respectivos. Y decretos de Leyes a favor de los indios-mapuches.
- 4.- Solicitud: que se otorgue a las jurisdicciones Mapuche, una mejor capacitación y educación formal y una educación mapuche que consista dentro de lo que corresponda a la cultura propia del mapuche. En la revaloración de nuestras tradiciones culturales.

Por consiguiente adjuntamos en forma explícita una serie de antecedentes: históricos, legales, socio-culturales para un mejor comprendido de nuestra situación actual como mapuche –gente de la tierra-. Y nos encomendamos a Chao Trokin – Divino protector- para que ilumine y nos guíe en nuestros pensamientos y trabajos por el bien de cada hermano mapuche, para que así mejoren las condiciones de vida en los tiempos actuales. Y nuestras autoridades chilenas puedan decidir con criterio sobre nuestros planteamientos.

Esperando tener plena acogida ante el Gobierno de la República y ante la sociedad chilena de nuestros planteamientos hacemos votos para que el progreso llegue a cada uno de los chilenos y especialmente para el Mapuche Hermano.

Atentamente,

Reinaldo Huisca Q.
Cacique de Cuiuco (con timbre)

Adelfio Lefin M.
Cacique de Riachuelo (con timbre)

Antonio Alcafuz C.
Cacique de Quilacahuin

Laureano Millaquipay M.
Cacique de San Juan de la Costa

Juan Ñancumil Ñ.
Cacique de Isla Huapi

Juan Huenupan Guala
Director Regional Junta de Caciques
Butahuillimapu

OSORNO, diciembre de 1983.

1.- Reconocimiento al Parlamento de Paz del 8 de Septiembre de 1793. Fundamento Histórico de la Región del Butahuillimapu.

1.1.- Desde los tiempos inmemoriales, cuando no existía Chile como país, nuestros antepasados mapuches (mapu: tierra y che: gente) habitaron esta hermosa y fértil región bendecida por la mano de Chao Trokin, todopoderoso.

Aquí entre el verdor del canelo, del laurel y el rojo del copihue, entre la cordillera y el mar o entre el río y la laguna nacieron, vivieron y murieron quienes formaron las primitivas raíces de ese gran árbol extendido como pueblo por incontables centurias de un pasado remoto, el cual lógicamente se pierde en la noche de los tiempos.

Cuando se inicia la conquista territorial de Chile, y llegan a esta región los primeros españoles en septiembre de 1544, a través de la primera expedición marítima y luego en 1552 recorre esta región Pedro de Valdivia. Un participante, el cronista español Jerónimo de Bibar, relata la manera de vivir de nuestros antepasados que producían en abundancia para su sustento; el maíz, los frijoles y las papas.

En marzo de 1558, se establecieron en el “levo de chauracavi” los primeros españoles, pero el mapuche se levanta y no permite al invasor apoderarse de sus tierras además por los diversos abusos que estos cometen. Son siglos de lucha que duran hasta fines del siglo XVII.

Es así, que corría el año de 1793, donde logra la autoridad española concertar un tratado de paz con el indígena de Osorno, en una solemne ceremonia llevada a efecto el 8 de septiembre de 1793, a orillas del río de las Canoas –hoy Rahue, Osorno-. Se desarrolla la Junta General de Butahuillimapu con la participación de los caciques Catrihuahua, Ñiñ y Caniu caciques de Rahue y con ellos los guilmenes o cabezas de sus parcialidades: Calfuguir, cacique de Dallipulli; Aucaguir, cacique de Cudico; Colin, cacique de Quilacahuin; Naguinguir, y Pichi-Huaiquipan comisionados de Pailapan, cacique de Los Juncos y por las autoridades españolas don Julian Pinuer, Comandante del nuevo destacamento de Osorno; el padre predicador apostólico Fray Francisco Javier de Alday, el Comisario de Naciones don Francisco Aburto, comisionados todos tres por el muy ilustre señor capitán general del Reino para celebración de dicha junta. Se acuerda en uno de sus términos, que “los españoles se cimentasen en la tierra de sus antepasados indios”, desde donde se junta el río de las Canoas o Rahue con el Damas hasta la Cordillera de Los Andes, cediendo para siempre cualesquiera acción o derecho que ellos o sus sucesores podrían tener a dichos terrenos.

Y desde entonces se inicia la repoblación de la nueva ciudad de Osorno, la ciudad del futuro. Pero aquel sueño de tantos siglos al consagrarse la nación chilena, aquel sueño acariciado en momentos de desesperación y dolor colectivo, habría de hacerse realidad de manera diferente: había que compartir la gloria con otras razas, con otras generaciones y con otros caracteres ciudadanos ajenos al propio del mapuche y sin embargo, pese a todo, se aceptaría como norma y convivencia pacífica, la imposición de leyes y el mandato de una autoridad administrativa no siempre comprensiva a los reales problemas e inquietudes del indio.

1.2.- Por lo tanto, solicitamos reconocimiento de este parlamento de paz, como documento memorial de nuestra historia y hace fundamental de los principios de nuestro pueblo mapuche del BUTAHUILLIMAPU (las grandes tierras del sur).

1.3.- Por lo tanto, solicitamos la actual autoridad chilena, haga pleno reconocimiento de este tratado, tal como se ha venido efectuando desde los inicios de la república. Por consiguiente, tomase razón y se publique oficialmente.

2.-Reconocimiento a la Autoridad Legítima de los Caciques, como Gobernantes del Pueblo Mapuche de la Región del Butahuillimapu.

2.1.- De los caciques: la historia habla que nuestros antiguos aillarehues o distritos estaba al mando directo del “Apolmen” – hoy cacique- y estos se agrupaban en “levos” y estos en “Butalmapus” (grandes territorios). Era nuestro cacique amo y señor de cada parcialidad; a él se obedecía; su palabra era ley; él era nuestro guía, nuestro juez y nuestro permanente protector.

Es así que el parlamento de paz de 1793, de nuestros caciques firman la paz perpetua mientras el mundo sea; ellos Catrihuala, Iñil y Caniu, caciques de Rahue; Calfunguir, cacique de Dallipulli; Ancaguir, cacique de Cudico; Colin, cacique de Quilacahuin; Nanguir y Pichi-Huaiquipan, comisionados de Pailapan, cacique de Los Cuncos (hoy San Juan de la Costa). De los cuales representan hoy día: don Laureano Millaquipay de San Juan de la Costa, don Antonio Alcazuf de Quilacahuin, don Adelfio Lefin de Riachuelo y don Reinaldo Huisca cacique de Cuinco, estos dos últimos representan a los de Rahue y quienes firman este documento memorial.

2.2- De los reglamentos y estatutos de caciques del Butahuillimapu:

2.2.1.- El cacique es una cabeza principal de su jurisdicción y de sus respectivas comunidades indígenas nativas. Por lo consiguiente, este debe ser un hombre entendido, fuerte y justiciero para defender su pueblo, siguiendo un trabajo limpio y sagrado. Este como tal, debe llevar una distinción de su rango, siguiendo las costumbres de los primeros caciques de la provincia de Chauracahuin, región mapuche del Butahuillimapu.

2.2.2.- El cacique como representante de su pueblo, debe conservar las tradiciones fielmente, debe hablar solamente en su idioma en las entrevistas con las autoridades o en cualquier lugar donde se encontrare. Por tal razón se nombra un lenguaraz o representante de cacique para que haga de traductor.

2.2.3.- El cacique tiene que respetar, mantener la costumbre y tener sus principios en el parlamento de paz, en junta celebrada el 8 de septiembre de 1793, en la provincia de Chauracahuin –hoy Rahue, Osorno- región del Butahuillimapu. Y ser un fiel mantenedor de la paz perpetua, establecida con los españoles.

2.2.4.- El cacique de la misma forma: reconoce, respeta y hace respetar como ley mapuche las Escrituras de Comisario, otorgadas por el Comisario de Naciones, don Francisco Aburto y los caciques del año 1827, a los mapuches del Butahuillimapu. En consecuencia, el cacique tiene facultad y autoridad para otorgar escrituras por comisario a los comuneros, como asimismo el reparto por herencia de cualesquiera otra situación que tenga referencia a los terrenos mapuches. Además el cacique tiene que velar y hacer cumplir los decretos de ley a favor de los indios-mapuches, desde los inicios de la república.

2.2.5.- El cacique como mantenedor de las costumbres, formas de trabajo y religiosidad que provienen de las comunidades indígenas, debe hacerla revivir como propias y autóctonas (nguillatunes, rogativas) y dar impulso a la fe del pueblo.

2.2.6.- Los caciques deben celebrar el aniversario del Parlamento de Paz, el día 8 de septiembre de cada año, dando cumplimiento a las ordenanzas y reglamento que se han estipulado para tal efecto, para darse a conocer ante las autoridades de la provincia.

2.2.7.- Otra de las actividades a cumplir, es el mantenimiento de los caminos y mantener la ordenanza de cerrar, cercar y limpiar los cementerios dos veces al año donde corresponda, como asimismo de las festividades religiosas misionales, y conceder permiso provisorio en los días festivos.

2.2.8.- El cacique y su nombramiento: este es elegido por el pueblo mapuche reunido en gran asamblea. Ahora, si el cacique perturba la Paz o sea traiciona, será eliminado de su cargo por el pueblo.

2.2.9.- Los demás cargos dentro de una jurisdicción serán nombrados por el cacique o por el consejo de fiscales o como estén estipulados los estatutos internos de cada jurisdicción. Solo los fiscales son elegidos por las comunidades del sector que corresponda.

2.2.10.- La jurisdicción indígena de cacique está compuesta por los siguientes miembros: cacique, lenguaraz o representante, capitanejo, secretario, inspector, fiscales y capitanes de amigos.

2.2.11.- Finalmente, se considera al cacique como jefe gobernador absoluto del pueblo indio-mapuche y su cargo lo ejerce con debida autoridad y discreción.

2.3- Para facilitar la comunicación, una mejor coordinación y unidad de los caciques y respectivas jurisdicciones y además para la atención de los diversos problemas de los comuneros como asimismo la presentación ante las autoridades correspondientes de documentos y escrituras, nombrase al señor Juan Huenupan Guala, con domicilio en Lafquenmapu, San Juan de la Costa, como Director Regional de la Junta de Caciques del Butahuillimapu con fecha 7 de diciembre de 1983. Y firman este decreto los caciques respectivos de las jurisdicciones ya mencionadas en este documento. El nombrado ejerce de inmediato su cargo.

2.4.- Por lo tanto, solicitamos: reconózcase a los caciques del Butahuillimapu, como los jefes del pueblo mapuche-huilliche que además de ser gobernantes de sus jurisdicciones, cumplan también responsabilidades como representantes de su organización perenne que se mantiene aún hoy, desde tiempos inmemoriales, fuera de todo tipo de corrientes ideológicas y políticas.

3. Revalidación y Reconocimiento a las “Escrituras de Comisario” del Año 1827 – y Decretos a favor de los Indios desde 1813

3.1.- La tierra: partiendo del concepto –pensamiento- mapuche: Gente de la tierra, el hombre está en una estrecha relación con la naturaleza, ligado plenamente a la tierra: los árboles, los animales, la fecundidad de la tierra misma y los diversos fenómenos naturales del universo. Por lo cual jamás podremos apreciar la tierra como una mercadería que se pueda vender o comprar, porque para nosotros los mapuches es la ÑUKE KUTRALHUE o ÑUKE MAPU: madre naturaleza. Un don del Creador Chao Trokin, lugar sagrado donde reposan nuestros antepasados y se criaron nuestros hijos. En consecuencia la tierra es el eje de nuestra cultura y de nuestra organización natural de caciques. Por lo tanto, la respetamos y pedimos que se respete.

3.2.- Escrituras de Comisario: en 1827, se hace entrega a las comunidades mapuches, títulos otorgados por el entonces comisario de naciones Francisco Aburto junto con los caciques de la época, las llamadas “escrituras de comisario”. Este documento se encuentra en el archivo efectuó en cumplimiento del “Tratado de Paz” jurado y perpetuado mientras el mundo sea, el cual se revalida en ese año, con entero espíritu de justicia dicho documento lleva el N° 146 a fojas 143 vta. Del 13 de marzo de 1827 en la que fue aprobado. Desde el río las Canoas al Pacífico, desde el Río Bueno a Chiloé.

3.3.- Decretos a favor de los indios-mapuches:

1 de abril de 1819. El artículo 335 que dice: Declara en perpetua y segura la propiedad de los indios. Firmado por el Director Supremo don Bernardo O’Higgins y Echevarría. “Ciudadanía chilena a favor de los naturales del país. El Director Supremo del Estado de Chile de acuerdo con el Excmo. Senado: Por tanto declaro que para lo sucesivo deben llamados ciudadanos chilenos y libres como los demás habitantes del Estado con quienes tendrán igual voz y representación... Quedan libres desde esta fecha de la contribución de tributos.Por consecuencia de su igualdad con todo ciudadano, aun en lo que no se exprese en este decreto... Palacio Directorial de Santiago de Chile, 4 de marzo de 1819.- O’Higgins.- Echeverría.- (Boletín pág. 31 y 32).

Documento N° 2.- De los terrenos indígenas: (Ley promulgada con fecha 28 de febrero de 1883, en el N° 1766 del Diario Oficial) Art. 1.- La prohibición de adquirir terrenos indígenas, hecha a los particulares en el artículo de ley del 4 de agosto de 1874, en el territorio designado en dicho artículo, se extiende a las hipotecas, anticresis, arriendos o cualquiera otro contrato de virtud de la cual se prive directamente o indirectamente a aquellos de la posesión o tenencia del terreno, sobre terreno situados dentro de esos límites aún cuando el indígena o la reducción a quien pertenezcan tengan registrados su título de propiedad. (Boletín L II, pág. 161 y 167, año 1883).

Documento N° 3.- Se prorroga por diez años la prohibición de adquirir terrenos indígenas. (Ley promulgada en el Diario Oficial con el N° 7,481, del 13 de enero de 1903). Art. Único.- Prorrogase por un periodo de diez años, a contar desde el

20 de enero de 1903, la prohibición de adquirir terrenos indígenas contenida en el art. 6to. de la Ley de 4 de agosto de 1874, y las del 20 de enero de 1883 y 11 de enero de 1893.- Santiago, trece de enero de mil novecientos tres.- Germán Riesco.- Horacio Pinto Agüero. (Boletín. Libro LXXIII, pág. 20 y 21, año de 1903).

Documento N° 4.- Prorrogase la prohibición de adquirir terrenos de indígenas.- Santiago, ocho de enero de mil novecientos trece.- Ramón Barros Lucos.- Antonio Huneeus.-

Otras leyes:

Decreto del 4 de marzo de 1813

Decreto del 10 de julio de 1823 (Bernardo O'Higgins)

Decreto del 7 de diciembre de 1848 (M. Bulnes)

Decreto del 4 de agosto de 1866 (José J. Prieto)

Decreto Ley de 1874 (Federico Errázuriz)

3. 4.- Situación actual de las tierras huilliches:

Últimamente han ocurrido despojos de familias mapuches de sus tierras y se han interpuesto ante los tribunales ordinarios querrelas de usurpación en contra de familias y comunidades indígenas de nuestra región.

Las causas de estos problemas se derivan del NO respeto a las Escrituras de Comisario y parlamentos como también de los decretos de leyes a favor de los mapuches. Es desesperante la situación para aquellos hermanos que poseen territorios cordilleranos de la costa, debido a que particulares están adquiriendo esos terrenos en grandes extensiones en compra al fisco y por lo tanto, el comunero indígena está en el desamparo más angustioso, sin ninguna ayuda legal.

3.5.- Señalamos a la máxima autoridad chilena de nuestra situación como angustiosa y de incertidumbre por las siguientes razones: a) La intromisión paulatina y últimamente constante de organismos fiscales en nuestras tierras, que agravan los principios establecidos en los tratados y leyes de la República. b) La compra y oscura adquisición de terrenos indígenas por parte de particulares y consorcios extranjeros, ajenos a nuestro pueblo y a nuestra Patria.

3.6.- Por lo tanto, solicitase revalidación y reconocimiento de las ESCRITURAS DE COMISARIO de 1827, y que los señores caciques tengan plena autorización para decidir, recomendar y definir sobre los problemas de la tierra, de acuerdo a los tratados con una debida y competente asistencia jurídica legal. Y además se solicita la pronta solución definitiva de los territorios en litigios con particulares ajenos al mapuche, por ser este último, dueño absoluto de las tierras de sus antepasados.

3.7.- Además solicitase se prorrogue la eximición de pago de contribución de los terrenos indígenas, según decretos anteriores que favorecen este derecho.

4.- Educación Formal y Capacitación Técnica y Educación Bicultural

4.1.- Siendo la educación la base de toda superación del hombre, los caciques solicitan que dentro de las jurisdicciones correspondientes se establezca una enseñanza adecuada al contexto, respetando los valores de la cultura e historia del pueblo mapuche. Y se dé las mayores posibilidades al estudiante mapuche tanto en el nivel básico, medio y profesional para alcanzar un desarrollo más pleno dentro de la sociedad. Por lo tanto, que se otorguen becas a los estudiantes descendientes mapuches, derecho del que gozaban anteriormente.

4.2.- Como nuestra cultura tiene una riqueza enorme, con valores auténticos y concretos, solicitamos se establezcan la Enseñanza mapuche dentro de la región del Butahuillimapu, en decreto que se oficialice en el Ministerio de Educación. Para que se enseñe: idioma, historia, organización, folclore, religión autóctona y cultura mapuche en general.

4.3.- Señalamos, que para una mayor confianza de que la educación vaya en directo beneficio de nuestros educandos y el respeto a la cultura y tradición de nuestro pueblo; solicitamos que los planteles escolares (escuelas) sean de la propia comunidad, construidas y dirigidas por esta misma. Y a la vez los profesores sean mapuches, debidamente capacitados, conservadores de los valores culturales, como sean originarios de la misma zona.

4.4.- Además se proyecta la creación de un Instituto Cultural Mapuche en la región campesina del Butahuillimapu, y que en sus contenidos se establezca una enseñanza técnico aplicada al sector correspondiente: agricultura, ganadería, hortícolas y otros, además como por derecho propio la enseñanza cultural mapuche.

(Aparece timbre de la Junta de Caciques, Región Butahuillimapu, Fundado el año 1793 Osorno – Chile)

A N E X O 2

JUNTA DE CACIQUES DE LA REGIÓN DEL BUTAHUILLIMAPU, REP. DE CHILE

Señor
Ministro del Interior
de la República de Chile
Don Sergio Onofre Jarpa
Presente

Ref.: Solicita reconocimiento o revalidación de las
Escrituras de Comisario, Documentos
inmemoriales del año 1827.

Excelentísimo Señor Ministro del Interior:

Ampliando lo expuesto en documento memorial de la Junta de Caciques nuestra, diciembre 1983, en especial lo referido en el acápite tercero. Nos dirigimos muy respetuosamente a usted, a fin de:

- 1.- Solicitar explícitamente el reconocimiento de parte del Supremo Gobierno de la Nación, de las propiedades por comunidades, donde viven actualmente mapuches-williches del BUTAHUILLIMAPU.
- 2.- El antecedente más relevante, donde se fundamenta nuestra solicitud, recae en la validez de las Escrituras de Comisario de 1827.
- 3.- Para el afecto adjuntamos documentación, por jurisdicciones y comunidades Mapuches-Williches, donde se establece la población actual, legítima poseionaria de las tierras aludidas.
- 4.- Por lo tanto, solicitamos Señor Ministro, que se nos reconozca la validez para todos los efectos legales, de las escrituras de Comisario de 1827.
- 5.- Tómese razón de que los Mapuche-Williches son los únicos dueños legítimos de sus propiedades agrícolas de posesión, dejadas en herencia de los tiempos inmemoriales.

Del Señor Ministro del Interior, solemnemente

REINALDO HUISCA QUIDEL,	CACIQUE DE CUINCO
ADELFO LEFIN M.,	CACIQUE DE RIACHUELO
ANTONIO ALCAFUZ,	CACIQUE DE QUILACAHUIN
JUAN HUENUPAN,	DIRECTOR REGIONAL DE LA JUNTA DE CACIQUES DEL BUTAHILLIMAPU

Osorno 13 de marzo de 1984

(Aparece timbre de la Junta de Caciques Reg. Butahuillimapu, Fundado el año 1793, Osorno – Chile)



Conmemoración de los 200 años de la firma del Tratado de Paz o Parlamento de Las Canoas el 08 de septiembre de 1983 en el Fuerte Reina Luisa, de la Ciudad de Osorno. Los Apu Ulmen han recibido los libros con los Títulos de Comisario de parte de José Bengoa, Director Nacional de la CEPI y Autoridades de la provincia de Osorno. Los Apu Ulmen sostienen en sus manos el texto y un croquis de los Títulos de Comisario en el territorio de la Costa de Osorno.

De izquierda a derecha en la foto:

Arturo Camiao Cumilef	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de San Juan de la Costa
Feliciano Quinchalef Quinchahual	:	Capitanejo del Apu Ulmen José María Quinchahual de la Jurisdicción de Quinco.
Anselmo Antilef Quintul	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de Riachuelo
Antonio Alcaful Canquil	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de Quilacahuin. Apu Ulmen Mayor del Butawillimapu.
Walterio Quichapay	:	Representante de la Coordinadora Williche
Martin Correa	:	Historiador. Profesional de apoyo a la CEPI

A N E X O 3

Informe sobre Investigación Histórico-Legal
de las Tierras Huilliches

Eduardo Castillo
Abogado

INFORME FINAL

Primera Parte: La Validez de los Títulos de Comisarios. Planteamiento del Problema.

Una de las aspiraciones más sentidas del Pueblo Huilliche es que les sean reconocidos los Títulos de Comisario que se les otorgaron por el Estado chileno durante los primeros años de su vida independiente. Dichos títulos fueron extendidos por el Comisario de Naciones de la época, de ahí derivan su nombre, don Francisco Aburto, y se encuentran archivados en el Archivo Nacional en Santiago las copias que obran en nuestro poder son autorizadas por el Conservador del Archivo Nacional.

Como elementos centrales a considerar se pueden señalar los siguientes:

- 1.- Los Títulos de Comisario fueron otorgados por las autoridades chilenas entre los años 1827 y 1832 aproximadamente. Su nombre deriva de la intervención en ellos del Comisario de Naciones (Don Francisco Aburto ostentó tal cargo desde antes de 1793 hasta 1824 y luego le sucedió su hijo del mismo nombre). En consecuencia, se otorgaron bajo la legislación vigente a esa época que, en esta materia, no varió sustancialmente de la que regia durante la colonia (hasta 1810).
- 2.- Las personas que otorgaron estos títulos eran autoridades gubernamentales. Así, en varios de ellos comparece don Miguel Asenjo, Gobernador político de la ciudad de Osorno, acompañado del Comisario de Naciones don Francisco Aburto y Ramírez y de varios Capitanes de Amigos. El cargo de Comisario de Naciones era un empleo de la administración del Estado que cubría funciones específicas relacionadas con los indígenas; fue creado durante la colonia y persistió con las mismas atribuciones y funciones durante los primeros años de vida republicana. En otros títulos comparece el mismo Miguel Asenjo como Juez de Primera Instancia.
- 3.- Los Títulos de Comisario eran otorgados ante el escribano público de Osorno, don Juan de Dios Alvarez y fueron incorporados en el protocolo de escrituras públicas de varios jueces de Osorno correspondiente a esos años o en el libro Protocolo Notarial de Osorno. Se conservan hasta nuestros días en el Archivo Nacional.
- 4.- El otorgamiento del título tenía por objeto “posesionar” a los indígenas de sus terrenos y deslindar éstos.
- 5.- En la zona de Osorno (se concedieron estos títulos también en Valdivia e incluso Malleco) los Títulos de Comisario se otorgaron en el sector de San Juan de la Costa. La explicación es que a esa zona estaban reducidas las posesiones indígenas según el tratado o parlamento de paz de 1793 en el punto 2 de ese documento se expresa que los indígenas “dijeron: ... 2. Que tomasen los españoles todas las tierras que hay entre los dos ríos de las Canoas y las Damas desde la junta de estos en cuya inmediación están las ruinas de Osorno, hasta la cordillera, para lo que cedían desde ahora para siempre a favor del Rey nuestro Señor cualesquiera acción o derecho que ellos o sus sucesores podían tener a dichos terrenos sin que para esto sea necesario otro documento”. En otras palabras se entregaba a los españoles el lugar donde estaba la primitiva ciudad de Osorno (fundada en el año 1558 por García Hurtado de Mendoza) para que esta fuera reconstruida todas las tierras desde ésta a la cordillera. De Osorno a la costa se respetaba la propiedad de los indígenas. Tal afirmación se encuentra, además ratificada por la parte final del citado Parlamento donde se consigna

que “el padre comisionado Fray Francisco Javier Alday, dijo al dicho cacique en presencia de todos que solamente podía recibir y recibía a nombre de Dios y del Rey el uso y no la propiedad de las tierras que le asignaba para el establecimiento de los padres (misiones) y el cacique Canihu respondió que desde luego reservaba en sí la propiedad de las expresadas tierras como dueño legítimo de ellas y que si por algún acaso faltaban de allí los padres misioneros entraría a gozarlas él o los herederos que representasen su acción...”

La situación descrita se mantuvo por largos años. El 27 de junio del año 1853 se dictó el decreto que declara Llanquihue como territorio de colonización; los deslindes de dicho territorio respetan, en su parte gruesa, los terrenos ubicados al poniente de Osorno y el Río Negro. En otras palabras los terrenos de la costa no se declararon como de colonización porque en ellos estaban posesionados los mapuches, además de otras razones (calidad de las tierras principalmente).

6.- Al no estar comprendidos en la zona de colonización los mapuche estaban regidos por las leyes sobre indígenas que se iban dictando durante el periodo republicano. Estas leyes intentaban regular la propiedad de las tierras que empezaba a ocupar el Estado chileno, las normas que regían su enajenación, registro, delimitación, etc. Cabe hacer presente el grave desorden que se registró en toda la zona a raíz de la presión del capital por adquirir tierras de excelente calidad inexploradas hasta entonces, y de la acción de inescrupulosos que negociaban a costa de los indígenas en la compra y venta de tierras; si a ello sumamos el interés del Estado chileno por colonizar la zona con extranjeros completaremos un cuadro de despojo y especulación del cual hay innumerables antecedentes escritos (basta al respecto leer los “Recuerdos del Pasado” de Vicente Pérez Rosales y el libro “Propiedad Austral” de Fanor Velasco y Ricardo Donoso).

7.- El 4 de diciembre de 1866 se dicta la Ley de Radicación de los Indígenas. Esta ley se empezó a aplicar efectivamente el año 1883 con el funcionamiento de la Comisión Radicadora de Indígenas. Esta comisión levantaba un plano de la ocupación que tenía una familia o grupo de familias y extendía un título de merced sobre dichas tierras a nombre del cacique que encabezaba a los ocupantes. El título de merced se inscribía en el Archivo de Asuntos Indígenas que equivale al Registro Conservatorio de Bienes Raíces. De este modo se deslindó la propiedad indígena para que el Estado pudiera disponer de las restantes tierras mediante remates o la colonización. Hay una abundante legislación que regula la posesión y enajenación de las tierras comprendidas en los títulos de merced, la que tiene un carácter de excepción con relación a la amplia liberalidad con que la legislación común (Código Civil) trató a la propiedad del resto de las tierras.

Este proceso de radicación alcanzó a aplicarse muy restringidamente en la zona de Osorno otorgándose solo 30 Títulos de Merced a otras tantas comunidades ubicadas en el sector de Cancha Larga (Quilacahuín). También en Valdivia (zonas cordilleranas), Río Bueno, Llanquihue y Chiloé no se alcanzó a aplicar la ley de radicación. (El interés del estado chileno era reducir o erradicar primero a los indígenas de Malleco y Cautín que era una zona abierta al comercio de tierras y que había costado más someter; en cambio las tierras sureñas ya estaban siendo explotadas por los colonos –extranjeros y chilenos- y por latifundistas que se habían instalado en la zona). Los mapuche-williche quedaron al margen del proceso de radicación o reducción conservando como títulos o documentos los Títulos de Comisario. Dichos eran y son usados para defenderse de la reducción de hecho a que se han visto sometidos mediante el despojo sistemático de

sus tierras. Si bien no fueron reducidos por el proceso de radicación (despojo legal) como los de Malleco y Cautín, fueron reducidos y privados de sus tierras por el fraude, el engaño, el abuso y la fuerza.

8.- El año 1929 finaliza el proceso de radicación concediéndose, por parte del estado chileno el último título de merced. Simultáneamente se dicta la ley de división de las comunidades; luego de varias modificaciones se llega a un texto definitivo sobre la división de las comunidades indígenas dictándose el DFL 4.111 de 1931. El proceso divisorio era un paso más, y se esperaba que fuera el último, para lograr la “civilización” y “chilenización” de los mapuches. Obviamente estos conceptos estaban estrechamente ligados con la propiedad privada, individual y exclusiva de las tierras que permitiría al indígena su efectiva incorporación a la sociedad chilena y a la “civilización”. Detrás de esta ley estaba nuevamente la oligarquía terrateniente que esperaba aumentar la superficie de sus tierras trigueras a costa de los mapuches. Así la propiedad indígena pasa a ser privada y no familiar o comunitaria, reglamentada por la ley común que consagra la posesión inscrita (la posesión se prueba por la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces); con el tiempo esta propiedad fue, al igual que la común, ampliamente enajenable y factible de ser gravada.

Entre los años 1931 y 1972 se dividieron 800 comunidades con la consiguiente pérdida de tierras indígenas. Los resultados del proceso reseñado no solo consistieron en la usurpación legal de las tierras si no que también en la emigración, definitiva o temporal, de los mapuche a la ciudad o trabajar en los fundos de la zona como obreros agrícolas. Comenzaba un lento proceso de desintegración de la sociedad mapuche; en el campo la pérdida de tierras y el deterioro de éstas, en la ciudad la discriminación abierta e hiriente.

9.- Paralelamente a la división de las comunidades indígenas los grupos terratenientes afianzaron la propiedad civil o particular en la zona austral. Para ello se dictaron varias leyes que culminaron, en el año 1931, con la dictación del D.S. 1.600 sobre Constitución de la Propiedad Austral. Se trató oficialmente de una legislación para resolver los conflictos entre particulares y el estado chileno sobre las tierras del sur pero, en la práctica, fue un medio de los particulares para legalizar las ocupaciones y títulos obtenidos fraudulentamente. Este “blanqueo” afectó principalmente a las zonas sureñas que no habían sido declaradas u objeto de colonización y no dio normas para la solución de conflictos entre los indígenas y los particulares.

La situación no pudo ser más injusta para los mapuches huiliches. Por una parte no se encontraban sometidos -para bien o mal- a la Legislación sobre indígenas pues no fueron radicados y, por la otra, tampoco las leyes de constitución de la propiedad austral proporcionaron reconocimiento jurídico a la ocupación que desde hace siglos mantienen.

10.- En la actualidad los mapuches huiliches carecen de protección jurídica sobre sus tierras; continuamente se ven afectados por los atropellos y despojos. El fisco se ha proclamado dueño de las tierras que ocupan y particulares –grandes consorcios extranjeros y nacionales- hacen valer sobre las mismas tierras títulos reconocidos por el Fisco en conformidad a las leyes de constitución de la propiedad austral. Los huiliches de la zona vuelven a las raíces del problema: el Parlamento de Paz de 1793 y los Títulos de Comisario que invocan hasta el día de hoy como válidos pues les fueron concedidos por la autoridad de la República en el siglo pasado.

Segunda Parte: Los Títulos de Comisario. Análisis Jurídico.

1.- El 10 de junio de 1823 (durante el Gobierno de Ramón Freire) se dictó una ley sobre tierras indígenas. En ella se establece “3º.- Que lo actual poseído según ley por indígenas, se les declare en perpetua y segura propiedad. 4º.- Que las tierras sobrantes se sacarán a pública subasta”. Se establecía, pues, el principio del respeto a las tierras que al momento de dictarse la ley eran poseídas legalmente por los indígenas. Esta ley no tuvo aplicación práctica por cuanto no se implementó ni con un reglamento ni con los recursos presupuestarios necesarios para medir y tasar las tierras no poseídas por los indígenas. Sin embargo, esta ley tuvo aplicación en lo que se refiere a su artículo 1º que dispone que cada uno de los intendentes de las provincias nombre un vecino, con el respectivo agrimensor, para que se instruya de los pueblos de indígenas que existan o hayan existido en su provincia. Este funcionario reemplazó al Protector de Indígenas que existió en la legislación española y pasó a llamarse Consejero de Indios, conservándose en ese empleo a don Francisco Aburto y Ramírez en lo concerniente a la provincia de Valdivia (que entonces comprendía los Departamentos de Valdivia, Osorno y La Unión). Esta ley dejó vigente la plena capacidad jurídica del indígena para enajenar sus tierras y actuar en condiciones de total “igualdad” en cualquier acto jurídico, principios consagrados en el decreto del año 1819 dictado bajo el gobierno del Director Supremo Bernardo O’Higgins.

Ricardo Donoso y Fanor Velasco, en su libro “La Propiedad Austral” (ICIRA 1970), citan una nota del Intendente de Valdivia, José de Cavareda, dirigida al Supremo Gobierno el 2 de agosto de 1834. En dicha nota señala: “Si se pusiese en práctica la ley senatoria de 10 de junio de 1823 se haría un gran servicio al Estado...” El Intendente, pide, la aplicación de dicha ley para proteger los intereses del Estado que ve ocupar las tierras baldías -de su propiedad- por particulares y la constitución de una propiedad adquirida de indígenas totalmente viciada y fraudulenta.

2.- El 2 de julio de 1852 se dicta la ley que crea la provincia de Arauco, delimitada al norte por el río Bío Bío y al sur por el límite norte de la provincia de Valdivia. El artículo 3º de dicha ley autorizada por el plazo de 4 años al Presidente de la República para dictar las ordenanzas que juzgue convenientes para el “mejor gobierno de la frontera, para la más eficaz protección de los indígenas, para promover su más pronta civilización y para arreglar los contratos y relaciones de comercio con ellos”. En virtud de esta autorización se dictarán sucesivos decretos de la mayor importancia sobre la materia. Por el mismo plazo de 4 años se autoriza al Presidente constituir colonias y dictar las normas especiales a que deben sujetarse las colonias creadas.

3.- El 27 de junio de 1853 se dicta el decreto por el cual “se erige en territorio de Colonización, gobernado con dependencia directa del Presidente de la República, el de la Laguna de Llanquihue”. Este decreto debe ser considerado, especialmente en lo que se refiere a los límites del territorio de colonización, para determinar la legislación aplicable a los indígenas de Osorno. Al respecto interesan los deslindes que pasan a detallarse: “al Este, Cordillera de Los Andes; al Norte, el río de las Damas en todo su curso hasta una legua de la ciudad de Osorno; al Poniente, una línea recta que partiendo desde

el punto del río de las Damas, que acaba de mencionarse, remate en la confluencia del río Rame (Rahue) con el Negro, y siga el curso de este río, hacia una distancia de siete leguas de la Laguna de Llanquihue, desde cuyo punto seguirá conservando la misma distancia de la parte occidental de esta Laguna hasta tocar en el seno de Reloncaví en frente de la isla de Maylen; y al Sur...” De los límites señalados queda en claro que las tierras ocupadas por los mapuches quedan fuera del territorio de colonización y, por lo tanto, de la jurisdicción del Intendente de Colonización designado para él. Como el deslinde poniente no quedó claro, el 2 de noviembre de 1854 se dictó el siguiente decreto:

La propiedad y posesión de las tierras indígenas según rigiéndose por derecho común en la zona de Osorno.

4.- Sin embargo, la legislación común es modificada para la zona de Osorno pues el 4 de diciembre de 1855 se dicta una ley que fija los procedimientos para la enajenación, empeño, etc. de los terrenos indígenas titulados en la provincia de Valdivia. Sobre esta ley conviene destacar dos disposiciones: el artículo primero señala que: “Toda compra de terrenos hecha en la provincia de Valdivia a indígenas o personas que bajo este carácter vendiere, o de terrenos situados en territorios de indígenas, debe hacerse con intervención del Intendente de Valdivia o del Gobernador del departamento respectivo, a quien el Intendente comisionare especialmente para cada caso”. El artículo 8º establece que “Todos los dueños de terrenos o propiedades rurales adquiridos de indígenas o de quienes se reclamen por tales, al contratar en el territorio de la provincia de Valdivia, desde enero de 1854, en adelante, sea que los hayan adquirido por compra a los indígenas o de cualquier otro modo, deberán hacer tomar razón de sus títulos en la Secretaría de la Intendencia, en el término de dieciocho meses contados desde la fecha de este decreto”. Cabe señalar que los títulos registrados no adquieren nueva fuerza y quedan siempre sujetos a las objeciones que terceros o interesados pudieren hacer valer por vicios o defectos en su otorgamiento (artículo 10º), es decir, no se trata de un “blanqueo”.

Esta ley no afecta los títulos que ya habían recibido los mapuches de la zona. Sólo reglamenta los contratos que en adelante se efectuaren y que se celebraren con indígenas o personas que en tal carácter vendieren; la ley además de considerar la calidad de indígena tiende a proteger los “territorios de indígenas” en los cuales se convinieren las compras de tierras. Ahora bien, cuáles eran esos “territorios de indígenas” de que habla la ley?. No hay ninguna disposición sobre el particular, constituyendo una cuestión de hecho o de constatación práctica. Obviamente se trata de grandes extensiones de tierras que reconocidamente ocupaban los indígenas; al respecto cabe señalar que en varias oportunidades tanto los Intendentes, Gobernadores y Agentes de Colonización enviaron informes al Ministerio del Interior de la época describiendo detalladamente la cabida y deslindes de los predios del Fisco y la situación de los destinados a la colonización, excluyéndose las extensas zonas ocupadas por los indígenas. Existen, además antecedentes históricos que permiten dilucidar la ubicación de estos territorios de indígenas; en Osorno es claro que éstos están conformados por todas las tierras ubicadas al poniente de Osorno y del curso del Río Negro pues así se había establecido en el Parlamento de Paz de 1793; el decreto que declara Llanquihue como zona de colonización respeta similares deslindes; y los títulos de comisario que se concedieron a los mapuches para “posesionarlos” de las tierras que ocupaban desde hace siglos no hacen más que reconocer esta realidad.

Con el propósito de controlar las compras ya hechas a indígenas se establece que ellas deben ser registradas en la Intendencia en el plazo de dieciocho meses. Como se aprecia, los títulos de comisario no sufrieron ninguna modificación o pérdida de valor legal con esta ley; por el contrario, si nos atenemos al espíritu y letra de ella debemos concluir que se protegen las tierras indígenas de los abusos de particulares y aventureros que abundaban en la zona. Por otra parte, se trataba de ordenar la constitución de la propiedad raíz capitalista “limpiándola” de vicios que redundarían en una deficiente explotación de las tierras.

Sin embargo, nuevamente los hechos se imponen y los indígenas a menudo se vieron privados de sus tierras por medios fraudulentos.

5.- El año 1856 se dictan sucesivas leyes reglamentando aún más la propiedad raíz de la zona sur. El 9 de julio se dictan para el territorio de colonización de Llanquihue las mismas que en el párrafo anterior describiéramos para la provincia de Valdivia. El mismo día se dicta un decreto que ordena deslindar las propiedades adquiridas de indígenas en la provincia de Valdivia y en el territorio de colonización de Llanquihue dentro del plazo de cinco años. Particularmente interesante es el artículo 11º de este último decreto pues en él se establece que “La parte del territorio enteramente poseído por indígenas, se someterá gradualmente a la operación de deslindes con citación de los indígenas interesados. El Intendente de Valdivia fijará anualmente la parte de territorio que debe someterse a estas operaciones, según en su prudencia lo creyere oportuno. Las autoridades de la provincia cuidarán particularmente de que no se perturbe ni entorpezca el libre goce de la propiedad de indígenas que hubiere sido deslindada, sea por pobladores civilizados o por indígenas”.

Como se aprecia, la disposición transcrita reconoce que existen “territorios enteramente poseídos por indígenas”. Pero lo fundamental de este artículo es el intento, al menos en la letra de la ley, de deslindar una propiedad individual de los indígenas en dichos territorios pues en el resto de la provincia se encontraban en la misma situación y con las mismas obligaciones que los particulares. (El artículo 10 dispone que “las propiedades de indígenas que quedaren en parte deslindadas por propiedades de pobladores civilizados, se deslindarán en sus otros costados con citación de los indígenas vecinos”). El procedimiento para ejecutar esta “división” de tierras indígenas era, sucintamente, el siguiente: Un funcionario, Comisionado de la Intendencia nombrado especialmente al efecto, debía constituirse en la propiedad con un inspector y citar al dueño del predio y a sus vecinos colindantes. En conjunto se trazaba la línea divisoria si es que no había límites naturales (esteros, quebradas, etc.); si entre los colindantes se reclamaren los mismos terrenos, el comisionado debía procurar el acuerdo instando a cada parte a ceder una porción de lo que creía corresponderle y si el acuerdo no se lograba debía deslindar los predios según las dos opiniones y dejar que la justicia resolviera el conflicto. Con esta política los indígenas se convertirían en “pobladores civilizados”, con sus tierras deslindadas, libres de conflictos y en propiedad individual (aunque no se mencionan estas palabras, de eso se trataba) lo que les permitiría progresar. Para “proteger” a los indígenas las leyes ya habían restringido la capacidad de contratar debiendo intervenir el Intendente o Gobernador en los contratos de compraventa, arriendos, hipotecas y mandatos que tuvieron por objeto negociar tierras de indígenas o ubicadas en territorios indígenas. En la práctica, se buscaba cualquier fórmula legal para que las ventas

de tierras indígenas fueran válidas y el Estado chileno –cuando finalizare el proceso de venta, remate o adjudicación de las tierras fiscales- algún día derogaría las trabas dejando las tierras indígenas libres de toda prohibición, y enteramente comerciales. No muy distinto de lo que sucede en nuestros días.

6.- El 1º de enero de 1857 entra en vigencia el Código Civil chileno redactado por Andrés Bello. En materia de propiedad establece el sistema de la propiedad inscrita en un registro que lleva un funcionario denominado Conservador de Bienes Raíces, calificado de Auxiliar de la Administración de Justicia y considerado Ministro de Fé Pública. El Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, dictado en virtud del artículo 695 del Código Civil, entró en vigencia el 1º de enero de 1859.

La dictación de este cuerpo legal no afectó los títulos de comisario ya concedidos a los mapuches huilliches por cuanto la no inscripción inmediata de los bienes raíces en el registro de propiedades no significa necesariamente la pérdida de la posesión y del dominio de ellos. Así lo entendió el mismo legislador al no establecer ninguna norma de obligatoriedad de inscripción de los predios ya deslindados ni un plazo perentorio para ello; ello iría ocurriendo a medida que se efectuaran transferencias o transmisiones de bienes raíces siendo, en tales casos, obligatoria la inscripción como única forma de efectuar la tradición; el sistema suponía que al cabo de cierto número de años todos los bienes inmuebles estarían inscritos y “al abrigo de todo ataque” (Mensaje del Código Civil) “la inscripción sería desde entonces un título incontrastable de propiedad” y no sólo de posesión, continúa Mensaje; luego concluye: “... la posesión de los bienes raíces, manifiesta, indisputable, caminando aceleradamente a una época en que inscripción, posesión y propiedad serían términos idénticos; la hipoteca cimentada sobre base sólida; el crédito territorial vigorizado y susceptible de movilizarse”.

Una vez más la realidad no se sometió a las intenciones de la ley. Particularmente en esta zona existían propiedades no inscritas y hoy día sobre un mismo predio existen dos, tres y hasta cuatro inscripciones de dominio efectuadas por distintas personas que se pretenden dueños; en un lugar de San Juan de la Costa el propio Fisco tiene un predio inscrito a su nombre que está comprendido, a su vez, en otro predio de cabida mayor inscrito a nombre del mismo Fisco.

7.- Ya se señaló que el Reglamento del Registro Conservador de Bienes Raíces entró a regir desde el 1º de enero de 1859. En su artículo 101 dispone que “los que pretendieren inscribir títulos de fecha anterior a la época en que este Reglamento principie a regir, lo podrán hacer con sólo la presentación del título, si lo hubiere. Si les faltare título, la inscripción se hará entonces después de haberse cumplido con las prescripciones contenidas en el artículo 58 de este reglamento...”. El artículo a que se hace referencia establece un procedimiento para proceder a la inscripción de transferencias de inmuebles no inscritos.

Nuevamente el legislador deja establecida la no obligatoriedad de la inscripción de los títulos ya existentes; nótese que habla de “los que pretendieron inscribir...”. Se suponía que con el transcurso del tiempo todos los predios quedarían inscritos pues en algún momento los actuales dueños los transferirían o bien fallecerían

debiendo, en este último caso, realizar las inscripciones necesarias para que el inmueble quedara a nombre de sus herederos o sucesores.

Si bien es cierto que tanto el Código Civil, en lo relativo al sistema de inscripciones, como el Reglamento comentado no invalidan los Títulos de Comisario queda la duda sobre la legislación que se les seguirá aplicando a los indígenas. Al respecto es útil tener presente que el código establece normas sobre variadas materias que rigen la vida civil de todos los chilenos. Entre las más importantes podemos citar las que se refieren a las personas –su nacionalidad, domicilio, principio y fin-, matrimonio, filiación, maternidad, patria potestad, estado civil, tutelas curatelas, personas jurídicas, bienes, dominio, posesión, modos de adquirir el dominio, sucesión por causa de muerte, donaciones entre vivos, actos y declaraciones de voluntad, contratos, -compraventa, permuta, arriendo, depósito, comodato, mutuo, prenda, hipoteca, etc.- cuasicontratos, cuasidelitos civiles, nacimiento y extinción de las obligaciones, -pago, prescripción-, capacidad de las personas para celebrar actos o contratos.

En consecuencia, las únicas normas de excepción para los indígenas eran las que se referían a la capacidad para disponer de las tierras. Y ya hemos visto que tales normas, a la fecha de la dictación del Código eran las leyes de 1823 (ver punto 1), y de 4 de diciembre de 1855 y de 9 de julio de 1856 sobre deslindes. Ellas hacen excepción fundamentalmente en lo relativo a la capacidad para contratar de los indígenas (los contratos debían celebrarse con la intervención del Intendente de Valdivia). No hay todavía, pues, una calidad de “tierras indígenas” y en las leyes citadas se habla de “territorios indígenas” lo que no implica un tratamiento jurídico especial del dominio, posesión, uso y goce de las tierras, salvo en lo relativo a la capacidad en los términos señalados.

Comentario especial merece la publicación del resto del Código a los mapuches, integrantes de una sociedad distinta a la chilena (con costumbres, formas de propiedad y tenencia de la tierra propias, con una economía, relaciones familiares, organización social y política, expresiones religiosas, idioma propio, ubicación geográfica, etc.) Por una parte es la imposición de todas esas para “civilizar” al mapuche, por la otra el incumplimiento de ellas era motivo o fundamento de despojos y usurpaciones legales. Piénsese que hasta el día de hoy frecuentemente los mapuches pierden sus tierras porque el que las ocupa no puede justificar su calidad de hijo legítimo o natural de determinadas personas, aún cuando los comuneros restantes le reconocen como tal. Al respecto el artículo 2º establece que “La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella”. La aplicación del Código Civil a todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros”(artículo 14º del Código) significó un paso decisivo en el sometimiento de los pueblos indígenas de Chile aún cuando fue introduciéndose paulatinamente en la regulación de las relaciones personales, sociales y patrimoniales de los indígenas. Principios jurídicos y normas que eran válidas para la sociedad chilena de la época no lo eran para la sociedad mapuche.

8.- Por ley de 22 de octubre de 1861 se dispuso la creación de la provincia de Llanquihue, la que comprendía el territorio de colonización y los departamentos de Carelmapu (Maullín) y Osorno. Los deslindes fueron: Por el norte el Río Bueno hasta su confluencia con el Pilmaiquén y, desde ese punto, el curso de este último río hasta la laguna de Puyehue, por el sur el territorio de Magallanes; por el este la Cordillera de Los Andes; y, por el Oeste, el Océano Pacífico. De esta forma Osorno

pasa a depender administrativamente de Puerto Montt y se le aplicaran las leyes concernientes a la provincia de Llanquihue. El año 1928 Osorno pasa a depender nuevamente de la provincia de Valdivia, siendo desmembrada de la de Llanquihue.

9.- El 4 de diciembre de 1866 se dicta la ley sobre fundación en el territorio de los indígenas y enajenación de propiedades de éstos. Esta ley es conocida como ley de Radicación por los mapuches. Sin embargo, su contenido regula no sólo las tierras indígenas sino que también la enajenación y disposición de tierras del Estado y adquisición de tierras por particulares. Separadamente, y en forma breve se expondrá cada una de estas materias.

a) Tierras Particulares: Los artículos 1,2 y 3 establecen que se fundaran poblaciones en los parajes del territorio de los indígenas que el Presidente de la República designe. Para ello el Estado adquirirá de particulares los terrenos que sean necesarios. Los sitios de estas poblaciones se entregaran gratuitamente en dominio auxiliándose a los indígenas que deseen avecindarse en ellas. Estas normas (arts. 1º y 2º) obedecen a la penetración militar que en esa época practicaba el ejército chileno al sur del río Bío Bío.

El artículo 3º es sin duda el más importante ya que establece la profunda desigualdad con que el Estado chileno trata a los particulares y a los mapuches; éstos son tratados como un pueblo vencido militarmente a los que no se les debe dejar oportunidades de nuevas sublevaciones. La política del estado fue en un grado inferior a la del exterminio físico de los pueblos vencidos. La citada disposición establece que las tierras que el Estado posea o adquiera en adelante se venderán en subasta pública en lotes “que no exceden” de 500 hectáreas; el precio se pagará a 50 años plazo, entregándose un 2% anualmente. No se establecen años de gracia. Las propiedades particulares ya constituidas, que no fueren de indígenas y situadas en territorios fronterizos debían deslindarse en el plazo que al efecto señalara el Presidente de la República para cada localidad.

Tan evidente es que esta legislación era la propia de una dictada para territorio enemigo sometido a ocupación que el 11 de febrero de 1868 se dictó una ley por la cual se estima “conveniente que el Secretario de la Intendencia se traslade a los lugares que le designe el jefe del Ejército de Operaciones de la Frontera” para facilitar el otorgamiento de las escrituras de compras de terrenos situados a gran distancia de la cabecera de la provincia de Arauco (Los Ángeles) por parte o cuenta del Estado.

b) Tierras Indígenas: En oposición a la propiedad privada –sin límites de extensión o acumulación en un mismo dueño, de posesión ficta garantizada y probada por una inscripción registral de papel- la propiedad indígena era reducida, limitada y debía probarse su posesión por hechos reales o materiales. Así se desprende claramente de los artículos 5º, 6º y 7º que establecen un procedimiento para deslindar las tierras indígenas por una comisión de tres ingenieros, proceso que termino con la expedición a favor de los indígenas de un título de merced a nombre de la República. Si una octava parte de los indígenas cabezas de familias de una reducción conocida como propietaria de un terreno, pidiese que se le asigne determinadamente lo que les corresponda, los ingenieros procederán a hacer la división y demarcación de límites...” (Art.7º N° 7). Como se ve, nuevamente estaba presente la idea y la posibilidad de la división de la propiedad indígena tribal, familiar o común, para convertirla en individual, exclusiva, enajenable y sometida a las normas del derecho común o de la propiedad capitalista.

Por ley de 4 de agosto de 1874 se reemplazó la comisión de ingenieros por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción, el cual podía disponer de uno o más ingenieros de los existentes en la frontera. Con posterioridad, el 20 de enero de 1883, se dicta una nueva ley en que las funciones radicadoras se dejan a cargo de una comisión compuesta de un abogado, que la preside, y de los ingenieros.

La misma ley de 1883 estableció una norma que hizo patente la desigualdad con que se trató al mapuche e incentivó a la Comisión Radicadora para reducir aún más las tierras pertenecientes a un grupo de familias. En efecto, el artículo 2º de la citada ley establece que si el título a extender pasare de 300 hectáreas “deberá elevarse el expediente en consulta al Presidente de la República...” Esta norma fue de general aplicación por cuanto los títulos de merced empezaron a ser concedidos a partir de esta ley pues las anteriores no tuvieron aplicación práctica en lo que a radicaciones se refiere; un año antes había concluido la “Pacificación de la Araucanía” con el aplastamiento y aniquilamiento de los participantes de la última sublevación mapuche. (Noviembre 1881).

Esta ley de Radicaciones fue la fuente de constitución de la propiedad privada en la zona fronteriza. Las radicaciones a indígenas empezaron a efectuarse prácticamente a partir de 1883 en la zona de las antiguas provincias de Arauco y Bío Bío, esta última creada por ley de 13 de octubre de 1875. Sin embargo, en la práctica no fue aplicable a la provincia de Llanquihue en esta materia; recién el 30 de enero de 1906 se dictó un decreto que estableció: “La Comisión Radicadora de Indígenas, sin perjuicio de sus actuales trabajos, atenderá también a la radicación de los indígenas de la provincia de Llanquihue”.

c) En materia de protección de los indígenas la ley de 1866 estableció que “en los territorios fronterizos de indígenas habrá un letrado con el título de Protector de Indígenas, el cual ejercerá las funciones que atribuye a los Intendentes y Gobernadores el decreto de 14 de marzo de 1853, y representara los derechos de los indígenas en todas las circunstancias que se ofrezcan, y especialmente en el deslinde de sus posesiones y en todos los contratos traslaticios de dominio”. (Art.8º). También debía instar a la pronta terminación cuestiones pendientes relativas a la validez o nulidad de los contratos de venta o arriendo de terrenos indígenas celebrados con anterioridad a esta ley.

En materia de la llamada “protección de los indígenas” son de particular importancia las normas que regulan las ventas de tierras indígenas y aquellas que validan las efectuadas con anterioridad a la dictación de la ley. El artículo 4º dispone que “los contratos traslaticios de dominios sobre terrenos situados en territorio de indígenas, solo podrán celebrarse válidamente cuando el que enajena tenga título escrito y registrado competentemente.” Esta norma rige tanto para particulares como para indígenas y significa un nuevo blanqueo para los usurpadores de tierras indígenas puesto que basta que tengan un título escrito (cualquiera compraventa, donación, etc.) e inscrito en el registro conservatorio correspondiente. Con esos requisitos, las más de esas veces fruto del fraude y el engaño, el dueño estaba habilitado legalmente para vender y asegurar, mediante simulaciones de venta, la propiedad sobre el terreno.

Si en el contrato de venta (con título escrito y registrado) intervenía un indígena –ya sea como comprador o vendedor- se aplicaba la ley de 14 de marzo de 1853, es decir, debía intervenir en ellas el Protector de Indígenas que, según la misma ley, paso a ejercer las funciones de Intendentes y Gobernadores en esta materia. La infracción a esta

norma se sancionaba con la nulidad del contrato que, de acuerdo con el Código Civil, debe ser declarada por un tribunal competente previa demanda y juicio legalmente tramitado; esta nulidad se sanea con el transcurso del tiempo y la acción para declararla prescribe en cuatro años ¿?. Se comprenderá las dificultades de los mapuches del siglo pasado para obtener justicia si hasta el día de hoy no hay abogados ni tribunales que entiendan y atiendan diligentemente sus juicios –civiles, criminales u otros-. Estas normas se extendieron a los contratos de hipotecas, anticresis, arriendos o cualquiera otro contrato sobre terrenos situados en territorio indígena (Art.5° de la ley de 4 de agosto de 1874).

Se ha hecho una detallada explicación de la ley de 4 de diciembre de 1866 pero ello era necesario para analizar de qué modo afectaba a los mapuches huilliches. En resumen, se pueden sostener que se mantenía sobre las tierras que ellos ocupaban las limitaciones para contratar que los regía según la ley de 4 de diciembre de 1855 y se les aplicaba, en consecuencia, el régimen de la propiedad inscrita; por otra parte, se les hacía aplicable toda la normativa para otorgarles títulos de merced, lo que en la práctica ocurrió solo a partir del año 1906.

10.- El 4 de agosto de 1874 se dictó una ley sobre enajenación de terrenos situados en territorios araucanos. El artículo 5° de esta ley ya ha sido citado en el párrafo anterior, al igual que otras disposiciones de ella. Pero esta ley reitera las disposiciones limitantes sobre tierras indígenas. Al respecto el artículo 6° dispone que “Se prohíbe a los particulares la adquisición por cualquier medio de terrenos de indígenas dentro de los límites siguientes:...” (por el norte el río Malleco y por el sur el límite norte de la provincia de Valdivia, de cordillera a mar). Luego agrega que no regirá esta prohibición respecto de los fundos cuyos límites estuvieren inscritos ya en forma legal (inciso 2° del Art. 6°). Es decir, las limitaciones se convirtieron en prohibición absoluta de adquirir terrenos de indígenas, pero tal prohibición no regía –y esta es “la salida”- para los fundos o predios de mapuches cuyos títulos estuvieren inscritos ya –o sea a la fecha de la dictación de esta ley- en forma legal. Una ley de fecha 9 de noviembre de 1877 declaró que la prohibición de adquirir terrenos indígenas por parte de particulares era absoluta. Pero dicha prohibición no es aplicable a las adquisiciones que pueda hacer el Estado; por lo tanto el Estado bien podía adquirir terrenos a los indígenas que tuvieran sus títulos inscritos legalmente y después subastarlos a particulares como parte de su política de sometimiento del indígena y expansión del capitalismo a través de la privatización de las tierras.

Para los mapuches huilliches esta ley no rigió sino hasta el año 1893 en el que la ley N° 1, dictada el 11 de enero de ese año, hace extensiva a las provincias de Valdivia, Llanquihue y al Territorio de Magallanes todas las prohibiciones sobre terrenos indígenas contenidas en el inciso 1° de la ley de 20 de enero de 1883 que hacía referencia a las hipotecas, anticresis, arriendos o cualquier otro contrato por medio del cual se priva a los indígenas de la posesión o tenencia de sus terrenos. Estas prohibiciones se establecieron por el plazo de diez años a contar del 20 de enero de 1893, siendo prorrogada por otros diez años el año 1903 e indefinidamente el año 1913 “mientras se dicte la ley general sobre constitución de la propiedad indígena”.

11.- Desgraciadamente pareciera que no existen –o por lo menos no están en nuestro conocimiento- trabajos o datos acerca de los sucesos relativos a la posesión de las tierras en la zona costera de Osorno. Desde que se otorgaron los

Títulos de Comisario se pierde la historia del despojo sistemático de que fueron objeto los mapuches huilliches; por tal razón en este trabajo sólo puedo limitarme a los antecedentes jurídicos de la época. La legislación sobre tierras indígenas y sobre constitución de la propiedad privada no sufre –desde 1893, grandes modificaciones hasta fines de los años 1920. Qué sucede en el intertanto? Álvaro Jara en la introducción de su libro “Legislación Indigenista de Chile” nos proporciona un valioso antecedente: “Existe un curioso documento publicado en 1894 en Santiago, a poco más de diez años de terminada la pacificación. Es el “Manifiesto para explicar al público una solicitud presentada al Excelentísimo Presidente de la República señor don Jorge Montt por todos los caciques del Departamento de Osorno”, folleto de 32 escasas páginas y modesta tipografía. Se caracteriza por su tono directo: “En la reducción de Remehue y varias otras, nuestros perseguidores para arrebataros nuestros terrenos incendian casas, ranchos, sementeras; sacaban de las viviendas por la fuerza a los moradores de ellas; los arrojaban a los montes y enseguida les prendían fuego, hasta que muchos infelices perecían o quemados vivos, o muertos de frío o hambre. Jamás en país alguno podrá imaginarse que esto se ha hecho un sinnúmero de veces, vanagloriándose un individuo en la actualidad de haber incendiado siete veces el rancho de una pobre familia!... se sustraen los expedientes de los juzgados, saltean a los correos, violan la correspondencia, ponen en las administraciones o estafetas a personas interesadas en los asuntos, y de un modo o de otro, consiguen lo que quieren. Se repite esto millares de veces, se hacen procesos de apariencias, después todo queda encubierto... Qué civilización es ésta?”. Se puede presumir, pues, que a esa fecha (1894) ya los Títulos de Comisario no eran respetados por los particulares, que sobre ellos se estaba constituyendo una gran propiedad privada, con predios de grandes extensiones, que las normas del derecho común (Código Civil) se introducían y aplicaban al territorio indígena de San Juan de la Costa a fuerza de sangre y fraudes con la complicidad de jueces, abogados y autoridades. Al fin y al cabo ninguna ley ni decreto decía que se trataba de un “territorio de indígenas” y la comisión radicadora sólo fue autorizada en 1906 para llegar a esos lejanos rincones; los títulos de merced –forma legal y civilizada de efectuar el despojo después de la victoria militar del ejército chileno- fueron concedidos sólo a 30 comunidades ubicadas en el sector de tierras indisputadas a los mapuches por su pésima calidad.

En resumen, las posesiones de los mapuches huilliches –desde tiempos inmemoriales y ratificados por los Títulos de Comisario- fueron desmembradas y pulverizadas por la fuerza, los fraudes legales (inscripciones ficticias, juicios viciados, etc.), una legislación y autoridades complacientes con el despojo.

12.- El año 1927 se dicta la primera ley que persigue como fin único la división de las comunidades indígenas. Como los mapuches huilliches no tenían títulos de merced no es necesario referirse a todas las disposiciones pertinentes sobre esta materia. Sólo interesa apuntar que el artículo 14 de esta ley prescribe que “A los indígenas que vivan en comunidades y que no tengan merced, se les considerará como colonos nacionales y serán radicados en terrenos fiscales, aunque no reúnan los requisitos que las leyes exigen a los colonos”. Esta ley rige también en Llanquihue. La misión de la Comisión Radicadora de Indígenas era la de colaborar con el Tribunal Especial de División de Comunidades Indígenas terminando, en consecuencia, su labor de otorgar títulos de merced.

Respecto de la posibilidad de que los mapuches huilliches se hubieran acogido a la disposición citada más arriba cabe señalar que dichos terrenos no eran fiscales pues el mismo Fisco delimitó los suyos el siglo pasado para establecer a los colonos extranjeros y nacionales excluyendo precisamente los terrenos de la costa de Osorno posesionados por indígenas. La única alternativa era la de trasladar a los indígenas a otras tierras y entregarles títulos de dominio individuales como colonos, destruyendo así su particularidad como pueblo mapuche huilliche.

Esta ley estuvo vigente por espacio de tres años, hasta enero de 1930, y no tuvo aplicación práctica.

13.- El 24 de enero de 1930 se dictó la ley n° 4.802 que crea los Juzgados de Indios y establece un mecanismo de división de las comunidades. El año siguiente (el 20 de mayo de 1931) se dictó el DFL 266 tendiente a perfeccionar el proceso de división de comunidades. Finalmente, el 12 de junio del mismo año 1931 se dictó el D.S. 4.111 que refundó en uno solo el texto de ambos cuerpos legales constituyéndose por espacio de treinta años como la ley fundamental que rigió las tierras indígenas y como instrumento de la división de las comunidades indígenas.

El análisis que se hace a continuación está referido a estas tres leyes.

El artículo 49 de la ley 4.802 deroga expresamente todas las leyes anteriores sobre indígenas, partiendo por la de 14 de marzo de 1853 y hasta la N° 4.169 del 27 de agosto de 1927. De una plumada el Estado chileno volvía sobre sus pasos. Ya no habría más “garantías” para los indígenas pues se terminaba con el proceso de radicaciones a través de la concesión de merced (Art. 45: Suprimase la Comisión Radicadora y los protectorados de Indígenas”), a los que se les había otorgado título de merced se les procedía a dividir sus comunidades (primitivamente en forma compulsiva y luego a petición de un tercio de los comuneros) convirtiéndolos en pequeños propietarios agrícolas al servicio del latifundio triguero prospero de la frontera, sus propiedades serian embargables, enajenables, con todas las características propias de la propiedad capitalista. Todo ello porque “... el ideal que en esta materia debe perseguirse es el someter a los indígenas al régimen legal que impera en el resto del país, única manera de incorporarlos plenamente a la civilización y de obtener que la tierras que ocupan gocen de los beneficios del crédito y sean debidamente trabajadas y cultivadas”. (Considerando 2º del DFL 266). Obviamente en la ley se establecían limitaciones a la disposición de las hijuelas adjudicadas pero todo era cuestión de tiempo y de saber eludir legalmente las cortapisas que colocaba la ley. Ya el año 1943 hubo libertad absoluta para enajenar, hipotecar, arrendar, etc. las tierras divididas.

Para los mapuches williches la dictación de la ley N° 4.802 vino a cerrar definitivamente la posibilidad de obtener un título comunitario sobre sus tierras pues ya no se otorgaba más títulos de merced. Por otra parte la protección legal –como ya vimos frecuentemente vulnerada- también se alzo pues todas las leyes que prohibían o delimitaban la adquisición de terrenos en territorios indígenas fueron derogadas expresamente. Ya vimos (ver punto 10) que los mapuches se regían por el régimen de propiedad inscrita; con la dictación de estas leyes conservar ese régimen, pero sin las prohibiciones ya apuntadas y con plena capacidad para contratar pues dejo de existir el Protector de Indígenas que debía intervenir en la celebración de sus contratos.

La única disposición que es aplicable a los mapuches huilliches es aquella que establece que los indígenas sin título de merced, (que) debieren ser desalojados de las tierras que hubieren ocupado durante 5 años a lo menos, en

virtud de mejores títulos, podrán ser radicados en tierras fiscales disponibles...” (Art. 73 D.S. 4.111). Bien sabemos que en la zona no existían tales tierras fiscales disponibles. La limosna era lo que quedaba del festín de los latifundistas y oligarcas gobernantes.

14.- Sin embargo, para dilucidar en qué situación quedaron los mapuches huilliches es imprescindible hacer referencia al proceso de constitución de la propiedad privada en la zona sur; ello porque la legislación indígena ya no les era aplicable y no les otorgaba ninguna protección ni aun en la letra. A partir de los años veinte el Estado chileno empieza a deslindar o a regularizar la posesión de las tierras ocupadas por particulares dictando una serie de leyes denominadas de constitución de la Propiedad Austral; se trató del esfuerzo final para implantar el dominio privado libre de trabas y litigios con el Fisco de tal manera que el proceso de inversión y de acumulación en el campo se desarrollara con seguridad y garantía para sus impulsores.

La primera ley de Constitución de la Propiedad Austral se dictó el 14 de octubre de 1925, (D.L. 605) siendo publicada en el Diario Oficial el 16 del mismo mes y año. En lo que interesa, esta ley dispone que “no comprende a los indígenas, a quienes se continuará radicando conforme a las leyes vigentes sobre la materia...” (Art. 2º). Como a esa fecha estaban vigentes las leyes y el proceso de radicación de comunidades indígenas el texto transcrito tiene plena aplicación a los mapuches huilliches. Sin embargo las normas aplicables a los particulares inciden directamente en la sesión de las tierras indígenas así, el artículo 8º dispone que deberán demandar al Fisco (era el procedimiento contemplado para obtener el reconocimiento de los títulos por parte de éste) los particulares que se crean con derecho a tierras ocupadas por ellos, sin tener títulos que emanan orijiniariamente... de compras a los indígenas con las solemnidades legales antes de las prohibiciones vijentes”, pero los que tuvieren títulos inscritos, ubicados al sur del río Malleco, con anterioridad a la vigencia de la ley Nº 1 (11 de enero de 1893) y los que tuvieron títulos inscritos de predios ubicados también al sur del río Malleco, con anterioridad a la vigencia de la ley de 4 de diciembre de 1866 se exceptúan de esta obligación de demandar al Fisco y sus títulos pasan a ser reconocidos por el Fisco si es que no los impugnara judicialmente.

Esta ley legalizó a los particulares, respecto del Fisco, los títulos que ya les había “blanqueado”, respecto de los indígenas, la ley de 4 de agosto de 1874. Definitivamente los títulos inscritos fraudulentamente antes del 11 de enero de 1893 quedan saneados respecto del Fisco; la ley -protegiendo los intereses del Estado- establece que “Queda prohibido a los particulares que se acojan a esta ley, formar predios de más de cinco mil hectáreas, por la reunión de dos o más lotes contiguos...” (Art. 36). Recordemos que las radicaciones de indígenas no podían sobrepasar las trescientas hectáreas y comprendían varias familias. Huelgan los comentarios.

15.- En el Diario Oficial del 14 de abril de 1931 se publicó el D.S. 1.600 que fijó el texto definitivo de las leyes sobre Constitución de la Propiedad Austral. El 26 de mayo del mismo año se publicó el DFL 260 que complementa el anterior. El D.S. 1.600 refundió en un solo texto numerosas leyes que se habían dictado sobre la materia (Leyes 4.310; 4.510, ambas de 1928; 4.660 del año 1929; 4.909 de 1930; y DFL Nº 39 de 13 de marzo de 1931).

Por la importancia de esta legislación –y tratarse de la que en definitiva se aplicó por muchos años- conviene detenerse en su análisis, referido al pueblo mapuche huilliche.

a) Respecto de los indígenas el DFL 1.600 contiene una norma absolutamente inaplicable y demostrativa del interés y cuidado del legislador por la “protección” de los indígenas. En efecto, el artículo 2º dispone que “continuará radicándose a los indígenas con arreglo a las leyes vigentes sobre la materia, sin perjuicio de que puedan acogerse a esta Ley”. Como la ley empezó a regir el 14 de abril de 1931 (fecha de su publicación en el Diario Oficial) la legislación indígena aplicable a las radicaciones era la Ley Nº 4.802 que según ya se expresó (ver punto 13) en su artículo 45 suprimió la Comisión Radicadora; idéntica disposición se mantuvo en el DFL 4.111.

La ley sobre Constitución de la Propiedad Austral salvaba la situación de los indígenas aún no radicados –caso de los huilliches- remitiendo la solución a una ley que no contemplaba la radicación de más indígenas y que fue dictada con el único fin de dividir las comunidades mapuches radicadas con título de merced.

b) El DFL 1.600 dejó una puerta entreabierta al permitir que los indígenas “...puedan acogerse a esta Ley”. Veremos hasta qué punto es una real solución al problema huilliche.

La Ley establece un sistema para solicitar al Presidente de la República el reconocimiento de la validez de sus títulos; obviamente este procedimiento beneficia a quienes se crean con derecho al dominio de los predios incluidos en la respectiva solicitud o a terceros interesados. Tanto las solicitudes como los títulos reconocidos se incluían en un Registro especial que llevaba el Ministerio respectivo.

Ahora bien, la ley señala que están exentos de pedir el reconocimiento de sus títulos las personas que posean títulos emanados de mercedes a indígenas, de concesiones definitivas u otorgadas a ocupantes nacionales, a colonos nacionales, extranjeros y repatriados de la República de Argentina. Este precepto no es claro en lo relativo a los huilliches; evidentemente ellos no están comprendidos entre las personas que tienen título de merced, tampoco son colonos nacionales ni extranjeros, restando solo la posibilidad de que se les considere como “ocupantes nacionales” favorecido con una concesión del Estado chileno. Si los derechos de un mapuche huilliche derivan de un título de comisario se puede sostener que ellos emanan de una concesión del Estado a un ocupante o grupo de ocupantes (en el caso de que comprenda varias familias) nacionales. Si se acepta esta interpretación, los huilliches no tenían obligación de pedir el reconocimiento de validez de sus título, pero queda aún pendiente el problema de la no inscripción de estos títulos en Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces, es decir, restaría por resolver lo no incorporación de los huilliches al sistema de propiedad inscrita implantado por el Código Civil chileno.

Por el contrario, si los huilliches no son considerados en ninguna de las categorías de personas señaladas, tenía la obligación de solicitar el reconocimiento de las validez de los títulos ostentaban. En tal caso el Presidente de la República estaba obligado a reconocer como valido respecto del Fisco una serie de títulos que se indican en el artículo 7º de la ley y siempre que los solicitantes posean materialmente a que se refiere la petición. De estos requisitos se puede señalar lo siguiente.

Difícilmente los huilliches podrían hacer esta petición porque ya habían sido despojados de las tierras comprendidas en los títulos de comisario y en consecuencia, al año 1931 ya no tenían la posesión material de ellas. Toda cuestión, duda o dificultad que se suscite, en orden a la comprobación de la posesión material será resuelta exclusivamente por el Presidente de la República. Como se aprecia la ley un nuevo blanqueo que reafirma y consolida la usurpación de que fue víctima el pueblo mapuche en esta zona; lo ganado con fraudes, engaños y fuerza se convertía en propiedad austral legalmente constituida.

Respecto del segundo requisito se mencionaran los aplicables al caso de los títulos de comisario:

- 1) Títulos cuya inscripción originaria sea anterior al 4 de agosto de 1874, fecha de dictación de la ley que prohíbe le enajenación de terrenos situados en territorio araucano. (Ver puntos 9; y 10). Art.7° y N°1.
- 2) Títulos cuya inscripción originaria sea anterior al 11 de enero de 1893, fecha en que se dicta la ley que hace extensivas a las provincias de Valdivia, Llanquihue, Chiloé y Magallanes las prohibiciones de enajenar terrenos indígenas. (Art.7° N°3).
- 3) Títulos que emanen válidamente del Estado, siempre que, a la fecha de pronunciamiento del Presidente de la República, se encuentran debidamente escritos. (Art.7° N°4).
- 4) Títulos otorgados legalmente con anterioridad a la vigencia del Registro del Conservador de Bienes Raíces, que no se encuentran comprendidos en los números anteriores, siempre que, el que los invoque, acredite en forma fehaciente haber ocupado materialmente el terreno durante 10 años, por si o por otra persona a su nombre.(Art.7° N°5).

Los dos primeros tipos de títulos deben ser descartados por cuanto se requiere de una inscripción que no es otra que las que realiza en el Registro del Conservador de Bienes Raíces. Sobre los títulos a que refiere el punto 3) se debe señalar que aunque los títulos de comisario emanen válidamente del Estado, ellos no fueron inscritos debidamente. Sin duda que en los títulos a que se refiere el punto 4) se incluyen precisamente los títulos de comisario.

En estos dos últimos casos los huilliches que tenían a la fecha un título de comisario debían cumplir los siguientes trámites:

- 1) Presentar antes del 31 de diciembre de 1931 (la ley fue publicada el 14 de abril y el reglamento tiene fecha 30 de mayo del mismo año 1931) una solicitud al Presidente de la República. (Con todo lo que ello significa: informarse debidamente de que una ley les exigía tal trámite, viajar a Osorno o a Valdivia que era la capital de la provincia en ese entonces, contratar un abogado, juntar copias autorizadas de los documentos o títulos que se encontraban en el Archivo Nacional de Santiago debido a su antigüedad, cancelar los honorarios de los letrados, etc.)
- 2) Acompañar a la solicitud las copias autorizadas de los títulos y un plano del terreno comprendido en el título.
- 3) Probar la posesión material por medio de comprobantes de pago de contribuciones durante los diez últimos años; instrumentos públicos o privados, emanados de autoridades o informes de funcionarios públicos. Sólo cuando estos medios fueren insuficientes se pedirá declaración de testigos.

4.- Si se optaba por acogerse al N° 4) debía inscribirse el título en el Registro de Propiedades debidamente, esto es, haciendo un trámite mediante abogado, con publicaciones en los diarios, fijación de carteles, pago en Notaría o Conservador de Bienes Raíces y todo ello antes que el Presidente se pronunciara sobre la solicitud.

Quizás algunos mapuches intentaron que se les reconocieran como válidos sus títulos de comisario a pesar de las trabas casi insalvables que he descrito; ignoro si ello ocurrió, pero no es el caso de los títulos que se conocen en San Juan de la Costa. Pero la ley dispuso de dos normas para burlar una vez más a los osados que pretendieran que el estado les respetara lo que antes les reconociera.

La primera dificultad era la ya apuntada anteriormente en relación con el requisito de la posesión material de los terrenos comprendidos en la solicitud pues los huilliches ya habían perdido la posesión material de sus tierras.

La segunda traba legal está contenida en el artículo 28 de la ley que dispone que los títulos originarios de acciones y derechos sobre inmuebles con deslindes determinados serán reconocidos como válidos solamente cuando dichos títulos sean de los mencionados en los N°s 1, 2 y 3 del Art. 7°. Sin embargo, una correcta interpretación del texto nos lleva a concluir que esta disposición no es aplicable al caso por cuanto los títulos de comisario originales no eran de acciones y derechos sino que un predio determinado era entregado en posesión a varias personas (indígenas), las que se mencionaban en el mismo título, y todas ellas eran dueñas de ese predio. Los herederos de los primeros “poseionados” sí que tenían cuotas de acciones y derechos en la herencia de su antecesor, pero el título originario seguía siendo el de comisario.

Como se puede apreciar la ley suponía un interés y una actividad de los ocupantes de tierras reservando a los organismos estatales una actitud pasiva y no de promoción que permitiera al mapuche utilizar esta legislación a su favor, los mecanismos legales se mantenían lejanos y hasta ocultos para ellos. Muy contraria fue la actitud del Estado frente a la división de las comunidades que estimuló e impulsó.

16.- El golpe de gracia para los mapuches sin títulos de merced y que tenían permanentes conflictos con los particulares por la posesión y dominio de las tierras que el Estado chileno les reconociera fue el Decreto con Fuerza de Ley N° 260, publicado en el Diario Oficial del 26 de mayo de 1931. Este decreto con fuerza de ley contiene siete considerandos que son de sumo interés. Empieza por señalar que la constitución de la propiedad inmueble en la zona austral ha debido enfrentar dos problemas: el deslindamiento de las propiedades de los particulares respecto a la fiscal la determinación del derecho de dominio de los poseedores de las tierras con respecto a los posibles derechos de terceros, es decir, los conflictos entre particulares. El primero de los problemas, según el considerando 2°, “está ya en vías de ser definitivamente solucionado, a merced de las leyes dictadas en los últimos años y cuya aplicación ha estado a cargo del Ministerio de la Propiedad Austral”. En seguida constata que el segundo de los problemas persiste y “que la única manera de solucionar este problema, en forma práctica y eficaz, es la de establecer una prescripción de corto tiempo, mediante la cual se extingan los derechos que pudieran hacerse valer por terceros en contra de los actuales poseedores”. (considerando 3°). La ley parte de la presunción de que quien ha obtenido el reconocimiento de validez de sus títulos es el verdadero dueño. Concluyen las consideraciones de esta ley con una explicación contundente de la justificación de normas excepcionales de prescripción; por ser de indudable interés transcribo íntegramente el considerando 7° y último del DFL 260: “7°.- Que una prescripción a corto plazo, que no se suspende a favor de ninguna persona, se aparta indudablemente de

preceptos fundamentales de nuestro derecho civil, pero estos preceptos, convenientes y saludables para resolver los conflictos que se presentan en la región central, donde hace siglos que está constituida la propiedad privada, no puede aplicarse rígidamente en la zona austral, porque pugnan aquí con el interés social y tienden a perpetuar un estado de cosas que mantiene a los agricultores del sur en la incertidumbre de sus derechos y privados de las ventajas y beneficios del crédito”.

Las normas fundamentales del derecho civil que son inservibles para constituir la propiedad privada en la zona austral son las relativas a la prescripción como modo de adquirir el dominio y de extinguir las acciones de terceros. En suma, los que hubieren obtenido la validación de sus títulos por el Presidente de la República adquieren el dominio por prescripción si su posesión dura dos años continuos sin que sea demasiado judicialmente por otro que se pretenda dueño. A su vez, los terceros no podrán intentar acción alguna contra los poseedores reconocidos por el Fisco después de dos años de efectuada la publicación del decreto presidencial que da validez a los títulos de éstos. Esta ley no se aplica a los huilliches (con títulos de comisario) si se les considera como ocupantes nacionales que no tenían obligación de solicitar el reconocimiento de la validez de sus títulos.

La realidad escapó a las discusiones jurídicas sobre la materia. Los huilliches no solicitaron el reconocimiento por parte del Fisco de sus títulos de comisario y los particulares sí lo hicieron. Estos últimos contaban con la posesión material arrebatada a los mapuches, con medios para hacer los trámites y obtener los documentos exigidos por la ley, con abogados y funcionarios dóciles, tanto en Osorno como en Santiago; concluido el trámite publicaban su decreto en un diario de Osorno que por supuesto no era leído por los indígenas. El resultado no podía ser otro que la ignorancia de los huilliches de los trámites que los particulares estaban haciendo para quitarles definitivamente sus tierras amparados en una ley que ellos desconocían; la sorpresa y la impotencia afloraban cuando un secretario de un juzgado, un actuario, un juez o un abogado les decía que no podían demandar la restitución de sus tierras pues los particulares tenían títulos legales de los cuales ellos carecían; ¡quizás cuántas soluciones les fueron prometidas a la espera de que transcurrieran los dos fatídicos años! Todo el sistema operaba aunque hubiera inscripciones anteriores sobre el mismo inmueble a favor de otras personas.

Tercera Parte: a Modo de Conclusión.

Los títulos de comisario fueron creados por las leyes españolas, las que siguieron vigentes en los primeros tiempos de vida republicana hasta la dictación del Código Civil. Los títulos eran otorgados por el Comisario de Naciones, cargo rentado por el Estado chileno. Una síntesis muy apretada de los períodos y legislación aplicable al caso se expone a continuación.

1.- El primer período está caracterizado por una legislación que no se aplicó en la práctica y que contenía una serie de principios liberalizantes, tales como la plena libertad de los indígenas, el plano de igualdad jurídica, la libertad absoluta para contratar y disponer de sus bienes (Principios contenidos en el Bando de 1819). En lo relativo a las tierras se declara

“en perpetua y segura propiedad “las poseídas por indígenas (Ley de 10 de junio de 1823). En este periodo las leyes fueron más bien declaraciones de principios y no se tradujeron en políticas activas del Estado respecto de los indígenas. En esta zona podríamos encontrar la única aplicación práctica con el otorgamiento de los títulos de comisario que se inscribían en la oficina del escribano de Osorno.

2.- Treinta años después se empiezan a dictar las primeras leyes sobre colonización y prohibición o limitaciones para celebrar contratos que versaran sobre terrenos indígenas. Estas leyes no afectan la validez de los títulos de comisario otorgado a los mapuches huilliches. En particular porque se expresó que la ley de 4 de diciembre de 1855, en su artículo 8º, no afecta dichos títulos (ver punto 4.- del capítulo anterior). Empiezan a configurarse tres tipos de propiedad en la zona sur: la propiedad indígena, la propiedad fiscal y la propiedad particular (colonos chilenos y extranjeros).

3.- El 1º de enero de 1857 entra en vigencia el Código Civil y dos años más tarde su reglamento. Comienza a regir el sistema registral de la propiedad civil exclusivista, individualista y absoluta. El sistema contempla su generalización con el transcurso del tiempo y a medida que se fueran transfiriendo o transmitiendo los inmuebles. Esta legislación no hace obligatoria la inscripción de los títulos anteriores a su vigencia por lo que no afecta a los títulos de comisario, pero fue un importante arma para los particulares que la usaban complementándola con la fuerza, fabricándose títulos inscritos según el Código Civil. Paralelamente con la legislación civil se dictan las normas para configurar la propiedad fiscal y la indígena: la primera a través del deslindamiento de los predios particulares y la segunda mediante títulos de merced concedidos a varias familias. El deslindamiento de la propiedad fiscal tenía por objeto privatizar las tierras pues luego eran subastadas por el Fisco o entregadas a colonos nacionales o extranjeros. A este período corresponden las leyes de 4 de diciembre de 1866 y de 4 de agosto de 1874 que tratan ambas materias y que casi no se aplicaron a los huilliches (Ver punto 9 b).

4.- A fines de la década del veinte se viene fraguando el golpe definitivo a los mapuches. El proceso de radicaciones comenzado en 1883 término no otorgándose más títulos a los mapuches en ninguna zona del país, se suprime la Comisión Radicadora. Pero la codicia no termina allí y los capitalistas ven la necesidad de “sanear” definitivamente los títulos obtenidos por el engaño y el fraude, de darle apariencia o respaldo legal a sus posesiones arrebatadas por la fuerza a los indígenas. Cincuenta años de presiones y abusos con los huilliches de la zona costera de Osorno quedaron “borrados” ante la ley y los jueces. Sólo los títulos reconocidos como válidos por el Fisco son considerados suficientes y hábiles para discutir o demandar el dominio de un predio. Tal es el sentido del DFL 1.600 y del DFL 260, ambos de 1931.

Jurídicamente es discutible la obligatoriedad que los huilliches tenían de presentar sus títulos de comisario para ser reconocidos. Si de la ley se desprende tal obligación los títulos actualmente son válidos; por el contrario, si no se considera obligatorio dicho trámite debe iniciarse un proceso de inscripción de esos títulos en el sistema registral civil, es decir, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces. En este último caso se encontrará la dificultad ya insalvable que al demandar restitución conforme a sus títulos de comisario –válidamente inscritos- los demás poseedores (particulares) opondrán la prescripción que estableció el DFL 260 (ver punto 15.- del capítulo anterior).

Cuarta Parte: La Situación Actual.

La situación de los títulos en la zona costera de Osorno se caracteriza por su desorden e intrincada superposición de unos títulos sobre otros. En efecto, el Fisco ha inscrito a su nombre 66.000 hectáreas, dentro de las cuales se encuentran comprendidos todos los terrenos que abarcaban los títulos de comisario. Además sobre esos mismos terrenos, y coincidentes con los títulos de comisario y con el título del Fisco, hay inscripciones a favor de particulares reconocidas por el propio Estado de acuerdo a las leyes sobre Constitución de la Propiedad Austral. Evidentemente que en este cuadro los más perjudicados son los huiliches ya que no tienen la posesión material o no ocupan las tierras que se comprenden en sus títulos de comisario; tampoco tienen otros títulos válidos para hacer valer frente a terceros o frente al Fisco. La ley indígena actual sobre división de comunidades –Ley N° 17.729 modificada por el DL 2568- no contempla ninguna norma –ni menos solución- al respecto.

Muchos huiliches han solicitado que el Fisco les conceda título gratuito de dominio que según la ley (DL 1.939) que rige los bienes del Fisco se deben otorgar en forma individual, ya que ocupan parte de las 66.000 Hectáreas fiscales. Los títulos abarcarían las superficies que cada uno de ellos individualmente ocupa y son gratuitos en la medida que se trata de sectores calificados como pobres pues de lo contrario deben cancelar un precio al Fisco (El Fisco vendería directamente o bien subastaría sus tierras). Este mismo proceso puede efectuarse transfiriendo al Fisco esas tierras a INDAP para que éste a su vez las entregue a los ocupantes en forma individual según el artículo 8° del DL 2568. Al final el resultado es el mismo.

En situación más delicada están los huiliches que ocupan tierras que forman parte de esas 66.000 Hectáreas fiscales pero que además están comprendidas en títulos de particulares reconocidos según la Ley de Propiedad Austral. En la medida que la ocupación de los huiliches entre en conflicto con los planes de explotación de los predios por parte de los particulares se agudizará la tensión y las presiones para que éstos abandonen esas tierras pudiendo llegarse a los lanzamientos.

Se pudiera suponer una actitud favorable del Estado o Fisco para mantener el statu quo ó, siendo optimistas, para solucionar el problema. Sin embargo, los lanzamientos ocurridos recientemente en Trinidad (octubre de 1983) demostraron que el Estado ya no es el ente pasivo que contempla cómo los particulares arrebatan tierras a los huiliches; él mismo se ha transformado en un particular que lanza a los huiliches de su tierra para poder venderla a un consorcio capitalista extranjero.

Por delante quedan enormes tareas de apoyo al pueblo huilliche. Desde luego una labor de sensibilización sobre el problema dirigida a la sociedad chilena: iglesia, organizaciones sociales, sindicales, políticas, autoridades, otras iglesias, etc.

Denunciar el peligro en que se encuentran y que, además de los particulares, el Fisco se ha constituido en agresor al efectuar lanzamientos como el de Trinidad y ser indiferente al problema no estableciendo políticas de ampliación de las tierras, no contemplando su cultura e idiosincrasia, sus necesidades sociales y políticas como el reconocimiento de

la Junta de Caciques; en una palabra, denunciar al Estado que no los considera indígenas. No están protegidos por ley alguna y desamparados frente a todas ellas.

La larga exposición hecha, mezcla de ley y realidad, de legalidad e injusticia, de formalidades y fuerza, de papeles y engaños, nos debe llevar a meditar sobre el significado de la recuperación de la historia del pueblo mapuche huilliche; no sólo de la historia de la pérdida de sus tierras.

La organización mapuche propia tiene tal responsabilidad y quienes la apoyan el deber de promover esta acción. Sin la organización propia construida sobre bases sólidamente arraigadas no se podrá enfrentar una situación de por sí complicada y desdeñada por el resto de la sociedad discriminatoria o cómodamente pesimista ante la realidad que se presenta ante sus ojos. Sin organización propia no hay lucha del pueblo mapuche por la recuperación de sus derechos por obtener el respeto de todos y por su dignidad.

En tal sentido el apoyo debe prestarse en todos los campos: promocional, cultural, social, jurídico, económico, a la medida de las fuerzas y de los requerimientos de la propia organización. Cualquier aporte jurídico debe inscribirse en esta línea.

TÍTULOS DE COMISARIO



Conmemoración de los 200 años de la firma del Tratado de Paz o Parlamento de Las Canoas el 08 de septiembre de 1983 en el Fuerte Reina Luisa, de la Ciudad de Osorno. De fondo el Río Rahue.

De izquierda a derecha en la foto:

Martin Correa	:	Historiador. Profesional de apoyo a la CEPI
Walterio Quichapay	:	Representante de la Coordinadora Williche
Feliciano Quinchalef Quinchahual	:	Capitanejo del Apu Ulmen José María Quinchahual de la Jurisdicción de Cuiuco.
Antonio Alcaful Canquil	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de Quilacahuin. Apu Ulmen Mayor del Butawillimapu.
Baudilio Neun	:	Apu Ulmen de Weketrumao
Roberto Panichini	:	Apu Ulmen de Cucao
Anselmo Antilef Quintul	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de Riachuelo
Leonardo Cuante Loncoman	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de Pitruco
Raul Molina Otarola	:	Geógrafo. Profesional de apoyo a la CEPI
Arturo Camiao Cumilef	:	Apu Ulmen Jurisdicción de San Juan de la Costa
¿?	:	Se desconoce nombre y cargo

Título de Comisario Posesión Juan Neicupan

Punen

26 de enero de 1824

En la ciudad de Osorno en 26 días del mes de Enero del año de mil ochocientos veinte cuatro el Sr. Dn. Diego Plaza de los Reyes Sargento Mayor Graduado de los Ejércitos de Armas de la República, Comandante de Harmas de este Cantón y Delegado de esta ciudad, en persona, a la del Comisario General de Naciones y Capitán de Ejército don Luis Aburto Teniente Comisario don Francisco Martínez y Capitanes de amigos y los mocetones y gilmenes y los naturales Cannillanca y Antillanca y con algunos otros ciudadanos de esta ciudad y de mi escribano en el lugar llamado Punen Mapu a efecto de deslindar otras dichas tierras y aposeionar en ellas al expresado don Juan Neicupan y allándose en dicho lugar la reunión de todos los concurrentes. Dicho Sr. preguntó en ambos, por el conducto del Comisario General de Naciones, coro integrante a los naturales, Cannillanca y Antillanca, para aquella entrega de aquel terreno habían forzado o biolentados quienes respondieron en los mismos términos, que no, que lo hacían porque conocían que aquel terreno que tantos años abian poseido era legitimamente de su padre, de dicho don Juan que por no haber comprecido nunca hasta la estacion presente no se le habían entregado, que en seguida el mismo señor preguntó a los demás indios concurrentes si alguno tenía que demandar queja alguna contra esa entrega que se hiba hacer y que resoltare perjuicioso de tercero, respondieron todos los demás mocetones y gilmenes que nada tenían que pedir contra la entrega de otras tierras; que antes si alegaban que se le diere posesión a sus legítimos dueños; y en entonces dicho procedió al deslinde del terreno cuyos deslindes son por el sur con el río de Cuinco (u). Por el este con el estero con un estero que dentra al mismo río Llico cuyo estero nace de las umedades. [ilegible] del terreno y chacara de Manuel (a) Martínez, por el norte deslinda con el sendero de las chacaras de José [ilegible], de Francisca Effess (i) y terrenos de José Guzmán y por el oeste con un estero que cuyas aguas entran al río Cuinco, y el estero se llama Puerus que nace de las umedades de la montaña del camino contíguo, en cuyo cuadro queda comprendido el espacio de terreno mencionado el mismo que poseían dichos indios yntegrantes y se las entregan y aseguran al referirlo Dn. Juan, con todas sus entradas y salidas, costumbres, y [ilegible] libres de todo [ilegible] tributo y otra obligación, que postal se las aseguran y entregan y desde ahora para siempre jamás se desisten y apartan de la ación y propiedad dominio, título con fara y señorío; a quien dichas tenían, renunciando, y traspasando todos sus poderíos en el mencionado Dn. Juan, para que como suyas las posea, banda, cambien enajene, a quien le paresca. Conbeniente a su voluntad, sin que sus hijos, y sucesores tengan que reclamar sobre las referidas tierras y entrega legal, que desisten y [ilegible] como dicho pues lo hace con toda su voluntad y ser de justicia, sometién dose a las justicias y jueces de la República, para que al cumplimiento de lo otorgado los efectúen competen y apremien por todo el rigor de derecho en cuya virtud el referido Sr. y Comisario Gral. tomaron de la mano al expresado Dn. Juan lo pasearon por las tierras, arrancando yerbas, tirando piedras, y cuando las tres boces de posesión, posesión, posesión en señal con todo su dominio y señorío de dichas tierras y abia de poseer y para que en todo tiempo constelo firmo dicho señor; y el Comisario General y Teniente Comisario ynterino y los capitanes de amigo y de más que ban explicados, conmigo el infraescrito, de que doy fee.

ORIGINAL: Archivo Nacional, 3-1, Notariales Osorno, Pieza 50, Fojas 28-51. Tomo I.

Título de Comisario Posesión Gualiado

5 de febrero de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Fro. 1827 yo Miguel Asenjo. Gov. Político pase acompañado del S. Comisario de Naciones D. Francisco Aburto. Los capitanes Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso López, Gerónimo Estrada, Martín Hernández y Stgo. Silva a efecto de posesión al Guilmen, Pascual Gualian (DO), y del Marrican Antimil (¿) (Juan) J (P) Currian y Pedro Currian de sus terrenos, y llevados que fuimos al sitio a presencia del Cacique capitanejo y demás Guilmene, se hizo una averiguación prolija entre ellos por el señor Comisario y resultó de ella salir dueños legítimos. Los dichos, en cuya virtud se les dio posesión de las tierras como tales dueños. En los términos siguientes. Por el este una bolseada de palos que deslinda con taras de nogil, en la orilla se encontrará un palo marcado; por el N. un Gualue que deslinda con taras de Paulino Azócar que tirando línea recta por la travesía se encontrarán con taras del (PAL) Avarran; y al este con taras del pillán en donde se señalaron dos palos de pellín tirando al este hasta topar con Pillachihuan, de cuya posesión deben considerarse por dueños legítimos puedan entorpecerlos sus derechos se dispuso darles tes documento firmado de mí, del Sr. Comisario (CDTE.) de los capitanes de amigos como [ilegible] y de mí el escribano de que doy fe.

Alonso López

Francisco Aburto

Otros

ORIGINAL: Archivo Nacional, 4-2, Notariales Osorno, Pieza 46/84, Foja 84. Tomo I.

Título de Comisario Posesión Licantay e Hijos

Lutun

8 de Febrero de 1832

En la jurisdicción de Osorno a ocho días del mes de Febrero de 1832, yo José Miguel Asenjo acompañado del Comisario de Naciones, Don Francisco Aburto el cacique Manquepan los capitanes de amigos y algunos Gilrones pasamos al lugar de Lutún; a efecto de posecionar de sus terrenos a la natural Biuda Licantay y a sus hijos Francisco Paylachen, Tomás Guegueyan y Rosario Gueguetray en virtud de ser legítimos dueños según lo y sieron costan de los posecionó. Por el N. un sanjón llamado CUR (R) ectono (sic) que el sale como de la T unos gualbes llamados Trusauencaquin. Por la travesía de un sanjón que demuestra ser aguada grande llamado Punillilgue que siguiendo sus aguas de los confines hasta enfrentar con el último del sanjón de (SH) que tirando de (SH) [ilegible] derecha de otro estero el mismo lqague que se sella (sic) a las de Pitrol. Por lo que se le da este firmado por uno Comisario y Capitanejo de amigos como testigo de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Mateo Catalán

Titulo de Comisario Posesión Cacique Manquepan (Corilan, Hermanos y Parientes)

Estero Tramalgue

7 de febrero de 1832

En la reducción del Casique Dn. Manquepan; jurisdicción de Osorno de siete días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y dos años yo, Miguel Asenjo, Juez de la instancia acompañado de [ilegible] El mencionado casique su capitanejo y capitán de amigo pasé a posesionar de sus terrenos a los guilmenes de abajo se nombran los que probaron en toda forma y con testigos ser los dueños legítimos del terreno Tramalgue y habiendo he llamar al conlindante [ilegible] y echa la averiguación y después de un largo casco (sic) sento también tener parte con los inclusos de la lista y siendo (sola hoja) aroyanimiento se hizo apresencia de mucha concurrencia

(falta hoja)

...que siguen por el S. un sanjón que demuestra ser aguada de (F.H.) deribando (sic) fuentes que corre y siguen sus aguas así al N. (F.H.) Camasque (sic) y este a un estero grande nombrado Puelco (F.H.) ... Puelco que deslinda por esa parte (sic) con tierras de los Lefines (F.H.) (sic) ... las de Millapi: por la trabeza (sic) un sanzón (F.H.) ... esa parte con los terrenos que Paquinamun nombrado puegeenna (sic) y los Leste (Este) con estero Tramalgue hasta enfrentar Futrolmo y de allí ensancha (sic) (cruza) al otro estero Tralmaque quedando como quedan posesionado como perpetuación dueños para que los gocen y las trabajen en unidad de todos y porque los [ilegible] cesen de pleitos y discordias se advierte que en la escritura de Lefines se halla comprendida un pedazo de este terreno lo que [ilegible]

“Deben [ilegible] a causa de haber poseido con engaño y malicias, más como agora se ha descubierto se declaran pos de ningún derecho y para su constancia y seguridad de los interesados se les da este documento firmado por dicho Sr. Comisario y Capitán [ilegible].

Francisco Aburto

Mateo Catalán

Noticia de los individuos que tienen derecho a este terreno son los que siguen.

Coylan; Puenechen; Lefyan Ancapan; Paguichen; Colian, Melchor Millapan; Senterio Caguinpan; Guentrepan; Xabier Guenupan, Antonio Antipan, Dionicio Guenupan, José María, Juan Antonio Menco, Guentrupan, Namunpan, Guitrayan Currial, Antillanca, Currul, Neypan, Juan José Mencopan, Ayllapan; Bisente Paguichen, Carmen Llaypi, Manuela Lanquey, (L) Pintray, Piquaque, María Jesús Llanquegir (sic), Guente Gir (G) Pamtrer (sic); Margarita Cupitray Reyén; G (P), Ventenay, Anquetray, Llanquetray y Lincantray los que se expresan son los que tiene unión al terreno que indica esta escritura y para su balidación firmo con el señor Comisario, de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 42 – 3, Notariales Osorno, Pieza 57, Foja 103.

Solicita Copia de Posesión

Francisco Paylachen

13 de febrero de 1849

El natural Francisco Paylachen representando a las personas de mi madre por ansianidad y demás hermanos; ante Ud. con el mayor respeto que debo digo: que hacen unos quince días más o menos. Apareció a nuestras casas el Sr. Jues don José Antonio Flores, con los naturales Gueitas y Carrillanca a posesionarlo de estos sin más [ilegible] que por el dicho de estos, a lo que nos opusimos mostrándole la escritura de posesión y acompañamos por a UM demás de trece años dada por el Sr. Jues que lo era en aquel entonces el Sr. Don Miguel Asenjo, el Comisario de Naciones Don Francisco Aburto, Capitanes de amigo y varios concursos de Guilmenes, pero nada de eso nos ha balido UM., sino que el Sr. Jues llebandose. Deqe puso en posesión demás terrenos a los naturales ya dichos grabandonos UM en tanto extremo que es incomparable pues estamos en el recogimiento de nuestros granos para el sustento de nuestras familias y hemos tenido que abandonarlo todo por benir aser presente a UM. lo que padecemos con aquellos jueces, hay Sr. Jues estos son clamores que llegan al cielo, de los infelices (rusticos) como nosotros; por lo que pido a UM encarecidamente se digne ordenar por medio de su decreto no se nos incomode en lo que encierra nuestra escritura de queremos vivir pacíficamente como hasta lo presente emos estado sin pleito alguno con nadie pues los que nos incomodan asta no son por ninguna parte parientes, que por este dicho siquiera podrían hablar por tanto.

A UM. pido y suplico se digne ordenar como lo solicito, pues es justicia que espero alcanzar de la distributiba de UM.

Francisco Pailachen

Respuesta del Juez José Antonio Flores

Gueitra, Ancapan, Carrillanca y Hermanos

Pimaiquen (Trus Trus)

24 de febrero de 1849

En cumplimiento del decreto que UM. que antecede y enterado de la solicitud que lo motiva digo: que en el mes de Diciembre del año que espiro pase al lugar de Pimaiquen, por la solicitud que hicieron, los naturales de este juzgado, Gueitra, Ancapan, Carrillanca y demas hermanos de estos. Porque pasare a posecionar a Gue(cr)tra de una parte que tiene en el terreno de Trus-Trus heredera de su padre, según lo [ilegible].

Escritura dada por don Miguel Asenjo, y el actual Comisario al finado Casique Manquepan, hermano de Gueitra que este se alla en dicha escritura como tal dueño sin tocarle al reclamante un solo pedacito pues el terreno que encierra la actual escritura de la madre de este, está separada como se lo podra a US. informar Dn. Miguel Asenjo y el Comisario; por lo espuesto, y por las grandes falsedades que aparecen en el presente escrito pido a US. se castigue al autor de este. Para que sirva de escarmiento a muchos pues el reclamante me a dicho que el que hizo el escrito a puesto las cosas que no se a pronunsiado, ni han sucedido. Es cuanto tengo que informar a US. sobre este asunto.

Jose Antonio Flores

ORIGINAL: Archivo Nacional, 171 – 5, Notariales Osorno, Pieza 58, Foja 105.

Título de Comisario Posesión Lefian, Mariano Coicui y Geronimo Guenoguray

Loma de Guirremo
13 de febrero de 1832

En la jurisdicción de Osorno. A trece días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y dos. Yo Miguel Asenjo, Jues de Primera Instancia acompañado del Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto, el Capitanejo Cuicui Capitanes de amigos como testigos y algunos Gilmenes que arriba se expresan compradores de la Loma de Guirremo [ilegible] cuyos tres son comprendidos en las tierras que el deslinde siguiente expresa: por el N. un estero nombrado Guirremo que baja a Cuyuco (sic); los del S. dicho estero nombrado Tiquilco por la trabecia las juntas de los dos estereros. Por Leste un roble, un roble en derecha a un mansano a cuya inmediateción se hallava dicho mansano serca del estero grande que deslinda por esa parte con tierras de José Manuel Guay [ilegible] tuyan. En donde quedan posecionadas por ser dueños legitimos en virtud de haberlo comprado y para que en ningún tiempo seles incomode se le da este [ilegible]. Firmado por mi Comisario de Naciones y Capitanes de amigo de que doy fee.

Mateo M. Catalán

Francisco Aburto

Título de Compraventa (Posesión Título de Comisario de Naciones) Pedro Santibáñez de Tierras Compradas al Guilmen Payllacan

Casa de la Marina (Cordillera de la Marina), Luteco

20 de agosto de 1801 (15 de mayo de 1819)

Señor Gobernador Pedro Santibañez poblador desta Colonia, puesto de (sic) con la mayor veneración que pudo dijo: Que en virtud de haverle comprado un terreno, al Guilmen Payllacan, habiendo intervenido o [ilegible] el convencimiento de Cozqual Casique de la reducción de dicho Guilmen cuyo terreno sita al lado de la costa y teniendo ya satisfechos ochenta poyos, cuyo cargo hacen por el citado terreno, se ha de servir lo justificaría de U. de mandarseme de la posesion e instrumento que en todo tiempo haja fe; para mis esta satisfacción poder pasar a tomar asiento y dar el fin que mas nos convenga, para seguridad de mis animales que obtenga para criar; por tanto a UM. pido y suplico le sirva proveer y mandar como llevo pedido, que lera justicia.

Conforme a las órdenes de la superioridad permiso de tengo al suplicante, la compra de las tierras mencionadas en su antecedente escrito para lo cual doy la comisiar en derecho necesario de Teniente de (sic) de esta colonia Don Alonso Javier de Oyarzún a efecto de que con intervención del Comisario de Naciones Don Francisco Aburto proceda a la justificación de que los vendedores y demás indios, sean legítimos dueños de ellos, que quedan satisfechos de las fojas en que hubieren contratado exepuándose de estas (tierras) frenos; espuelas y toda clase de armas ofensivas.

Sentencia en la nueva de población de Osorno, en yo el Teniente de milicias Don Alonso Xavier de Oyarzún Jues comisionado por el señor superior Teniente desta Colonia Don Juan Mackenna para efecto de pocencionar al poblador don Antonio Rojas y su cuñado Pedro Santibañez para cria de ganados en el paraje nombrado La Casa de la Marina, a los indios Guayquilar Paillacan, Loyil y Nancu con el permiso de su casa que Don Theodoro Casiguala, con e intervención del Comisario de Naciones Don Francisco Aburto y el Capitán de la Naciones Pedro Fontanilla y mucha concurrencia de indios y demás acompañados, Pedro Santibañez, Marcos Rojas, y Don Ambrosio Rojas y vendedores dueño lexitimos del terreno señalan y afirmaron. Las tierras que vendían las que se hallan inmedias a la Cordillera de la Marina. Su largo corre de Norte a Sur; con sus montañas sin termino por el sur; y por el oeste cine un río nombrado. Y (L) Luteco el General se junta con otro estero que mida al sur hasta el cual la venta y por el cual el Leste divide otro estero que corre de sur a norte nombrado Lanco; y Luteco, y Lanco que son los Lindanos que cruzan de Leste a Oeste; viene a juntarse con el nombre en la que terminan la compra esclareciendo su derecho la celebraron a buena, pura fee, legal y los demás requisitos en la cantidad de ochenta pagas. En la plaza ganado acuno y cavalluno, toda la cantidad pagada, y porque así lo cumplio, le di posecion en derecho, haciéndolo dueño absoluto para que las goce y posea sin condición alguna quedando dicho vendedor y recibidos de la propiedad de ella y por cuanto así lo practique lo actue con el Comisario Francisco Aburto; y

testigos y los que afirmaron conmigo. Todo en virtud de la facultad de la providencia que antesede de veinte de Agosto de mil ochocientos y uno. Para cuyo cumplimiento, lo fecho en dicho día y mes.

Alonso Xavier de Oyarzún Francisco Aburto () Pedro Fontanilla Sebastian Negron

DECRETO: 4 de Diciembre de mil ochocientos uno.

Vista la antecedente diligencia y en virtud de haberse [ilegible] los trámites prevenidos en mi antecedente. Decreto para asegurar la legalidad y buena fee en el contrato, y venta celebrada de tierras a favor de Pedro Santibañez Guilmen anteriormente desde luego apruebo su poción y dominio conforme de justicia y costumbre; para lo cual le servirá el presente decreto, en forma y archivándose copia en la superintendencia copia autorizada del, se le devolverá original al interesado para el uso que le venga conveniente.

Juan Mackenna

Con testimonio de verdad que he sacado del original al pie de la letra, el que queda custodiado en el archivo de mi cargo.
A 15 de Mayo de 1819.

Antonio López

ORIGINAL: Archivo Nacional, 1 – 7, Notariales Osorno, Pieza 2.

Titulo de Comisario Posesión Lafi, Parillanca, Catancutranca y Otros
Pilmaiquen
5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Marzo de 1827, yo Miguel Asenjo, Gov. político de dicha pase acompañado del Sr. Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto; los capitanes de amigo Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alfonso Lopes, Gregorio Estrada, Partiniano Ernandes, Santiago Silva a efecto de posecionar a los Guilmenes Lafi, Parillanca (N), Catancutranca (sic), la cristiana (¿) Mercedes, y Anlatec de sus terrenos y llegados que fuimos al sitio se hizo una averiguación prolija entre ellos por el señor Comisario y resultó de ella salir dueños legítimos los dichos en cuya virtud se les dio posesión de las tierras como tales dueños en los terminos siguientes por el E. que linda con tierras de los Lorenes hasta unas trancas que por falta de otro lindero se señaló un arrayán, que tirando de allí línea recta hasta topar con un estero nombrado Quelen este estero dentro al río de Pirmaiquén; por el N. por el camino se encontrará una bolteada antigua que deslinda por esta parte con tierras de los Lefines, por el S. un pellín que se señaló que deslinda por esta parte con terrenos de Millapán (l) (un) de cuya posesión y sus linderos quedando dueños absolutos y para que en ningún tiempo puedan entorpecerles sus derechos, se dispuso darles este documento firmado por mí, del Sr. Comisario de Naciones de los Cap. de Amigos como testigos (S.H.). El presente escribano de que doy fee.

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 8 – 8, Notariales Osorno, Pieza 66, Foja 125.

Título de Comisario Posesión José Loncochino

Chipca, Estero Putraiquen

10 de febrero de 1832

En la jurisdicción de Osorno a diez días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y dos años, yo Miguel Asenjo, Jues de Primera Instancia a compañado del Comisario de Naciones don Francisco Aburto. El Casique Cofianti el capitanejo Cuicui y capitanes de amigo como testigos. Pase al lugar de Chipca a efecto de posesionar sus terrenos a José Loncochino y demás hermanos que por [ilegible] se diran por aber probado ser los legítimos dueños, procedi a la demarcación de sus linderos, con notificación y comparendo de las partes colindantes se yso en los términos siguientes por el Sur un estero nombrado Putrayquén que baja por esa parte y si inclina como para la cordillera. Al Norte otro estero llamado Pifilque por la trabecia con tierras de Antonio Millán y por el Este un gualle que llaman Mayle en donde queda él y sus dichos hermanos posecionado y para que le sirva de bastante resguardo y documento se le da este firmado por mí el Comisario y Capitán de amigos de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

NOTA: Los individuos que tienen parte en el terreno que pesa (sic) está [ilegible].

Calfulquegue, Manuel Paipil, Mauricio Millagen, Juan Can (?) trilef, Francisco Caylulef, Lllamanquel Leficura Felipe Licanden, Francisco Guila Juananquel, Palmillanca, Ufilanquen, Naguitrau, Ungues, Dayge ... (F.H.); Auteria, Trainque, Lorena Juantrai, Pedro Caypil, Francisco Caypil.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 44 – 9, Notariales Osorno, Pieza 67, Foja 127.

Escrito de Pedro Naipil por error de Escritura de Posesión de Esposa Mariana Licanrrai

2 de enero de 1832

Señor Alcalde:

Pedro Naipil, natural de este departamento en la mejor forma digo, que habiendo encontrado que es la escritura que se le dio de un terreno por el alcalde don Miguel Asenjo, el Comisario de Naciones don Francisco Aburto en el año de ochocientos treinta i dos a Sr. Loncochino i demás fui puesto yo en dicha escritura como tal heredero no siéndolo, para evitar en lo subjesibo pleitos que se pudieran originar, suplico a su juzgado se sirba mandar qe a continuación de la referida escritura que la heredera en el nominado tereno es mi esposa Mariana Licanrrai i sobrinos de José Loncochino ya finado pero existiendo su hijo Francisco Loncochino antes de verse la anotación que solicito se aga comparecer a este i se le aga saber mi solicitud para que declarando este el parentesco se ponga la anotación para que de este modo pueda entregársele la parte que a mi dicha esposa corresponde y no ahí pues esto sin duda se hizo por una equibocación sirbiéndose al mismo tiempo después de corridas y las diligencias agregar esta a la misma escritura mencionada para que en todo tiempo corte mi declaración y legalidad por tanto pido i suplico se sirba probeer i mandar como solicito por ser de justicia.

No sabe firmar (E)

(...)

Osorno Fbo. 11 de 18 (?) 40 - 90 (?)

Habiendo echo comparecer personalmente ante mi juzgado a Francisco Loncochino y al suplicante Pedro Naipil a efecto de atender el [ilegible] a ambos por la precedente solicitud i encontrándose conforme los comparecientes con lo espuesto por ser todo conforme a eqidad, justicia [ilegible] qe cada solicitud se adjunte a la escritura principal (sic) para que sirva de constancia para los tiempos y [ilegible] que se den copias a los interesados para (su) (sic) resguardo i principalmente a Francisco Loncochino que le perjudicaba en su propiedad. Notifíquese este auto a los espresados.

F. (Mattoivan ...)

ORIGINAL: Archivo Nacional, 38-10, Notariales Osorno, Pieza ı, Fojas 128,

Título de Comisario Posesión Alcapan y Otros

Estero Intrenco

5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno, a cinco días del mes de Marzo de 1827, yo Miguel Asenjo, Gov. Político. Pase acompañado del Sor Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto de Capitanes de Amigos Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alfonso López, Gregorio Estrada, Martín Erlandes y Santiago Silva, a efecto de posecionar a los Guilmenes (...s/n) Chaipul, Antonio Cumil. Pagñilef, Angel (...Fh) ...) gñil, Riquen, Quintutray, Ruparttruray, Guill ...(fh) ... nag, Andrea Laguen, Pascual Cattripan y José María Alcafuri, de sus terrenos y llegados fuimos al sitio a presencia del Casique, Capitanejo y demás Gilmenes, se hizo una aberiguación prolija entre ellos por ellos por el Sor Comisario y resultó de ella salir dueños legítimos los dichos en cuya virtud se les dio posesión de las tierras como tales dueños, en los términos siguientes por el E. hasta encontrar con tierras del finado D. Mauricio Noboa, por el N. con tierras del Casique Paginamu; y con los Lom ... Es (F.H.); por

Posesión "Alcapan"

El S. con el estero nombrado Itrenco que deslinda con tierras del Casique D. Confianti por la travesía un sanjón llamado Rapague de donde linando para el E. hasta encontrar con las tierras del Casique D. Cofianti de cuya posesión, y sus linderos quedaron dueños absolutos y para que en ningún tiempo puedan entorpecerles sus derechos se dispuso darles este documento firmado por mí, del Sor Comisario, de los Capitanes de amigos, como testigo y de mí el escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: Archivo Nacional, 9 – 11, Notariales Osorno, Pieza 105, Foja 174.

Título de Comisario Posesión Millan

Carritraiguen

5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno, a cinco días del mes de Marzo de 1827, yo Miguel Asenjo Gov. pase acompañado del Sor Comisario de amigo Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso López, Martín Erlandes, Gregorio Estrada y Santiago Silva, al lugar de Carritraiguen. A efecto de posecionar Antonio Millan y Guemilef ... (F.H.) de dicho lugar, al Guilmenes se hizo una averiguación prolija entre ellos por el Sor Comisario y resultó de estos Guilmenes, ser cierta, fiel y legalmente la venta de aquel pedazo de terreno, en el precio de treinta pagas, siendo sus linderos, por el E. un pellín señalado de dos hay puntos desde donde al N. tirando línea recta hasta encontrarse con el estero Pifienlgne, cuyo estero tira a la travesía hasta encontrarse con 6 Curritrai y en; y siguiendo a la travesía hasta lindarse con tierras D. Felix Flores por donde pasa un estero nombrado Carritrayen, por el S. una bolteada antigua de donde pasa la travesía.

Posesión "Millán"

Tirando una línea recta, se encontrara unos gualves que deslindan por esta parte con tierras de secotue, cuyo lugar se nombra Pumitraigue, de cuya bolteada al E. hasta encontrar con dos palos, el uno señalado, cuya posesión a sido al dicho Millán, y Guenulaf, como compradores sin que ahora ni ... (H.B.) de tierras ninguno que reclamen sobre dichos terrenos por ser dueños legítimos los pues dichos cuyo señorío facultan; y bos (...) el estos y sus hijos, y subsesiones; ... (F.H.) entre ambos subsesores ... (F.H.) ambos benderlos, cambiarlo y ... (F.H.) a su voluntad, y para que ... (F.H.) ... dichos señores ... gou, Comisario, los dichos capitanes de amigo y testigos, y ante el presente escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: Archivo Nacional 10 – 12, Notariales Osorno, Pieza 104, Foja 172.

Título de Comisario Posesión Antipan

Trus-Trus

10 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Marzo de 1827, yo Miguel Asenjo, Gov. político de dicha acompañando del Comisario de Naciones Don Francisco Aburto, los capitanes de amigos, Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso Lopes, Gregorio Estrada, Martín Erlandes y Santiago Silva, a efecto de posecionar a los Guilmenes, Antipan, Maripan, José Rail, Manuel Malpue, Guentrepan, Feliciano Maulen, Bartolo Lefi, Paisil, de sus terrenos y llegados que fuimos al sitio se hizo una aberiguación prolija entre ellos, por el Sor Comisario y resultó de ella salía dueños legítimos los dichos en cuya virtud se les dio posesión de las tierras como atales dueños en los terminos siguientes : por el S. un sanjon nombrado Chaipulmo que hace estero de cuyo sanjon tirando pasa el E. hasta llegar enderechura de un sanjoncito que pasa por debajo de unos mansanos que se nombra Curranco, cuyo sanjoncito corre al norte hasta entrar aun estero grande que se llama Trrus-Trrus pasa la travesia tirando.

Posecion “Antipan” y otros

Línea recta de Chaypulmo hasta encontrarse con un esterito llamado Putabla que deslinda con tierras del finado D. Juan José Ipoweno ... (F.H.). El N. con tierras del finado D. Xavier Cani ... y por (F.H.) la travesia con tierras de ... (F.H.) ...posesión y sus linderos quedaron dueños y para que en ningún tiempo puedan entorpecerlas a dichos, se dispuso darles este documento firmado ante mí, del Sor Comisario, de los capitanes, como testigos y de mí el presente escrivano que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 19 – 13, Notariales Osorno, Pieza 103, Foja 171.

Título de Comisario Cacique Manquepan y Otros

Trus-Trus, Coyenehue

5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno, a cinco días del mes de Marzo de 1827, yo Miguel Asenjo Gov. político, pase acompañado de Sor Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto, los capitanes de amigo Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso Lopes, Gregorio Estrada y Santiago Silva. En efecto de posecionar al Casique D. Manquepan, Pichomillagun, Antonio Llulin, Ancapan, Canin, Gucitrra, Ancapan, Tralma, Paisil, Juana Licantray, Calfuléf, Lengui. De sus terrenos llegados que fuimos al sitio, se hizo una delimitación prolija entre ellos por el Sor Comisario y resultado de ella salian dueños legítimos los dichos en cuya virtud se les dio posesión de las tierras como tales dueños en los terminos siguientes. Por el E. ala travesia deslinda un estero nombrado Coyenegue, cuyo estero abajo se Trus-Trus, por el Sur un sanjoncito que hase esterito en inbierno que seba a juntar por la travesia con Chucauco, cuyo esterito viene del sur hasta encontrar contras de Chalpicahuin, de cuya posesión y sus linderos quedan dueños absolutos y para.

Posesión “Manquepan” ... y otros

En ningún tiempo puedan entorpeserles sus derechos se dispuso este documento firmado de mi, del Comisario, de los capitanes de amigos, como testigos y de mí, el presente escribano de que doi fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 11-13, Notariales Osorno, Pieza 102, Foja 170.

Título de Comisario Posesión Guemin, Lemuy, Negumay y Guenaur

Pilmaiquen

5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Marzo de 1827, yo Miguel Asenjo Gov. político, pase acompañado del Sor Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto, de los capitanes de amigos Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alfonso Lopes, Gregorio Estrada, Martín Ernandes, Santiago Silva, a efecto de posecionar a los Gilmenes Guemin, Lemuy Ngumo y * y (Guenaur) de sus terrenos y llegados que fuimos al sitio se hizo una aberiguación prolija entre ellos por el Sr. Comisario y resulto de ella salir dueños legítimos los dichos en cuya virtud se les dio posesión de las tierras como tales dueños en los siguientes términos, por el E. un estero o sanjon que tira de N. a S. hasta el río Pilmaiquen en donde se señalaron dos palos de pellín cuyo estero se nombra Ygnugi, por la travesía, unas trancas y junto a ellas, un arrayan tirando de allí una línea hasta encontrarse con un estero llamado Quilen, y este sigue al N. hasta entrar al río de Pimayquen, cuya línea tirándola por el S. hasta llegar con terrenos de los mismos indios; de cuya

Posesión “Guemin” y otros

Posesión y sus linderos quedaron dueños absolutos y para que en ningún tiempo puedan entorpecerles sus derechos, se dispuso de mi, del Sor Comisario, de los capitanes de amigos, como testigos y de mi el escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

* = Significa que está escrito tal cual en acta original

ORIGINAL: Archivo Nacional, 12–14, Notariales Osorno, Pieza 100, Foja 168.

Título de Comisario Posesión Nayao

Estero Chucanco

5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete y yo Miguel Asenjo, Gov. politico paso acompañado del Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto; los capitanes de amigos Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso Lopes, Gregorio Estrada y Santiago Silva, a efecto de posecionar al Gilmen Nayao, por el Este un Gualbe que que deslinda con tierras del casique Manquepan de donde sele debe tirar una linea recta; al Oeste por unos manzanos hasta topar con el estero Chucanco; cuyo estero, viene del sur, y por esta parte del sur sigiendo el gualbe hasta un desenbaradero de donde se debe tirar una línea recta siempre a topar con el estero Chucauco y llegados a que fuimos al citio a presencia del casique, capitanejo y demás Gilmenes, se hizo una averiguación prolija entre ellos por el Sor Comisario y recibio de ellos, salir dueños legitimo dicho Nayao; en cuya Posesión Nayao.

Posesión quedo dueño absoluto y posecionado y para que en ningún tiempo pueda entorpecerle sus derechos, seles dispuso dar este documento formado por mi, y el Sor Comisario y demás capitanes de amigos como testigos, y de mi el presente escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: Archivo Nacional, 13–15, Notariales Osorno, Pieza 99, Foja 167.

Título de Comisario Posesión Josefa Flores

Estero Gurriñique

5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Marzo de 1827, yo Miguel Asenjo, Gov. de dicha pase acompañado del Comisario de Naciones D. Francisco Aburto, los capitanes de amigos Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso Lopes, Gregorio Estrada, Martín Ernandes y Santiago Silva a efecto de posesionar a Josefa Flores Gualmes de sus terrenos y llegados que fuimos al sitio a presencia del casique, capitanejo y demás Gilmenes, se hizo una aberiguación prolija entre ellos por el Sor Comisario y resultó de ella salir dueña legítima la dicha Josefa, en cuya virtud se le dio posesión de las tierras como tal dueña en los términos siguientes, por el S. con una quebradita que deslinda con Chacalpicahuin, tirando línea recta al N. y dando como buelta al S. dicha encontrara con una quebrada Guancupurra, tirando para abajo se encontrara un palo de pellín señalado en un altiro, tirando de este a la travesía, se encontrara una quebradita que desagua al estero grande de Curriñique de lindero de cuya posesión y sus linderos quedó dueña absoluta y posecionada, la dicha Josefa y para que en ningún tiempo puedan entorpecerle su [ilegible] se dispuso darle este documento firmado de mi del Sor Comisario de Naciones, de los capitanes de amigos como testigos y de mí el presente escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 14 – 15, Notariales Osorno, Pieza 98, Foja 165.

Título de Comisario Posesión Ancalef

Estero Uño-Uño / Pilmaiquen

5 de marzo de 182

En la ciudad de Osorno, a cinco días del mes de Marzo de 182 [ilegible] yo Miguel Asenjo, Gov. Político de dicha pase acompañado del Sor Comisario de Naciones Don Francisco Aburto, los capitanes de amigo Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso Lopes, Gregorio Estrada, Martin Ernandes, y Santiago Silva a efecto de posecionar al Guilmen Ancalef, CALI ... (F.H.) y Curraquil en cuya virtud seledio posesión ...(F.H.) como tales dueños en los términos siguientes. Por el (Este) E un estero que corre de S. AN nombrado Uño-Uño, que deslinda con tierras del finado Don ...(F.H.), Noboa, y entra dicho estero al río de ...(F.H.), ...Quero el que corre por la travesia y sirve de lindero por esta parte, por el Sur con terrenos CHAL ...(F.H.) Huin, por el N. el mismo río Pimayquen, la travesia un estero o sanjon llamado Digñague; en donde se marcaron con palos con una cruz, deviendose considerar también por dueños legítimos al Guilmen Lafi, y Panillanca, de cuya posesión y sus linderos quedaron dueños absolutos, y para que en ningún tiempo puedan entorpecerles sus derechos, se dispuso darles este documento firmado de mi del Sor Comisario, de los capitanes de amigo como testigo

Y de el presente escrivano.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 2-16, Notariales Osorno, Pieza 97, Fojas 161.

Titulo de Comisario Posesión Mariano Catrigual, Hermanos y Parientes

Guenpeleufu

25 de enero de 1832

En la jurisdicción de Osorno, en beinte y cinco días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y dos años, yo Miguel Asenjo, Jues de primera instancia, en birtud de suplica berbal que me yso Mariano Catrigual sus hermanos, solicitando les diese posesión de un terreno de que erencia de sus padres les corresponde a la otra banda del Río Negro vista al S. en el lugar de Guenpelenfu; en cuya birtud y de allarse el Comisario de Naciones en esta pase acompañado del dicho casique principal Dn Rafael Leflanti su capitanejo José Antonio Guayquimilla; bastante concurso de Gilmenes ancianos y los los capitanes de amigo, sus testigos que abajo se suscriben llegados al sitio de la aberiguación prolija entre los concurrentes resulto ser verdadero el reclamo de los solicitantes y derecho probado al terreno poseido asociado del Comisario a demarcar sus linderos que son como siguen por el L. (E) una montaña intransitable por un estero futa Guenfulenfo (F?) hasta la derechura de dicho estero que de lo que

Posesión: Catrigual

Dentro a rave y por la trabesia hasta las juntas de Guenpeley y Chifun en donde quedan posesionados como dueños legítimos para lo que y su seguridad se le da este documento firmado por mi Comisario de Naciones y testigos de que doy fee.

Francisco Aburto

Miguel Asenjo

Otros ...

NOTA: Fue los comprendidos y acredores a este terreno son los siguientes Mariano Catrigual, Francisco Ynayay, Esteban Railef, Miguel Inin, Mallesca, Ynacio Yllinay, Angela Yllinay, Quintrutrag, Manuel Guinch "alias" Lolon, Juan Marigual, Catalina Naysay y Rosario Naysay, son todos declamados y participes en el terreno que encierra esta escritura.

ORIGINAL: Archivo Nacional, 39-17, Notariales Osorno, Piezas 79–117, Fojas 88-192, Tomo I.

Titulo de Comisario Posesión Naipan

Oromo

22 de febrero de 1828

En la jurisdicción de Osorno a veinte y dos días del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho años Dn. Miguel Asenjo Gobernador departamental de dicha paso acompañado del Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto, los capitanes de amigo, Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martín Ernánides, Gregorio Estrada, Santiago Silva y de mi el presente escribano al lugar de Orrono a efecto de posecionar de un pedaso de terreno a los Guilmenes Naipan, Guenupan, Naguelpan, Colipan, Quintrur, Rputray, Ayllapan y Calbupan, que de su espontanea voluntad. Les vendio el Guilmen Antilaf en la cantidad de veinte cuatro pagados, de los que se halla satisfecho, y llegados que fueron al sitio se hizo una prolija aberiguación por el Comisario y resultó ser legitimo dueño. Antilaf, en cuya virtud dijo se las bendia en la expresada cantidad, entregándoselas con entradas, con salidas, usos, costumbres y servidumbres, y que por tales se las asegura sin que ahora o después tenga nadie que reclamar

... Napián (P)

Por dichas tierras, ni sus hijos, ni subseores por lo que desde luego se aparta y enajena de ellas y en consecuencia se procedio ademarkar los linderos en la forma siguiente, por el E. un estero llamado Guillinco y sus inmediaciones un pellín grueso marcado con una cruz, por la travesia una olladita que se hace en el camino en donde se marcó un pellín nuevo con una cruz de donde tirando línea recta hasta encontrar con dicho pellín en la travesia por el sur el estero Forraque; por el N. el estero Guillincor, de cuyo terreno quedo posecionado como dueño absoluto y dispuso su seguridad firmándola dichos señores, capitanes de amigos como testigos y conmigo el escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 37–18, Notariales Osorno, Pieza 76, Foja 139, Tomo I.

Título de Comisario Posesión María Mequian, Esposa Manuel Díaz

Rapague

4 de marzo de 1828

En la ciudad de Osorno a quatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho años Don Manuel Asenjo Gov. Departamental de dicha () paso del Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto; los capitanes de amigos Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martin Ernandes, Gregorio Estrada, Santiago Silva, el casique (Catrigue) capitanejo y Guilmenes y de mi el presente escribano al lugar del paraje de Rapague a efecto de posecionar de un terreno a María Mequian que como sobrina le sede el Guilmen y Flores y llegados que fuimos al sitio señalado, se hizo una prolija aberiguación por el Sor Comisario entre los naturales que handavan y resultó sea dueño dicho Flores y por tal se las exece a su sobrina, sin que, ni el, ni sus hijos, ni subseores tengan que impedirle en ningún tiempo su gose en cuya virtud se procedio a marcar los linderos y son como siguen: por el E. un sanjoncito que divide las tierras de Chapilcaguin, por la travesia un arrayan marcado con una cruz,

Que se halla contra un chorrillito, que entran sus aguas de invierno al estero Codiguepe, por el N. el mismo estero Codiguepe que lo circula hasta encontrarse con el sanjon y quebrada iapague (?). Por el Sur un maiten que se le hizo una cruz y lo mismo a un temo de cuya parte a la travesia hasta encontrar con una aguadita, y al E. con un sanjon que también desde Chapilcaguin de cuyo terreno y sus linderos quedo posecionada tanto ella como su marido y dispuso dicho Sr. Gov. se le diese este documento para su resguardo, firmados por dichos SS y capitanes de amigos, ante mi el presente escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

Título de Comisario Posesión Millapi

Trus-Trus

5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Marzo de 1827, yo Miguel Asenjo Gov. político de dicha pase acompañado del Señor Comisario de Naciones D. Francisco Aburto, los capitanes de amigo Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso Lopes, Gregorio Estrada, Martín Erlandes, Santiago Silva a efecto de posecionar a los Guilmenes Millapi, Guintraman, Guellilaf, Manuel Calfugual, Antonio Fitulef (P), Juana Licanray, Pílan Rugnís Guirrilaguén; Guantrur (S) y Rupastray (U), de sus terrenos; y llevados que fuimos al sitio se hizo una averiguación prolija entre ellos por el Sor Comisario y resultó de ella salir los dueños legítimos dichos en cuya virtud se le dio posesión de las tierras como legítimos dueños en los términos siguientes: el N. deslinda con tierras de Lafi y Calfullao por la travesía tirando siempre como al Norte con un sanjón que se nombra Uniyeo; que deslinda A.S. tierras de los Aminoy (¿) (Arinoy) (¿) por donde tirando línea recta a la travesía hasta encontrar con un estero llamado Truz Truz, por el Sur un sanjón grande nombrado Yenegue que deslinda por

Esta parte con las tierras del Casique Manquepan, cuyo estero sale como del E. de * Gualve llamado Lifue (F), decuyo Gualve tirando línea recta encontrase con el estero de Pocoluz (), en cuyo frente se encontrara un pellín marcado con una cruz, de cuya posesión y sus linderos quedaron dueños absolutos y para que en ningún tiempo puedan entorpeserles sus derechos se dispuso darles un documento firmado de mí, del Sor Comisario de los capitanes de amigos, y de mí el escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: Archivo Nacional, 15–19, Notariales Osorno, Pieza 74, Foja 137.

Título de Comisario Posesión Ñailef Igueno

Estero Pisatraiguen

13 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno a trece días del mes de Marzo de 1827 años. El Sor Miguel Asenjo Gov. de dicha, paso acompañado de S. Comisario de Naciones D. Francisco Aburto los capitanes de amigos Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martin Ernandes, Gregorio Estrada y Santiago Silva, antemi el presente escribano, el capitanejo Lefian y demás Gilmenes, a efecto de posecionar de sus terrenos a los Guilmenes; Nailef; Guenusgmuy, Paisican, Genuguil y Yrraymun (Y ...T?) y llegados que fuimos a la dicha banda del río de Rai (o) se hizo a presencia de los susodichos, una aberiguación prolija y resulto de ella ser dueño los espresados arriba, los que de su espontanea voluntad, dijeron que con motivo de que los vivientas de aquel terreno, no tenían tierras en que vivir se la prestaban para que las gosasen y trabajasen como suyas con cargo y condición que después de sus días cuales que de sus hijos (como tales erederos) que reclamen por ellas, se las entreguen como tales dueños cuya bos y señorío quedaba a favor los hijos como tales erederos; en esta virtud se les dio posesión a nombre de los espresados dueños a Francisco Antilef, Paulo Necul y Luis Enaman; todos vivientes en el terreno; por cuyo motivo se dieron por posecionados en los términos siguientes sus linderos: por la travesia, un estero llamado Ruisortriagmen (R; RR?), que desagua al río Grande de Rao; que dicho estero tira al sur topan con un Gualve Quelluman Riquignalve (U); y de allí apoca distancia dicha encontraran con un sanjon llamadose Siñico que entre S. y el L. desagua al mismo río de Rai, y este sirve de lindero por el N. para lo que en señal de prestare se les dio este documento firmado por dichos SS. Gov. y Comisario, capitanes de amigo como testigos y antemi el escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

Título de Comisario Posesión Guentru

Estero Intreco

5 de febrero de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y siete yo Miguel Asenjo, Gov. Político, pase acompañado del Sor Comisario de Naciones D. Francisco Aburto, los Capitanes de amigo Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alfonso Lopes y Gregorio Estrada, Martín Ernandes y Santiago Silva, a efecto de posecionar a los Guilmenes Guentru J (A) de Dios Rapiman, RU (¿) CAN; Rayonan (¿) María Guen [ilegible] Guenlo, Antonio Guisca, Anchiognayef; Martín Rumegue; José María Jef (LEF); Antonia (¿) Nompayan, Juan Paillaguenque, Panil Mansilla, Francisco Millagueque, sus linderos por el E. un estero nombrado Pucañoinic que sin aguas dentran al estero Intreco cuyo estero corre al Norte y dentra al estero Grande de Trrafun (¿), por el Sur deslinda con tierras de Pallagueque, y Llamil en donde se encontraran unos palos señalados tirándose allí una línea recta al norte se encontrara un palo de laurel señalado junto aun sanjon llamandose Ruñilmo y llebados que fuimos al sitio apresencia del casique capitanejo y demás Guilmenes se hizo una aberiguación prolija entre ellos por el Sor Comisario y resultó de ellos dicho guentru y demás que se nombraron; en cuya visita se le dio posesión como tales dueños en los términos referido cuya posesión quedaron dueños absolutos y posecionados y para que en ningún tiempo puedan entorpeserles sus derechos se dispuso darles este documento firmado por mí del Sor Comisario y los capitanes de amigo y de mi el presente escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 5-21, Notariales Osorno, Pieza 72, Foja 135.

**Título de Comisario Posesión Maripan, Canipan, Ancapan, Nencutrray, Calfuin, Pulil,
Llanquenay y Guemir**

Estero Ancamo

23 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno a veintitres días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete años el Sor Don Miguel Asenjo Gov. de dicha, paso acompañado del Sor Comisario de Naciones D. Francisco Aburto, los capitanes de amigo Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martín Ernandes, Gregorio Estrada, Santiago (Silva), Mateo Catalán y demás Guilmenes, y de mí el escribano a efecto de posecionar de sus terrenos a los Guilmenes Maripan; Can(r)ipan, Ancapan, Nencutrray, Calfuin, P(?)ulil; Llanquenay, y Guemi(a)r y habiendose hecho una prolija aberiguación por el Sor. Comisario entre aquellos Guilmenes, sin comparendo del casique por no haver parecido (?) que se llamo; y habiendose ya probado anteriormente ser dueños los subdichos Guilmenes se procedió [ilegible] sus linderos en los términos siguientes: por la (frente?) [ilegible] un estero nombrado ...vimo que corre por el norte y entra al estero Puylo, por el S. dicho el estero de Chainipuye. Por el E. una quebrada llamada Parramo que viene por la parte del S. desde un molino antiguo y pasa [ilegible] se llama donde finaliza; Nilquique, y por cuya birtud y como tales dueños, se dispuso darles este documento para que en ningún tiempo seles entorpesca sus derechos [ilegible] (F.H.) firman solo dichos SS. Gov. Comisario y capitanes de amigo.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 28-22, Notariales Osorno, Pieza 71, Foja 185.

Título de Comisario Posesión Lorenzo Epuyao y Otros

Estero Forrague

15 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno, a quince días del mes de Marzo de 1827 años, el Sor D. Miguel Asenjo, Gov. político de dicha paso acompañado del Sor Comisario de Naciones D. Francisco Aburto, los capitanes de amigos Pedro Fontanilla, Alonso López, Martín Erlandes, Gregorio Estrada, y Santiago Silva. El casique don Juan Railef, y demás Gilmenes, y de mí el escrivano a efecto de posecionar de sus terrenos a los Guilmenes Lorenzo Epuyao, Antonio Colpi, María Licanqueo, José Lefican, Juan Raimil, Teresa Ynitray, y Esteban Callilef, y llegados que fuimos al sitio se hizo una aberiguación prolija por el Sor Comisario entre el casique y demás Guilmenes resultó de ella ser de ella dueños legítimos de dichos en cuya virtud se les dio posición en los términos siguientes sus linderos, por el N. una quebrada llamado Puputreen que tira a la travesía, hasta topar con tierras de Naguelcora y topa por esta parte con tierras de su tío Colil por el E. un estero nombrado Forrague que viene del sur hasta hacerse uno con la quebrada Puputren, posesión Epuyao.

Por el S. tirando a la travesía dicha quebrada nombrada Purruquilén que también desagua al río Forrague, cuya quebrada linda con tierras de Yaytul, y para que en ningún tiempo se les entorpesca sus derechos, se dispuso darles este documento firmándolo dichos SS. Gov.; comisario y capitanes de amigo como testigos, antemi el presente escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: Archivo Nacional, 23–44, Notariales Osorno, Pieza 110, Foja 181.

Título de Comisario Posesión Capitanejo Cui-Cui y Otros

Intrenco

5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete yo Miguel Asenjo Gov. político de dicha pasó acompañado del Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto. Los capitanes de amigos Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso Lopes, Gregorio Estrada, Martín Erlandes y Santiago Silva a efecto de posecionar al capitanejo Cuicuy, y Antileo, Damión, Gueichañ, Casil de sus terrenos, y llegados, fuimos los dichos en cuya virtud se les dio posesión de las tierras como tales dueños en los términos siguientes, por el Leste una quebrada y en él un palo de pellín con una cruz; de cuyo palo tirando línea recta al N. en donde se encuentra dicho palo a poca distancia con dicha cruz inmediata auna quebrada, y tirando para abajo a la travesía hasta encontrar un estero [ilegible] que pasa su mayor conocimiento se mandó señalar inmediato al estero un pellín con una cruz del Leste para la travesía viene un esterito nombrado Intrenco que entra al río de

Posesión "Cuicui"

Cuenco; exectuando las tierras que posee Luis Guenlo por aberselas ascedido al capitanejo Cuicuy, voluntariamente A. Guenlo de cuya posesión quedaron dueños absolutos, y para que en ningún tiempo reclame Cuicuy por ellas quedando posecionados los susodichos Gilmenes dueños absolutos, y para que no les entorpescan sus derechos, se dispuso darles este documento firmado por mí el presente escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo F.

Título de Comisario Posesión Alun

Estero Ancaymo

20 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno, a veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete años el Sr. D. Miguel Asenjo, Gov. político pasó acompañado del Sor Comisario de Naciones D. Francisco Aburto los capitanes de amigo Pedro Fontanilla, Martín Erlandes, Alonso Lopes, Gregorio Estrada, Santiago Silva, Marco Catalán, el casique D. Pagnil, y demás Gilmenes a efecto de posecionar de sus terrenos a los Guilmenes Alun, Piechuntranco, Coliguechun y Pindal, y llegados que fueron al sitio, se hizo una prolija aberiguación por el Sor Comisario entre ellos y resultó salir dueños legítimos los dichos y se procedió a demarcarse sus linderos en los términos siguientes, por el E. linda con tierras de Guisca (F.H.) un estero llama Ufamo, por el [ilegible] un estero nombrado Ancamayo por el S. con tierras de Nubean (?) y quedando posecionados como tales dueños se dispuso darles este documento firmándolos dichos señores Gov. Comisario y capitanes de amigo, como testigo ante mí el escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: Archivo Nacional, 26– 45, Notariales Osorno, Pieza 112, Foja 183.

Título de Comisario Posesión Manquel y Hermanos

Caipulli, San Juan de la Costa

21 de marzo de 1832

En la jurisdicción de Osorno y parcialidad de San Juan de la Costa en beinte y un día del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y dos años, yo Miguel Asenjo, juez de primera instancia acompañado al Comisario de Naciones, Dn. Francisco Aburto, el casique Dn. Maguil su capitanejo Dn. Enrico Colian y los capitanes de amigo Mateo Catalan; José Pereira, José Antonio Ponse; y Santiago Silva, pasé a dicha reducción de la Costa y solisitando el Guilmen Manquel y sus hermanos y parientes posesión de su terreno nombrado Caypulli y después de justificado y aberiguado por el Sor Comisario, a presencia de todos y mucha concurrencia de Gilmenes ser dueños legítimos prosedimos a la demarcación de linderos que se yso en los términos siguientes. Por el N. una boltiada antigua de árboles nombrada (M) Pueguil. Por el S. el estero Putrine que se junta a la trabecia con el estero Lis (C) ura. Por la trabesia un estero F de poco agua nombrado Pautrun que también se junta con Liseusa (ra). Hasta poder enfrentar con tierras de los Lefines en donde quedan posecionados con todos sus usos costumbres y serbidumbres y para que en lo subsesibo les sirba de bastante seguridad a los interesados se les da este documento firmado por mí el comisario de naciones y capitanes de amigos como testigos de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

NOTA: Que los que tienen derecho al terreno del que habla la escritura son Manuel Lefin, Mateo Manchin, Francisco Guritray, Francisco Guiñir, Teresa Manquetrai, José Paillañanco, Juan de Dios Naguen, Juan Antonio Neicul, Bernardo Pínguen, María Traiguén Cheuquer y Miguel Paiñamo.

Miguel Asenjo juez de primera instancia.

Sertifico que seis de los comprendidos resa esta escritura han bendido su parte a José Jaramillo como consta de su documento y son los siguientes José María Lefin, Mateo Manchin [ilegible], Juan Antonio Nelcul, Francisco Guiñir, Teresa Manqyetray, los mismos que no tienen dicho, ni aucion al mencionado terreno, para lo que doy este en San Juan de la Costa, a 18 de Diciembre de 1832.

Miguel Asenjo

ORIGINAL: Archivo Nacional, 51 – 46, Notariales Osorno, Pieza 119, Foja 190, Tomo I.

Título de Comisario Posesión Payllagueque y Hermanos

Estero Triguilco

12 de febrero de 1832

En la jurisdicción de Osorno a doce días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y dos, yo Miguel Asenjo juez de la primera instancia pasé acompañado del Comisario de naciones D. Francisco Aburto y capitanes de amigos como testigos. A posecionar de sus linderos a Felipe Payllagueque, Caltugueque, Guequian Colian, Lefin Cofian, Francisco Caguin, Francisco Rapiman, Ramón Rafun, y Juan Antonio Trami, y llegados que fuimos al sitio y echa la correspondiente aberiguasion a presencia de los conlindantes resultando de ella ser dueños se les marcó y amojonó en los términos siguientes por el Sur un estero nombrado Tiguilco que corre a la travesía hasta enfrentar con tierras de Llamin. Por el N. un Gualbe llamados Folgualbe, por la travesía las tierras de Llamin en donde se enmarcaron dos árboles de pellín uno enfrente de otro. Por Leste un edio Gualbesito que ase abajo una quebrada onda nombrada Misitoro y dentra al Tilguilco y de la cabesera de este Gualbe en derechura al Norte hasta encontrar con Folgualbe en donde quedan posecionados y para su seguridad se les da este firmado por mí el Comisario y capitanes de amigo como testigos de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 45–47, Notariales Osorno, Pieza 18, Foja 189, Tomo I.

Título de Comisario Posesión Neicupan y Hermanos

Estero Chanco

27 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno a veinte y siete días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete años, el D. Miguel Asenjo, Gov. político de dicha, pasó acompañado del Sor natural Dn. Francisco Aburto, los capitanes de amigos, Pedro Fontanilla, Gregorio Estrada, Alonso Lopes, Martín Ernandes, Santiago Silva, José Pereira, y demás Gilmenes, y de mí, el escrivano, a efecto de posecionar de sus terrenos a los Guilmenes Neicupan, Catrian, Yaytul, Mateo Trraimun, Ray y José Pa Payrriante, y llegados que fueron al sitio, se hizo por el Sor comisario una aberiguación prolija entre el casique y Guilmenes ancianos y resultó de ella, ser dueños legítimos los dichos en cuya virtud se procedió a demarcar sus linderos en los términos siguientes por la travesía un estero nombrado Chanco, desde cuyo palo se tira línea recta por el medio de tres robles, que se encontraban en medio de la loma, a la parte de S; y apoca distancia un serrirto de tierra colorada; y sus aguas corren a la tras ... (F.H.) y dentran a Chanco; y para que en ningún tiempo se le entorpesca sus derechos, se dispuso darles este documento

Firmándolo dichos SS. Gov. comisario y capitanes de amigo, ante mí el presente escrivano, de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

Título de Comisario Posesión Yanquir

Estero Puquiyen

25 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno a veinte y cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete años. El Sor D. Miguel Asenjo Gobernador político de dicha pasó acompañado de dicho Sor Comisario de Naciones Don Francisco Aburto, los capitanes de amigo, Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martín Ernandes, José Pereira, Gregorio Estrada, Santiago Silva y Mateo Catalan, el casique D. Necul, capitanejo y demás Guilmenes y de mí el escrivano a efecto de posecionar de sus terrenos al Guilmen Juan Cayuan, y demás ermanos, Yaquir, Rosario Riqui, y Guisilacan y haviéndose hecho una aberiguación prolija por el Sor Comisario entre el casique y Guilmenes, resultó que de antemano havia entregado este terreno el antesesor Gov. D. Diego Reyes, de lo señalado [ilegible] Sor Comisario retirado D. Luis Aburto en cuya virtud se procedió a demarcar sus linderos en los términos siguientes. Por el E. un estero nombrado Puposo, por el N. una quebrada, se encontrará un tronco grueso de laurel de cuyo tronco línea recta a la travesía se encontrará un mansano y a poca distancia una quebradita que cae al estero Putru [ilegible] ro (F.H.). Por el S. un palo con una cruz que tirando línea recta a E. hasta encontrar con dicho pellín marcado cuyo lindero corre al S. y para que en ningún tiempo le entorpesca sus derechos se dispuso darles este documento firma dicho señores, Gov., Comisario, y capitanes de amigo como testigos, ante mí el presente escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: ORIGINAL: Archivo Nacional, 29-48, Notariales Osorno, Pieza 115, Foja 186.

Título de Comisario Posesión Catrilef (Paquila-Cuenta)

Río Chuelo

17 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno a dies y siete días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete años, el Sor Dn. Miguel Asenjo, Gov. político de dicha pasó acompañado del Sor Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto, los capitanes de amigo Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martín Estrada y Santiago Silva, el capitanejo Lefian y demás Guilmenes y de mi el escrivano al lugar de Riachuelo. A efecto de posecionar al Guilmen Catrilef, de un pedazo de tierras que el capitán de amigo Martín Ernandes havia comprado en el precio de veinte pagas al finado Ignacio Olmedo, y no habiendole sido posible resultaba perjuicio contra los erederos del vendedor, se le ordenó a Ernándes, enterase las quince faltantes y respondiendo no tenía como darlas, salió el Guilmen Catrilef, y dijo se obligaba por el precio de las veinte pagas comprase aquel terreno que Ernandes havia comprado y convenidos que fueron unos y otros muy gustosos se procedió a la posesión de dicho Guilmen Catrilef, en los términos siguientes sus linderos por la travesía un estero que tira al N. nombrado Chuelo y desagua por esa parte a Riochuelo, por el mismo Chuelo que desagua al estero Paypué. Por el S. Río Blanco, y desde allí [ilegible] (F.H.) de linderos el camino público hasta encontrarse con Chonay [ilegible] (F.H.) de todo lo que a quedado posecionado como dueño absoluto y para que en ningún tiempo se le entorpesca su derecho, se le da este documento, firmándolo dichos SS. Gov. Comisario y capitanes de amigo como testigos, ante mí el presente escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 24–49, Notariales Osorno, Pieza 111, Foja 182.

Título de Comisario Posesión Cole y Hermanos

Estero Lapihue

22 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno, a veinte y dos días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte siete años, el Sor D. Miguel Asenjo, Gov. de dicha, pasó acompañado del Sor Comisario de Naciones D. Francisco Aburto, los capitanes de amigo Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martín Erlandes, Gregorio Estrada, Santiago Silva y Mateo Catalan, el casique D. Pagnil, su capitanejo y demás Guilmenes Alonso Colef, Juan Quinchul, Matías Guaytupan, José Poipue, José Pan (?) Guaytupan, Lorenzo Gulipan, Antonio Cuentrru, Jacinto Naguelpan, Marino Punicheo, Rosa Gulitray, y Llaipe; y llegados que fueron al sitio se hizo una prolija aberiguación por el Sor Comisario entre el casique y demás Guilmenes ancianos; y resultó ser dueños legítimos del terreno que poseen los dichos en cuya virtud se procedió ademarcar sus linderos en los términos siguientes, por el E. un estero nombrado Metamo por la travesía la cordillera alta por el Leste (?) un estero llamado Lapihue, que dibide con (F.H.) a Cochino; por el S. hasta encontrar con el (F.H.) (potrero ?) de Canfulao y para que en ningún tiempo se les entorpesca sus derechos se dispuso darles este documento firman dichos SS. Gov. Comisario y capitanes de amigo como testigos y ante mí el presente escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 27-50, Notariales Osorno, Pieza 113, Foja 184.

Título de Comisario Posesión Catrilef y Otros (1° VTA.)

Anculmo

15 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno a quince días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete años, el Sor Miguel Asenjo Gobernador político de dicho pasó acompañado del Sor Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto, los capitanes de amigo Pedro José Fontanilla, Alonso Lopes, Martín Linares, Gregorio Estrada, Santiago Silva; el capitanejo Lefian y demás Gilmenes, del terreno Anculmo, primero Catrilaf, Antilef, Guechulef, Quintul, Cayufuci (Fuei ?), Guentruyao, Agustín Colipichun y Lepichun, quienes en man común an comprado en el precio de sesenta pagas el potrero nombrado arriba Anculmo al Gilmen-Guayquil dueño absoluto y como tal las bende en el referido precio a los susodichos compradores de las que tiene resibida el bendedor treinta, y para las dichas restantes hasta el completo del que han tratado le da de plazo un año en cuya virtud y legal y fielmente que ha sido la benta echa, se procedió a demarcar sus linderos, y son en la forma siguiente por el Leste una quebrada que se llama Anculmo que esta tira al Norte hasta topar con el estero (T) Forrague y por el Leste tirando línea recta al L. hasta encontrar con un pellín, y una línea con una cruz de cuyos palos marcados hasta juntarse con el estero Mililenpo cuyo estero desagua por la trabesia al estero de Forrague, pasa lo que se mandó sele diese al comprador Catrilef, además de este documento un espediente que en su poder tenía Guiquipan que puramente acredita ser dueño y como tal traspasa su señorío y facultad pasa que lo benda cambie enajene a quien le parezca sin que él, sus ijos ni sesesores tengan la menor ación en el presente dicho terreno y asentado al comprador quedo contada la fuerza y facultad como dueño absoluto del y para que no se les entorpesca en ningún tiempo sus derechos la firmaron dichos señores gobernador, comisario y capitanes de amigos como testigos.

Francisco Aburto

Alonso Lopes

Osorno Febrero beintidos de mil ochocientos treinta y ocho por presentado con la escritura que acompaña y abiendo comparecido ante mí Naupe el casique Huayquimilla, con las esposiciones de ambos y resebidos todos los informes conducentes incluso que debe responderse a Catrilef la posesión de los terrenos que Naupi, D. mostró propio le usurpó los que desocupará Huaiquimilla entregándolos al referido Catrilef en el término de un mes contado desde esta fecha. Pasese la adjunta escritura al alcalde de la 1ª. instancia para que archibandola de ella una copia al interesado un papel correspondiente quedando asimismo encargado de la ejecución de este decreto actuó con testigos a falta de escribano [ilegible] testigo Esteban Villanueva. Incontinente y se sabe el decreto que antesede a Catrilef, Naupe y Huaiquimilla.

ORIGINALES: Archivo Nacional, 22-51, Notariales Osorno, Pieza 123, Foja 193, Pieza 108, Foja 177.

Título de Comisario Posesión Colil y Otros

Estero Forrague

15 de febrero de 1827

En la jurisdicción de Osorno a quince días del mes de Febrero de 1827 años, el Sor D. Miguel Asenjo, Gobernador, del Sor Comisario de Naciones D. Francisco Aburto, los capitanes de amigo, Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martín Ernandes, Gregorio Estrada y Santiago Silva, el casique D: Juan Railef y demás Gilmenes y de mí el escribano a efecto de posecionar a los Gilmenes Colil, Mariano Piquenen, IG ... Uque Guenutray; y llegados que fuimos al sitio se hizo una prolija aberiguación por el Sor Comisario entre el casique y demás Gilmenes y resultó de ella, ser dueños legítimos los dichos, en cuya virtud se les dio posesión en los términos siguientes sus linderos por el S. una quebrada o Aguadita nombrada Puputren, por el N. el estero de Forrague, que viene del S., por la travesía hasta encontrarse con tierras de Lorenzo Epuyao adirtiéndole que en dicha posesión abecinados; el natural Rantril el que no tiene derecho a dicho terreno y si, le han hecho la ... gracia de que viva allí, durante sus días, pero dicho que se encuentra nombrado Acun es dueño como los demás arriba expresados y para que no les entorpesca en ningún tiempo sus derechos, se dispuso darles este documento firmado por SS. Gov. Comisario y capitanes de amigo como testigos ...(F.H.) el presente escribano de que doy fe.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros

ORIGINAL: Archivo Nacional, 7-59, Notariales Osorno, Pieza 190, Foja 180.

Título de Comisario Posesión Guentrru y Otros

Pulanamo, Intreco

5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de marzo de mil ochocientos veinte y siete, yo Miguel Asenjo Gobernador político, pase acompañado del Sor Comisario de Naciones don Francisco Aburto; los capitanes de amigos Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso López, Gregorio Estrada, Santiago Silva, a efecto de posecionar a los gilmenes, Guentru, Juan de Dios Rapiman Rucan, Rayguan, María Guenlo (u). Guenlo, Agustín Guisca, Anchiguayef, Martín Rumegue, José Marryef, Agustín Naupayan, Juan Paillagueque, Panel Mancilla, Francisco Millagueque, sus linderos por el este un estero nombrado Pucanamo que sus aguas le entran al estero Intreco, como estero corre al norte y dentro al estero grande de Trafun por el sur deslindan con tierras de Paillagueques y Llamil en donde se encontraran dos palos señalados en una línea recta, al norte se encontrara un palo de laurel señalado junto a un sanjon llamandose Puñelmo, y llegados que fuimos al sitio a presencia del casique, capitanejo y demas Gilmenes se hizo una averiguación prolija.

Entre ellos por el Sor Comisario y resultó de ellos, salir dueños legítimos dicho Guentru y demás que nombraron, en cuya virtud se les dio posesion como tales dueños en los terminos referidos, de cuya posesion quedaron dueños absolutos y poseccionados, y para que en ningún tiempo puedan entorpecerles sus derechos se dispuso darles este documento firmado por mi, y el sor Comisario y demás capitanes de amigos como testigos; y del presente escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Título de Comisario Posesión Pichimillanca

Estero Unicaguin-Chanco

27 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno a veinte y siete días del mes de marzo de mil ochocientos veinte y siete años, el Sr Dn. Miguel Asenjo Gov. de dicha parte acompañado del Sr Comisario de Naciones don Francisco Aburto; los capitanes de amigo Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martin Ernandes, Gregorio Estrada, José Pereira, Santiago Silva y Mateo Catalan el casique Dn. Necul y demás guilmenes y de mi escrivano antes de quienes comparecio el guilmen Quilgua y dijo que su espontanea voluntad traspasaba y le sedia un pedazo de terreno a su yerno Pichemillanca para que como suyo propio lo gozase, y después de sus días quedase a favor de sus hijos nietos de Qulogua en esta virtud se les deslindo en los términos siguientes. Por el este un estero llama Unicaguin, por el sur una quebrada que desagua por el norte a Quilaco, y siempre por el sur hasta los linderos de Neicuan, en donde se encontrara un esterito colorado nombrado Colvaquen; desde cuyos linderos tirando línea recta hasta encontrar un maiten siempre para abajo por la quebrada hasta topar con el estero de Chanco; cuya seccion fue apresencia de sus hijos y gustosos todos dijeron no tenian que decir ahora y despues y para que le sirva al interesado de bastante seguridad y no se le entorpesca en ningún [ilegible] tiempo se le entorpesca de su derecho; se dispuso darle este documento firmado dichos SS. Gobernador, Comisario y Capitanes de amigo como testigos, ante mi el escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 31-60, Notariales Osorno, Pieza 26, Foja 36.

Título de Comisario Posesión Ililgua (Inilgua)

Colurguen

27 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno a veinte y siete dias del mes de marzo de mil ochocientos beinte y siete años, el Sor Miguel Asenjo Gobernador de dicha paso a compañado de señor Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto, los capitanes de amigos, Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martin Ernandes, Gregorio Estrada, Jose Pereira, Santiago Silva y Mateo Catalan, el casique D. Necul y demás gilmenes y de mi el escribano a efecto de posecionar de sus terrenos a los gilmenes Guilga, Narriso, Colian, Jose María Ampay, Juan Rapa, Ramona Guintray, Juana María Guentray, Pindaguir y Marcela Cumitray y llegados que fueron al sitio, se yso una aberiguación prolija por el señor comisario entre ellos, casique y demás gilmenes, y resulto de ella ser dueños legítimos los subsodichos, y como tales se procedi ademarcar sus linderos en los terminos siguientes. Por el norte la angostura de Colurguen por la trabesia un estero llamado Cayqueimo que pasa abajo deslindando con tierras de don Lusico Arreagada hasta la derechura de Colurguen por una boltiada en cuya voltiada se encontraran dos palos marcado, ulmo y un roble y de estos siguiendo para el leste se encontrara un estero llamado Millatue que deslinda para abajo con tierras de Trana ... (F.H.) cuyas aguas buscando siempre la angostura de Colurguen y para que en ningun tiempo se les entorpesca su derecho se dispuso darles este documento firmandolo dichos, gobernadores, comisario y capitanes de amigos como testigos, ante mi el presente escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

NOTA:

Que las tierras de que sesa la escritura fueron entregadas a Guilga en birtud de aber probado toda legalidad y forma de testigos y todos de Guilga.

1832

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 32-61, Notariales Osorno, Pieza 27, Foja 37.

Título de Comisario Posesión Naupi

Huilma

26 de febrero de 1832

En la ciudad de Osorno a beinte y seis dias del mes de febrero de mil ochocientos treinta y dos años yo Miguel Asenjo juez de primera instancia acompañado del sor comisario de naciones Dn. Juan Aburto el Casique Dn. Rafael Lefian, el capitanejo Jose Antonio Huaiquimilla, y los capitanes de amigos como testigos, pasé al lugar de Huilma a efecto de pocesionar de sus terrenos a los gilmenes que por nota se dieron, y llegados que fuimos y justificada fue la acción del se le señalo los linderos por el L. un esterito llamado Llaguale y que divide las tierras por de los Uribes por el N. el estero de Guillimo que divide las tierras de Marcos Rojas, por la travesia con tierras del gilmen Catrilef y por el leste el camino publico pa Chiloe en donde quedaron pocesionado como legitimos dueños y pa qe conste se le da este firmado por mi el sor comisario de naciones y testigos de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

NOTA: Que los que tienen parte en este terreno son Santiago Guiletraro, Naupi, Raipil, Lorenzo Epuyan, Francisco Guiguntraró, Nuñez, Jubiea Lefican, Ignacio Callilef, Juan Ramil, Mariano Licanqueo, Neicutray, Teresa Ynitray.

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 49-62, Notariales Osorno, Pieza 22, Foja 192, Tomo I.

Título de Comisario Posesión Juan Cayuan, Rosario Riqui y Manuel Guisilican

Puquiyen

25 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno a beinte y cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos beinte y siete años el señor Dn. Miguel Asenjo Gobernador de dicha paso acompañado del Sor Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto los capitanes de amigos Pedro Jose Fontanilla, Alonso Lopes, Martín Ernandes, Jose Pereira, Gregorio Estrada, Santiago Silba, Mateo Catalan, el casique D. Necul, Capitanejo y demas gilmenes el escribano a efecto de pocesionar de sus terrenos al gilmen Juan Cayuan y demas ermanos yanquis, Rosario Riqui y Manuel Guisilican abiendose echo una aberiguación prolija por el Sor Comisario entre el casique y gilmenes que de antemano había entregado este terreno. El antecesor gobernador Dn. Diego Plaza de los Reyes asosiado del Sor Comisario retirado Dn Luis Aburto en cuya virtud se procedió ademarcas sus linderos en los terminos siguientes. Por el E. un estero nombrado Puquiyen. Por el norte una quebrada que corre al E. nombrada Pupesol (r); de cuya quebrada se encontrara un tronco grueso de laurel, de cuyo tronco recta a la (F.H.) se encontrara un manzano y apoca distancia una quebradita renta al E. hasta encontrar con dicho pellín marcado cuyo lindero (F.H.) y para que en ningún tiempo se le entorpesca sus derechos se dispuso darle este documento firmado dichos SS gobernador y comisario y capitanes de amigo como doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros

Título de Comisario Posesión Cunul y Otros

Girigilmo

5 de febrero de 1832

En la jurisdiccion de Osorno en cinco dias del mes de febrero de mil ochocientos treinta y dos años, yo Miguel Asenjo Jues de Primera Instancia y del sor Comisario de naciones Don Francisco Aburto. Pasamos por suplica berbar que nos isieron Dolores Conul; Lanca Licanqueo y Tralma todos hermanos e hijos de la finada Pitrinuque y como tales herederos de un pedaso de terreno que grasiosamente le han señalado Cañupil y Cañiguan tios de las susodichas y llegados que fuimos al lugar de capitanejo y demas capitanes de amigos que abajo se subcriben los linderos siguientes. Por el leste se señalo un arbol de pellin a las inmediaciones de un estero nombrado Girigilmo que corre a la trabecia, por el norte un esterito que baja a la trabecia y que se junta abajo. Con el dicho arriba que deslinda por esta parte con tierras de finado o acreedores de dn. Jabier Carrasco, por el leste otro arbol de pellin enfrente del primero que tirando de uno a otra linea recta lo topan con los dichos esteros quedando como quedan posecionados se les da para seguridad y constancia este documento firmado por dicho comisario, capitanes de amigos y de mi que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 41-63, Notariales Osorno, Tomo III.

Título de Comisario Posesión Guensegui y Demás

Maypue

23 de febrero de 1832

En la ciudad de Osorno en veinte tres dias del mes de febrero de mil ochocientos treinta y dos años. Yo Miguel Asenjo, Jues de Primera Instancia acompañado del Comisario de Naciones Dn. Francisco Aburto del capitanejo don José Antonio Guayquimilla los capitanes de amigos José Pereira, Mateo Catalan, y Santiago Silba, pase a efecto de posecionar de sus terrenos al mencionado Langugui que habiendo hecho costar ser suyos en mancomun sus hermanos y parientes se le demarco. Por el norte las juntas de Maypue endonde queda posecionado como dueño legitimo de dicho terreno para su cotancia y seguridad en lo subsesibo se le da este documento firmado por mí, el comisario, capitanes de amigos como testigos de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

Título de Comisario Posesión Nailef y Otros

Pinsatriaguén

13 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno, a trece días del mes de marzo de mil ochocientos veinte siete años. El señor D. Miguel Asenjo Gobernador de dicha pasó acompañado del señor comisario de naciones don Francisco Aburto, los capitanes de amigos Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martín Ernandes, Gregorio Estrada, Santiago Silva y antemi el presente escribano, el capitanejo Lefian, y demás gilmenes Nailef, Guenusumuy, Paisican, Genoguil y Arraimun, y llegados que fuimos ala otra banda del río del Rao, se hizo apresencia de los susodichos, una aberiguación prolija, y resultó de ella ser dueños los expresados arriba, los que de su espontanea voluntad dijeron que con motivo de los vivientes de aquel terreno, no tenían tierras en que vivir, selas prestase para que la gosasen y trabajasen como suyas, con cargo y condicion que despues de sus días cualquiera de sus hijos que reclamase por ellos selas entreguen como tales dueños cuya bos, y señorío quedaba a favor de los hijos.

Como tales erederos en esta virtud seles dio posecion a nombre de los expresados dueños, a Francisco Antilef, Paulo Necul y Luis Enaman, todos vivientes en el terreno, por cuyo motibo se les dieron por posecionados en los terminos siguientes. Sus linderos y por la travesia de un estero llamado Pinsatriaguén, que desagua al río Grande Rao, que dicho estero tiral al S. hasta topar con un gualve que llaman Roquigualve, y de allí a poca distancia hasta encontrar un sanjon llamadose Sinico que entre Sur y el Este desagua al mismo río, y este sirve de lindero por el norte para lo que en señal de prestame, se les dio este documento firmado por dicho SS. Gobernador y Comisario, capitanes de amigos como testigos, ante mi el presente escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

NOTA:

Que de esta escritura hay bendido una parte del terreno que cesa cuyo linderos deben costar de aquella que para el efecto se les tiene dada a los compradores adbirtiendo que las tierras sobrantes son de los indibiduos comprende esta solicitud y paras que en ningún tiempo tengan entorpecimiento de una ni de otra parte he tenido abien poner esta nota firmada por mi y el Comisario a en Osorno a seis de Marzo de milochocientos treinta y dos años.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 21-64, Notariales Osorno, Pieza 24, Foja 33.

Certificado Propiedad Comisario de Naciones Francisco Aburto

Maytri-Conapil

30 de marzo de 1832

Certifico que ante mi presencia, la del comisario de naciones Dn. Francisco Aburto, el casique D. Necalcuempu y los capitanes de amigos y gilmenes Pichi Guyquipan el capitanejo Manuel Conapil y Maytri y dijeron que conociendo eran primos hermanos de la María, hija de Calfuqye sedian un pedaso de terreno que se alla en la otra banda del rio y en un mismo paño de lado una en donde actualmente tiene casa Julian Colian, pa que lo gose dichos sus hijos nietos y subseores y que como dueña legitima use de el como mejor le paresca sin que los susodichos tengan que hacer en adelante cosa alguna y solo si la Maria, como dueña y correspondele por herencia de su padre amas dijeron dentrase en parte en la manzana que se alla en la bega a la orilla del rio como asi mismo quedo Maytri adarle en particular de su pertenencia alguna poca y para que le sirva la interesada de seguridad se le da este sertificado firmado por mi, por el Comisario, en la Misión de Guilacaguin, a 30 de Marzo de 1832.

Francisco Aburto

Miguel Asenjo

ORIGINAL: Archivo Nacional, 53-65, Notariales Osorno, Pieza 15, Foja 23, Tomo III.

Título de Comisario Posesión Naguil

Pumillague

5 de marzo de 1827

En la ciudad de Osorno, a cinco días del mes de Marzo de 1827, yo Miguel Asenjo, Gov. Político pase acompañado del Comisario de Naciones Don Francisco Aburto; los capitanes de amigos Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alfonso Lopes, Gregorio Estrada, Martín Erandes y Santiago Silva, a efecto de posesionar al Gilmen Naguil de sus terrenos, y llegados que fuimos al sitio y a presencia del casique capitanejo y demás guilmenes se hizo una aberiguación prolija entre ellos por el sor Comisario, y resultado de ella salir dueño legítimo dicho Naguil en cuya virtud se le dio posesión de las tierras como tal. Dueño en los terminos siguientes por la travesía lindando con tierras de Diego Plaza de los Reyes por el S. con un estero grande nombrado Pumillague hasta la entrada de un esterito chico llamado Chinico que deslinda por esta parte con tierras de Loncopan y corren sus aguas hasta encontrar con tierras de Antonio Millan y siempre a la travesía con las de Secotrie (¿) hasta una bolteada de palos gruesos; de cuya posesion y sus linderos quedo dueño absoluto y posecionado a el dicho Naguil y para que en ningún tiempo puedan entorpecerle su dicho se dispuso darle este documento de naciones, capitanes de amigo como testigo y del presente escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Otros ...

ORIGINAL: Archivo Nacional, 18-66, Notariales Osorno, Pieza 16, Foja 24.

**Título de Comisario Posesión Alcapan, Chaipul, Cumil, Pagnilef, Sugnil, Riquen,
Quintutray, Rupaitray, Guillinag, Laguen, Catripan y Alcafusi**

Intreco, Rapague
5 de febrero de 1827

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Febrero de 1827. Yo Miguel Asenjo gobernador político de dicha pase acompañado del Comisario de Naciones don Francisco Aburto, los capitanes de amigos, Pedro José Fontanilla, José Pereira, Alonso Lopes, Gregorio Estrada, Martín Ernandes, Santiago Silva, a efecto de posesionar a los guilmenes Alcapan, Chaipul, Antonio Cumil, Pagnilef, Juan Angel Sugñil, Riquen, Quintutray, Rupaitray, Guillinag, Andrea Laguen, Pascual Catripan, José María Alcafusi, de sus terrenos y llegados que fuimos al sitio, a presencia del cacique, capitanejo y demás guilmenes, se hizo una aberiguación prolija entre ellos por el señor comisario y resultó de ella, salir dueños legítimos los dichos en cuya virtud se les dio posesion de las tierras como tal dueños en los terminos siguientes por el este hasta encontrar con tierras del finado don Mauricio Noboa, por el norte con tierras del casique Paginamu, y con los lorenes, por el sur con estero nombrado Intreco, que deslinda con tierras del cacique don Cofian, por la trabesia un sanjon llamado Rapague, de donde tirando para el este hasta encontrar con las tierras del cacique don Cofianti, de cuya posesion y sus linderos quedaron dueños absolutos y para que en ningún tiempo puedan entorpecerles sud erecho se dispuso darle este documento, firmado de mí del señor Comisario, de los capitanes de amigos como testigos, y de mi el presente escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Alonso Lopez

ORIGINAL: Archivo Nacional, 6-67, Notariales Osorno, Pieza 139, Foja 126.

Título de Comisario Posesión Guimen Gamian

Tralcague

30 de enero de 1832

En la jurisdiccion de Osorno en treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y dos ante mi Miguel Asenjo Jues de primera instancia y el señor Comisario de Naciones don Francisco Aburto, el teniente don Jose Cayo y capitanes de amigos como testigos comparesieron los naturales cristianos Luis Gentu, Antonio Llancachen, Juana y Aurelia todos hermanos y ante su casique Cofian y capitanejo Cuicui dijieron que de su espontanea y libre boluntad bendian un pedaso de terreno del que por erencia de su padre le corresponde en el lugar Tralcague al guilmen Gamian en el precio de beinte y cuatro pagas y despues de haber echo costar ser suyas lejitimas y quedarles las suficientes para vivir como ygualmente allarse satisfechos los bendedores de las susodichas beinte y cuatro pagas se prosedió a la demarcación de sus linderos que son como siguen. Por sur un barrial nombrado Pelleco que sale como de la derechura de Intreco. Por el norte el estero de Intreco. Por el Este buscando la derechura de Pelleco a Intreco. Por la trabesia una aguadita que se ase de inbierno en donde se marcaron dos temos y un pellin que se allan en medio de esta aguadita y un barrialito de donde y asi al sur hasta encontrar con el estero Tiguilco y asi al norte hasta el estero Intreco en donde quedo el dicho Gamian posesionado como lejitimo comprador quien como dueño de ellas puede aser el uso que mejor le conbenga bendiendolas o traspasandolas a quien fuese de su boluntad sin que el bendedor sus hijos ni subseores tengan que interbenir en cosa alguna, pues se las traspasa y aparta del señorio que en ellas tenia y para constancia y seguridad del interesado se le da en copia de la original que queda custodiada en el archibo del mi cargo la que firmaron con migo Comisario, teniente y capitanes de amigos como testigos de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Testigos:

José Cayo Aburto

Gasdpar Gutierrez

Mateo Catalan

Arruego de José del Carmen Pereira, José Santibañez Santiago Silba y Pedro Jose Fontanilla. Santiago Sayago.

NOTA: Que los comprendidos que han ayudado a la compra de este terreno son Gamian, Narciso Paylanca y como tales tienen parte y para que coste lo firmo dicha V. I. Supra.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 40 – 67, Notariales Osorno, Pieza 111, Foja 100, Tomo II.

Título de Comisario Posesión Poeñanco, Llamin, Chiguayñamo, Catrin y Guisen

Quereumo

14 de febrero de 1832

En la jurisdicción de Osorno en catorce días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y dos años. Yo Miguel Asenjo Juez de Primera Instancia acompañado del señor Comisario de Naciones don Francisco Aburto los capitanes de amigos pasamos por suplica verbal a posesionarles sus terrenos al mencionado Poeñanco, Llamin, Bernardo Llamin, Francisco Chiguayñamo, Feliciano Catrin, Antonio Guisen, Pascual Guisen, y Mauricio Guisen y llegados que fuimos al sitio se les demarco en los terminos siguientes. Por el norte con arbol de pellin seco con dos cruces que en derecha se marcó también un temo que tirando de alli a linea resta como a la trabecia hasta encontrar con un barrialito llamado Pelleco que ase un sanjon y entra a Tiguileco, por el sur dos palos el uno en un gualbe nombrado Pichiguaca Traigen que desagua al Tiguilco y linda con tierras de Paillagueque y el otro arbol busca al leste al Toegualbe en donde quedan posesionados y para su seguridad se les de este documento firmado por mi, el comisario y capitan de amigos como testigos de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Testigo, Mateo Catalán

Título de Comisario Posesión Guilmen Guisca, Duque y Quisuyao

Llatuco-Quillen

17 de marzo de 1827

En la jurisdicción de Osorno a dies y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete años; el señor Miguel Asenjo Gobernador político de dicha, paso acompañado del señor Comisario de Naciones don Francisco Aburto, los capitanes de amigos Pedro Fontana, Alonso Lopes, Martin Ernandes, Gregorio Estrada, Santiago Silva y Mateo Catalan el cacique don Pagñil y demas guilmenes, a efecto de posecionar a los guilmenes Guisca, Dugul, Quisuyao, y llegados que fueron al sitio se hizo una proplija aberiguación entre ellos por el señor comisario y resulto ser los legitimos dueños los dichos en esta virtud, se proocedio a demarcar sus linderos en los terminos siguientes; por el este una quebrada honda nombrada Pun [ilegible] que al norte se junta con Puraguelgue, y para el sur es una lobreada llamada Llatuco, por la trabesia una quebrada nombra y Gulcaramo, que al norte se junta con el estero Quillen, y para que en ningun tiempo se les entorpesca sus derechos se dispuso darles este documento firmandolo dichos señores, gobernador, comisario y capitan de amigos como testigos, ante mi el escribano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

y testigos

Miguel Asenjo Gobernador departamento de la ciudad de Osorno.

Certifico, que el Guilmen Pinchutrano al hecho traspaso del terreno que poseía al Guilmen Guisca, por el que Guisca gosara, esta composición a sido hecha a presencia del Comisario de Naciones, el teniente comisario don José Cayo Aburto, y los capitanes de amigos, sin que haya mediado para esto fuerza, sino un conbenio que entre los interesados han tenido, y para que sirva de suficiente documento al interesado le doy este en San Juan de la Costa, a 8 de Marso de 1828.

Miguel Asenjo

ORIGINAL: Archivo Nacional, 35–70, Notariales Osorno, Pieza 3, Foja 3, Tomo II.

Título de Comisario, Titulo de Compraventa Posesión José María Casas

Puperas

4 de marzo de 1828

En la ciudad de Osorno a quatro dias del mes de marso de mil ochocientos veinte y ocho años; el señor don Pedro Maria Gomes. Alcalde ordinario de dicho pasó acompañado del señor Comisario don Francisco Aburto, teniente comisario don José Cayo Aburto, los capitanes de amigos Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martin Ernandes, Santiago Silva, el cacique don Cofianti, el capitanejo Cuyeny y demás Guilmenes y de mi el presente escrivano: al lugar de Puperas, inmediaciones de esta ciudad á efecto de posesionar de un terreno que don José María Casas a comprado a los guilmenes Tancumun y Guenusumuy, en el precio de sinquenta y dos pagas, bajo la condicion que de pronto, leda, sinquenta, y para los dos restantes le dan plaso hasta el año benidero; y llegados que fuimos al sitio y aberiguando proliferamente entre todos los naturales que concurren, resulto ser los dichos bendedores dueños legitimos, y dijeron que como a tales de su espontanea y libre voluntad bendian aquel terreno en los terminos especificados, en cuya virtud se procedio a demarcar los linderos que son como siguen. Por el este linda con tierras del comprador mediando un sanjon nombrado Pulolguen que nase del gualve nombrado Puchaura, y dentran sus aguas al río de Cuinco (?), desde cuyo gualve nase otro estero ó sanjon del mismo nombre Puchaura que corre al sur y encontrando en este un pellin marcado con una cruz, desde cuyo pellin se tirará una linea recta a lo este, hasta encontrar con las caveceras, de un sanjon nombrado (L) yancon ónde tambien se bera un pellin señalado con una cruz; y siguiendo las aguas del este sanjon hasta encontrar un camino dos pellines marcados con una cruz, que se hallan juntos, dicho sanjon linda por la parte del sur con tierras de Alonso Lopes; desde estos pellines señalados se tomara una linea recta hasta topar con Pidengualve en donde se marcó un laurel con una cruz, y sigue este gualve al norte y de donde acaba tirando linea recta siempre al norte hasta encontrar con la quebrada Collico saliendo al camino, cuya quebrada sinaliza al rio de Cuinco; advirtiendole que estos linderos se dividen con taras (tasas) del natural Nailef, ermano de los vendedores por la parte de la travesia, hasta encontrar con los dos pellines marcados que se hallan juntos; y por la parte de Puchaura linda con tierras de los S.S. Peres, y corriendo al norte con las del Indio Guenchullanca, hasta encontrar con taras del comprador; de cuyo terreno y sus linderos quedó posesionado, desistiendo los vendedores y traspasando su facultad y señorío a dicho don José María Casas, para que pueda como suyas propias venderlas, cambiarlos, y enagenarlas a quien fuera su voluntad, sin que ellos, sus hijos ni subseores tengan por á hora ni despues que reclamar, por haver traspasado su dar y señorío fiel y legalmente, sin haver presedido en ellos litis ninguno, quedando conformes y satisfechos de las pagas dichas exectuando las dos; hasta el plazo que le han dado, y para que le sirva al interesado de suficiente documento; dispuso este señor se estendiese esta escritura, firmada por dichos S.S., y capitanes de amigos como testigos. Ante mi el presente escrivano de que doy fee.

Pedro María Gomes

Francisco Aburto

(Otras firmas)

ORIGINAL: Archivo Nacional, 35–70, Notariales Osorno, Pieza 4, Foja 4, Tomo II.

**Título de Comisario Posesión Antillanca, Trenquil, Llancaman, Llaguen, Rayenqueo,
Paillan y Guaiquipan**

Licurra-Cuinco

17 de julio de 1827

En la jurisdiccion de Osorno a dies y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y siete años; el señor don Miguel Asenjo, gobernador político de dicha. Paso acompañado del señor Comisario de Naciones, don Francisco Aburto, de los capitanes de amigos Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martin Ernandes, Gregorio Estrada, Santiago Silva, y Mateo Catalan. El cacique don Pagñil, y demas guilmenes y de mí el escrivano, a efecto de posesionar de sus terrenos a los guilmenes Antillanca, Francisco Trenquil, Pedro Llancaman, Seberino Llaguen, Guaiquipan, Yanquinoguen, Rayenqueo y Paillan; y llevados que fueron al sitio por diligencias anteriores que se havian hecho por el señor Comisario, resultado ser dueños legitimos los en esta virtud se procedio a demarcar los lindes en los terminos siguientes. Por el norte un estero llamado ¿Putrine? y de allí siempre al norte trasando linea recta hasta topar con taras de don Pedro Santis (¿) cuyo estero corre a la travesia hasta encontrarse con el estero Licurra, por el este con taras de ... y por el sur con estero Cuinco, que biene del encontrandose con el estero Putrine (¿) por esa parte y para que en ningún tiempo se les entorpesca sus derechos se dispuso darles este documento. Firmaron dichos S.S., gobernador, comisario; y capitan de amigos como testigos ante mi el presente escrivano de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

(Otras firmas)

Miguel Asenjo, gobernador departamento de esta ciudad.

Certifico que el Guilmen Guaiquipan quedo sin ningun derecho del terreno que en esta escritura costa, por haverse sedido su parte, al Christian Martin Guanqui; cuya parte la han pagado que en ella se mensionan, y para que en ningún tiempo tenga Guanquipan, o sus herederos que reclamarse. Doy esta justificasion en Osorno a dias del mes de Agosto de 1828.

Miguel Asenjo

ORIGINAL: Archivo Nacional, 34-71, Notariales Osorno, Pieza 5, Foja 6, Tomo II.

Título de Comisario Posesión Santiago Colif y Parientes

Puilfan

21 de marzo de 1832

En la jurisdiccion de Osorno y reducion de San Juan de la Costa en beinte y un dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y dos años. Yo Miguel Asenjo Jues de Primera Instancia acompañado del Comisario de Naciones don Francisco Aburto el casique don Paguil su capitanejo don Enrico Colian y los capitanes de amigos Mateo Catalan, Jose Pereira, Jose Antonio Ponse, y Santiago Silba, pase a efecto de posesionar de su terreno Puilfan y llegados que fuimos y echa la correspondiente aberiguacion entre barrios guilmenes ancianos resulto ser dueños los susodichos arriba y demas parientes pues aunque abia alegado Paylacan tenia derecho, ó parte en la punta de una loma adonde se allan unas casas antiguas salio ser falso todo cuanto alegaba y quedando combensido de su falsedad se prosedio a demarcar los linderos a los propetuarios dueños en los terminos siguientes. Por el norte el estero grande de Punogue. Por el sur una boltiada de arboles endonde se señalaron dos arboles uno de ulmo y otro de coygue de donde tirando por esa parte se encontrara una quebrada y siempre a esta parte hasta enfrenar con otra boltiada en donde tambien se señalo un coygue y un roble a cuya derechura se encontrara otra quebrada y siguiendo sus aguas hasta llegar a la derechura de otra boltiada en donde se señalaron dos arboles delgados uno de ligue y otro de ulmo a cuya inmediación se alla una quebrada y siguiendo sus aguas para abajo como la trabecia hasta las juntas de este con el estero grande Cusmano dibidiendo por todas las partes que sita este lindero con tierras de don Pedro Santibañez, por la trabecia el estero de Intreco que desde la boltiada donde se allan el ulmo y coygue señalado siguiendo sus aguas hasta entrar al estero grande de Punoe en donde han quedado posesionados con sus parientes que por nota se diran y para la segurida y costancia de los interesados se les da a su pedimento este documento firmado por mi, por el comisario y capitanes de amigos como testigos de que doy fee.

Miguel Asenjo

Testigo, Mateo Catalan

Arruego de Jose Pereira y Santiago Silba por no saber firmar, Santiago Sayago.

Francisco Aburto

Testigo, Jose Antonio Ponse

NOTA: Que los comprendidos en este terreno son Agustin Calfucan, Manuel Anfusi, Benito Lleyfusi, Antonio Castrilef, Antonio Hernandes y sus hermanos, Pascual Llanquilef, Manuela Iñinag, Rosario Guetres, Maria Iñinag, Manuel Guentetrai y Manuela Traiguen

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

NOTA: Quedan eschos dos de esta escritura, la Rosario Guetres y Maria Iñinai por haberle entregado los comprendidos en esta escritura su parte de terreno y haberla solicitado y se le a dado escritura de ella.

Testigos: Mateo Catalan, Felipe Angulo, Francisco Montesinos

ORIGINAL: Archivo Nacional, 52-72, Notariales Osorno, Pieza 15, Foja 17, Tomo II.

Título de Comisario Posesión Pedro Currilef y Otros

Guacamapu de Cuinco

14 de marzo de 1832

En la jurisdiccion de Osorno y lugar Guacamapu de Cuinco en catorce dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y dos años. Yo Miguel Asenjo Jues de Primera Instancia a compañado del comisario de naciones don Francisco Aburto los casiques don Rafael Lefianti de Rahue y don Paguil de la costa los capitanes de amigos Jose Pereira, Mateo Catalan, Santiago Silba, y Jose Antonio Ponce, pasamos a dicho lugar a efecto de esclarecer un litis que sobre derecho, que alegaba tener aquel terreno Lefin y echo el cargo a presencia de todos se probo que Currilef y sus parientes eran dueños propietarios con respecto a que abian sedido las partes que les correspondian a Martin Delgado, Guayquipan, Currilef por una dependencia que Delgado tenia contraida con don Pedro Santibañes de cuarenta animales bacunos los mismos que pagaron Currilef y sus parientes por cuyo motibo quedaron los tres susodichos sin el menor derecho ni accion al terreno de Guacamapu por lo que y solisitando escritura de posecion los dueños que se diran por nota se demarcaron linderos en los terminos siguientes. Por el sur una boltiada que se alla de dos la mas antigua y esta hasta topar con Liscura y el estero de Cuinco. Por la trabesia un estero nombrado Liscura. Por el leste y estero nombrado Cuinco y linda con las tierras de los dueños que sera esta escritura y por el norte las juntas de los dos esteros dichos han quedado posesionados y para su constancia y seguridad de los interesados se les da este documento firmado por mi, por el Comisario y capitanes de amigos como testigos de que doy fee.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

Testigo, Jose Antonio Ponce

Testigo, Mateo Catalan

Arruego de Jose Pereira y Santiago Silba por no saber firmar. Santiago Sayago.

NOTA: Que los comprendidos en esta escritura y tienen derecho al terreno son: Pedro Currilef, Mariano Guisian, Juan de Dios Comen, Francisco Tremquil, Pedro Llanccaman, Seberino Llaguen, Agustin Troquian, Marceliano Trecallanca, Geronimo Maricheu, Onrao Comtai, Juan de Dios Caninllanca, Jose Neucuan, Francisco Chiguailanca, Mariano Rahin, Margarita Guenmur, Antonia Pillil, Rosario Guiriqueo, Juan Guisian, Balentin Millaan, Juan Guenpul, Francisco Trenfullanca, Juan de Dios Guisque, Manuel Llaguen, Rainqueo, Llanquenag, Ignacio Troquian, Lorenzo Conapil, Juan Tralmal, Rojelio Coninllanca, Francisco Nanco y Mariano Guanqui.

Miguel Asenjo

Francisco Aburto

ORIGINAL: Archivo Nacional, 50-73, Notariales Osorno, Pieza 14, Foja 16, Tomo II.

TÍTULOS DE ALCALDE



Conmemoración de los 200 años de la firma del Tratado de Paz o Parlamento de Las Canoas el 08 de septiembre de 1983 en el Fuerte Reina Luisa, de la Ciudad de Osorno. De fondo el Río Rahue.

De izquierda a derecha en la foto:

Walterio Quichapay	:	Representante de la Coordinadora Williche
Feliciano Quinchalef Quinchahual	:	Capitanejo del Apu Ulmen José María Quinchahual de la Jurisdicción de Cuiuco.
Antonio Alcaful Canquil	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de Quilacahuin. Apu Ulmen Mayor del Butawillimapu.
Baudilio Neun	:	Apu Ulmen de Weketrumao
Roberto Panichini	:	Apu Ulmen de Cucao
Anselmo Antilef Quintul	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de Riachuelo
Carlos Lincoman Lincoman	:	Apu Ulmen Mayor de Chiloé
Leonardo Cuante Loncoman	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de Pitruico. Lago Ranco.
Arturo Camiao Cumilef	:	Apu Ulmen de la Jurisdicción de San Juan de la Costa
¿?	:	Se desconoce nombre y cargo

Título de Alcalde Posesión José Cañin y Parientes

Curitoro

16 de diciembre de 1844

En la ciudad de Osorno en 16 dias del mes de Diciembre de 1844. Yo José Antonio Flores Alcalde de esta, pase al lugar de Curitoro acompañado del casiqe don Mariano Guechal; el capitan Martin Hernández a efecto de posesionar de sus terrenos al natural Jose Canin sus hermanas Dolores, Maria i sus sobrinos carnales que son cuatro, en los terminos siguientes; por el sur el esterio Curitoro, i de este a linea recta al norte se encontrara un roble marcado con una cruz qe por esa parte se dividen con las tierras de Pedro Antillanca, según se demuestra en su escritura, i por esta parte hasta llegar a un pellin marcado con una cruz que se alla a la orilla de un camino ide este a linea recta al sur por unos palos qe se encontraran marcados hasta llegar a un sanjonsito llamado Nafinmo donde se divide las tierras de don Juan Caravantes, i se encontrara al pie de este un pellin marcado con una cruz isigiendo dicho sanjoncito hasta entrar al estero Curitoro. En lo qe qedan posesionados, i para qe en ningun tiempo le entorpescan su derecho se dispuso darle este documento. Ante mi i los testigos con qienes actuo a falta de escribano de que doi fee.

Jose Antonio Flores

Testigo Vitoriano Oyarsun

Testigo Agustin Sariano

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 109, Foja 109.

Título de Alcalde Posesión Rosario Rayqueo

Rio Chuelo

22 de diciembre de 1844

En la ciudad de Osorno en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro años. Yo José Antonio Flores Alcalde de este departamento, pase al lugar de Rio Chuelo a efecto de posesionar de la parte que corresponde a la natural Rosario Rayqueo, y sus linderos son por el sur el camino público para Chiloé, hasta llegar a las trancas de los Montalbas donde se alla un pellin marcado, y de este a la travesía deslindando con las tierras de los Montalbas. Por el norte se encontrara un palo de ulmo marcado el que se alla al pie del camino público, y de este a la travesía lo deslinda las tierras de Mateo Pailalef, hasta llegar a Rio Blanco. En estos terminos quedo posesionada la susodicha Rayqueo, y para que en ningun tiempo le entorpescan su derecho se dispuso darle este documento para su seguridad firmado por mi y los testigos de que doy fee.

José Antonio Flores

Testigo Antonio Yañes

Testigo Fernando Barrientos

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 112, Foja 109.

Título de Alcalde Posesión Ancapan, Caninpan, Raipan y Linqirs

Trustruf

28 de diciembre de 1844

En la ciudad de Osorno en veinte i ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta i cuatro año. Yo José Antonio Flores, Alcalde ordinario de esta, pase al lugar de Trustruf acompañado del inteprete Visente Orostiga; a efecto de posesionar de sus terrenos, a Manuel Ancapan el cacique Caninpan, Ramon Raipan i su ermana Linqiirs i llegados qe fuimos se prosedio a demarcar sus linderos qe son del tenor siguiente. Por el leste el estero Chucanco en donde se encontrara un palo de pellin marcado con una cruz, i de este tirando a la travesia hasta topar con una aguadita qe divide las tierras de Paginamun; por el norte el estero Tricaimo, qe abajo se nombra Trustruf; i por el sur con tierras de Fuchalo; en estos terminos qedaron posesionados los nombrados en esta, i para qe en lo sucesivo, les sirva de bastante seguridad se dispuso darle este documento firmado por mi, i los testigos con qienes actuo a falta de escribano de qe doi fee.

José Antonio Flores

Testigo Visente Orostiga

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 114, Foja 110.

Título de Alcalde Posesión Pailalef, Catrilef, Qeipufusi, Ancafusi, Millas, Licanqueo y Unpefusi
Guilma
29 de diciembre de 1844

En la ciudad de Osorno en veinte i nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta i cuatro años. Yo José Antonio Flores Alcalde de esta, pase al lugar de Quilma acompañado de Alonso Lopes, i Jose Pereira a efecto de posesionar, de la parte que le corresponde en dicho terreno por herencia de sus antepasados i sus linderos son como sigen. Por el leste el camino publico para Chiloe, donde se vera un palo marcado. Por el norte el estero Quilma, por la travesía desde la cavesera de Futatraigen qe a la cavesera de este se encontrara un pellin marcado con una cruz, i de este por el mismo estero de Traigan al norte hasta llegar al estero de Quilma; en estos terminos qedaron posesionados, los dueños propietarios, qe son Jose Pailalef, Bentura Catrilef, Antonio Qeipufusi, Pedro Ancafusi, Rosa Millas, Ursula Licanqueo, y Aurelia Unpefusi. I para su seguridad se dispuso darle este documento firmado de mi i los testigos con qienes actuo a falta de escribano de qe doi fee.

Jose Antonio Flores

Testigo Luis A. Barrientos

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 115, Foja 110.

Título de Alcalde Posesión Qenian, Antilef, Colilef, Rainqueo y Manuel Marrillanca

Guilma

3 de enero de 1845

En la ciudad de Osorno a tres dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta i sinco años. Yo José Antonio Flores, Alcalde ordinario de esta ciudad, pase al lugar de Guilma acompañado de los capitanes de amigos, Alonso Lopes, i José Pereira, a efecto de posesionar de la parte de terreno qe les corresponde por herencia de sus padres a los naturales, Ignacio Qenian, Carlos Antilef, Mauricio Colilef, Antonio Rainqueo i Manuel Marrillanca, i sus linderos son del tenor siguiente. Por el sur desde el nacimiento de Llagualco i siguiendo al norte por el camino real hasta el nacimiento de Qilqilco i sigiendo sus aguas de este va a dentrar al estero de Quilma. Por el leste el camino publico qe va para Chiloe. Por el sur, Llagualco, i de este al leste hasta el camino público para Chiloe – a José Pailalef no se pone en esta, porque a sacado su parte por separado en el terreno qe espresa esta escritura. En estos terminos qedaron posesionados los susodichos naturales i para qe en ningun tiempo se les prive su derecho qe al dicho terreno tienen se les da este documento, autorizado por mi, i testigos con qienes actuo a falta de escribano de qe doi fee.

Jose Antonio Flores

Testigo Antonio Yañes

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 116, Foja 111.

Título de Alcalde Posesión Santibañes, Chiguai, Llanqitrai, Naupatrai, Rainag, Millalaf y Guiciyeu

Charunmo

6 de febrero de 1845

En la ciudad de Osorno en seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta i sinco. Yo José Antonio Flores Alcalde ordinario de este departamento pase al lugar de Charunmo, acompañado de don Miguel Asenjo i del interprete Visente Orostiga, a efecto de posesionar de la parte qe le corresponde por erencia de su finada madre Mercedes Agüero, a los herederos i ijos de esta Javier Santibáñez, Carmen, i sus tias Chiguay, Llaqitrai, Naupatrai, Rainag, Juan Angel Millalaf i Guiciyeu, i sus linderos son en los terminos sigientes por la travesía un manantialito qe dibide la tierra del finado Fuchamillapi. Por el sur el estero de Pucoluz qe ba como para el norte i se nombra por atraparlo Curaco, desde Pucoluz par el norte a la aguadita Chenqepil, sirbiendo desde esa parte de lindero. Por la travesía asta enfrentar al bordo de una loma qe mira a la bega del rio Pimaiqen. En esta conformidad qedaron posecionados los referidos como dueños lejitimos i absolutos de dicho terreno, i para qe ninguno pueda entorpecerles su derecho se dispuso darle este documento firmado por mi i los testigos suscritos de qe doi fee.

José Antonio Flores

Visente Orostiga

Miguel Asenjo

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 153, Foja 153.

Titulo de Alcalde Posesión Antileu

Intreco

20 de enero de 1840

En la ciudad de Osorno en veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta años. Ante mi Jose Vicente Duran; Primer Regidor de esta Ilustre Municipalidad con funciones de Alcalde ordinario por la ley, y testigos precentes parecieron los naturales don Pedro Cofian y demas ermanos de este, los que dijeron que teniendo bendido su ermano el cacique Cofian un pedaso de terreno en el lugar de posesion el que por una escritura les comprende; y se las dan al natural Antileu en la cantidad de treinta pagas de las cuales estaba satisfecho su predicho ermano el cacique; y que en virtud de la venta que hizo queren y es su voluntad que Antileu tome y aprenda la pocesion que le entregan en los terminos siguientes. Por la trabecia le deslinda con los linderos del cacique Cuicuy, y los de Luis Quenlo; dividiéndoles un pellin marcado con una cruz del que se tomara al leste por el camino a otro pellin que de este sigue por el mismo camino hasta encontrar otro pellin que se halla al sur en toda una pampita y de este a un laurel que se halla en toda una falda y siguiendo la falda al leste a otro pellin y de este a linea recta al sur hasta encontrar con el estero Intreco que por esta parte le hace costado dicho estero, en estos terminos se deja deslindado el terreno en benta y compra que ha hecho el espresado Antileu del cual se desisten y apartan Pedro Cofian y sus demas ermanos y sobrinos del ya referido terreno y lo depositan en el comprador para que de el lo usen benda o enajene a quien su voluntad lo estimase conveniente o la de sus sucesores pues de el le hacen cesión y gracia del mas balor que pudieran tener renunciando de todas las leyes fueros y escesciones que de su favor pudiesen tener, para que de ellas les compelan y apremien con todo rigor. Y para la seguridad del interesado se le da la presente escritura autorisada con los testigos con quienes actuo a falta de escribano de que doy fee. Jose Vicente Duran testigo Jose Antonio Flores. Testigo y arruelo de los otorgantes Francisco Flores.

Es copia del original que queda en el archibo de mi cargo al que me refiero en caso necesario y que de ello doy la precente copia autorisada con los testigos de que doy fee. Osorno 24 de Enero de mil ochocientos cuarenta.

J. Vicente Duran

Testigo

Dionisio Lonco

Testigo

Luis Antonio Barrientos

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 144, Foja 143.

Título de Alcalde Posesión Hijos de Treimun

Río Negro

25 de noviembre de 1843

En la ciudad de Osorno en veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres años. Yo Jose Antonio Flores Alcalde ordinario de este departamento pase al lugar de Rio Negro a efecto de posesionar a todos los hijos del finado Treimun; según decreto del señor letrado de la provincia, donde ordena se le den treinta cuabras de tierras a los herederos del mencionado Treimun, y sus linderos son del tenor siguiente. Que desde Guillinco siguiendo a la travesia se vera un sanjoncito que a su confin hay un pellin marcado con una cruz, y de este a poca distancia se encontrara un mojon de pellin, y de alli siguiendo un camino antiguo al norte se encontrará con pellin con una cruz, y de alli a poca distancia, y muy inmediato, se encontrara un arroito de poco agua nombrado Rrofuco, y de este siguiendo al leste hasta llegar al estero Yagyag. En estos terminos quedaron posesionados, los hijos del finado Treimun, como propietarios dueños de dicho terreno, y para su seguridad se dispusi darles este documento firmado por mi, y testigos con quienes actuo a falta de escribano de que doy fee.

Jose Antonio Flores

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo IV, Pieza 98, Foja 99.

TÍTULOS DE JUEZ

Título de Juez Posesión Bisente Naupayan–Usebio Yulipan

Puloyo

20 de febrero de 1841

En el Departamento de Osorno a veinte días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia, y testigos, y atendiendo a la solicitud de Usebio Yulipan pase al lugar de Puloyo, y asiendo comparecer, a Bisente Naupayan según la solicitud que ase el, de la compra que yso a Guenur y a Llanquinar, dijo que quieren partirse del terreno, y cadauno, tener sus linderos por separados, y lo son al sur, el lindero de Antonio Gueiquian por la travesía, la quebrada Punotro, que desagua al molino y sigiendo las aguas de Pulin asta topar con un bajito, que está al norte, por la travesía, la quebrada de Pulelgue donde se alla un pellín marcado donde queda dibidido el ya dicho Usebio Yulipan, bien entendido que Bisente Naupayan, se comprometió a darle un pedasito de Mansanal, para que disfrute de sys frutos por siempre jamás, el que esta del camino, que viene a la casa de Don Juan Antonio Martines, asi al Leste, de las tierras de Naupayan, que dicho Manzanalito, es para rriba del camino, y a la firmesa de este ystrumento, lo firmé con los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Testigo Dionisio Loncon

Testigo Pedro Durán

Título de Juez Posesión Conninpan, Aillapan, Nenpu y Necul

Puloyo

28 de febrero de 1841

En la ciudad de Osorno a veinte y ocho días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y un años yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos y atendiendo a la solicitud de Pedro Coninpan pase al lugar de Puloyo acompañado del ynterprete José del Carmen Pereira y puestos en el sitio, y se comparecer al Tremuelo Pedro José Morripan, que se alla repartiendo el lugar de Puloyo y asiendolo traer la escitura, de todo el globo del potrero, se le dijo, que adonde le toca la parte a Pedro Coninpan y que cuantos se comprenden en el terreno que se le ba a dar dijo, que el y sus tres hermanos que son Esteban Aillapan, José Nenpu y José Necul, y señalo la parte de terreno que son por el Norte, donde se junta la quebrada de Punulmo por el sur, una boltiada que está entre la quebrada de Punulmo y la quebrada de Putrigue por el Leste, la quebrada de Putrigue y por la trabasia, la quebrada de Punulmo donde quedan posesionados los susodichos, para siempre jamás, sin que haiga quien les entorpesca su derecho, y para la firmesa de este ystrumento lo firmé con los testigos con quienes actuo a la falta de escribano.

Miguel Rojas

Testigo Dionisio Loncon

Testigo Pedro Durán

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo II, Pieza 74, Foja 75.

Título de Juez Posesión Morripan, sus hijos y sobrinos Neipan, Gueichaipan y Gueicha

Puloyo

27 de febrero de 1841

En la ciudad de Osorno en veinte y siete días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos que se subscriben y atendiendo a la solicitud de Pedro José Morripan, pasé al lugar de Puloyo acompañado del ynterprete José del Carmen Pereira a efecto de posesionar al suplicante, y puesto en el sitio le aberigué que cuantos son los que tienen parte en el terreno que señala dijo que él y sus yjos que lo son Austin, Pedro, Antonio y sus sobrinos Mariano Gueicha, Bernardo Neipan, Pedro Gueichaipan; que estos después de dos días deben de tocar por yguales partes los seis del terreno que se les deslinda que es por el norte unos troncos que hai en una angostura. Por el Sur se encuentra un pellín marcado donde deslinda las tierras de Antonia Llanques, por la travesía, la quebrada de Panuliro al Leste, la quebrada de Puyento y con tierras de la misma Antonia y los de Rosa Artretai donde quedan posesionados los susodichos y para que en ningún tiempo tengan entorpecimientos sus razones se determino el darles esta escritura de posesión firmada por mí y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Testigo Pedro Durán

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo II, Pieza 73, Foja 74.

Título de Juez Posesión Ruis (Mujer–Natural)

Puloyo–Lipilmo

1 de febrero de 1841

En la ciudad de Osorno a primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y un años, yo Miguel Rosas, Jues de Primera Instancia y testigos que se yscriben atendiendo a la solicitud de la natural la ynfel Ruis por el lugar de Puloyo a efecto de posesionar a la Ruis y puesto en el sitio acompañado de los testigos, ynterprete José del Carmen Pereira y colindantes trate aberiguar su tenía erencia la Ruis, y que por que linia le benia me contestaron si tenía erencia y que le bino por su parte el finado Lefipan preguntado que quien estaba a cargo de esas tierras. Se dijo que Morripan tío a lo que representa y pidiéndolas a este las señalo en el rincón nombrado Lipilmo en esta virtud, procedí a demarcar los linderos que lo son al sur un serco que corre de Leste a Gueste, por el Leste a la punta de una quebradita que se marcó un pellín y linia rresta a la travesía, otro pellín, por el Leste, el estero de Putreí. Por la travesía el estero de Poroco, por el Norte el río de Lepilmo que a este río desagua Poroco y Putrei. Donde queda posesionada la Ruis. Con sus hermanos Llarques, Antripan, y Calfun y para que en ningún tiempo tengan entorpecimientos entre sus parientes se determino darles esta escritura, por mí y ante los testigos. Con quienes actuó a falta de escribano.

Miguel Rojas

Testigo Pedro Duran

Testigo Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo II, Pieza 72, Foja 74.

Título de Juez Posesión María Llançapin y Otros

Carritraiguen

12 de noviembre de 1835

En la jurisdicción de Osorno. Lugar de Carritraiguen en dose dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y sinco: Yo Nicolás Burgos, Jues de 1º Instancia acompañado del Capitán de amigos Vicente Orostiga, y dos testigos que lo son Francisco Arabia Proleyte (¿), y Pablo Atila, pase a dar posesión a María Llanquín, José Ynayan y Antonio Calfucura del terreno que compró Antonio Millán, en treinta pagas; como coste de la escritura de posesión y habiendo dado su padre de dicha María dichas pagas, y uno a cada uno de los dichos dos que esa escritura y después de bien averiguando ante el N.P.C. Fray Martín Fernández, como protector de los indios perteneciente a su misión con conforme mi [ilegible] de Millán, y dicha María procedi ademarcar la tersera parte, del terreno que espresa la escritura de posesión, siendo sus linderos; por la travesía un sanjón nombrado o Trrayguen, que deslinda con tierras de Vicente Naguil, por el norte con un esterito que corta al Leste. Dicha en contrar con dos palos de laurel, marcados con una cruz al pie de dicho estero, y de dichos palos tirando al sur se encontrara dicho palo de pellin que esta con dicha cruz, y de este siempre al sur se encontrara dicho pellin marcado; y de este a una distancia de una cuadra. En contrara dicho palo de pellin marcado con una cruz, y cortando siempre al sur dicho topan con el estero de Ceñico que deslinda con tierras de Naguil, y por el Leste deslindando con Antonio Millan, y para qu en todo tiempo coste, y no le impida Antonio Millan el uso de la parte que le corresponde, seleda la presente escritura ala María y demás, archivandose, para su constancia testigos.

Nicolas Burgos

Otros

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 21, Foja 30.

Título de Juez Posesión Millahuen, Otros

San Juan de la Costa
6 de noviembre de 1838

En la ciudad de Osorno, a seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho años. Yo José Vicente Duran. Jues de 1º Instancia pase al lugar de San Juan de la Costa, acompañado de los testigos Dn. Francisco Montecinos, Don Eulogio Mateo y José del Carmen Pereira a efecto de posesionar a los naturales Francisco Millahuen y Pablo Luinpan, Manuela Antitrau, Antonio Nonquepan, Mario Antonio Concepción Cumitray, de un paño de terreno que se le dieron los naturales Loncochino, el cacique Púgil y el capitanejo Antonio Collao, en el paraje J (¿) Intril devolviendoles como dueños de aquel terreno y como un derecho por (F.H.). En posesión sus padres y hoy hallarse ellos y llegados que fuimos al indicado terreno. Pintril y habiendoles prebenido a los predichos legionarios si tenían que reclamar algún derecho al sindicado terreno. Contestaron que por el contrario era toda su voluntad darselos con cuya virtud se procedió a demarcar los linderos. A presencia y con citación de conlindantes, los quedan como siguen por la travesía Metril (¿). De una barranca por el norte desde un pellin marcado que se lisara (¿). Al Leste a encontrarse una aguadita que desagua al estero Chanco; por el Leste el estero Chanco por el sur una bolteada que dibide las tierras de Calfulef, de que se tirara línea recta a la travesía siguiendo la altura de Puchitun hasta encontrar. El Pueril de la barranca del lindero de la travesía en cuyos límites quedaron posesionados los susodichos sin que los que han sido tengan que enrasarles el libre uso de ellas con la propiedad y (...) que les faborece lo que ante mi con testigos a falta de escribano.

Testigos

J. V. Duran

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 52.

Título de Juez Posesión Cheuquegun

Guireumo

14 de enero de 1838

En la jurisdicción de Osorno, en catorce días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y ocho años, Yo José Vicente Duran Juez de 1º Instancia pase al paraje nombrado o Guireumo acompañado de los testigos Dn. Francisco Montecinos, el capitan de amigos, Martiniano Fernández y como conlindante de Mateo Rojas, a efecto de posesionar de un retaso de terreno. Al natural Cheuquegun que tenía comprados a Francisco Natayan en la cantidad de dies pagos, llegados que fuimos al indicado terreno, prosedio el vendedor ade marcar los linderos del terreno que tenia vendido [ilegible] con presencia de los compradores los que son como se manifiestan por el norte un pellin marcado con una cruz del que se tirara línea recta al Leste asta econtrar un serco que corre al sur, y ba atapar con dicho que dibide los terrenos del mismo comprador; por el Sur de una humedad que nase del serco del indicado comprador que corre a la travesía desde y dentra aun sanjoncito y dicho sanjon dentra aun estero grande por la travesía desde el sitado pellin que se halla al norte cortando línea recta entre sur y leste hasta el sanjon que baja al estero; de cuya posecion quedo dueño legitimo el referido Cheuquegun, y dijo y Nayan, lo traspasaba, enbenta publica a Cheuquegun (R). En las indicadas dies pagas que tenía resebidas, sin que sus hijos ni sucesores tengan que reclamar ningún dicho, en tiempo alguno, pues las ha bendido de su libre y espontánea voluntad y sin la menor violencia y para seguridad de comprador, sele bauto; el presente auto autoriandolo con los testigos a falta de escribano.

Francisco Montecinos

J. V. Duran

Otros

Título de Juez Posesión Guenchul, Otros

Peleco

29 de enero de 1838

En la ciudad de Osorno a veinte nueve días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y ocho años. Yo José Vicente Duran, Jues de Primera Instancia pase al lugar de Peleco acompañado de Don José María Bardil, Antonio Gonzalez, Juan [ilegible] y el capitan de amigos de la reducción del cacique Manquepan, Domingo Salgado, a efecto de posesionar a los Gilmenes Guenchul Amon, Fumun, Naguil, Bartola Guenchul, Naysay de un retazo de tierras heredadas de su madre finada Yuentenan a quien le correspondía la parte del terreno comprendido en la escritura de Coitan pasen la mencionada ermana de dicho y demas que en la Escritura aparecen como consta por el esclarecimiento que hice a presencia del cacique y todos los herederos del terreno a pesar que su tío Guenuechen los negaba por sobrinos, y los demás. Los declaron por tales, en esta virtud procedi a la demarcación de linderos por conformidad de todos ellos. En los términos siguientes: por el L. una aguada nombrada [ilegible] Uñdico que dentra al estero Vuelco y siguiendo sus aguas para abajo le sirve de linderos por el N. hasta encontrar un esterito nombrado Folilco y siguiendo las aguas pasa (R) la travesía hasta enfrentar con una picadora de palos. Adentro de la orilla del monte y siguiendo esta línea a L. hasta encontrar con la aguada de Uñoico en donde se marco un pellin con una cruz, y para su constancia y seguridad se estiende presente escritura firmada por my y los testigos de que doy fee.

Testigos

J. V. Duran

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 42, Foja 148.

Título de Juez Posesión Cheuqueguir

Guirremo

1 de enero de 1838

En la ciudad de Osorno, en primero del mes de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, Yo José Vicente Duran, Jues de 1º Instancia, pase al paraje nombrado Guirremo acompañado de los testigos Dn. Francisco Montesinos, Dn. Mateo Rosas, y José del Carmen Pereira, a efecto de posesionar al natural Cheuqueguir de un pedaso de terreno que le tenían bendido los naturales Felipe y Lorenzp Pimil, en la cantidad de treinta pagas abonadas a cuatro pesos cada una. Las mismas que le dijeron los dos susodichos bendedores, las tenían recibidas a su entera satisfacción y que en dicha cantidad se las aseguraban enbenta publica y hecho su contrato fiel y legal a mi presencia y de los testigos, se prosido con citación de conlindantes a demarcar los linderos, las mismas condiciones, los que son en la forma y condiciones siguientes; por el sur con tierras del mismo comprador, por el norte una humedad qye dibiden las tierras de Dn. Mateo Rojas que siguiendo dicha humedad al leste va un pellin marcado con una cruz y de este sigue un serco al mismo biento ha dicho pellin también marcado; del cual se tirara a un sanjon por el leste al predicho sanjon que nace como de la travesía de tierras del comprador; en cuyos linderos quedo posecionado Cheuquegir por la benta legal que de ella le ha hecho los referidos bendedores en la cantidad predicha y para la seguridad del comprador sele banto la presente escritura, la que actuo con testigos a la falta de escribano.

Mateo Rojas

J. V. Duran

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza ?, Foja ?.

Título de Juez Posesión Acum

Llico

9 de noviembre de 1838

En la ciudad y departamento de Osorno en nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho años. Yo Jose Vicente Duran Jues de 1º Instancia pase acompañado de los testigos señalados abajo al lugar de Llico a efecto de posesionar al natural Acum de su terreno y acrecencia de los colindantes procedí a la demarcación de sus linderos que son en los terminos siguientes, estero Josague y del nacimiento de este se encuentra un laurel marcado con una cruz que se tirara como ala trabecia a un arayan con la misma marca y de este siempre a este mismo Brinto (¿) cortando una loma a un sanjon asinado por el sur desde un sanjon que dentra al estero Josague y en su nacimiento encuentra un mansano y de este tirando a la travesía a un pellin marcado que se halla al pie del sanjon y a dicho asinado por la travesía el indicado sanjon por leste el estero Furague en cuya posesión quedo legitimo dueño de ella el predicho Acum abiendose sitado como colindantes a Manguetril toses(¿) natural Piguén y Colil en esta queda desde luego como su dueño sinque ninguno pueda entorpecer el libro uso del mencionado terreno y al mismo tiempo favoreciendole el derecho de estar en posecion sin en el menor obstáculo ni impedimento alguno el que en todo tiempo sea verdadero el documento que al efecto le es estendido en su favor y a la firma de este instrumento y validación lo autorizo con los testigos de que doy fee.

Testigos

J. V. Duran

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 54, Foja ?.

Título de Juez Posesión Nagual

Puitril

6 de noviembre de 1838

En el departamento de Osorno a seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho años, Yo José Vicente Duran Jues de 1° Instancia pase acompañado de los testigos que abajo suscriben al lugar de Puitril a fin de posesionar al natural Nagual de la parte del terreno que solicita y llegados que fuimos se procedio a demarcar los linderos con citación de conlindantes, y a presencia del cacique Paguiul su capitanejo o Coliao y Loncochino, cuyos linderos son como se manifiestan por el sur desde un pellin marcado y tirando de este a leste a una quebrada que lleba agua y dentra al estero Nanco que este lindero olbide las tierras de Loncochino por el norte desde un pellin marcado que se halla al pie de la indicada baranda y tirando al leste a dicho ulmo marcado al pie del nacimiento de una aguada que dentra al estero Chanco cuyos linderos divide los terrenos de Francisco Millalican, y sus ermanos, por el leste el estero Chanco por la travesía Metril de la baranca en donde se hallan marcados los dos palos linderos del sur y norte de cuya posesión quedo dueño absoluto el indicado Naigual como legitimo dueño de dicho terreno con todo el dominio de la propiedad que el derecho en todo tiempo le sea amparado con la facultad de ha aser el uso que le conbenga y para la firmesa de este visitamento lo autorice con los presentes testigos.

Testigos

J.V. Duran

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), Notariales Osorno, Tomo III (1831-1840), Pieza 53-Foja?

Título de Juez Posesión Millalef y Otros

Sugupully, San Juan de la Costa

14 de noviembre de 1838

En la ciudad de Osorno en catorce días del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho años, Yo José Vicente Duran, Jues de San Juan de la Costa, solicitaron los naturales Costuncio, Juan Millalef, Luis Lelfugual, Julian Antillanca, Geronimo Pichungual, Josefa Rayley, Micaela Guenterr, Concepción Cheuquer y Balentina Llanquetray, se les diere documento de terreno llamado Sugully, y llegados que fuimos con los testigos suscritos hice sitar a los conlindantes y habiéndolos aberiguado y preguntado, por medio de los interpretes que pedian posecion era legitimamente los que dijeron que no tienen que esponer porque conocian que la propiedad que solicitaban es legitimamente de la predicha razon en los terminos siguientes, por la trabecia desde un pellin marcado que se halla al pie de una quebrada y tirando de esta linia al norte hasta dicho pellin sigue la quebrada Pilloyruca que lleba agua a las que dentran al leste al estero Pulague, por el sur un sanjon que nace [ilegible] del primer lindero del pellin y ba circulando al leste y dentra a Pullague en esta birtud tube abien el darle la presente escritura para la seguridad de los interesados, la que autorice con los interesados y testigos de que doy fe.

José Vicente Duran

Otros

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 65-75, Notariales Osorno, Tomo III.

Título de Juez Posesión Colian, Otros

San Juan de la Costa

15 de noviembre de 1838

En el departamento de Osorno, en quince días del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho años. Yo José Vicente Duran, alcalde ordinario de primera instancia pase al lugar de San Juan de la Costa a efecto de posecionar de un paño de terreno, a los naturales Julian Colian y Manuel Coliman y Llegado que fui al indicado paraje acompañado de los testigos suscritos hice situación de colindantes, que son Dn. Miguel Arriagada, el natural Luis Pedro [ilegible] y Mateo Catalan, en cuya virtud, y habiendo prosedido a presencia de estoy, a demarcar los linderos, los que son en los terminos siguientes por el norte y travesia un sanjon que nase inmediato de un serco que dibide los terrenos de don Miguel Arriagada y dentra al estero Paipalem y del nacimiento del indicado sanjon se tirara línea recta al sur hasta tropesar el dicho serco siguiendo este a leste, aun laurel, marcado con una cruz que se halla en el nacimiento de una quebrada y siguiendo dicha quebrada que lleba agua hasta el estero Paipalem, por el leste el estero Paipalem, en cuyos limites de linderos quedaron posecionados los susodichos naturales como dueños legitimos del sitado terreno y para seguridad de los interesados se lebanto la presente escritura firmada por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

José Vicente Duran

Testigos

Título de Juez Posesión Chiguay, María Del Rosario
Porroquilehmo
18 de noviembre de 1838

En la ciudad de Osorno a dies y ocho dias del mes de Nobiembre del año de mil ochocientos treinta y ocho; Yo José Vicente Duran Jues de Primera Instancia y acompañado de los testigos Don José Antonio Flores, Don Eulogio Mateo, y Alonso Lopes, pase al lugar de Porroquilehmo a fin de posesionar a la María del Rosario Chiguay, de una parte del terreno que le corresponde en el indicado lugar; por erensia de su finado padre Guaiquipan y sesion que le hase del Llaitul, como dueña legitima de dicho terreno, que si de su espontanea boluntad, sedia la parte del terreno que solicitaba la indicada Chiguay y si la reconocia como dueña del, alo que contestó que hera legitima de su propiedad el indicado terreno que solicitaba para cuya causa selas sedia sin ponerle el menor impedimento asi mismo prosedio a mi presencia y la de los testigos, a demarcar los linderos del terreno que debia de poseer y haser el uso que quiera de la Chiguay, los que son como siguen, por el sur ligue que sede este setira al leste hasta encontrar con un ulmo marcado y siguiendo siempre al leste una trabesia por lo cual dentra al río Forrague, por el leste el río de Forrague por la trabesia desde la linea que se halla al sur, se seguira al norte hasta topar con un pellin con una cruz la cual se halla al pie del sanjon Purriguilem, el cual es lindero por la parte del norte el que descabesa al río Forrague en cuyos limites se poseciono la consabida Chiguay, prebiniendo asimismo Llaitul que se daba este terreno, de segregado, de la escritura que asiste en su poder en cuya birtud se estendio la posesion, la que actue con testigos a falta de escribano.

José Vicente Duran

Testigos

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 68-76, Notariales Osorno, Pieza 59, Tomo III.

Título de Juez Posesión Llancaman, Otros

Puelchague

21 de noviembre de 1838

En la ciudad de Osorno a beinte y un día del mes de Nobiembre de mil ochocientos treinta y ocho años, Yo José Vicente Duran Jues de Primera Instancia pase acompañado de los testigos Don Felipe Angulo, Juan Argel (n) Negron, José del Carmen Pereira y Don Francisco Montesinos a la bega de Puechague, a efecto de posecionar a los naturales Pedro Llancaman, Juan de Dios Conapil, Juan Guenpul, Francisco Naguen y Francisco Nayan de un paño de terreno que tenían comprado a Guintupunay y Lorenzo Conapil, en la cantidad de cuarenta y cuatro pagas, abonados a cuatro pesos, cada una, llegados que fuimos al indicado terreno les hiso saber a los susodichos bendedores si tenian bendido un paño de terreno en la cantidad pre dicha y si tenian resibidas las indicadas pagas, que habían bendido las pagas, que se les preguntaba y despues de haber quedado conforme tanto los compradores como los bendedores se prosedio a demarcar los linderos que son en la forma siguiente, por la trabesia desde un roble renuevo que se halla al pie del río de Rau, se tirara de este al sur aun roble usero (?) que se halla con una cruz y de este siguiendo siempre al sur hasta el estero Cancague, por el leste desde un pellin marcado que se halla en la mitad de la beya (?) se tirara al sur y de este siempre al sur hasta el estero Cancague pues bolbiendo siempre al pellin que se halla en la mitad de la badeja (?) se tirara al norte hasta el río Rau, por el norte al río Raun, por el sur el estero Cancague en cuyos linderos quedaron posesionados los consabidos compradores transformandolas los bendedores todo su dominio tuision y señorío que en ellos tenian por la benta publica que de ello han hecho adquiriendolas con todas sus entradas, usos, costumbres y serbidumbres con pas y perfecta enajenación que de ellas han hecho sin que sus hijos ni sucesores tengan que reclamar, por el en ningun tiempo y la posesion borrada en el quinto ringlon del pedimento no base y cosenso enmendado en la escritura bale sumo con testigos a falta de escribano.

José Vicente Duran

Testigos

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 70-77, Notariales Osorno, Pieza 60, Tomo III.

Título de Juez Posesión Naigual

Roguilco

14 de noviembre de 1838

En la ciudad de Osorno a catorce días del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho años yo José Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y la solicitud que lo motiva pase en compañía de los testigos Dn. Francisco Montesinos don Eulogio Mateo, y el interprete Jose del Carmen Pereira al lugar de Roguilco a efecto de posecionar de la propiedad y terreno del natural Naigual y llegados que fuimos y apresencia de conlindantes se procedio a la demarcación de sus linderos en los terminos siguientes por el sur el estero grande llamado Guyñanco (G) por la trabecia desde un sanjon que nace de unas trancas de Catalan que dicho sanjon dentra al estero grande y desde onde nace dicho sanjon le tirara linea recta por el filo de una quebrada, hasta el tenten (?) que este dibide las tierras de Catalan y desde dicho tenten, le tomara la quebrada de Putraiguen en donde corre una aguadita la que dentra al leste y se ba ajuntar al estero Guyñanco (E?), por el leste dicho estero Guyñanco ya la primera balidación de este instrumento queda en pocesion dicho Naigual asiendo uso de esta su propiedad del modo que mejor le posecionase ningun sus hijos le impidan el libre uso de ellos; y a pesar y para su debida constancia la autorice con los testigos istrumentaces a falta de escribano de que doy fe. Pago por los derechos de posesion, dies pesos.

José Vicente Duran

Testigos

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 66-78, Notariales Osorno, Pieza 55, Tomo III.

Titulo de Juez Posecion Peye

Piguilco

30 Marzo 1841

En la ciudad de Osorno a treinta días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos y atendiendo a la solicitud que hizo Peye al señor Intendente y el informe del Comisario de Naciones que se acompaña a la escritura pase al lugar donde posee a efecto de demarcar los linderos y son por el sur hay un estero que corre agua en el hibierno nombrado Pi donde hay unos temos señalados este estero nase de un gualbe que sircula nombrado Ligpicha y el que en el ynbierno nombrado Parsatraigen que desagua al río de Rau donde queda posesionado, (que aunque José del Carmen y Noquil se abia opuesto no se le encontro rason por ser conosidos los enredos de Seberino Canin como lo demuestra su presentacion) para siempre jamas y para que en lo susesibo no tengan entorpecimientos el y sus yjos se dispuso darles esta escritura firmada por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 138-78, Notariales Osorno, Pieza 98, Foja 80, Tomo II.

Título de Juez Posesión Tomas Lefupan y Parientes

Cuinco

29 de marzo de 1841

En la ciudad de Osorno a beinte y nueve dias del mes de Marso de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos y atendiendo a la solicitud de Tomas Lefupan y segun la declaratoria de Ramon Canin, pase al lugar de Cuinco y puesto en el sitio aberigue el como estaban esas tierras y me contestaron que cuando paso el alcalde Don Bisente Duran, a deslidar dichas tierras demarco del otra banda del río dandoles a nueve erederos y dejo este pedaso de esta banda para los demas y siendo los erederos Tomas Lefupan y sus hermanos Raitrai Guentetray, Paula Calfunag y su prima Rosario Traenquin, siendo sus linderos por el norte y trabesia el río de Cuinco, por el leste el lindero de don José María Casas, que esta al pues del barranco, para el sur el puente de la mision y para el leste hasta topar con el lindero de casas, donde quedan posesionados los antedichos para siempre jamas para que ellos y sus hijos no tengan entorpecimiento en lo susesibo se dispuso darles esta escritura firmada por mi y testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 137-79, Notariales Osorno, Pieza 97, Foja 80, Tomo II.

Título de Juez Posesión Antonio Alquillef y Marrupatray

Puloyo

10 de marzo de 1841

En la ciudad de Osorno a diez días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos y atendiendo a la solicitud de Antonio Alquillef y Marrupatray para el lugar de Puloyo a posesionarlos y son sus linderos por el norte el río Pupuyegue, a la travesía el estero de Pucatinague, que de un sirguelillo marcado al norte hasta topar con el río Pupuyegue al leste el estero de Purraco donde quedan posesionados los antedichos y a la firmeza de este istrumento lo firme con los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 134-79, Notariales Osorno, Pieza 96, Foja 80, Tomo II.

Título de Juez Posesión Pedro Caninpan y Hermanos

Puloyo

6 de marzo de 1841

En la ciudad de Osorno a seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos y atendiendo a la solicitud de Pedro Caninpan, pase al lugar de Puloyo a posesionarlo del terreno que le viene por herencia y son sus linderos a la trabesia la quebrada de Putrei, al sur desde un mansano que esta a la trabesia linea recta a un poso que se encuentra al leste y sigiendo sus aguas por el leste hasta topar con un sanjoncito que crusa dila trabesia y linea recta a la trabesia hasta topar con un singuelillo donde queda posesionado Caninpan y sus dos hermanos Esteban y José y para librarlos de entorpecimientos les doy esta escritura firmada por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 133–80, Notariales Osorno, Pieza 95, Foja 80, Tomo II.

Título de Juez Posesión Rosa Antitray

Puloyo

6 de marzo de 1841

En la ciudad de Osorno a seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Instancia y testigos y atendiendo a la solicitud de Rosa Antitray, pase al lugar de la costa en Puloyo, a posesionar a la presentada del terreno que por erencia le biene y son sus linderos, por la travesia el estero de Purraco por el sur de un pellin que se halla a la travesia marcado a otro pellin marcado que se halla al leste y con tierras de Antonia Llanques y hasta topar con el río y sigiendo este estero al sur y el de la travesia que se juntan al norte y con tierras de los martines, de suerte que dicho terreno ase una punta de diamante donde queda posesionada la antedicha y para librarse de entorpecimiento se dispuso darles este instrumento firmado por mi y testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

Título de Jues Posesion Millaf (Mujer)

Lumas (O)

23 de marzo de 1841

En la ciudad de Osorno a beinte y tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Instancia y testigos, y atendiendo a la solicitud de la natural Millaf pase al lugar de la costa a posesionar a la Millaf del lugar Lumas que le ha benido por erencia de sus finados padres, y puesto en el sitio acompañado del Inspector Don Juan Martel y el capitan de amigos Mateo Catalan, trate aberiguar si aquel terreno era o abia sido de los padres de la Millaf, dijeron que si y en esta virtud demarque los linderos y son por el norte el estero de Pumenpri, de hay con tierras de Antrian, a la travesia la quebrada que sus aguas dentran al estero de Comenpu, al sur de unos abellanos que se encuentran con una marca de R que es de donde comienza la quebrada de dentra al estero de Pumenpri, y de esa cabecera linea recta a la cabecera de la quebra Pucoya; donde quedo posesionada la antedicha para que ella y sus hijos disfruten de sus terrenos como suyos propios y a la firmesa de este instrumento lo firme con los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 135-81, Notariales Osorno, Pieza 93, Foja 79, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Francisco Cañinlef

Friasmó

24 Marzo 1841

En la ciudad de Osorno a beinte y cuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos y por solicitud berbal de Francisco Cañinlef pase al lugar de la costa a posesionarlo de sus terrenos llamado Friasmó que le ha benido por linia de erencia de sus padres, y puesta en el sitio acompañado del interprete José del Carmen Pereira aberigue si aquel terreno era lejitimamente de Cañinlef y contestaron de que sí, en esta virtud demarque los linderos y son por el norte se junta el estero de Pulmo, por la travesia el estero de Chaquimo que dicho estero hase una punta de diamante; donde queda posesionado el antedicho para que en lo susesibo no tengan entorpecimiento el ni sus hijos se dispuso darles esta escritura firmada por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

Titulo de Jues Posesion de Ignacio Callilef

Pumalgue

4 Febrero 1841

En la jurisdicción de Osorno a cuatro días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos por solicitud de Ignacio Callilef pase al lugar de Pumalgue a posesionar de sus terrenos, que le viene por línea de herencia siendo sus linderos al sur el estero de Pumalgue, que de un arroyo marcado al norte, se encuentra un pellín en el borde de una marca de ese pellín marcado al este se encuentra un abellano al pie de la cabecera de una quebradita y de hay al este se encuentra un tronco de pellín seco y con tierras de Nicolás Silba y así arriba al sur con tierras de Silba donde queda posesionado para siempre jamás sin que nadie le ponga enbarrío en el uso de sus terrenos y a la firmeza de este instrumento lo firme con los testigos con quienes actúa falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 118 – 82, Notariales Osorno, Pieza 91, Foja 79, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion de Juan Pallacan

Ulcomon-Parpalen

8 Febrero 1841

En la jurisdiccion de Osorno a ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Instancia y testigos, y por solicitud de Juan Pallacan, pase al lugar de la costa a posesionar de una suerte de tierras que le viene por linia de herencia de su finado padre y siendo sus linderos a leste la quebrada de Ulmocon, y con tierras de Miguel Arreigada a la trabesia de un estacon que esta al sur, y de ese estacon al otro que esta al norte y siempre al norte hasta topar con el rio Parpalen y sigiendo sus aguas hasta enfrentar con el lindero del leste; al sur de un estacon ay un pellin marcado; donde queda posesionado para siempre jamas, sin que nadie le ponga enbarajo en el uso de dichas tierras y a la firmesa de este documento lo firmo con los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

Titulo de Jues Posesion de Juan Cayupan

Currimaguida

2 Marzo 1841

En la jurisdicción de Osorno en dos días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos por solicitud verbal de Juan Cayupan pase al lugar de Currimaguida a posesionarlo de sus terrenos que le bienen por linia de erencia de sus padres y puesto en el sitio y acompañado del interprete José del Carmen Pereira hise una aberiguacion prolija y salio ser del las tierras que son sus linderos por el norte al pie de una birtiente hay un mansano con una marca de R, y sigiendo sus aguas asi a la trabesia hasta topar con otra punta de quebrada que viene de la trabesia y asi al leste sigie la quebrada hasta topar con un pellin marcado que esta al pie de la punta de dicha quebrada y de hay al leste costado con el camino donde queda posesionado el antedicho de sus terrenos y para que no tengan entorpecimiento se dispuso darles esta escritura firmada por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Arruego de José del Carmen Pereira
y como testigo Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 128 – 83, Notariales Osorno, Pieza 87, Foja 78, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion de Juan de Dios Quilapan y Manuela Trayginqui

Puloyo

5 Marzo 1841

En la ciudad de Osorno a cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos y atendiendo a la solicitud de Juan de Dios Quilapan, pase al lugar de Puloyo a efecto de posesionarlo al dicho Quilapan, y a Manuela Trayginqui, de una suerte de tierras que han heredado por sus padres y puesto en el sitio hise una aberiguacion prolija por el interprete José del Carmen Pereira y resulta ser de ellos y en esta virtud demarque los linderos que lo son al norte desde una fuente de agua que sale de una peña a la travesia un mansano y una quebradita que en su cabecera hay un boldo y siempre a la travesia la quebrada de Pesanpague, que en un bajo se marcó con ulmo y para el sur en la cabecera de una quebradita un pellin y para abajo la quebrada de Pulincay hasta enfrentar con un mansano que hay en toda la panpa donde quedan posesionados los antedichos para que ellos y sus hijos no tengan entorpecimiento en lo susesibo se determinó darles este istrumento firmado por mi y testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 131 – 84, Notariales Osorno, Pieza 86, Foja 78, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion de Antonio Guaiquian

Puloyo

5 Marzo 1841

En la ciudad de Osorno a sinco días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos pase al lugar Puloyo acompañado del interprete José del Carmen Pereira a posesionar a Antonio Guaiquian y puesto en el sitio siete a los colindantes y preguntado en alta voz si abia quien reclamase derecho alguno por las tierras que hiba a deslindar me contestaron todos los concurrentes que no hay ningun enbarazo en esta birtud demarque los linderos siendo por el sur, en una angostura donde se hallan un laurel a la trabesia marcado y asi al leste un pellin marcado y al sur la quebrada de Puyen, a la trabesia como cosa de una cuadra hasta un ulmo marcado y para el norte del ulmo a un pellin y al leste en una angostura se halla un abellano y del abellano al sur con pellin que esta al pie de una quebrada nombrada Puyen que esta rodea al primer lindero y para que en lo susesibo no tengan entorpecimiento se dispuso darles esta escritura de posesion para que el y sus yjos gosen sus terrenos para siempre jamas y a la firmesa de este istrumento lo firme con los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 130 – 84, Notariales Osorno, Pieza 85, Foja 77, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Juan de Dios Lenfui

Puloyo

10 Febrero 1841

En el departamento de Osorno a dies dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos y atendiendo a la solicitud de Juan de Dios Lenfui, pase al lugar de Puloyo acompañado del interprete Jose del Carmen Pereira y puesto en el sitio hise comparecer al Tremuelo Maripan de quien me anoticie si Lenfui tenia eredad de terrenos en ese lugar y me contesto que si, y señalo los linderos que lo son por el norte se encuentra un pellin marcado por el sur linda con tierras de Bernardo Catripan, por la trabesia con la quebrada de Putregue, y con tierras de Pedro Caninpan por el leste con las mismas tierras de Caninpan, donde queda posesionado el antedicho Juan de Dios Lenfui, de la eredad de su padre Hayllapan, y para su seguridad se determinó darles esta escritura firmada por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

Titulo de Jues Posesion Miguel Ancaguala

Colilco, San Juan De La Costa

1 Febrero 1841

En la juridiccion y departamento de Osorno en primer día del mes de Febrero de 1841, Yo Miguel Rojas Primer Regidor de esta Ylustre Municipalidad, y con funciones de alcalde ordinario, y hatendiendo a la solicitud de Miguel Ancahuala pase al lugar de San Juan de la Costa a posesionarlo del terreno nombrado Colilco y sus linderos lo son al leste por el camino hay un laurel marcado, y siempre al mismo biento hay un pellin marcado en el mismo camino y siempre sigiendolo, hasta encontrar con un laurel marcado que esta a la travesia, en la punta de una quebrada que hay un gunquillarsito, y sigiendo, sus aguas hasta topar con el río de Colinco y con tierras de Manuela Tarygen por el norte con el rio de Colinco y por la travesia la quebrada de Purigüé y con tierras de Catalan y de Treguil. Asi hariba al sur donde comiensa la quebrada hay una boltiada donde se marcaron dos pellines sus aguas por el leste hasta topar con el rio de Gunamó donde hay un puente y con tierras de Guenugir y de José Ancaguala aunque habian puesto enbarajo cobrandoles erencia Juan Jose y Pomoseno Llanquileo los que fueron conbensidos por los testigos ansianos, capitan de amigos Mateo Catalan el capitanejo don Enrico Colian y contar que el posesionado habitaba en el lugar mas de sinquenta años y los otros nada en esta birtud y para su seguridad del y sus susesores se le da este ystrumento firmado por mi y los testigos que se suscriben con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Testigos

Juan José Negron

Mateo Catalan

A rruego de Jose del Carmen Pereira,

José María Bello

ORIGINAL: Archivo Nacional ,115 – 85, Notariales Osorno, Pieza 23, Foja 38, Tomo II.

Título de Jues Posesion Rafael Guenumil y Manuela Cumitray

Melicoyan Rague

8 Enero 1841

En la ciudad de Osorno a ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos que abajo se subscriben por la solicitud que ase Rafael Guenumil y Manuela Cumitray y puesto que en el sitio acompañado del capitanejo don Miguel Conapil y colindantes, el subdelegado don Miguel Albarado, el ynterprete José Pencina y un gran número de concurrentes trate de aser una aberiguacion prolija y resultaron ser dueños propietarios Rafael Guenumil, Alun, Antriana Cuntral, Manuela Cumitray y Naguitray que a estos les a benido por linia de erencia paterna, y los [ilegible] y abiendo seme presentado una escritura esposesion dada por el Jues de la primera instancia, don Jose Bisente Duran, fecha dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta donde comprende a Narciso Nomillanca, Pedro José Pichimillanca y Mariano Lomillanca, que a estos sometio Manuel Maye en dicha escritura no teniendo parentesco pues solo Moye es sobrino de los arriba puestos y los Alun, luego desde posesionacen a los ya dichos de todo el globo al terreno (y les yse saber a Nomillan a Pchimillanca y a Nomillanca que no teman accion lo menos en dicho terreno por su misma confesion y la de los beteranos testigos y del mismo Maye que por aber ayudado a pasar los derechos al jues les sometio como linderos) y sus linderos son a la trabecia un estero llamado Melicoyan que desagua al rio de Rague y con tierras de Anca Tupai y para riba con tierras de José Coromilla por el norte una quebrada llamada Guen Capi y con tierras de Manuel Cautril y Anchipa y para riba de dicha quebrada al leste, con tierras del capitanejo don Miguel Conapil que a la cabecera se encuentra un boldo marcado en una angostura y al sur, se encuentra con un estacon de pellin y esa linia siempre al sur, se encuentra otro estacon plantado cerca de una mata de maqui de esa mata a la trabesia, a la quebrada y asi arriba asta descabesarla y en su cabecera un ulmo con una cruz en la angostura y linia resta a media falda se encuentra un boldo marcado y siempre al sur, se encuentra un pellin marcado y bajando a la quebrada Pullaf y siguiendo sus aguas asta topar con el rio de Chamco y con sus tierras de Gonamillo y asi arriba con tierras de los Coyomen donde quedan posesionados los antedichos para siempre jamas para que sus yjos y sus susores disfruten de ellas como cosas suyas propias sin que nadie pueda impedirles lo suyo y a la presencia de este ynstrumento lo autorice con los testigos presenciales a falta de escribano publico, adbirtiendo que de estos arriba ya, puesto ya, puesto solo quedan bibos Rafael Guenumil y Manuela Cumitray y en la actualidad lo gosan sus yjos de los ya finados y para su tenencia firma a que doy fe abiendo pagado dies pesos de derechos de jues.

Juan José Negron
Dionisio Loncon

Miguel Rojas

ORIGINAL: Archivo Nacional, 111 – 86, Notariales Osorno, Pieza 26, Foja 43, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Lucas Lepian

Pullaf y Lacuma

6 Enero 1841

En la ciudad de Osorno en seis dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos que subcriben y atendiendo a la solicitud de Lucas Lepian lo que se acompaña pase al lugar Pullaf y Lacuma y puesto en el sitio acompañado del capitan de amigos José Miguel Pereira el cacique don José del Carmen Neculqueo el capitanejo don Miguel Conapil y una porcion de concurrentes los contrincantes yse una aberiguacion por el capitan de amigos que sirbe de ynterprete que si dicho terreno tiene otros dueños y que cuantos son los hermanos de Lepian y porque linia le tiene hecha herencia contestó el cacique y los beteranos que Lepian tiene cuatro hermanos que son Juan de Dios Gerisolian (¿?) María Neñes Josefa Traigen y Rosa Guensotrain (¿?) y que le viene por linia paterna que fue el finado Luis Gueipuan y confesado que fue el mesmo de que son esos prosegi a demarcar los linderos que son desde una angostura que nacen dos quebradas la una llamada Puimullpura que sus aguas desagua a Curaco y con tierras de Maiquepan que esta a leste para el sur una quebrada llamada Putraiguen y para riva hasta su de descavesadero y a otro lado con tierras de Agustin Guillilef y para riba antes de llegar a la poblacion de Luis Gueipuan que en bajito se encuentra una linia marcada y para riba del bajo y asi a la trabecia linia recta ce contrara en la punta de una quebradita [ilegible] marcado y con tierras de Agustin Guillilef y de [ilegible] al norte para el borde de una loma se encontrara un laurel marcado y como en dos cuadras otro laurel marcado y siempre para un borde a mesmo biento un boldo o un pellin, del pellin para abajo hasta topar con la quebrada Peullestos y con tierras de Eusebio Lesno y a lo otro lado de la quebrada con tierras de los Guenomiles donde queda posesionado los antes dichos sin ninguno en lo suscibo tenga que reclamar asucion y asi estos y sus sesores puedan ararla como mejor les conbengan dichas tierras y para la firmesa de esto y basimento lo autorise con los testigos y testamentales con quienes auto a falta de escribano publico de que doi fe abiendo pagado dies pesos derechos de Jues.

Miguel Rojas

Pedro Duran

Otros testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional, 110 – 87, Notariales Osorno, Pieza 24, Foja 40, Tomo II

Titulo de Jues Posesion Eusebio Lemui y Sus Hijos

Puquenague
29 Enero 1841

En la jurisdiccion de Osorno en beinte y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Ynstancia y testigos presentes y atendiendo del terreno nombrado Puquenague al dicho Lemui y sus hijos que lo son, Francisco Juan de Dios, Antonio, José Miguel, Andrea, Renequen y Francisca, que estos dos últimos son muertos y han dejado hijos y puesto en el sitio acompañado de José del Carmen Pereira, que hase de interprete, Gregorio Errera, Damacio Brabo y don Juan Negron y los colindantes y antes de proseder al deslinde alego Lemui que una linia que está al sur era de sus pertenencias y habiendose presentado Jose Neicuan con una escritura la que es del mes de Abril de año proximo pasado estendida por el Jues de Primera Ynstancia don José Bisente Duran, la que acredita su accion en birtud de eso se dejo y prosedi a demarcar los linderos del terreno que se hallaba bacante por aberse conbenido entre ambos a seguir instancia y son sus linderos por el sur un bordo de una loma que lo deslinda las tierras de Luis Rayon y de Lucas Lepian a la trabesia la quebrada Puitroyanco, que al sur en su descabesadero se encuentra un laurel, con una lanza y sigiendo sus aguas para el norte hasta topar con el rio de Chanco cuyo rio sirbe de lindero para el leste la quebrada Pullaf que a su cabesera se marco un palo muerto y sigiendo sus aguas que corren al norte hasta topar con el rio Chanco y con tierras de los Guenumiles donde quedan posesionados para que en lo sucesibo no tengan entorpecimiento y los gosen como dueños propios, se determinó darles este instrumento con los testigos que se firman con los que actuo a falta de escribano de que doy fee.

Miguel Rojas

Arruego de José del Carmen Pereira
Firman testigos

ORIGINAL: Archivo Nacional, 114 – 88, Notariales Osorno, Pieza 30, Foja 49, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Jose Tomas Guenusuguy

Tomague

14 Abril 1841

En la ciudad de Osorno a catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ynstancia y presentes testigos, pase al lugar de Tomague, potrero de los Guenusuguyes, a efectos de repartirles el terreno que su padre les dejo bajo la escritura tres Febrero de mil ochocientos treinta y dos, y siendo sus linderos de la parte que le toca a José Tomas Guenusuguy, para el leste, el estero de Dollinco para el sur el estero de Guinpulli, por el leste, el rio de Yagyag para la trabesia el rio de Maipue, donde queda posesionado el ante dicho de la parte que le corresponde, y para que en ningun tiempo tenga entorpecimiento, se dispuso darle este ystrumento ante testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Dionisio Loncon
Juan José Negron

ORIGINAL: Archivo Nacional, 140 – 89, Notariales Osorno, Pieza 42, Foja 59, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Auleria Guenusugui

Tomague

14 Abril 1841

En la ciudad de Osorno a catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ynstancia y testigos presentes, pase al lugar de Tomague Potrero de los Guenisiguís, a efecto de repartirles el terreno que su padre les dejó, bajo la escritura tres de Febrero de 1832, y siendo los linderos de la parte que le toca a la Auleria Guenusugui, sus linderos son al norte el estero de Mulinumilo, por el leste el río de Yagyag, para el sur, la cabecera de Rilfunco y con tierras de José Domingo Tremun, para la travesia el lugar llamandose Fullunco donde queda posesionada la antedicha de los terrenos que a eredado de su padre, para que ella y sus yjos les ereden, sin entorpecimiento ninguno, y para que en lo susesibo biban en pas y sosiego se dispuso darles este ynstrumento firmado por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Dionisio Loncon
Juan José Negron

Titulo de Jues Posesion Jose Fermin Guenusuguy

Tomague

14 Abril 1841

En la jurisdiccion de Osorno a catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ynstancia y testigos presentes, pase al lugar de Tomague potreros de los Guenusuguyes a efecto de repartirles sus terrenos que ensierra la escritura fecha 3 de Febrero de 1832, y siendo la parte que le toca a José Fermin Guenusuguy, sus linderos lo son al norte el río de Tomague al sur el estero de Mulinumuco, linia directa asta topar el estero de Llico, que sus aguas dentran al río de Maipue donde queda posesionado de los terrenos que su padre le dejo de erencia, y para que en ningun tiempo tengan sus ermanos ni parientes que entorpecerles sus derechos, para que sus yjos los gocen para si [ilegible] se dispuso darles este ynstrumento firmado por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Juan José Negron
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 142 – 90, Notariales Osorno, Pieza 44, Foja 59, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Manuela Guenusugui

Tomague

16 Abril 1841

En la ciudad de Osorno en dies y seis del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ystancia y testigos presentes, pase al lugar de Tomague, potrero de los Guenusugui, de la parte que le toca por erencia de su padre, y son sus linderos por el norte, Guillinco, por el sur Dollinco, por la travesia de sus dos descabesaderos de estos dos esteros linia recta que esta a la travesia, por el leste, el río de Yagyag, donde queda posesionada la antedicha para que ella y sus yjos las gosen como dueña propia, para que los benda u enajene a quien de su boluntad sea y a la firmesa de este ystrumento se le dio esta escritura firmada por mi y testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Juan José Negrón
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 144 – 90, Notariales Osorno, Pieza 46, Foja 60, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Jose Domingo Tremun

Tomague

15 Abril 1841

En la jurisdiccion de Osorno, en quince dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ystancia y testigos presentes, pase al lugar de Tomague, potreros de los Guenusuguis a efecto de repartirles sus terrenos que su padre les dejó, bajo la escritura 3 de Febrero de 1832, siendo sus linderos de la parte que le toca a José Domingo Tremun, por el norte, el estero Rilfulco, por el leste, el río Tomague y de la cabecera del Rilfulco que esta a la travesia, por el camino Riji (¿Real?), asta topar con el descabesadero de Gillinco, donde queda posesionado el antedicho de la gracia que le yso su tio Guenusugui, y para que en lo susesibo no tenga entorpecimiento el y sus yjos ni susesores, se dispuso darle este ynstrumento firmado por mi y los testigos con quienes actue a falta de escribano.

Miguel Rojas

Juan José Negron
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 143 - 91, Notariales Osorno, Pieza 45, Foja 60, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Ñempu, Llanquileu y Otros

Murinumu

3 Abril 1841

En la ciudad de Osorno a tres dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ynstancia y testigos por solicitud que yso berbal el natural Ñempu, para el lugar de Murinumu a efecto de partirse el terreno, que en litis tenia con José María Llipan y Pilquin, según se conbiniesen los apoderados de estos dos siendo el uno don Francisco Montecinos por Llipan y por Ñempu don José Antonio Filenco, según consta en el compromiso, 22 de Febrero de 1838, siendo de este terreno los erederos, Ñempu, Seberino Llanquileu, José Paillan, Licanor Torrupil, Rosario Raiquen, Primera, Antonia Guiniquen, Auleria Lanquis, Mateo Nagil, Manuel Guilmay, Pedro Torrupil, Juan Comilef, Francisco Pailalef (Paillalef), Rosario Raiquen, Segunda, María Guiniguai, Santos Calfulpil, Esteban Llancanamo, Francisca Quinei, Rosario Llanquis, Miguel Llanquileu, Antonia Llanquiquen, Miguel Nagian, Antonia Nemei, Enrrico Neulo, Francisco Comian, Nelian, Joaquin Guenuquen, Francisco Guaiquian, José Tremian, Bartolo Paillan, Llanquinag, María Fumulican, Rosa Guenue, Mariano Guenchuan, Sebastian Guenulef, Millar y Nemey y son sus linderos por el sur, del principio de una aguadita nombrada Pumitrin y sigiendo sus aguas asta topar con las tierras de Pedro Guisca que estan al leste y para la trabesia del nacimiento de Pumitrin linia resta hai un pellin mui grueso con una cruz y este esta dos ganchos serca hai un lique grueso marcado y siempre a la trabesia se encuentra un litre marcado grueso y de este litre linia recta al sur, asta topar con Pichicoiguelo, tierras de Naupi, por el leste los linderos de Nagilef, por el norte los linderos de Llancaman, por la trabesia el estero de Sunaumo, lindero del finado Pedro Salinas bajo de estos linderos quedan posesionados los ante dichos y para que en lo susesibo no tengan entorpecimientos se dispuso darles este ystrumento firmado por mi y los testigos con quienes actue a falta de escribano.

Miguel Rojas

Juan José Negron
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 139 – 91, Notariales Osorno, Pieza 48, Foja 60, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Ñempu, Naillanca, Nagian, Coliany Paillalef

Putrigue-Rio Chuelo

26 Abril 1841

En la jurisdiccion de Osorno en beinte y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ystancia y testigos por voluntad que yso el natural Ñempu, que pasase al terreno de su propiedad nombrado río Chuelo a efecto de repartir a cada uno la parte que le corresponde, por sus finados antesesores y puesto en el sitio acompañado del ynterprete José del Carmen Pereira, Alonzo Lopes y don Juan José Negrón y asiendoles reunion a todos yse una aberiguacion prolija y por la escritura fecha 13 de Marzo de 1827 años donde se ensierran los linderos del lugar de río Chuelo en Putrigue, siendo los antiguos erederos de este lugar, el uno Paillalef, el ynfiel Ñempu, por Colian, Manuel Nagian y preguntados en alta bos y entendible que si eran gustosos que como principal y mas ansiano les repartiere sus partes Ñempu, para que este juzgado les diese documento a cada uno de posesion y respondieron gustosos que benian en ello que cada uno estarían juntos con sus ermanos y desendientes en esta birtud se lebanto esta acta en presencia de los testigos disiendo que se conformaban con lo que ysiese el ansiano Ñempu y a birtud de un conformidad dijeron que lo echo era un anterior recurso y que le daban como cosa pasada en autoridad de cosa juzgada sometiendo a las justicias de la Nacion particularmente a la de esta probincia para que les compelen y apremien con todo rigor asi lo dijieron y no lo firmaron por no saber escribir asiendolo a ruego de Mateo Nigel y de Ñempu, Alonzo Lopes, y a ruego de el Esteban Llancanamo y Manuel Nagian, don Juan José Negrón conmigo y los testigos con quienes actue a falta de escribano.

Miguel Rojas

Alonso Lopes

ORIGINAL: Archivo Nacional, 145 – 92, Notariales Osorno, Pieza 51, Foja 61, Tomo II.

Título de Jues Posesion Comilef, Gilmay, Paillalef, Raiqueo, Torrupil y Guinuqueo

Putrigue-Río Chuelo

27 Abril 1841

En la jurisdicción de Osorno a veinte y siete del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ystancia y presentes testigos y a virtud de la acta levantada fecha de ayer para el reparto del terreno que a cada uno corresponde en el potrero de Río Chuelo, en el lugar de Putrigue se ysieron tres partes principales siendo una de ellas la de Mateo Nigil y sus hermanos Manuel Gilmay, Pedro Torrupil, Juan Comilef, Francisco Paillalef, Rosario Ranqueo, María Guinuqueo, siendo sus linderos por el leste el río de Supetan, por la trabesia la montaña berde, que linda con las tierras de los Llaituler, por el norte Río Chuelo, por el sur río Blanco donde quedan posesionados los antedichos, para que los gocen como suyos propios, dandoles este ystrumento para su seguro firmado por mi y los testigos con quienes actuo por falta de escribano.

Miguel Rojas

Juan José Negrón

Alonso Lopes

**Titulo de Jues Posesion Esteban Llancanamo, Calfulpil, Quinen, Llanquis, Llanquileu y
Llanquiquen**
Putrigue-Rio Chuelo
27 Abril 1841

En la jurisdiccion de Osorno a beinte y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ystancia y presentes testigos, y a birtud de la acta lebantada fecha de hayer para el reparto del terreno que a cada uno corresponde, en el potrero de Río Chuelo, en el lugar de Putrigue se ysieron tres partes principales, siendo una de ellas la de Esteban Llancanamo y sus ermanos, Bicente Calfulpil, que aunque es muerto dejó a su yja Santos, Francisca Quinen, Rosario Llanquis, Miguel Llanquileu, Antonia Llanquiquen, siendo sus linderos al sur el camino público para Chiloe que de una ladera quede en el alto de río Blanco donde hay unos manzanitos, y para la travesia, descabezando el estero de Chinchunco, linia resta por el borde de una loma, de montaña berde, a buscar el nacimiento del estero nombrado Colunquen, que sus radames cayen a rio Chuelo donde quedan posesionados los antedichos para que ellos y sus yjos les gosen para siempre jamas y a la firmesa de la presente la autorice firmada por mi y los testigos con quienes actue por falta de escribano.

Miguel Rojas

Juan José Negron
Alonso Lopes

ORIGINAL: Archivo Nacional, 148 – 93, Notariales Osorno, Pieza 53, Foja 62, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Catrilef, Conapil, Quintul

Rio Chuelo-Maipue

27 Abril 1841

En la ciudad de Osorno a beinte y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ystancia y testigos, parecio el Gilmen Catrilef y se presentó berbal disiendo que la causa aber declarado el Jues de Letras de la prueba, en Decreto 13, al presente mes y año en el lites que sigio Quintul con Conapil, que lo actuado por el gobernador don Miguel Asenjo, no es de ningun valor por caeser este señor de facultades judiciales y que solo a los jueses de Primera Ystancia es a quienes les pertenece, y que, para librarse de entorpecimientos, pase este juggado al lugar de río Chuelo a demarcar los linderos que le fueron entregados y presentados la escritura, es como sigie, porsion de Catrilef en la juridicion de Osorno, a 17 dias del mes de Marzo de 1827 años, el señor don Miguel Asenjo, Gobernador político de dicha paso acompañado del señor Comisario de Amigos Pedro Fontanilla, Alonso Lopes, Martin Ernandes, Gregorio Estrada, Santiago Silba, el capitanejo Lefican y demas Gilmenes y de mi el escribano, al lugar de río Chuelo a efectos de posesionar al Gilmen Catrilef, de un pedazo de tierras, que el capitan de amigos Martin Ernandes abia comprado en el precio de beinte pagas, al finado Ygnasio Olmedo, y no abiendo sido posible, a este cubrir de los beinte dichos, mas que sinco y biendo resultada perjuicio a los erederos, al bendedor se le ordeno a Ernandes entregar los quinse restantes, y respondio no tenia como darlos, salio el Gilmen Catrilef y dijo: se obligaba por el precio de las beinte pagas, compran aquel terreno, que Ernandes habia comprado, y con benidos que fueron uno y otros muy gustosos le prosedio a darles posesion, al Gilmen Catrilef en los terminos sigientes sus linderos por la trabesia, un estero que toma al norte nombrado Choroico, y desagua por esa parte a Río Chuelo por el norte al mismo río Chuelo que desagua al leste de Maipue por el sur Río Blanco y desde alli sirbe de lindero a camino publico, asta encontrarse con Choroico y de todo lo que a quedado posesionado, como dueño absoluto y para que en ningun tiempo se le entorpesca su derecho se le da este documento firmado por dicho señor Gobernador, Comisario y capitanes de amigos. Como testigos ante mi el presente escribano de que doy fe bale entre reglones Miguel Asenjo, Francisco Aburto arruego de Pedro Fontanilla y Gregorio Estrada, Justo Olmedo, Santiago Silba, Alonso Lopes, Martin Ernandes, ante mi Juan de Dios Albares, Escribano. En la ciudad de Osorno, en dies y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y nueve años, ante mi Jose Bisente Duran, Jues de Primera Ystancia, comparecio Catrilef, disiendo que en birtud de no estar comprendidos en los terrenos que a comprado, en unión de sus ermanos y yjos y sobrinos, en el lugar de río Chuelo los cuales es dado en ygual porsion de toda la cantidad que a costado dicho terreno los que son como sigen con igual derecho en la compra, Catrilef, su ermano Martin Colputran, sus dos yjos, de dicha Catrilef, Pascual Guenchulef, Juan de Dios Calfu [ilegible], los cuales son muertos y existen sus yjos, Pedro Ailef y Pedro Alcafeui, estos eredan las de sus padres asi mismo queda sin parte el natural Paillaquen erederero de dichas compras por abersele pagado dies pagos por la parte que le correspondia en dichas compras, a las cuales quedo satisfecho para que sus yjos ni susesores tengan que reclamar derechos, el yndicado terreno de río Chuelo y para la constancia de lo actuado le autoriso con los testigos ystrumentales a falta de escribano de que doy fee, se adbierte que la parte que le correspondía a Paillaquen es por erencia y no porque haiga dado nada en las compras. Jose Bisente Duran. Testigo José A. Flores. Testigo Gaspar Gutierrez. Concuerta con su original sacado al pie de la letra que en lo necesario me refiero y en fe de ello, doy el presente en Osorno a 18 de Abril de 1839. Jose Bisente Duran. Testigo José A. Flores. Son los mismos linderos que este juggado a presenciado y para que no tengan entorpecimiento doy este documento firmado por mi y los testigos con quienes actue a falta de escribano.

Miguel Rojas

Testigo Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 149 – 94, Notariales Osorno, Pieza 54 Foja 62 – 63, Tomo II.

Título de Jues Posesion Pedro Currilef

Puechague

20 Noviembre 1838

En la jurisdicción de Osorno a beinte y un dias del mes de Nobiembre de mil ochocientos treinta y ocho años. Yo José Vicente Duran Jues de Primera Instancia y en bista de la solicitud que lo motiba pase acompañado de don Francisco Montesinos, Don Felipe Angulo, y el capitan de amigos José del Carmen Pereira, al procedimiento de sus linderos, y en conformidad de los conlindantes se procedio a dicha entrega en los terminos siguientes, por la trabecia con terrenos de los Guanquiler los que se reentran (¿?) desde un mansano y de este al sur a un pellin marcado con una cruz y siempre al mismo [ilegible] hasta topar con el estero de Cancague, y del dicho mansano al norte linia recta al río de Rau por el este desde un roble nuevo que se halla a orillas del río Rau tirando al sur aun roble grueso marcado con una cruz, y siguiendo de este mismo biento hasta encontrarse con el estero Cancague en cuyos terminos quedo en posesion de esta su propiedad y sesion el consabido Currilef y para que preincesto de este documento tenga y tiene el merito de la fuerza como autoridad suficiente en favor del posecionado se estendio la presente escritura autorizada con los testigos subcritos a falta de escribano de que doy fee.

José Vicente Duran

Testigo ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 69 – 95, Notariales Osorno, Pieza 61, Foja 27, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Rosario Cayulef y Tomas Naipan

Cuinco

20 Septiembre 1839

En la ciudad de Osorno a beinte dias del mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo José Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos, hallandome en el lugar de la micion de Cuinco a efectuar el deslinde de los naturales Rupalef y abiendo echo estos precente que le señalaban una parte del terreno de este lado al río de la Micion en el rincon, a Rosario Cayulef y a Tomas Naipan, como erederos que son el sitado terreno, y como atales se señalan la parte que les corresponde, y se demuestran sus linderos del tenor siguiente. Por el sur con linderos de cucitan los que compro a la Catalina, por el norte el río de Cuinco que se va deslindando y [ilegible] a la trabecia quedando de este modo encerrado el sitado Rincon, en favor de los dos espresados erederos Rosario y Tomas Naipan, para que como dueños usen, bendan, o transpacen a quien fuese de su agrado con franca y general administración, como pocedores absolutos del sitado Rincon, y para el debido cumplimiento de lo otorgado, la autorice con los testigos que se hallaron presentes, y pagaron los interesados al precente Jues cuatro pesos por la escritura de que doy fe

José Vicente Duran

Eulogio Mateo

Arruego de don Pedro Carrasco

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 95 – 96, Notariales Osorno, Pieza 62, Foja 53, Tomo IV.

Título de Jues Posesion Rupalef, Quenpuyao, Cayulef y Naipan

Cuinco

20 Septiembre 1839

En la ciudad de Osorno en beinte dias del mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo José Vicente Duran Jues de Primera Instancia de la ciudad y departamento de Osorno en bista de la justa solicitud que han hecho los naturales Ramon Rupalef, Manuela Rupalef, Rufina Rupalef, Mario Rupalef, Sebastina Quenpuyao, Candelaria Quenpuyao, Antonio Quenpuyao, Placida Cayulef, y Pedro José Naipan a fin de que se deslinda de la parte del terreno que tienen en la micion de Cuinco, eredados por sus padres Calfucan, y abiendo pasado yo por el Jues al espresado lugar y por litis que estos tenían con Juan Toledo sobre sus linderos a quienes decidi y deje en pacifica pocesion, siendo los linderos los que se demuestran por parte de los espresados naturales los que siguen. Por la trabecia con una aguadita que esta corre de norte a sur y se dentra al malecon de la micion y siguiendo esta al norte hasta encontrar con un laurel marcado con una cruz, que siempre ba deslindando con chacras de los pobladores, hasta encontrar con un pelliin marcado y una linia y de esta al esterito Panlunco. Por el norte dicho estero Panlunco hasta dentrase al sur a puerros y se junta con el de la Micion. Por el sur desde los linderos de la Micion por la falda de la loma y seja de montaña como se be por unas dos partes que se hallan inmediatos unos y otros y de estos a una aguadita que baja como del norte por en medio de unos mansanos y se dentra al estero grande de Cuinco que dicho estero se hace costado al sitado terreno. En estos terminos quedan deslindados los espresados y legitimos dueños como propias suyas, para que de ellas hagan el uso que le crean necesarias con franca y general administracion, o ya las releban con quien quieran y traspacen a su boluntad como mejor le pareciere, sin que nadie les pueda entorpecer el derecho que a ellas tienen como berdaderos pocedores y para su debida costacion y cumplimiento de lo actuado la autorice con los testigos que se hallaron precentes y pagaron dies pesos por los derechos al Jues que prastico las diligencias de que doy fe.

José Vicente Duran

Eulogio Mateo

Arruego de don Pedro Carrasco

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 94 – 97, Notariales Osorno, Pieza 61, Foja 53, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Antonio Quicel, Sebastiana Naitray, Juana y Joce Maria.

Putablas

21 Abril 1839

En la ciudad de Osorno y distrito de Pimaiquen en beinte y un dias del mes Abril de mil ochocientos treinta y nueve años. Yo José Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos parecieron los naturales Antonio Quicel, Sebastiana Naitray, Juana y Joce Maria, los que dijeron que en fallecimiento de sus mayores se hallaban sin documento de la propiedad que les corresponde por erencia que les ha cabido, como sus inmediatos sucesores. En su birtud y por lo espuesto berbal que hacen pace al sitado lugar de Putablas apocecionarlos con citacion de los colindantes de aquel terreno, los que en presencia de los todos procedi a la demarcacion de linderos que son del tenor siguiente. Por el sur con tierras de la Ramona Antinag, según costa en la escritura de dicha, por la trabecia desde un mansano que se halla de lindero de la Ramona se tirara al norte a un pellin que esta a poca distancia del mansano y tirando de este siempre al norte hasta encontrar con el pellin que dibide las tierras de Abila. Por el norte con tierras de Antipan, en estos terminos quedan deslindados los espresados arriba para que como suyas propias, y por erencia de su finada madre Manuela Cumitray, hagan el uso que les crean necesarios, ya cea de desajenandose del dominio que ellos tienen, ya en benta publica, sin que nadie le estorbe el libre uso que les corresponden en esta su propiedad, y al cumplimiento de lo otorgado lo doy por bastante como Jues competente la cual la autoriso con los testigos con quienes actuo por falta de escribano publico de que doy fe.

José Vicente Duran

Alonso Lopes
Joce Antonio Flores

ORIGINAL: Archivo Nacional, 93 – 98, Notariales Osorno, Pieza 60, Foja 52, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Pinsagui (Mujer) (Antipan)

Pimaiquen-Putablas

20 Abril 1839

En la ciudad y distrito de Pimaiquen, en beinte dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran Jues de Primera Instancia y testigos parecio el natural Antipan el que hizo presente tener una hija casada, y queria señalarle un retaso de terreno en el que Antual esta bibiendo para que lo posea como dueña propia, por bía de erencia que le corresponde; en su birtud y por lo espuesto por Antipan, en favor de su hija Pinsagui y por ruego de ella se procedio a su demarcación de sus linderos los que son del tenor siguiente. Por el norte con tierras de los Guentepanes, según ha de costar en la escritura de estos, y por el mismo biento se encontrara un pajonal y a sus inmediaciones se hallara un pellin marcado al pie del camino del cual se tomara a linia resta al leste hasta encontrar con otro pellin señalado con una cruz, al pie de una aguadita Puliquigue y siguiendo dicha aguadita al sur hasta encontrar con un laurel marcado y de este al esterito Putablas. Por la trabecia con tierras de Abila y por el sur dicho Putablas. En estos terminos deslindo Antipan a su hija Pinsagui y para la seguridad de la interesada se le da la presente escritura separando a Antipan de todo dominio y señorío en el sucitado terreno y los traspasa a su espresada hija y con los mismos derechos que la tenía, sin que sus hijos le impidan el libre uso a la parte, que le ha señalado y para la debida constancia la autorice con los testigos istrumentales con quienes actuo por falta de escribano publico de que doy fe. Pago por derechos dies pesos.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes
Joce Antonio Flores

ORIGINAL: Archivo Nacional, 92 – 98, Notariales Osorno, Pieza 59, Foja 52, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Ramona Calbun y Hermanos

Putrey, San Juan de La Costa

12 Abril 1839

Pocesion de Ramona Calbun y sus ermanos, Antonio, Mariano y Joce Tomas Calbun; en el distrito de San Juan de la Costa, lugar del camposanto en doce dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo José Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos; parecieron los naturales Ramona Calbun y sus ermanos, Antonio, Mariano y Joce Tomas Calbun y dijeron que teniendo un terreno de su propiedad eredo por sus finados padres, y el de estar en pocesion de el querian y quieren se les de documento por medio de un istrumento publico para la seguridad de su pocesion, como asi mismo la de aber ayudado al pago de dichas tierras por aberlas querido bender uno de los erederos, a Ebangelista Torres. En esta birtud y el Jues y lo espuesto paze al predicho lugar aberificar su deslinde con situacion de colindantes y de todos los erederos prociguendoce a su demarcacion en los terminos siguientes. Por el sur una quebrada Putrey, por el leste desde un bajo, que se halla de la dicha quebrada se tomara al norte, por un cerro que tienen los Pullancagues y de este al norte al esterito y quebrada Pullancague, que por el mismo norte se deslinda dicha quebrada. Por la trabecia con tierras de Bicente Moyano en que les dibide dos laureles. En estos terminos queda deslindado el terreno a que son acreedores los susodichos arriba, para que de el hagan el libre uso o traspasen a quien quieran pues no inpide su boluntad con la franca administracion y derecho que a el les ha cabido, y para la debida constancia del presente istrumento lo autorice con los testigos istrumentales con quienes actuo por falta de escribano publico de que yo el precente Jues doy fe habiendo pagado seis pesos de derecho.

José Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Joce del Carmen Pereira

Francisco Montesinos

ORIGINAL: Archivo Nacional, 91 – 99, Notariales Osorno, Pieza 58, Foja 51, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Maria Licanquen

Quilacaguin

10 Abril 1839

En la ciudad de Osorno en dies dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo José Vicente Duran, Primer Regidor de esta Ilustre Municipalidad, con funciones de alcalde ordinario, paze al lugar de Quilacaguin, apocecionar a María Licanquen de una parte de tierras que su padre Matías Cofian, le ha señalado por erencia que le corresponde en la Isla, la que es de su legitimidad por lo que se demuestra por su escritura que de ella tiene y como a tal hija le da su parte en señas de erencia con toda la potestad y señorío que de cosas tenia, se enajena como propia suya en favor de su predicha hija María Licanquen, y para su seguridad y en fe de ello se demarcaron sus linderos los que son, en los terminos siguientes, por el norte con tierras del natural Guenchutripay, que los dibide dos boldos señalados. Por el sur un sanjon y en el un mansano con una cruz, por la trabecia un gualbe. Por el leste el rio de Raue, en donde queda pocecionada como propia eredera, con toda la boluntad y dominio de su padre, adbirtiendó que se tendra precente y se haria a la vista la escritura, que encierra todo lo que corresponde la escritura general de todo el terreno, siendo de ningún balor por ella la parte que encierra la presente y a la firmesa balidacion de la presente la autorice con los testigos que se hallaron precentes, firmando a su ruego de Matias Cofian y como testigo don Narciso Asenjo de que doy fe.

José Vicente Duran

Alonso Lopes

Arruego de Joce del Carmen Pereira

Francisco Montesinos

ORIGINAL: Archivo Nacional, 90 - 100, Notariales Osorno, Pieza 57, Foja 51, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Rugir

Putoslon, San Juan de La Costa

22 Marzo 1839

En la jurisdiccion de Osorno y distrito de San Juan de la Costa en beinte y dos dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve años. Yo, José Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos, parecio la natural Rugir, haciendo presente que correspondiendole una parte del terreno en la parte del potrero que tiene su tio Pedro Joce Maripan como hermano de su finada madre, en esta birtud y hallandome en el lugar, hice [ilegible] entre los reclamantes y Maripan de lo que resulto tener parte procediendo a su deslinde y señalamiento que hizo Maripan, los que son del tenor siguiente. Por la trabecia con tierras de la Jocefa Llanquinag, según costa por su escritura, por el sur un esterito y al fin se hallara un pellin marcado del que se buscara al norte a un laurel que esta en la falda de una loma, y de este buscando siempre al mismo biento, por un cerco de estacas, hasta encontrar una quebradita Putoslon, por el norte dicha quebrada Putoslon en donde corre una aguadita hasta dentrarce a un patagual lindero de la Jocefa. En estos terminos quedo en pocesion la predicha Rugir, sin que halla mediado fuerza alguna, ante si con propio voluntad se señalaron su parte para lo cual se le da la precente escritura y como dueña haga de ellas el uso que crea conbeniente, ya sea desajenandolas a quien fuera de su voluntad sin que sus hijos y sucesores le impidan el libre uso de ellas faboreciendole en todo el derecho y señorío que como propias le pertenecen y a la firmesa y cumplimiento de la precente, la autorice con los testigos istrumentales con quienes actuo por falta de escribano publico, pago ocho pesos de los derechos de los presentes jues.

José Vicente Duran

Alonso Lopes

Arruego de Jose del Carmen Pereira

Francisco Montesinos

ORIGINAL: Archivo Nacional, 89 – 100, Notariales Osorno, Pieza 56, Foja 51, Tomo IV.

Título de Jues Posesion Vicente Moyano y Joce Guenpu

Pullancague, San Juan de La Costa

18 Marzo 1839

En el departamento de Osorno y distrito de San Juan de la Costa en dies y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran Jues de Primera Instancia, y testigos pace al lugar nombrados el camposanto a efecto de pocecionar a los naturales Vicente Moyano y Joce Guenpu, de la parte que a estos les corresponde por erencia de sus finados padres y por compra que le han hecho al natural Canigpan, en la cantidad de dies y seis pagas, en que resgato, el sitado terreno, Bicente Moyano como ereder de su esposa Antonia Baierag (¿?) y Joce Guenpu, como a tales poseedores se les da la presente escritura de esta su propiedad sin inpedimento de partes, y en presencia de los colindantes, procedi a la demarcacion de sus linderos los que son del tenor siguiente. Por el sur, se encuentra una quebrada llamada Pullancague, en donde se hallara igualmente un laurel marcado con una cruz del que se tirara al norte a encontrar con otro laurel marcado que esta al pie de una quebrada y de este al esterito Putrey. Por la trabecia con el estero Lepilmo. En estos terminos quedan los tres en pocecion de sus propiedades sin que ningun otro les impida el libre uso que como legitimos dueños les ha correspondido para que de ellas las bendan, o enajenen, por quien crean conbeniente, pues para el efecto, se faborece el derecho de propiedad con franca y general administracion de ellas y para su debida constancia y cumplimiento de lo prasticado, la autorice con los testigos istrumentales con quienes por falta de escribano publico de que doy fe. Abiendo pagado de derechos once pesos balor de un animal que les ha abido.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Arruego de Joce de Carmen Pereira

José Antonio Flores

ORIGINAL: Archivo Nacional, 88 – 101, Notariales Osorno, Pieza 54, Foja 50, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Manuela Guenteray y Maria Illinag

Estero Intreco, San Juan de La Costa

15 Marzo 1839

En la ciudad de Osorno en quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran, Primer Regidor de esta Ilustre Municipalidad y testigos, parecieron los naturales Manuela Guenteray y su ermana Maria Illinag, los que dijeron que teniendo un terreno en el distrito de San Juan de la Costa, eredado de su finado padre, Colpi y que para la seguridad de los interesados, querian y queren se les de un documento de seguridad de la propiedad que por derecho de su finado padre les ha cabido por cuanto que sus demas ermanos y parientes muy inmediatos se han repartido y bendido la parte que les ha tocado, en esta birtud y hallandome en el dicho discrito pace la paraje de su abitacion de las interesadas, para berificar su deslinde, como fue efestuardo con citacion de los colindantes, y la de sus erederos, lo que son del tenor siguiente, por el sur con tierras de los Santibañes que los dibide una boltiada, de la que se tomara al leste a una quebrada en donde corre una aguadita y se dentra al estero Intreco, por la trabecia desde la bolteada se encontrara un coigue marcado del que se tomara a una aguadita que se halla inmediata como a la trabecia y siguiendo sus aguas que cortan al norte, por en medio de dos quebradas, la que se seguira hasta encontrarse con una pitra marcada, onde se junta otra media quebrada, y siguiendo esta ultima a la trabecia por la falda, a un pellin marcado y de este a un abellano que esta en toda la pampa y de este siempre al mismo biento a un mansano que esta en medio de dos lomas; del cual se tomara una linia al leste por una quebrada hasta encontrarse con el estero Intreco, que este es lindero de don Miguel Arraigada, y por esa parte del leste es lindero dicho estero quedando de este modo deslindados de la sitada parte del espresado terreno para que como dueñas legitimas hagan el uso que mejor les conbengan sin que sus hijos tengan que impedir el libre uso en caso de desajenarse; y para la seguridad de el precedente istrumento la autorice con los testigos con quienes actuo por falta de escribano de que doy fe. Pago seis pesos de derechos.

Joce Vicente Duran

Francisco Montesinos

Testigo arruego de Joce del Carmen Pereira

Alonso Lopes

ORIGINAL: Archivo Nacional, 87 – 102, Notariales Osorno, Pieza 53, Foja 50, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Treguil y Sus Hermanos

Puispu, San Juan de La Costa

12 Marzo 1839

En la ciudad y jurisdiccion de Osorno en doce dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duiran Jues de Primera Instancia y testigos hallandome en el distrito de San Juan de la Costa parecieron los naturales, Lorenzo Treguil y sus ermanos Federico, Manuela Naitraq, Miguel y Manuel, los que abiendo echo precentes, que en birtud de abercele dada la parte, que le corresponde, a su ermana Manuela Yegey, por su propia boluntad se les documenten de su terreno en union de todos, para que de este modo, biban tranquilos, y sosegados, en la parte que les ha correspondido por erencia de su finado padre Tralgua; en su birtud berifique sus deslindes con citacion de colindantes que al efecto hice comparecer y se procedio en los terminos siguientes por el sur el camino publico, por la trabecia desde un pellin que se halla marcado al pie del camino, del que se tirara a otro inmediato y de este a la quebrada Puispu, y siguiendo dicha quebrada al norte hasta encontrar con el rio Punoe, por el leste, con las de su ermana Manuela según costa en su escritura. Por el norte el indicado rio Punoe, en donde quedan en poccion, los espresados para la seguridad de su derecho en la parte que le corresponde, para que de ello hagan el libre uso, como mejor les crean conbeniente y a la firmesa y balidacion de la precente escritura la autorice con los testigos istrumentales con quienes actuo por falta de escribano publico de que doy fe. Abiendo pasado dies pesos de derechos, al precente Jues.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Joce del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 86 – 103, Notariales Osorno, Pieza 52, Foja 49, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Manuela Yegey

Purriquimo, San Juan de La Costa

10 Marzo 1839

En la ciudad de Osorno en dies dias del mes de marzo de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran Primer Regidor de esta Ilustre Municipalidad, con funciones de alcalde ordinario paze al pasaje de San Juan de la Costa a poner en pocesion a Manuela Yegey por peticion que hiso berbal de la parte que le corresponde por sus finados padres, los que ocupaban y estaban en pocesion, los ermanos de dicha Manuela y abiendoles echo saber que como eredera debia gosar la porcion de tierras que le corresponde contestaron que como atal conocian, y le señalaron la predicha parte en los terminos siguientes. Por el sur una quebradita y en ella un pellin marcado al pie del camino publico de que se tomara dicha quebradita a encontrar con el esterito Purriquimo el cual baja al norte y se dentra al rio Punoe, y a la trabecia desde un pellin marcado que este se halla junto al camino publico al sur; se tomara al norte a otra quebrada nombrada Punirey la que siguiendo esta hasta el rio Punoe, que por esa parte deslinda con tierras de sus ermanos, por el sur el dicho caminio publico, por el norte el rio Punoe, por el leste el esterito Purriquimo. En cuya pocesion quedo absoluta dueña asiendo el uso que mejor crea conbeniente y a la firmesa balidacion de este instrumento la autorice con los testigos que se hallaron precentes.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Joce del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

Titulo de Jues Posesion Ambrocio Calfulas

Lancochucan, San Juan de La Costa

10 Marzo 1839

En la ciudad de Osorno en dies dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve años. Yo Joce Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos pace al distrito de San Juan de la Costa, a efecto de pocicionar, de una parte del terreno que en reparto de su legitima le hace, el natural Pedro Calfulas, a su hijo Ambrocio, para que de este y como ya queda separado haga el libre uso que mejor le pareciere quedando asi mismo dicho Calfulas separado del dominio que tenia en aquel terreno, traspasandolo en el poder de su sitado hijo Ambrocio, en su birtud y en la presencia de los interpretes Alonso Lopes y Joce del Carmen Pereira procedi al deslindamiento de la parte sucitada por el sur la quebrada Lancochucan, en la que se encontrara un pellin marcado a la parte de la trabecia y tirando de este al norte por en medio de dos lomas hasta un sanjoncito en donde sale una aguadita solo el ynbierno, y esta se dentra a la quebrada Guichoco, por la cual dibide el rincon que hace frente por esa parte de la trabecia, por el leste el esterito Putrona, el cual corre al norte y se dentra al río de Punoe, por el norte dicho Punoe, quedan de este modo deslindado, en la parte que le toca, renunciando desde luego su citado padre a todo el poder y señorío que tenia que impedir el libre uso a la parte que a este le corresponde por encontrarse todos precentes y se conformaron y para la debida constancia la autorice con los testigos istrumentales con quienes actuo por falta de escribano publico; abiendo pagado ocho pesos por los derechos de que doy fee.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Joce del Carmen Pereira

Dionicio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 84 – 104, Notariales Osorno, Pieza 50, Foja 49, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Rosa Quempu

Quillilco, San Juan de La Costa

8 Marzo 1839

En la jurisdiccion de Osorno distrito de San Juan de la Costa en ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran Jues de Primera Instancia y testigos parecio Rosa Quempu asiendo presente que por fallecimiento de su padre, le correspondia, un pedaso de terreno en el distrito de la costa, y para acegurar su derecho al dicho terreno le era previo se le diese escritura, a fin de que no se le perturbace, el dominio de su propiedad, en esta birtud paze al mencionado terreno y en comparendo de los colindantes, procedi a su demarcacion de linderos los que son del tenor siguiente, por el sur desde una quebrada llamada Quillilco, de la que se tomara del nacimiento de esta, un curso que sale y siguiendo esta a la trabecia a un laurel marcado y siguiendo el mismo biento, hasta el esterito Filocaguen, y corta al norte, por el leste, desde la primer quebrada del sur, se seguira esta al norte llamada Quilquilco, por la cual baja una aguadita y se dentra al estero del puente, por la trabecia la aguadita Filocaguen se adbierte que en el primer linderio del sur, hay una linea marcada que también biene a la linia resta de leste a trabecia al esterito del puente. En su birtud queda deslindada la dicha natural Rosa Quempu, para que en lo sucesibo no le sea entorpecido el libre uso a su propiedad y para la debida costancia de este istrumento la autorice con los testigos con quienes actuo por falta de escribano publico de que doy fe, pago ocho pesos por los derechos.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Jose del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

Titulo de Jues Posesion Maria Raniquen y Maria Cumitray

Lifua, San Juan de La Costa

6 Marzo 1839

Pocesion de María Raniquen y María Cumitray; en la juridicion de Osorno en seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran Primer Regidor de esta Ilustre Municipalidad, con funciones de alcalde ordinario, paze al distrito de San Juan de la Costa, aberificar el reparto que solicito María Raniquen y su ermana Cumitray, por pedimento del cacique Pagiel, a estas sus erederas, de la parte que tiene dicho cacique, en su birtud procedi asu deslindamiento de un rincon llamado Lifua y son del tenor siguiente, por el leste desde un pellin que se halla al sur, del que se tirara, al norte a otro pellin al pie de una quebrada y siguiendo esta a la trabecia al estero Penco, por el sur desde un pellin que se halla marcado al sur desde se tomara la quebrada que esta corre a la trabecia al estero hasta el mismo Penco por la trabecia dicho Penco, en donde queda encerrado el rincon entre dos quebradas; en su birtud quedan en pocesion las dos erederas, como propias dueñas de aquel terreno entregado por el predicho cacique sin que para esto se haya medrado fuerza, ante si con la propia boluntad del cacique; y para el debido cumplimiento de esta su escritura la autorice con los testigos istrumentales con quienes actuo por falta de escribano, abiendo pagado nueve pesos de derechos al Jues, de que doy fee.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Joce del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 82 – 106, Notariales Osorno, Pieza 48, Foja 48, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Manuel Ancapan

Chacilco, San Juan de La Costa

4 Marzo 1839

En la ciudad y departamento de Osorno en cuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran Primer Regidor de esta Illustre Municipalidad con funciones de alcalde ordinario, parecio Manuel Ancapan, aciendo presente que teniendo su propiedad sin la seguridad de estilo, necesitaba se le escriturace, de aquella parte que esta en pocecion, por erencia de sus mayores ya finados, en el lugar de San Juan de la Costa, y en bista de su espocion berbal que hiso pace a dicho pasaje de Chacilco con los interpretes Alonso Lopes y Joce del Carmen Pereira; llegados que fuimos hice comparecer a los colindantes cacique Pagil, a quienes hice presente si tenian que esponer en la parte que les toca sobre la propiedad de Manuel Ancapan, los que dijeron que no tenian que decir ni alegar en la parte que a Ancapan le corresponde, en la birtud procedi a la demarcacion de sus linderos los que son como se manifiestan, por el sur una quebrada que esta corre al norte bajando una aguadita por dicha quebrada la que seba adentrar al estero de Panqueco, por el leste otra quebrada, que se ba adentrar a la que se halla al sur, de la que se tomara esta, a la travesia a un roblecito nuevo señalado con una cruz, y de este al mismo biento a una quebradita de donde sale una aguadita el ynbierno y se adentra a Pucoygue, por el norte los juntas de Panqueco, con Chanquilmo, eredando en su berdadera pocecion, sin que sus hijos ni sucesores tengan que impedirle el libre uso de esta su propiedad, con franca administración de su derecho, para que de ella se desajene a quien le cre conbeniente y a la firmesa de este istrumento la autorice, con los testigos instrumentales con quienes actuo por falta de escribano publico de que doy fe abiendo pagado once pesos de derechos de Jues.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Joce del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 81 – 107, Notariales Osorno, Pieza 47, Foja 48, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Llancaman, Otros

Pullellu (U)

24 Noviembre 1838

En la ciudad de Osorno en beinte y cuatro dias del mes de nobiembre de mil ochocientos treinta y ocho años, Yo Joce Vicente Duran Jues de Primera Instancia pase al lugar de Pullellu, a efecto de la posesion solicitada, y habiendo llegado al indicado paraje acompañado de los testigos Alonso Lopes, José del Carmen Pereira y don Eulogio Mateo, hise benir a Lorenzo Conapil y Puintupunay, la posesion solicitada los que dijeron daban el terreno en pago a los susodichos Pedro Llancaman y demas, y señalaron los linderos en la forma siguiente. Por la trabecia el estero de Cancague, por el norte despues un pellin que se halla al pie de una falda y como a media cuadra del estero Cancague que dicho pellin se tirara al este bolbiendo al pellin indicado se tirara al leste aun serco y de este a otro pellin con una cruz, y este tirando linea recta hasta otros dos pellines con la misma marca. Los que se hallan al ... (F.H.) de un camino y tirando siempre al sur al dicho pellin el que se halla al pie de una falda en donde corre una aguadita por el sur con tierras de los compradores en cuyos limites de linderos quedaron posecionados Llancaman y demas y digieron Puintupurray (Pritupurray) y Conapil se las sedian, por haberles dado muy poco terreno en Puechague en pago de las cuarenta y cuatro pagas que tenian vendidas y para constancia se lebanto la presente escritura la que auto con testigos a falta de escribano.

Joce Vicente Duran

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 71 – 107, Notariales Osorno, Pieza 62, Foja 28, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Llanquel, Otros

Curaco
20 Enero 1840

En la ciudad de Osorno en beinte dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta años; ante mi Jose Vicente Duran; Jues de Primera Instancia se presentaron los naturales Ignacio Llanquel; Joce Maria, Pascual Maria, Rosario, Auleria (s), Candelaria y Maria Rosa, hijos del finado Francisco Marilef; Francisca Llanquer; María Cruz, y María Guentray, hijos de Llanquer; María Trinidad, Josefa Guipatray; y Jose del Carmen Puelef, hijos del finado Jose Maria Guentul. Estos haciendo presente que por fin y muerte de sus padres se hallaban sin el documento de propiedad de su terreno Curaco. Y recibida la deposicion de todos pace al sitado lugar acompañado de dos testigos, Dn. Juan Jose Negrón, y Alfonso Lopes; aberificar el deslinde con situacion de conlindantes los que se manifiestan el deslinde que este bien del sur que por esa parte le ba deslindando una quebrada hasta encontrar una linia que se mando marcar con una cruz, de cuya linia se tomara al norte aun pellin que se hiso marcar en toda una altura del que se tirara al leste a otro pellin que se halla marcado en los corrales de cuyo pellin y siempre al leste al Gualbe de los canelos, y de este a otro pellin con otra cruz del cual se tomara al norte a la aguadita Perigague, la que se entra al estero Cancague; estos terminos le dejan deslindados los terrenos que disfrutan los antedichos, espresados como dueños propietarios que han bibido y excisten en actual poccion como berdaderos dueños de esta su propiedad adquirida por sus padres como asi se esclaresio y se tomaron cuantas diligencias fueron necesarias berbalmente para la seguridad del presente instrumento y para la seguridad de los interesados, les doy la presente escritura para que en uso del derecho que tienen las bendan o enajenen a quien sean de sus boluntades y para su debido cumplimiento, autorice el presente instrumento con los testigos con quienes actuo a falta de escribano de que yo el presente Jues doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 98 – 108, Notariales Osorno, Pieza 75, Foja 71, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Josefa Llanquinay

Puraguelgue, San Juan de La Costa

12 Diciembre 1838

En la ciudad de Osorno a doce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho años, Yo Joce Vicente Duran, Jues de Primera Instancia pase al parage de San Juan de la Costa, acompañado de Dn. Francisco Montesinos y el interprete Jose del Carmen Pereira apartirle de un pedaso de tierra que le corresponde a Josefa Llanquinay, por sus padres Caguipan, ya finado, y en birtud de la solicitud que hizo berbal y en comparendo de todas ...(?) en dicho terreno se hallan nombrado Puraguelgue, y despues de haberles hecho saber el motibo aque me designa (?) respondieron los naturales Maripan y demas reconocian por tal ereдера a Josefa Llanquinay y en esta birtud le señalaron la predicha parte y sus linderos que son como siguen por el norte el estero Pupuyegue, por la trabecia desde un pellin marcado y en el baja una aguadita a norte y dentra al sitado estero, Pupuyegue, por el sur desde el pellin indicado se tirara al leste siguiendo una umedad y de la cabecera de esta siempre al mismo biento hasta encontrar con un laurel marcado con una cruz y de este a un sanjoncito que se halla al pie por el leste el indicado sanjoncito el cual lleba agua y dentra al estero Pupuyegue en esta birtud quedo en posesion la pre dicha Josefa como tal dueña suscribiendole el presente documento de bastante fuerza en favor de su derecho como atal dueña aciendo el libre uso cuantos crea conbeniente, y a la presente balidación de lo actuado, lo autorice con los testigos de que doy fe a falta de escribano.

Joce Vicente Duran

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 72 – 109, Notariales Osorno, Pieza 65, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Letigual, Francisca

Quilaco

22 Diciembre 1838

En la ciudad de Osorno, en beinte y dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho años, Yo Joce Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y en compañía de los testigos que se suscriben pase al parage de Quilaco a efecto de documentar de sus terrenos que le corresponden a Francisca Letigual por erencia de su finada madre Maria Letigual y en comparendo de los erederos de dicho terreno prosedieron a la entrega de sus linderos los que son en los terminos siguientes, por el sur desde una aguadita que sale de un Gualbe que corre de trabesia a leste y dentra sus aguas al sanjon Puerreco (?), el cual core al norte por el leste dicho sanjon, por el norte desde un pellin que se halla al pie del sanjon Puerruscur marcado tirando a la trabesia desde dicho pellin tirando al sur hasta encontrar dos pellines que se hallan a una misma linia los que se encontraran al pie de dicho Gualbe, el que es primer lindero por el sur, en esta birtud y para la seguridad de la interesada se le da la presente escritura de pocesion para que de ella haga el uso que mejor conbenga o la enaguene al que sea de su agrado para lo cual y con el poder que tiene otorgado en la persona de Dn. Juan Negrón a mas (F.H.) consentimiento de su esposa, el que en debida forma pueda usar de este del modo que hallase conbeniente. [ilegible] en benta (F.H.) su espresada pocesion y ala primera y balidacion de mi presente escritura y la que yo el presente Jues doy, y he presentado la autoriso con testigos, a falta de escribano.

Joce Vicente Duran

Testigos ...

Titulo de Jues Posesion Calfutray y Neicutray

Pampa Carrig

23 Septiembre 1839

En la ciudad de Osorno a veinte tres dias del mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Jose Vicente Duran; Jues de Primera Instancia y testigos paca al lugar de la pampa de Carrig, a efecto de deslindar a las naturales Josefa Calfutray y Nicutray, como propietarias dueñas de aquella parte en bista de aberse esclarecido asi ante mi juzgado; pues dicha parte que les toca les viene de herencia del Gilmen Neicul, que este es padre de Curaguil y hermano de las dos espresadas. En su birtud y la de haberse asi establecido, tener derecho al terreno y la de haber estado en posesion de el nombrado anco berifique sus deslinde en los terminos siguientes. Por el sur, se encontrara una aguadita que corre de leste atrabecia y siguiendo este biento hasta encontrar con los linderos de la escritura de la Maria Fauta (¿?); por el leste desde el nacimiento de la dicha aguadita se tomara su linia hasta encontrar con el camino antiguo que les dibide a los Curaquiles, por el norte con los linderos del terreno de Dn. Jose Maria Casas, por la trabecia con los DG la Maria Josefa, y Cuaraquiles. En estos terminos se deja berificado el deslinde del sitado terreno en favor de las dos denominadas interesadas, para que como suyas propias lo ucen, bendan o enajenen a quien sea de su agrado con franca y libre administracion en la propiedad y para su debido cumplimiento del derecho que se les esta concedido autorice el presente documento, con los testigos con quienes actuo por falta de escribano publico de que doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 96 – 110, Notariales Osorno, Pieza 72, Foja 66, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Clara Millan

Ducorpa

3 Febrero 1841

En la ciudad de Osorno, a tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Instancia y atendiendo a la solicitud Clara Millan pase al lugar de la costa a efecto de posecionar a la ya dicha y estando en el sitio acompañado al capitanejo Colian los colindantes y testigos que se suscriben y despues de haber hecho una averiguación por el capitan de amigos Mateo Catalan salieron ser los terrenos a la presentada y mande tomar los linderos que lo son, por el norte el rio Pimempu por la travesia la quebrada de Ducorpa y continuando de la [ilegible] al estero de Yllinuan y [ilegible] de Catalan y asi arriba de este estero se encuentra un abellano con una marca de cruz de ese abellano al S, abarcan la cabesera a la quebrada de Pucoya, donde queda posesionada de los terrenos que le viene por linia de erencia de sus antepasados los que son los que gosara ella y sus hijos y suseciones para siempre jamas y a la firmacion de este instrumento lo firmo yo y los testigos y firmen tales con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Titulo de Jues Posesion Canin

Potrero Chauchan

23 Marzo 1837

En la ciudad de Osorno en beinte y tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, Yo Felipe Angulo, Jues de la Primera Instancia y testigos presentes, que lo son el señor Miguel Asenjo; Francisco Montesinos y Jose del Carmen Pereira pase al potrero nombrado Chauchan para conformidad de Seberino Canin, y demas erederos los que gestionaban el sitado potrero Chauchan, con el casique Guaiquimilla y Esteban Raileu y habiendose conformado los litigantes a que el terreno fuese partible entre ambas partes en virtud de lo informado por el comisario Don Francisco Aburto en que declara sea de ambos colindantes en vista de su conformidad procedi a la unión de ellos a demarcar los linderos de la parte que debe corresponderle a Seberino Canin y demas comprendidos en esta escritura que son Lorenzo Canin, Gil Canin, y Mariano Guinchagual, los que son como siguen por el L. un sanjon que corre de S. a norte en donde se marcaron dos pellines y un ulmo con una cruz y de la cabecera de este de su nacimiento, se tirara linia recta al L. hasta encontrar el estero Chauchau; por el L. y trabecia el mesmo estero nombrado Chauchau que ba circundado y dentra al N. al rio de Rau, por el N. rio de Rau en cuyos linderos quedaron posecionados los comprendidos en esta escritura, por conformidad de sus contrapartes dejandolos el demas terreno hasta la cordillera a Guaiquimilla y Esteban Railen con lo que se quedaron conforme y para seguridad de Seberino Canin se le da la presente escritura firmada por mi y los testigos de que doy fe en este papel comun por falta de sellado.

Felipe Angulo

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 58 – 111, Notariales Osorno, Pieza 74, Foja 70, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Auleria Ymey

Potrero Chauchan

19 Enero 1842

En la ciudad de Osorno a 19 dias del mes de Enero de 1842 años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos atendiendo a la solisitud verval que hizo Don Jose Antonio Flores disiendo que siendo apoderado de Auleria Ymey para representar por ella por la herencia que debe de darle, su suegro Jose del Carmen Naupe; pase al lugar de Pucoygue acompañado de los que suscrive Don Eulogio Mateo como apoderado de Naupe ha efecto de escriturarle las tierras que gosara Naupe y que por linia de abolengo le viene a Teresa y puesto en el sitio hise compareser a Santiago Guylitarro y Francisco Nuñes como parientes mas inmediatos y colindantes les heran las tierras que gosava el finado Naupe para escriturarlas a favor de su nieta Teresa como unica heredera, dijo; Nuñes que como colindante con las de él las enseñaria y son sus linderos por el sur un pellin marcado, lindero de Jose Roman por el norte el lindero de Francisco Ygueras, por la travesia un esterito nombrado Cuchicuchimo que al sur descabeza donde se halla un lique marcado y de este descabezado al sur un sanjoncito que del primero lindero corta linia recta al sur al sanjonesto y al leste a lindero de Francisco Ygueras donde queda posesionada la antedicha heredera; bien entendido que hizo presente Don Jose Antonio Flores que la parte que se le señala a la heredera es poco para las partes que tienen tomado los demas herederos que asi que haiga reparto general recurriria sobre lo demas y para que le sirva de bastante documento a la interesada se dispuso darle este istrumento firmado con los apoderados actuando con ellos a falta de escrivano de que doy fe.

Miguel Rojas

Eulogio Mateo
José Antonio Flores

Titulo de Jues Posesion Catrilef-Quintul

Rio Chuelo

15 Mayo 1842

En la ciudad de Osorno, quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ynstancia y testigos y atendiendo a la solicitud que han tenido para el lugar de Río Chuelo, y sitando a los Catrilafes, para que presenciaran la parte que se le yba a señalar, a Quintul, no quiso Catrilef asistir ni su yjo Pascual, porque dijieron que era ynjusto lo que habia determinado el letrado, y biendo su tenasidad site al nieto, de Catrilef, Miguel y este asistió y despues de aber echo copias este juzgado, de todo el terreno, se prosedió a repartir a siento sinco partes el potrero y se dispuso que a donde tenia situada su casa, Quintul, se le diese su parte y son sus linderos por el sur rio Blanco, por el leste rio Chuelo, por el norte el camino directo para Chiloe, por la trabesia un barrial que esta a las inmediaciones de la casa de Quintul, que sigiendo su direccion al norte, a topar con el camino y por el sur a topar al rio Blanco, donde quedó posesionado de la parte que le correspondía y a la firmsa de este ystrumento la firme con los testigos con quienes actuo a falta de escribano. Archibese la presente y desele copias al interesado.

Miguel Rojas

Pedro Duran

ORIGINAL: Archivo Nacional, 159 – 113, Notariales Osorno, Pieza 124, Foja 109, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Conahuin y Gamillanca

Lico Pellico
18 Marzo 1842

En la ciudad de Osorno a dies y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Instancia y testigos presentes, y cumpliendo con el oficio del señor Jues de Letras de la probincia Don Santiago Orrian fecha 13 de Enero del presente año dando orden de que pase este juzgado a repartirles en yjuelas los terrenos de los Conahuiles y Gamillancos, que en litis tubieron y que a cada tronco se le separe su yjuela comprendiendo todo lo bendido a Don Diego Reyes y Albarranes y puesto en el sitio, acompañado del capitán de amigos Martín Ernan­des y Don Pedro Duran, aberigue por ellos mismos que cuales son los ermanos de Bartolome Conahuin y se me anotisio que tenia ermanos, Gamillanca, Bartolome Llan­canaguen, Llanca y Guantro, que resultan ser sinco los troncos ya finados y resultando que Gamillanca, Llan­can y Guantro han sido los que han bendido y habiendose echo copias este juzgado de todos los terrenos, resulta ser lo bendido tres tantos mas que los que queda, siendo los que no han bendido, Bartolome Conahuin y Bartolome Llan­canaguen, a estos dos ha sido a los que se les a dado su yjuela, partiendose por mitad el terreno, a boluntad de sus dos yjos de los finados que por Llan­canaguen representa su yjo Juan Moreno y por Conahuin su yjo Pichi Juan Conahuin, siendo la yjuela de Juan Moreno, que le debe de corresponder con sus hermanos que lo son Rosario Llan­canaguen y Guanchu, sus linderos son por el norte un estacon labrado y el sanjon Traitraico, por el sur el río de Curitoro, por la trabesia el estero de Llico por el leste el estero de Pellico y con tierras del finado Don Diego Plasa de los Reyes y queda sin balor la escritura de Josefa Llan­can por ser esta yja de la Llan­can, quedando sus partes de Gamillanca, Llan­can y Guantro en las tierras que han bendido, que de sus demasias le hasen sesion y gracia y se las seden estos erederos a Llan­canaguen y a la firmesa de este ystrumento se dispuso darles esta escritura de seguridad, firmada por mi y los testigos ystrumentales con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran

Titulo de Jues Posesion Conahuin, Gamillanca, Guantro, Llancanaguen y Llancan

Llico Pellico

18 Marzo 1842

En la ciudad de Osorno a dies y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos presenciales y cumpliendo con el oficio del señor Jues de Letras de la probincia Dn Santiago Orrian fecha trece de Enero del presente año, donde ordena que pase este juzgado a repartirles en yjuelas los terrenos a los Conahuina y Gamillancas, que en litis tubieron y que a todo tronco se le separe su yjuela, comprendiendo todo lo bendido a Don Diego Reyes y Alborranes, y puesto en el sitio acompañado del capitan de amigos Martin Hernandes y Don Pedro Duran aberigue por ellos mismos, que cuales son los hermanos de Bartolome Conahuin; y se me anotasio que tenia hermanos, Gamillanca, Bartolome Llancanaguen, Llancan y Guantro han sido los que han bendido y abiyendose hecho copias este juzgado de todos los terrenos resulta ser lo bendido tres tantos mas que lo que queda y siendo los que no lo han bendido Bartolome Conahuin y Bartolome Llancanaguen a estos dos ha sido los que se les a dado su yjuela partiendose por mitad el terreno a boluntad de sus yjos de los finados, que por Llancanaguen representa su yjo Juan Moreno y por Conahuin su yjo Pichi Juan Conahuin siendo la yjuela de Pichi Juan, que le debe de corresponder con sus hermanos que lo son Fernando Trafi y Mercedes Conahuin, sus linderos son por la trabesia, el estero de Llico, por el leste linda con tierras de la engorda que les dibide el estero de Pellico por el norte con las mismas tierras de la engorda con las de Manuela Fuentes, por el sur se encontraron un estacon de pellin labrado que se mando plantar del estacon a la trabesia linia resta al estero de Llico al leste linia resta al descabesadero del sanjon Traitraico que de este cayen sus aguas al estero de Pellico, quedando sus partes de Gamillanca, Llancan y Guantro en las tierras que an bendido que de sus demasias le hasen sesion y grasia y se las seden estos tres herederos de Conahuin y a la firmesa de este ystrumento se dispuso darles esta escritura de seguridad, firmada por mi y los testigos ystrumentales con quienes actuo a falta de escribano quedando la escritura de Jose Maria Yefi sin valor por ser yjo de la Guantro.

Miguel Rojas

Pedro Duran

ORIGINAL: Archivo Nacional, 158 – 114, Notariales Osorno, Pieza 115, Foja 104, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Rosario Guenquitray y Transito Pricaguir

Pilitraiguen

5 Enero 1842

“En sinco dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos por solicitud verbal que hizo Rosario Guenquitray, pase al lugar de Pilitraigue a efecto de que le ba a dar posesion de sus terrenos y puesto en el sitio hise compareser a Salvador Lincopan, que es el que le tenia a su cargo los terrenos y preguntandole que si aquella mujer tenia parte en sus terrenos, dijo que si que le viene por la madre llamada Gillinag que esta es hermana de el, y que aunque esta es muerta ha dejado dos hijas, esta Rosario y Transito Pricaguir, en virtud de esta señalo los linderos y son por el norte en todo el camino en un altito se encontrará un pellin bajo marcado, de este pellin a la trabesia hasta encontrar con un esterito nombrado Pilitraiguen y este por esa parte topa con el río grande Putalba, por el sur Putalva y bolbiendo al pellin al leste a topar al gualbe por el cerro y cortando como al sur a topar con el río grande; de un mansano quedando a su favor dicho mansano y quedaron posesionadas las antedichas erederas y para que en ningun tiempo no se les ponga entorpecimiento, se dispuso darles este istrumento firmado por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Alonso Lopes

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 155 – 115, Notariales Osorno, Pieza 99, Foja 81, Tomo II.

Título de Jues Posesion Conapil Hermanos

Quilacaguin

31 Enero 1840

En la ciudad de Osorno en treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta años, Yo Jose Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos pase al partido de Quilacaguin a efecto de berificar el deslinde que declaraban y reclamaban los naturales Manuel Conapil, Meulen Dn. Jaimen Cayuiguanca, Mariano Guenchul, Mariano (¿?) Gueque Guiciquen, Melchor Guentres Llamblay, Rosa Perica (--), Antonio Anchichay; Bernardina, Maria Maitrery (¿?), Teresita Gyllilquenpu, Ramona Guaiquipan, Manuela Huantray, Melchora Raitray y Manuel Arcos Guentri, todos ermanos y dueños del terreno que actualmente pocean por sus finados padres y habiendo espuesto berbal se les documentase de su propiedad como berdaderos dueños y sin opositor que los han obtenido de tiempo inmemorial como berifique su esclarecimiento con los colindantes, que al efecto hice comparecer ante los testigos suscritos en su bista procedi al deslinde el [ilegible] es el tenor siguiente, por el sur con la quebrada que dibide Austin Guaiquipan y las de Guenumilque les dibide un boldo marcado del cual se tomara al norte a buscar otro boldo que se halla e toda la tora y de este a linia recta a un pellin que se halla en la quebrada que dibide a Guenumilla y se une la de Melillanca, nombrada Puquilon de la cual se tomara a un laurel que se mando a marcar y de este a un estacon que se halla en todo el camino del cual se tomara al norte a un pellin con una cruz que se halla en el camino y siguiendo hacia el norte a un bajo en donde se halla un boldo de que se seguira el camino hasta encontrar otro estacon entremedio de dos lomas; hasta encontrar con los linderos de Santiago Treuque, que por esa parte hacen costado con la quebrada que corre al norte por el leste la quebrada Chauquilco (n) asi se deja deslindado el su citado terreno a favor de los espresados para que como dueños los pocean o bendan a quienes se les cruce conbeniente y para su seguridad les doy el presente instrumento autorizado con los testigos con quienes actuo a falta de escribano de que doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 99 – 116, Notariales Osorno, Pieza 77, Foja 73, Tomo III.

Título de Jues Posesion Melillanca, Otros

Quilacaguin
2 Febrero 1840

En la ciudad de Osorno en dos días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta años ante mi Jose Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos parecieron los naturales Narciso Melillanca, Manuel Maye, Pedro Jose Melillanca, Mariano Rurillanca (P) y Pedro Carrig, los cuales hicieron presente que en birtud de hallarce sin el preciso documento de seguridad que le afiance la propiedad que por fin y muerte de sus mayores les ha correspondido en sus actuales pocecciones lugar de Quilacaguin y sido que sin opocicion de sus conlindantes gosaban sus propiedades, procedi con esclarecimiento de los concurrentes a la demarcacion de sus linderos los que son del tenor siguiente. Por el sur lindan con los de Manuel Conapil, según se especifica en dicha escritura tomando a la trabecia la quebrada Puquilen de la cual baja una aguadita y se une con el esterito Pulleco y este se junta con el de Chanco, por el norte desde el boldo que le hace lindero a Conapil sale una quebrada que corre de sur a norte y se junta a estero de Chanco, asi se berifico el deslinda de los terrenos nombrados Puguitri (q) de los referidos dueños y para que en uso del derecho que tienen a el le doy el precedente instrumento autorizado como autoridad de cosa juzgada sin que por falta de mas requisitos que no le entranpan deben gosar y gocen del derecho que les esta faborecido por esta la propiedad y para su debida constancia y balidacion de este instrumento lo autorice con los testigos precenciales con quienes probeo a falta de escribano de que doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

Titulo de Jues Posesion Gueiquepan y Hermanos

Guacaguincul

3 Enero 1840

En la ciudad de Osorno en tres dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta años ante mi Jose Vicente Duran Jues de Primera Instancia y testigos que lo son Alonso Lopes, Gregorio Errera y el capitan de amigos Miguel Pereira parecieron los erederos Austin Guaiquipan y demas ermanos de este quienes hicieron precente que por fin y muerte de sus mayores Maquegue, Conguil y Punitugueque (G) querian que a nombre de estos se les documente de la propiedad que todos ellos gosan como ereditarios desde tiempos inmemoriales y sin interposicion alguna en esta birtud y recibidas las espociones que hicieron berbal hice comparecer a todos los conlindantes a quienes les hice lo justo reclamaban aquellos erederos, fueron todos conformes y que por lo tanto se libracion de entorpecimiento en su consecuencia procedi a la demarcacion de sus linderos los que son del tenor siguiente por el sur desde un esterito que corre al norte y se dentra al [ilegible] la seguridad de los sitados interesados les doy el presente instrumento para que en uso del pocean bendan y traspacen a quien crean conbeniente franca y general administracion como cosa jugada en autoridad pasada y para su debido cumplimiento la autorice con los testigos con quienes actuo por falta de escribano de que doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 97 – 117, Notariales Osorno, Pieza 79, Foja 73, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Guaiquipan

Estero Chanco

4 Febrero 1840

En la ciudad de Osorno en cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta años, Yo Jose Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos parecieron los naturales Dn. Jaime Guaiquipan, Juan Jose Llontuanta, Bitoriano, Pascual, Mateo, Rosa, Andrea, Marcelina, Manuela, Eusela, Isabel, Francia, Maurri, Teresa, y Chabela Ancapan, los que hicieron presente que teniendo la propiedad que por linia de sus padres les ha benido por erencia legitima y hallandoce sin el documento de la serenidad que afincen sus derechos y los que a sus padres les heran concedidos por linia de aquelengos como rrecaesos de los actuales pocedores Franacan y Petronila Guilcum, siendo sus linderos de la pocesion que tienen, los siguientes, por la trabecia un esterito que corre de sur a norte con una quebrada y en ella baja una aguadita y se entra al estero de Chanco, por el sur un cerco que corre el nacimiento de las dos quebradas ya especificadas y para Rio Raue nombrado Curaco del que le tomara la linia hacia el sur a un pellin que le mando marcar el cual se halla al pie de la loma, y de este a buscar un coicolea, que se halla en toda la loma y de este a un ulmo que se halla en el nacimiento de la quebrada Chauquilco del que le tomara al norte a un boldo que se halla en toda la loma del cual busca a la quebrada Chauquilco en donde se marco un pellin subiendole de costado por toda la parte de la trabecia con los linderos de Conapil y sus ermanos hasta bajar al rio de Raue, que en el Guepe le marco un boldo y de dicho al rio a un mansano que se halla a un inmediaciones marcado por el norte dicho rio Raue, y por el L. el esterito de Curaco que se entra al norte al dicho rio de Raue quedando en estos terminos echo el deslinde en favor de los erederos del terreno nombrado Guacagincul se conbino arrecebir por la parte la cantidad de treinta pagas en que se hizo la benta a sus demas erederos que lo son Austin Guaiquipan, Juan de Dios, Julian, Juan, [ilegible] Benito, Manuel, Lorenzo, Juan Segundo [ilegible] Narcico, Francisco Manquegue Bentura, Francisco Ruquillanca, Francisco Cotre (?), Mariano Canigual (R) todos los que se refieren le hicieron la compra ... de la espresada parte a la eredera Gurriquen de la que se deciste y le afecta del derecho que a ella tenia y las deposita en los referidos compradores, por que en uso de ellas y a lo demas que tienen en lo general de los demas terrenos que en cruza la presente escritura dentre a goce de ellas y todos sus demas que con derecho a los tres principales les recayen por linia ereditaria, y para la seguridad y cumplimiento de los actuales pocedores les doy el presente instrumento autorisandolo con los testigos espresados arriba y por lo que respecta a la bendedora lo hizo aca luego y como testigo Gregorio Errera de que doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 101 – 118, Notariales Osorno, Pieza 80, Foja 74, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Colipay

Guitraquitra

4 Febrero 1840

En la ciudad de Osorno en cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta años, ante mi Joce Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos parecieron los naturales Isabel y Teresa Calfutrav, las que dijeron que estando en pocesion Matias Colipay, de sus terrenos que por parte materna les ha cabido llama Lucia Gaicitrav, en los terrenos Guitraquitra y teniendo igual porcion el espresado Colipay le incluyeron los linderos en todo el terreno que compro en el precio de treinta pagas dando en el presente año quince y el resto el benidero y habiendo efectuado la espresada benta se procedio a pedimento del comprador al deslinde de todo el terreno del que compro y la parte que le corresponde por su finado padre, en unión de sus ermanos los que son del tenor siguiente por el leste deslinda con una quebrada que viene del mismo [ilegible] y le unen con la que sale del lua, y corta al norte, por el sur hace costado con el nacimiento de las quebradas que ban denominadas por el filo de una loma que corre de leste a trabecia en donde se marcaron un abellano y una linea en estos terminos se deja deslindado el sitado terreno a favor de Matias Colipay y sus ermanos de la mitad pues la otra la ha comprado como se deja ver para la que de ella tome y aprenda como suyas propias por cuanto tiene en la espresada compra, fiel y legalmente pues se las entregan las espresadas bendedoras y le hacen cecion y gracia del maior balor que pudieran tener se obligan en acion y cobramiento de la parte que han bendido y para la seguridad del actual poseedor y la de sus ermanos se les da la presente escritura en uso del derecho que le corresponde para que no le sea entorpecido y de ellas las benda o enajene a quien sea de su agrado por cuanto tiene dado el balor ya espreso en la mitad como se deja ver, y la otra mitad corresponde tanto a el como a sus ermanos, de los cuales quedan en pocesion para que reciagan en sus sucesores y en fe de ello les doy el presente instrumento. Autorizo con los testigos que precentes se hallaron, de que yo el presente Jues doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 102 – 119, Notariales Osorno, Pieza 81, Foja 74, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Neguen

Guanpotue-Futayunquenco

5 Febrero 1840

En la ciudad de Osorno en cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta años, Yo Jose Vicente Duran, Primer Regidor de esta Municipalidad con funciones de Alcalde Ordinario por la L. y testigos presente parecieron los naturales Pedro Neguen, Francisco Eneumacan, Jose Hugian (TR), Mateo Ancalef, Jose Currian, Guenupuan, Francisco Antritrau, Maria Raingueri y Francisco Manque, los que dijeron que teniendo sus terrenos sin el documento de legalidad heredado por sus padres querian y era su boluntad se les documentace para que en lo sucesibo no tubiesen el menor embaraso en el gose que disfrutaren. En esta birtud y recibidas las espociciones de los representantes, procedi al deslinda con sitacion de conlindantes berificandolo en estos terminos por el L. el estero Guanputue el cual bien del sur, y corta al norte por la trabecia se tomara una quebrada que esta [ilegible] a dicho biento al esterito Futayunquenco y bolbiendo a la altura de la espresada quebrada se tomara la linia a un pellin que se halla enmarcado con una cruz y de este a una linia con igual cruz los cuales se hallan a inmediaciones del camino de la costa, y tomando la linia marcada se toma al norte a otra quebrada de donde nace una aguadita que corta a L. hasta dentrase al estero de Guenuputue dicha quebradita le cirbe de lindero a terreno de Manuel Guenhuan en los espresados terminos se deja deslindado el terreno que comprende en la presente escritura, en favor de los dueños ya deslindados, para que en uso de sus derechos las disfrute del modo que le crea conbenientes y para la seguridad de los erederos arriba les doy el presente documento autorizado con los testigos que presentes se hallaron con los que autorice el presente documento de que doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

Titulo de Jues Posesion Ancalef, Quibio y Traiguen

Anchiguemo, San Juan de La Costa

26 Febrero 1839

En la jurisdiccion de Osorno en beinte y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Jose Vicente Duran primer regidor de esta Ilustre Municipalidad con funciones de Alcalde Ordinario, pase al partido de San Juan de la Costa, a poner en pocesion a los naturales, Mateo Ancalef, Quibio y Traiguen en el lugar de Anchiguemo y abiendo echo comparecer a la biuda de finado Anrrico Arriagada, por lo espuesto de los dichos naturales, tubieron a bien abenirce en que se le dejace una parte del terreno por conbencimiento que se le hiso, ahallandoce presente e deudor de que se rrobo el caballo al finado Arriagada quien confeso ser cierto aberlo rrobado. En esta birtud, procedi al deslinde del terreno partido entre la biuda y los reclamantes, con conformidad de ellos los que son del tenor siguiente, por el leste desde un ulmo que se marco en la falda de una quebrada de la que se tomara a norte por otra quebrada en la que baja una aguadita y se dentra al estero Lumaguin, por la trabecia [ilegible] otro esterito que tambien se junta con el del norte y tomandolo aguas arriba, por una quebrada hasta encontrar con un mansano que esta encima de una falda, y de este a buscar al sur al estero Putraiguen que es lindero de dicho Arriagada, del primer lindero del estero que esta ya dicho en la falda de la quebrada se tomara a linia resta al sur a buscar el estero de Putraiguen, en donde quedara en pocesion como absolutos dueños, aciendo el libre uso que le crean necesario sin que sus hijos y susesores tengan que evitar venir en lo sucesibo por derecho, mas que sus berdaderos padres y para la firmesa y cumplimiento de esta escritura la autorice con los testigos que lo son los capitanes de amigos Alonso Lopes, y Joce del Carmen Pereira, con los que la firme por falta de escribano publico de que doy fe para dies pesos por los derechos de Jues.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Joce del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 80 – 121, Notariales Osorno, Pieza 43, Foja 46, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Guenquen, Lanqueguin, Nopay, Llutuy, Gueichiguen, Machiguen y Guatrus.

Santamo, Quilacaguin

18 Febrero 1839

En la ciudad y departamento de Osorno dies y ocho dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos treinta y nueve, Yo Joce Vicente Duran, Primer Regidor de esta Ilustre Municipalidad, con funciones de Alcalde Ordinario de dicha, paze al partido de Quilacaguin, lugar de Santamo, apocecionar a los naturales Balentin Guenquen, Maria Llanqueguin, Andres Nopay, Antonia Llutuy, Maria Guechiguen, Juan de Dios Machiguen y Margarita Guatrus; pedimento que estos hicieron berbal y abiendo llegado al lugar los hice comparecer ante mi y ala de los testigos, a los colindantes [ilegible] al terreno y en particular la Guenuquen, primo ermano de los precentados y con citacion de estos procedi a la demarcacion de sus linderos los que son del tenor siguiente, por el sur desde una patagua que hay marcada al pie del esterito Chamilco, de la que se tirara al norte a un ulmo que se halla al pie de una pampita del que se tirara al mismo biento por el camino publico hasta encontrar con unas trancas; en donde mande puciecen una estaca de pellin, y de este, corta al leste auna quebrada en donde mande señalar un pellin y siguiendo esta quebrada hasta encontrar con el estero de doña Rosa Arriagada, del leste viene otra quebrada y en ella baja una aguadita que se dentra al estero de doña Rosa Arriagada, nombrada Aillaguillin y tomando esta aguadita aguas arriba a la trabecia hasta encontrar con un pellin marcado que esta de donde sale dicha aguadita, y de esta por un cerco hasta otro pellin que se halla en un bajo de dos lomas, de donde sale otra aguadita que ba [ilegible] a la trabecia, que este deslinda con tierras de Francisco Gueitra y se dentro a Chamilco, quedando de este modo deslindados, con su primo ermano Guenuquen obligandose dicho Guenuquen, asacar, la casa que tenia en la parte que les ha cabido a los de esta escritura por conbenio que hicieron ante mi precencia y la de los testigos; en su birtud quedan desde luego documentados, los espresados en su berdadera propiedad como dueños legitimos para que por medio de este istrumento los amparen de su derecho ante quien con derecho deba conocer y a la firmesa y balidacion de este istrumento lo autorice con los testigos con quienes actuo por falta de escribano publico de que doy fe, paga por los derechos de Jues dies pesos.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Jose del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 79 – 121, Notariales Osorno, Pieza 42, Foja 45, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Laytucan, Quicel, Inil, Calfulaf, Denmacan y Pinsa.

Pupaligue, Quilacaguin

14 Febrero 1839

En el departamento de Osorno en catorce dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran, Jues de Primera Instancia, y testigos padecieron los naturales, Pioquinto Laytucan, Nicolas Quicel, Joce Maria Inil, Juan Antonio Calfulaf, Joce Manuel Denmacan y Rosa Pinsa, los que dijeron que hallandose recidentes en el departamento de los Llanos, y teniendo parte materna en el partido de Quilacaguin nombrado Pupaligue como erederas de aquel terreno, con el ermano Rafael Guenumil, y abiendo yo el precente Jues echo comparecer a mi precencia al dicho Guenumil, a quien le hice presente por medio de los interpretes, Alonso Lopes y Joce del Carmen Pereira lo espuesto por los reclamantes en la parte que les corresponde por parte de madre y que en su fallecimiento eran acredores los hijos a la parte que tiene en este terreno contesto Guenumil; que como a tal la reconocio por el eredera que gosaba de igual porcion lo mismo que el, y en su birtud procedio al señalamiento de sus linderos los que son del tenor siguiente. Por el leste desde un pellin que se halla al sur, marcado al pie de una quebrada del que se tiraraal norte a linia resta a encontrar con un ulmo marcado al pie de una quebrada, por el sur la quebrada de primer lindero la que se seguira a la trabesia hasta encontrar con un mansano, marcado que esta debajo de una loma y de este se tirara a otra quebrada que se encuentra al norte y siguiendo este para arriba al leste a encontrar con un boldo marcado que se halla en un bajo de la loma y de este siempre al mismo biento por un cerro, hasta encontrar con otro boldo y de este a la quebrada que se halla al norte del primer lindero, quedando de este modo unos y otros conformes sin interbencion de opocion, dandoles el presente documento de seguridad para de este modo use de su propiedad como mejor les conbiniere, ya sea, en enajenacion de ella a quien mejor le pareciere, y a la firmsa y validacion del presente documento lo autorice con los testigos istrumentales con quienes actuo por falta de escribano publico y como autoridad competentes en favor del derecho de las leyes aque son amparados y faborecidos al caracter, respetable que franquea, a los de esta clase abiendo pagado dies pesos de derechos.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Jose del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 78 – 122, Notariales Osorno, Pieza 41, Foja 45, Tomo IV.

**Titulo de Jues Posesion Pindal, Nontra, Guenulaf, Maripan, Trenmun, Llanquen,
Guiein y Yeguey.**

Quilacaguin

12 Febrero 1839

En el departamento de Osorno en doce dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran, Primer Regidor de esta Ilustre Municipalidad, con funciones de Alcalde Ordinario, paze al lugar de Quilacaguin, a pocecionar de su propiedad a los naturales, Santiago Pindal, Domingo Nontra, Juaquin Guenulaf, Juan Maripan, Rosa Trenmun, Joce del Carmen Llanquen, Guiein, Petrona Yeguey, todos dueños propietarios de aquel terreno, por peticion que se me hizo berbal, por aber estos tenido litis con los de su clase, Juan Guenchutripay, sobre la propiedad de la isla en que bibe Guenchutripay, esclarecido que fue por el señor letrado de la probincia y pase a afianzar vuestra la propiedad que tiene se ha presentado berbal, para que se le estienda este documento de seguridad para lo suscibo, no tener tropieso en su birtud procedi a la demarcacion de sus linderos a presencia de colindantes los que son del tenor sigiente, por el leste con tierras del finado Santibañez que los dibide un cerco que corre de sur a norte a una quebrada que la llaman Futaco, y en ella baja una aguadita y se dentra al rio de Raue, en donde hay un puentecito que esta aguadita los dibide con los de los Rayes, por el sur otra quebrada y de ella baja otra aguadita que esta ba deslindando a los terrenos de Don Santibañez, en el cual hay otro puentecito, por la trabecia el rio de Raue, en donde quedan pocecionados los predichos que se espresan en este documento para su seguridad y no le sea inpedido el libre uso de ellas, lo que autorice con los testigos por falta de escribano publico de que doy fe. Pago dies pesos de derechos.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Jose del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 77 – 123, Notariales Osorno, Pieza 40, Foja 45, Tomo IV.

**Titulo de Jues Posesion Caguin, Guintui, Guespul, Curriguen, Guentenag, Raguin,
Guintur y Raitray**

Quilacaguin

11 Febrero 1839

En la jurisdiccion de Osorno en once dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran, Primer Regidor de esta Ilustre Municipalidad con funciones de Alcalde Ordinario y presentes testigos padecieron, los naturales, Sebastian Caguin, Joce Maria, Juaquin, Melchora Guintui, Pascual, Raguin, Felipe Guespul, Santiago, Pedro Curriguen, Isabel Guintur, Marta Guentenag y Jocefa Raitray, todos ermanos, los que dijieron por medio de los interpretes Alonso Lopes y Joce del Carmen Pereira, que para tener resguardada la pocecion de su legitima propiedad eredada por sus mayores en el lugar de Quilacaguin, les era preciso se les documentace para quedar asalbo de qualesquier entorpecimiento y Yo el Jues habiendoles hoydo su reclamo paze al predicho lugar, y con citacion de los colindantes procedi a la demarcacion de linderos los que son del tenor siguiente. Por el sur una quebrada que corre a la trabecia, en la cual baja una aguadita y se dentra al rio de Raue, por el leste desde un laurel que hay señalado al pie de la quebrada por el sur del que se tirara al norte, a un hoyo que esta en toda la ... y de este a otra quebrada inmediata, en donde se encontrara otro laurel con otra señal, y tomando la quebrada, se seguira una aguadita que se ba adentrar al rio de Raue, por el norte dicha quebrada y el agua por la trabecia al rio de Raue, quedando todos los espresados en la pocecion para que no les sea entorpesido el libre uso de ellas, como atales poseedores, con franca y general administracion de su berdadera pocecion para que de ella agan el libre uso que mejor les crean conbeniente, y a la firmesa de este istrumento y balidacion de el lo autorise con los testigos instrumentales con quienes actuo por falta de escribano abiendo pagado sinco pesos por derechos. De que doy fe.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Jose deel Carmen Pereira

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 76 – 124, Notariales Osorno, Pieza 39, Foja 44, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Guenchutripai, Lefian, Maño, Llanqueguin y Calfutray

Quilacaguin

9 Febrero 1839

En la juridicion de Osorno en nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Jose Vicente Duran Jues de Primera Instancia y testigos, pase al lugar de Quilacaguin, apocecionar a los naturales Juan Guenchutripai, Bernardo Lefian, Jocefa Maño, Maria Cruz Llanqueguin y Juana Calfutray en birtud del pedimento que se demuestra y abiendo echo saber a los Llaituguenes, si tenian que oponerse en aquella pocecion dijeron que no pues les correspondia por su finada madre Guirritray, su ermana en su birtud se procedio al señalamiento de linderos los que son, como siguen; por el sur una quebrada que y cortando al norte por una falda, a otra quebrada intrancitable que a este frente lindan con tierras de Juan Ramires, por el norte tomando el esterito que baja de la quebrada ya dicha intrancitable, a la trabecia a dos mansanos que se hallan en medio de dos bajos que el uno esta marcado con una cruz, del que le tiran siempre al mismo biento a un bajo que hay de donde sale una aguadita y siguiendo esta baja por una quebrada; por el sur, se tomara la quebrada del primer biento, y siguiendo esta, una aguadita que baja a la trabecia, hasta juntarce con la otra, que baja, del mansano en que esta en poca distancia que juntandocce a la trabecia promete, la pocecion del terreno una punta de diamantes. Asi se conbinieron y quedaron abenidos dandole a los interesados el precente documento de su seguridad, para que de este usen de su propiedad, del modo que crean necesario o ya sea con enajenacion en poder de quien le ceran necesario y a la firmesa del precente istrumento la autorice con los testigos, con quienes actuo por falta de escribano publico y que yo el precente Jues doy fe abindo pagado dies pesos de derechos.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Arruego de Jose del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 75 – 125, Notariales Osorno, Pieza 38, Foja 44, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Guenchutripay, Lefian y Maño

Perñiguape

6 Febrero 1839

En la ciudad y departamento de Osorno en seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Joce Vicente Duran Jues de Primera Instancia y testigos comparecio el natural Juan Guenchutripay aciendo presente se le deslindase la parte de terreno que tiene con el de su clase Matias Cofian en la isla situada en el partido de Quilacaguin, nombrada Perñiguape; en birtud y lo espuesto berbal por dicho Guenchutripay pase a dicho lugar en compañia de los interpretes Alonso Lopes, Jose del Carmen Pereira y barios españoles como lo es Don Narciso Asenjo y habiendo echo comparecer a Matias Cofian a quien le hice saber el objeto aque me dirija por lo espuesto de Guenchutripay, dijo que era gustoso le dibidiesen de aquella parte pues conosia, eran de los dos, en esta birtud procedi a un deslinde con presencia de ellos, los que en la presente son del tenor siguiente. Por el sur desde un boldo que se encuentra marcado al pie del rio del cual se tirara una linea resta a la trabesia a otro boldo señalado y de este siempre a la trabesia a un pellin marcado y de este al rio que dibide la predicha isla, por el norte un sanjon, que este es lindero de los Llaituquen, por el leste el rio de Raue, por la trabesia el otro rio que sale del mesmo Raue, en esta birtud quedaron posesionados Juan Guenchutripay, Bernardo Lefian, Jocefa Maño, los tres dueños legitimos de esta escritura y su propiedad (y a tales como dueños propietarios quedando por medio de este ystrumento afiansado de los derechos que las leyes amparan, las propiedades indibiduales) a la firmesa balidación del presente ystrumento lo autoriso con los testigos istrumentales afalta de escribano publico abiendo pagado doce pesos por los derechos del Jues; la espresion de entre renglones, a tales bale.

Joce Vicente Duran

Alonso Lopes

Testigo arruego de Jose del Carmen Pereira

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 74 – 126, Notariales Osorno, Pieza 37, Foja 44, Tomo IV.

**Titulo de Jues Posesion Yaytul y sus Hijos Pailagual, Camian, Guenoquipan, Guaiquecheo,
Raigual, Llanquirry y Guemur**

Rio Blanco
11 Abril 1837

En la ciudad de Osorno, jurisdicción de San Juan de la Costa en onse dias del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y siete, Yo Felipe Angulo, Jues de Primera Instancia acompañado de Don Miguel Asenjo, Don Francisco Montesinos el capitán de amigos Mateo Catalan, Jose del Carmen Pereira, el capitanejo don Enrrico Colian y una porcion de Guilmenes, pasé al lugar de la costa a efecto de posesionar, a Yaytul y sus hijos, de la parte de terreno, que le corresponde según los limites de la escritura fecha dies y siete de Marzo de mil ochocientos veinte y siete años en que declara ser quatro los legitimos dueños que lo son Yaytul, Millaquipay, Marigual y Antonio Quidel, y habiendo llegado al sitio con lo dueños del terreno y después de una larga conferencia quedaron conbenidos todos en man común insolidum , a que Yaitul y sus hjos gosase el terreno que se especificara en esta escritura por sus linderos quedando obligado Yaitul asatisfacerle nueve pagas a Teodoro Negrón por el trabajo que tenia hecho en el terreno que yba a corresponder a Yaitul, hecho su avenimiento prosedieron los mismos ademarcar los lineros los que son como se esponen, por el sur Rio Blanco comprendiendose las quemas que poseía Teodoro Negrón, po el leste un cerro que de este al sur hasta Rio Blanco y para el norte corre un estero que divide las tierras de Don Miguel Arriagada, sirviendo por el leste el mismo estero, por la trebesia desde las juntas de los dos esteros Gueyelhue y Pichepanquico, que de aquí al sur e buscaralas cordillera hasta llegar al Rio Blanco; en cuyos linderos quedo posesionado Yaitul de las partes que le corresponde para la dicha escritura del año veinte y siete y dijo se incluyesen a sus hijos en esta escritura para ebitar en lo adelante entorpecimientos entre ellos y son Francico Pailagual, Matias Camian, Manuel Gunoquipan, Ambrosio Guaiquecheo, Carlos Raigual, Rosario Llanquirry y Mariana Guemur y...”...para su seguridad y evitar en lo adelante jestionese se le da al interesado esta escritura firmada por mi y los testigos en este papel común a falta de sellado de que doy feé.

Felipe Angulo
Mateo Catalan

Testigo arruego de Jose del Carmen Pereira
Francisco Montesinos

Testigo Miguel Asenjo

ORIGINAL: Archivo Nacional, 62 – 127, Notariales Osorno, Pieza 34, Foja 41, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Alcafut y Ancapichun

Moncopulli

12 abril 1837

En la ciudad de Osorno partido de San Juan de la Costa en dose días de mes de abril del año mil ochocientos treinta y siete, yo Felipe Angulo Jues de Primera instancia acompañados de los testigos, Don Francisco Montesinos, el capitán de amigos Mateo Catalán, Jose del Carmen Pereira el capitanejo Don Enrrico Colian y barrios naturales, pase al lugar llamado Moncopulli a efecto de posesionar a Mariano Alcafut y Lorenzo Ancapichun de un paño de tierras que tenia comprado al natural Juan Maquena, en la cantidad de quarenta pagas, y llegados que fuimos al sitio, prosedierorn ademarcarlos linderos los que son como siguen, por el sur, una volteada nueva, que de esta ala trabesia baja un sanjon hasta el estero Epucatripulli, y de la misma volteada al norte baja otro sanjon hasta juntarse con el estero Puninquil por el norte el estero Puninquil hasta enfrenar otra volteada vieja que se halla, en sima de un serro, y de esta a la trabesia línea recta, hasta juntarse con el rio Licurra en cuyos linderos quedaron posesionados los dos susodichos, Mariano Alcafut y Lorenzo Ancapichun, por renta legal que le ahecho, Juan Maquena en la predicha cantidad, de quarenta pagas, de las que dijo tenia resibidas treinta y dos, quedando obligados, Alcafut, y Ancapichun a satisfacerle las ocho restantes, y dijo Juan Maquena, que desde ahora traspasa el dicho terreno de los dos consabidos compradores con todas sus entredas salidas usos costumbres y servidumbres por la venta que ahecho del sin que sus hijos ni sucesores tengan que reclamar el menor derecho a referido terreno, desprendiendo desde ahora de la tucion y señorío que tenia del traspasándolo todo en los referidos compradores, asi lo dijo ante mi y testigos, en este papel común por falta de sellado de que doy feé

Testigo arruego de Jose del Carmen Pereira Francico Montesinos

Ante mi y los testigos

Testigo Mateo Catalan

Felipe Angulo

ORIGINAL: Archivo Nacional, Notariales Osorno, Pieza 32, Foja 39, Tomo IV.

Título de Jues Posesion Ambrosio Antilef

Epucatripulli

11 Abril 1837

En la ciudad de Osorno jurisdicción de San Juan de la Costa en once dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y siete, Yo Felipe Angulo, Jues de Primera Instancia acompañado del capitán de amigos Mateo Catalan, Jose del Carmen Pereira el capitanejo Don Enrrico Colian y Don Francisco Montesinos, pasé a la jurisdicion de San Juan de la Costa, a darle posesion a Ambrosio Antilef de un paño de tierras que tenia comprado a Mariano Pichiloyen, en la cantidad de dies pagas, abonadas cada una de ellas a quatro pesos y hecho su contrato fiel y legalmente dijo Pichiloyen, tenia recibidas las referentes dies pagas a su satisfaccion, en actuo continuo prosedió el mesmo vendedor a mi presencia y a la de los testigos ademarkar los linderos que son como siguen; por el norte un sanjon llamado Epucatripulli, que corren sus aguas como a la trabesia y dentra al rio Licurra, por el sur la cordillera, por la trabesia un estero que baja de la misma cordillera y dentra a rio Licurra, por el leste un estero que baja al pie de la loma de la piedra y dentra al estero Epucatripulli. En cuyos linderos quedo posesionado el referido Ambrosio Antilef por venta legal que le hizo de ellas Mariano Pichiloyen con todas sus entradas, sus salidas, costumbres y serbidumbres y dijo Pichiloyen se las traspasaba en venta publica en la predicha cantidad, sin que sus hijos ni sucesores tengan la menor auccion a reclamar derecho ninguno al terreno pues como suyo propio lo vende y se enagena del, y para la seguridad del interesado se le da la presente escritura en este papel comun por falta de sellado de que doy fee.

Felipe Angulo

Mateo Catalan

Testigo arruego de Jose del Carmen Pereira

Francisco Montesinos

ORIGINAL: Archivo Nacional, 61 – 127, Notariales Osorno, Pieza 33, Foja 40, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Quitralef, Llaituquen, Rai, Raiquin y Guiquillanca

Corripulli

23 Diciembre 1842

En la ciudad de Osorno, a beinte y tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta dos años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos a birtud de la sentencia del señor Jues de Letras fecha 20 de Octubre del presente año al lites que tubo Eusebio Quinchalef, con Mateo Cosio pase al lugar de Gorripulli a entregar y posesionar a Eusebio Quitralef, Narsiso Llaituquen, Sebastian Rai, Pascual Raiquin, Felipe Rai, Josefa Guiquillanca del terreno litigado, siendo sus linderos por el leste de una lomita que hai al sur un laurel marcado y al norte hai otro laurel sigiendo el bajo a topar con el gualbe y para rriba de este gualbe a topar con el de Don Fernando Pradines en la loma con tierras de Don Juan Martel por el norte con el rio Tumau para bajo se acaba el gualbe y topa con tierras de Don Juan Moreira que dichas tierras estan en el sentro de esta al borde del barranco que su escritura resa sus linderos por la travesia el rio de Rau asta sus juntas con el de Tumau por el sur habia comprado Don Esteban Rodrigues un rretaso de terreno al casique Necul el cual entra al de Quitralef, según la sentencia y queda la escritura de Rodrigues sin ningun balor que sus linderos lo son por el sur desde el primer laurel que se [ilegible] sigiendo la quebrada para la travesia topa con un laurel marcado y un boldo en el camino y de estos dos palos al norte cuadra y media al norte queda a favor de Rodrigues y de hai al rio de Rau donde quedan posesionados los antedichos a la firmesa de este ystrumento la firme con los testigos con quienes actuo a falta de escribano dese la copia al ynteresado.

Miguel Rojas

Gregorio Errera
Balentin Rosas

ORIGINAL: Archivo Nacional, 160 – 129, Notariales Osorno, Pieza 17, Foja 19, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Rumillanca, Ancapan y Otros

Chapilcaguin

2 Abril 1837

En la ciudad de Osorno en dos dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y siete, Yo Felipe Angulo, Jues de Primera Instancia, pase al parage llamado Chapilcaguin, acompañado de los testigos, Don Jose María Rarril, Don Francisco Montesinos y Martiniano Hernandes a darles posecion a Jose Rumillanca, Juan Antonio Ancapan, Esteban Guimai, María Guenquitrai, Antonio Pegueirrai, Francisca Linquirr, Antonio Linquirr y Pascuala Llanquiquirr, de un paño de tierras que tenian comprado, en treinta pagas, a la natural Guisnan y llegados que fuimos al consabido Chapilcaguin y despues de hecho el contrato, con la legalidad y buena fee ami presencia y ala de los testigos y abiendolo satisfecho el todo de la cantidad de treinta pagas, prosedio la bendedora Guisnan a de marcar los linderos los que son como siguen, por el leste, un estero que viene del sur y corren sus aguas al norte llamado Pucoibo por el sur una aguadita llamada Rague en donde se marcaron un mansano y un roble con una cruz y del nacimiento de la dicha aguada se tirara linea recta al leste hasta encontrar el estero Pucoibo, por la trabesia un camino que baja del sur, desde el mansano marcado y pellin y sigue al norte que por todo el camino se marcaron asi en distancia pellines hasta llegar al pie de un corral, en donde se marcaron dos robles nuevos y de estos al norte hasta el estero Pucoibo; que al pie de este se marcó otro pellin, en cuyos linderos quedaron posecionados, los ya dichos en esta escritura, y dijo la bendedora Guisnan que desde ahora se despartaba del dominio y señorío que tenia en ellas traspasandolas en venta publica, a los referidos compradores y para la seguridad de los interesados, se les da esta escritura firmada por mi y los testigos de que doy fee.

Felipe Angulo

Testigos, Francisco Montesinos
Martiniano Hernandes
Jose Maria Rarril

Titulo de Jues Posesion Guinaipan, Ancapan, Licanrrai y Licanqueo

Puechague

2 Abril 1837

En la ciudad de Osorno en dos dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y siete ante mi, Felipe Angulo, Jues de Primera Instancia y testigos suscritos, parecio Lorenzo Conapil, Narciso Quintupurray, Mariano Guenchuan, Pedro Curilef, Currieco, Nairrai Jose Maria Chaipul, Juan Antigual, Balentin Guechuman, Calfutrai Pulil y Gueentel, quienes doy fee que conosco y dijeron: que de su libre y espontanea voluntad daban un paño de tierras, a los hijos de la Chiguai; tanto por la parte que legalmente le corresponde, y estan comprendido en la escritura que tienen en su poder, como por haberse efectuado varias bentas de tierras, en las quales tenia parte i no le habian dicho nada por cuyos motibos eran mui gustosos, el sederles el paño de tierras sitio en la vega de Puechague cuyos linderos prosedieron los mismos que hace la seccion a demarcar y son como siguen por el norte el rio de Rau, por el sur un estero que dibide las tierras de Don Manuel Asenjo que corren sus aguas ala trabesia y dentran al rio citado, Rau, por el leste un pellin que se halla ahorillas del rio Rau y de este a sur hasta topar con otro pellin ambos marcados con una cruz y siguiendo siempre a este mismo biento, hasta llegar al estero que dibide las tierras del referido Don Miguel Asenjo en cuyos linderos quedaron posesionados, los hijos de la Chiguai, que son Guinaipan, Luis Ancapan, Teresa Licanrrai y Licanqueo; digieron todos los comprendidos en la escritura del finado Guaiq [ilegible] a esepcion de Juan de Dios Comen se desapartaban del dominio y señorío que tenian de ellas, traspasandolas en los consabidos hijos de la Chiguai con todos sus usos costumbres y servidumbres sin que sus hijos ni sucesores tengan que reclamar el menor derecho ahellas desprendiendose de todos los fueros leyes y derechos de su favor asi lo dijeron ante mi y los testigos de que doy fee, en este papel comun a falta de sellado. Testigo y arruego de Jose Pereira, Francisco Montesinos. Testigo Martiniano Hernandez. Ante mi Felipe Angulo.

Es conforme al original al que me refiero y doy fee.

ORIGINAL: Archivo Nacional, 59 – 131, Notariales Osorno, Pieza 137, Foja 124, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Francisco Lefin

Ruca Nañanco

24 noviembre 1838

“En la ciudad de Osorno en veinte y cuatro días del mes de octubre del mil ochocientos treinta y ocho años. Yo Jose Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos que le firman y en compañía del intérprete Jose del Carmen Pereira pase al lugar de Ruca Nañanco por solicitud berbal que hicieron los naturales Francisco Lefin, Jose Manuel Chaipul, Balentin Guenchuman, Vicente Calfuñanco, Juan Rail (?), Aurelia Llanquir, Rosario Maitrery y Francisco Pichual Rery, a efecto de posecionar de sus terrenos, y en conformidad conlindantes que asistieron procedi a su demarcacion en los terminos siguientes. A la parte del sur se encontrara un esterito con el nombre de Llico que este es un lindero por esa parte, y al pie de dicho estero se hallara un pellin marcado con una cruz, y tirando linea recta al norte se hallara otro pellin con igual cruz, que se halla al pie de un Gualbe, de dicho Gualbe la de una aguadita la que siguiendo esta al norte bajen sus aguas aun Gualbe grande que este sirbe de lindero por esa parte y que la dicha aguadita pase por en medio de dos quebradas la cual se halla a la parte del Leste por la trabesia dicha quebrada que esta corre de sur anorte y en ella corre una aguadita que dicha baja del sur, y descabesando el sanjon o quebrada asi ala parte del sur le tire esa una linia recta desde dicho descabesando el sanjon o quebrada, por una bolteada hasta topar con un pellin marcado que se halla al sur, al pie del estero Llico. Y pasa que el presente documento y lo preescrito en el se le de el debido cumplimiento de lo obrado como autoridad de cosa pasada y de ella no fuese apelada y tenga igualmente faborecido el derecho de los comprendidos en la presente escritura y no sea entorpecida la propiedad que le faborece como igualmente por corresponderles en esedad (?) de sus mayores; y ala primera balidacion de lo actuado la autorise con los testigos que lo fueron don Jose Antonio Flores, y don Juan Angel Negron, abiendo pagado dies pesos de derechos.

Juan Antonio Negron

Jose Antonio Flores

Ante mi J. Vicente Duran

ORIGINAL: Archivo Nacional, Notariales Osorno, Pieza 37, Foja 44, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Luis Raigan

Chanque-Gildumayo

21 Enero 1841

En la ciudad de Osorno en beinte y un día del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos, y atendiendo a la solicitud de Luis Raigan, para el lugar de Chanque, en compañía del Cacique don Jose del Carmen Neculqueco, el capitanejo don Miguel Conapil, el capitan de amigos Jose del Carmen Pereira y los colindantes y abiendo echo una aberiguación que si abia algun dueño de aquel terreno me contestaron de que no y en esa birtud prosedi a posesionar a Luis Raigan del terreno llamado Gildumayo y sus linderos son por el sur una angostura y un arrayan marcado laurel y con tierras de Jose Nicuan y por el leste el monte que le siñe asta topar con un pellin con una cruz, y por el norte un peñasco que esta en la punta de una loma y siempre al norte asta topar con una linia marcada, y con tierras de Agustín Gillilef y la linia a la trabesia por la loma arriba linia resta asta topar con un ulmo al sur, por la montaña que le siñe asta topar con el arrayan de la angostura y con tierras de Usebio Lemu donde queda posesionado para siempre su derecho para que las gose el y sus yjos las benda y enajene a quien de su agrado sea y para la firmesa de este ystrumento se les da seguridad con los testigos con quienes actuo a falta de escribano publico.

Miguel Rojas

Testigos

Pedro Duran

A ruego de Jose del Carmen Pereira,

Gregorio Errera

ORIGINAL: Archivo Nacional, 112 – 132, Notariales Osorno, Pieza 69, Foja 72, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Juana Cumitrai

Puquelligue
29 Enero 1841

En la ciudad de Osorno a dies y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Ystancia y testigos y atendiendo a la solicitud, de Juana Cumitrai que es la que acompaña pase al lugar de Pirloyo, y presto en el sitio acompañado del ynterprete Jose del Carmen Pereira y con gran número de concurrentes, el Tremuelo Morripan y aberiguando que fue si otros tienen dominio en el terreno que solisita llamado Puquelligue. Contestaron los ansianos y colindantes particulares el Tremuelo Morripan y dijo, que dichas tierras las eredaba por su finado padre Guaiquipan, y en birtud de esto prosedi a demarcar los linderos que son al sur se encuentra un laurel serca de una mata de chupon de este chupon siempre al sur, se encuentra una quebrada y para bajo se encuentra un pellin boscando al norte, asta encontrar con un Conquillon a la puerta de una quebradita que sus aguas llegan a un [ilegible] y al norte se encuentra una aguadita para rriba llamada Penco que esta al leste, asta enfrentar con el laurel del sur, que esta arriba en una angostura bajo la casa de Antonio Panilef, de suerte que el lindero pasa por las goteras de dicha casa donde queda posesionada la antedicha Cumitrai para que ninguno en lo susesibo tenga que entorpecerle su derecho según lo solicitaba en el pedimento que se acompaña y para la firmesa de este ystrumento lo firmo con los testigos con quienes actuo a falta de escribano publico abiendo pasado dies pesos de derechos a Jues.

Miguel Rojas

Testigo
Pedro Duran

Titulo de Jues Posesion Pedro Llancaman

Cuyanco

18 Febrero 1841

En la ciudad de Osorno a dies y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Ynstancia y testigos pareció Pedro Llancaman y Santiago Conaquil, a efecto de dar queja Conaquil verbal, y dijo: que Llancaman le tenía un retazo de terreno con título de que se allado dentro de su escritura, en el potrero de Cuyanco, y que este terreno se lo abía sedido Mariano Pichiloi, de erencia y despues de sus alegatos de unos y otros, se determino que este jugado pasace en compañía de ellos, y los testigos que se subscriben, y con la escritura a la vista, a desidirles, y abiendose efectuado llegamos al lindero de dicho potrero que es al sur, con eso que [ilegible] Cuinco y como dice la escritura por el sur el río de Cuinco que biene del leste se exsamino y lo que sucede que por la espesura de la montaña el primer posesionador no se yso copia de donde benia el río es derecho que donde separaron biene el río al leste, pero a las pocas cuadras en un recodo y biene al sur y exsaminado todo el potrero, con los linderos por el sur con tierras de Francisco Cumian por el norte con tierras de don Pedro Santibañez y de Jose Garamillo por el leste las tierras de los Llairoman por la trabesia las tierras de Guacamapo y no allandose tierras de Pichilo, se desidio a favor de Llancaman y se conbensio Conaquil y para que en ningun tiempo buelban a tener litigios se determino darle este ystrumento a Llancaman ante los testigos presentes con quienes actuo a falta de escribano.

Actue bien para su costancia.

Miguel Rojas

Expolito Fontanilla
Pedro Duran

ORIGINAL: Archivo Nacional, 123 – 134, Notariales Osorno, Pieza 66, Foja 67, Tomo II.

Título de Jues Posesion Calfuy, Llanquilen, Nagian, Ñempu, Nigmey, Pailallan y Guiniqueo

Cuyanco

26 Abril 1841

En la jurisdiccion de Osorno en beinte y seis dias del mes de Abril del año 1841, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Ystancia y presentes testigos y a birtud de la acta lebantada fecha de hoy para el reparto del terreno que a cada uno corresponde en el potrero de río Chuelo en el lugar de Putrigue se ysieron tres partes principales siendo la del ynfiel Ñempu y la de Miguel Nagian con sus erederos que lo son ermanos de Ñempu, Seberino Llanquileu, José Paillalan, Licanor Parvanca, Rosario Rauqueo, Antonia Guiniqueo, Antonia Llanquinay y los ermanos de Manuel Nagian y Antonia Nigmey aunque Antonia Calfui fue casada y murió ella y su marido dejo yjos no sabe si es bibo o es muerto, siendo sus linderos, por el sur, el camino real para Chiloe, por el norte río Chuelo por la trabesia el estero de Superan por el leste el estero de Quilique donde quedan posesionados los antedichos para que ellos y sus yjos los gosen los bendan o enajenen a quienes en boluntad sea y a la firmesa de este ystrumento se dispuso darles esta escritura firmada por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Alonso Lopes

Titulo de Jues Posesion Manuel Ranqui y Hermanos

Rauquemo

22 Mayo 1841

En el Departamento de Osorno en beinte y dos días del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Ystancia y testigos presentes, por solicitud que ysieron los yjos del finado Rauque que lo son Manuel, Fernando, Juan, Antonio, Carlos, José Miguel, Pedro, María Rosa, Pilar, Lorensa, y Francisco que estos eredan el lugar de Rauquemo y en su birtud pase a posesionarles de dicho terreno siendo los linderos para el sur un sanjon nombrado Meguao que dentra al rio de Rau para rriba se dibide una ladera donde finalisa asta prinsipiar otra bes el sanjon el cual dentra al pajonal que dibide las tierras del finado don Sebastian Negron por el leste, el mismo pajonal que dibide las tierras del mismo don Sebastian Negron y las del finado don Antonio Rojas por el norte otro sanjon nombrado Rauquemo el cual al leste junta con el mismo pajonal y con tierras del mismo don Antonio Rojas. Por la trabesia el río de Rau donde quedan poseidos los antedichos por aber gosado su padre dicho terreno mas de sesenta años y para su seguridad y en lo susesibo no tengan entorpecimientos se dispuso darles este ystrumento firmado por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Juan Jose Negron
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 151 – 135, Notariales Osorno, Pieza 57, Foja 64, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Mariano Millachen

Río Negro
3 Mayo 1841

En la ciudad de Osorno en tres días del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Ystancia y testigos por solicitud que yso berbal, Mariano Millachen para el lugar de Río Negro a darle posesion del terreno que litigó. Con un Marcos Rivas (?) y abiendo sentenciado el rejidor, finado don Dionisio Martel el que quedasen a favor de Mariano y en efecto asen nueve años de que esta poblado y son sus linderos por el norte el estero de los puertecitos nombrado Dailluge asta juntarse con el río de Rau, por el leste Rau por el sur río Negro y para rriba esta angostura de Picho Coiqueco con el río Negro, siendo que bibe José María Antil en el Guape no le toca (por aber bendido a José María Llipan el terreno que le tocaba) a Andres Torres para pagar la deja a Antil y para que no tenga entorpecimiento se le dio este ystrumento firmado por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Juan José Negron
Dionisio Loncon

Titulo de Jues Posesion Bernardo Catripan y Antonia Neicutray

Puloyo

27 Febrero 1841

En el Departamento de Osorno a beinte y siete días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos y el interprete Jose del Carmen Pereira, pase al lugar de Puloyo a efecto de posesionar a Bernardo Catripan según lo espone en su solicitud la que se acompaña y puesto en el sitio hise compareser al Tremuelo Maripan (Morripan) y preguntado si tiene parte de sus tierras Bernardo Catripan, por su padre Trenquepan, este contesto que si, que son dos los erederos Bernardo y Antonia Neicutray siendo sus linderos por el norte con el lindero de Mateo Guentripan por la trabesia el camino, y con tierras de los Abcallafos y por el norte con el lindero de Maripan donde quedan posesionados los antedichos para siempre jamas sin que nadie pueda entorpeserles sus derechos y a la firmesa de este instrumento lo firmo con los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran

Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 127 – 136, Notariales Osorno, Pieza 83, Foja 77, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Mateo Guentepan, Canin, Guaitu y Neicuri

Puloyo

12 Marzo 1841

En la jurisdiccion de Osorno a dose dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y testigos pase al lugar de Puloyo a efecto de posesionar a los hijos del finado Guaiquipan y atendiendo a la solicitud de Mateo Guentepan y puesto en el sitio acompañado del interprete Jose del Carmen Pereira hise comparecer al Tremuelo Morripan y preguntado donde se hallan las tierras del finado Guaiquipan me señaló los linderos que lo son por norte una aguadita llamada Llayquemo por la trabesia se junta con la quebrada de Quilaco de una quebrada que viene del sur, por el leste la bolteada llamada Pullan y con tierras de los Ancallaf donde queda posesionada los hijos del finado Guaiquipan que son Mateo Guentepan, Pedro Canin, Matías Guaitu, y Transito Neicur y separando la hora por haber tocado parte en otra parte; y a la firmesa de este istrumento lo firme con los testigos con quienes actuo a faltade escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 126 – 137, Notariales Osorno, Pieza 82, Foja 77, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Francisca Millaf

Chiquimo

22 Febrero 1841

En la juridicion de Osorno a beinte y dos dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Istanca y testigos, y atendiendo a la solicitud de Francisca Millaf pase al lugar de Chiquimo y puesto en el lugar hise compareser a Francisco Paypalef y pregunta que conteste de la solicitud de Millaf, dijo que de su libre y espontania boluntad bendio el dicho terreno a Millaf, en la cantidad de beinte y sinco pesos de los que ya se halla pagados y al efecto entregó las tierras y son los linderos por el norte el camino real, por el sur una bolteada que se encuentra un pellin marcado, por el leste el estero Pulmo por la travesia el estero de Chaquemoco y con tierras de José María Nenque, donde queda posesionada la ante dicha Millaf, y apartandose el bendedor del uso y señorío que en dichas tierras tenia las traspasa a la compradora para que las use las benda aquí de su boluntad sea, sometiendose a las justicias de la Nacion para que lo compelen y apremien con todo rigor como cosa jugada en autoridad pasada asi lo dijo y no lo firmo por no saber firmandola yo y los testigos con quienes actuo a falta escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 125 – 137, Notariales Osorno, Pieza 81, Foja 77, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Candelaria Quenpus

Puchilcura

16 Febrero 1841

En el Departamento de Osorno a dies y seis dias del mes de Febrero de 1841, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Ynstancia y testigos y el interprete Jose del Carmen Pereira pase al lugar de Puchilcura a efecto de posesionar a Candelaria Quenpus, y puesto en el sitio hise compareser a los parientes de la Candelaria según su solicitud y aberigue cuales eran las tierras que eredaba la Candelaria. Me las señalaron y son los linderos al norte una umedad donde hay unas trancas y linia recta al leste asta encontrar con una mancha de robles en el lindero de Nicolas Silba por la trabesia el estero de Putraygen y con tierras de Colifuida, por el sur con tierras de Ignacio Callilef que se encuentra un abellano en el lindero asi al sur que esta en la cabesera de una quebrada y para abajo hasta topar con el estero de Putrigen donde queda posesionada la antedicha para que en ningun tiempo tengan entorpecimientos sus hijos y susesores se dispuso darle esta escritura firmada por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

Titulo de Jues Posesion Francisca Neicutray

Puchilcura

4 Marzo 1841

En el Departamento de Osorno en cuatro dias del mes de marzo de 1841, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Ynstancia y testigos y acompañado del interprete Jose del Carmen Pereira pase al lugar de Puchilcura a efecto de posesionar a Francisca Neicutray, y atendiendo a su birtud hise comparecer a Cayufuisi y asiendole ver la solicitud de su sobrina, contesto que tiene tierras las que son al tenor de sus linderos; al norte el rio Aucaneno, por la travesia de un serro que esta al pie de una bertiente y hai un mansano que esta al sur en una loma y linia a una quebrada que dibide las tierras de Nicolas Silba donde queda posesionada la antedicha y para su seguridad y que en lo suscibo no haigan entorpecimientos se dispuso darles esta escritura firmada por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano publico.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 129 – 138, Notariales Osorno, Pieza 79, Foja 76, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Bentura Calfulef

Pupenquemo, Quilacaguin

3 Febrero 1841

En la jurisdiccion de Osorno a tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ynstancia, y testigos pase al lugar de Pupenquemo, acompañado del ynterprete Jose del Carmen Pereira y puesto en el lugar aberigue si aquellas tierras habian sido de la finada Rosario Llanquitrail y contestandome todos que son, traté de posesionar al natural Bentura Calfulef y sus ermanos Pedro Primero, Pedro Segundo, José, Mariano, Rosa Dolores, y Domingo, yjos de Rosario Llanquitrail, sus erederos; y sus linderos son al sur, hay un roble marcado que deslinda con tierras de Francisco Guanquil y del roble a la trabesia, abarcar la cabecera del estero de Porraco que ase un recodo, al leste, y sigiendo sus aguas asta topar con la quebrada de Ponulcaque que dicha viene del sur, y con tierras de Guenchuen y para rriba en su descabezadero se encuentra una boltiada de palos al pie del terreno de la costa donde se dibide el terreno de la costa con el de Quilacaguin, para el sur el camino de la Misión donde se encuentra un laurel marcado al pie de una quebrada y por el norte, hasta topar con el primer lindero linia resta donde quedan posesionados los antedichos para que ellos y sus yjos, no tengan entorpecimientos, se dispuso darles esta escritura firmada por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

Título de Jues Posesion Paula Guenutrai, Francisco Coniupan y Rosario Rupaitray

Puloyo

6 Febrero 1841

En la ciudad de Osorno a seis días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ystancia, y testigos atendiendo a la solicitud de Paula Guenutrai pase al lugar de Puloyo a darle posesion de su terreno y puesto en el sitio acompañado del ynterprete Jose del Carmen Pereira y los testigos, el Tremuelo Morripan, a quien pregunte que adonde le da tierras a Guenutrai y que por que linia le viene y cuantos son los erederos dijo que a la Guenutrai le viene por linia de erencia de su finado padre Santiago Lefican y que son erederos ella y sus ermanos Francisco Coniupan, Rosario Rupaitray en su birtud prosegi a demarcarle los linderos que lo son por el norte con el lindero de Ruigir que en la pampa se encuentra un estacon y al leste de este la punta de una quebradita y por la trabesia un serco que corre asta encontrar un pellin marcado, por esa punta se le dibide los dos linderos de Ruigir y de Paula, por el leste la quebrada de Putrey, por la trabesia la quebrada de Porraco por el sur tres mansanos donde quedan posesionados los antedichos para que ellos y sus yjos los gosen para siempre jamas y a la firmsa de este ystrumento lo firme con los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 119 – 139, Notariales Osorno, Pieza 77, Foja 75, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Bicente Naupayan

Puloyo

20 Febrero 1841

En el Departamento de Osorno a beinte dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta uno, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ystancia, y testigos, y atendiendo a la solicitud, a Bicente Naupayan, pase al lugar de Puloyo a efecto de dibidir el terrenpo que compró Naupayan y Usebio Yulipan, en la cantidad de treinta pagas de los que ya se allan pagados, y son los linderos, por conformidad de uno y otro, por el sur el lindero de Usebio Yulipan que esta de un pellin marcado que se alla a la trabesia; y de un bajito, por el norte, el río de Purrucapuñi, por el leste el estero de Putalfo y con tierras de los Martines, por la trabesia, el estero de Pucuncu donde queda dibidido con Usebio Yulipan, bien entendido, que Yulipan, tiene en estas tierras, un manzanalito que para conbiene se le dio el que está del camino que biene de la casa de don Juan Antonio Martines a la trabesia, para rriba y para que se libren de entorpecimientos, se dispuso darles este ystrumento firmado con los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Pedro Duran
Dionisio Loncon

ORIGINAL: Archivo Nacional, 124 –140, Notariales Osorno, Pieza 76, Foja 75, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Licantray (Mujer)

Pimaiquen

13 Diciembre 1841

En la ciudad de Osorno a trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Instancia y testigos, pasé al lugar de Pimaiquen, por solicitud berbal que hizo la natural Lincatray, a efecto de posesionarla de una suerte de tierras que le ba a dar la madre de erencia llamada Neicutray, y puesto en el sitio acompañado de los testigos que se subcriben y el que ase de capitan de amigos Bitoriano Molina aberigue por este interprete si aquel terreno era de la propiedad de la Neicutray y salio ser de ella que dicho terreno estaba a cargo de la Juana Cumitray y esta misma señaló los linderos que lo son por el norte linda con tierras de Antonio Guidel, por la trabesia linda con tierras del finado Esteban Abila, que de un pellin que esta en estas tierras al norte linia recta al sur, a topar con un esterito nombrado Purabuden, y por el leste con tierras de Ramono Antrinay, que esta en unos mansanitos bajo estos linderos queda posesionada la antedicha eredera, sin que sus hermanos ni nadie tenga que reclamar a dicho paño de terreno; y para su seguridad se dispuso darles este istrumento firmado por mi y testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

Arruego de Bitoriano Molina y como testigos

Antonio Gonsales

T. Proborte

ORIGINAL: Archivo Nacional, 152 – 141, Notariales Osorno, Pieza 133, Foja 120, Tomo II.

Titulo de Jues Posesion Juan M. Coñipil y Hermanos

Pimaiquen

13 Diciembre 1841

En la ciudad de Osorno a trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas, Jues de Primera Ynstancia y testigos presentes, y atendiendo a la solicitud que iso berbal Juan M. Coñipil y a nombre de sus hermanos, Pedro y Fermina, pase al lugar de Pimaiquen a efecto de posesionarlos de un retasito que les tocó, de erensia de las tierras de su finado padre, Pedro Jose Coñipil, dicho retasito se encuentra bajo la escritura del finado y son sus linderos por la travesia hai un pellin marcado en la loma y para el sur, linia resta a topar con el estero de Guequecura, y bolbiendo al pellin al leste, a topar con otro pellin marcado que se encuentra en unos troncos antiguos y de estos troncos al leste, linia resta a topar con el estero Guichoco y de Guichoco al estero de Guequecura y para el sur, el estero de Guequecura y con tierras de los Moler por el norte con tierras de Rosario Gueque, para la travesia con tierras de Santiago Ydalgo bajo estos linderos quedaron posesionados, los antedichos Coñipiles y para librarles de entorpecimientos se dispuso darles este ystrumento firmado por mi y los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

T. Proborte
Antonio Gonsales

Titulo de Jues Posesion Antonio Lefigual

Chifuin

15 Mayo 1844

En la ciudad de Osorno a quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro años, Yo Pedro Jose Carreon, subdelegado de la primera cecion de este departamento, pase al potrero Chifuin, acompañado de don Jose Vicente Flores, como representante del natural Antonio Lefigual, y de los testigos Mateo y Jose Tomas Inostroza, a efecto de pocecionar de sus terrenos a dicho Lefigual, en virtud de la transación que este selevró con doña Angela Pereira en el litis que segia atento a estos terrenos, y que por comprobante se adjunta a la presente de los que le dejó son los siguientes: por el norte con el ríoChifuin, por el leste, con el estero de Comico, quedando por esta parte el potrero de don Jose Maria Barril, por el sur con el estero Guillinco y por el oeste con tierras de la sitada doña Angela, que la divide un laurel marcado con una cruz que se halla en una falda, frente al paso de la casa del potrero de don Nicolas Burgos y para que en ningun tiempo se le pueda estorbar por dicha doña Angela, sus erederos, ni otra persona alguna el libre uso de ellos, se le da la presente autorisada por mi, para que las posea, cambie, o enajene a su voluntad; siendo igualmente sus erederos y hermanos, Noira; infiel y Manuela Rumitray; juntamente sus sobrinos Juan Jose Lefigual y Mariana Pichungual; cuya pocecion se le da sin estorbo, ni opocion de persona alguna, pues Ramon Reguien que antes la havia puesto, se ha decistido y apartado de ella y de la elecion que pudiese tener, de que yo el presente Jues doy fe, actuando con los testigos histrumentales a falta de escribano.

Pedro Jose Carreon

Testigo arruego de mi hermano Mateo
Jose Tomas Inostroza

ORIGINAL: Archivo Nacional, 166 – 142, Notariales Osorno, Pieza 72, Foja 72, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Josefa Gamian

Nolgueue

6 Febrero 1845

En la ciudad de Osorno a seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y sinco años. Yo Jose Antonio Flores, Jues de Primera Instancia, y testigos, pase al lugar de Nolgueue, a efecto de posesionar a la natural Josefa Gamian, de la parte de tierras que le toca por heredad de su padre Gamian, y sus linderos son del tenor siguiente. Por la parte del sur con sanjoncito nombrado Putraiguen que de este al norte se vera un palo de pellin seco y de este siempre al norte a linea recta pasa por un serco de palo de pellin, y de alli hasta un mansano que al pie de este se encontrara un roble marcado con una cruz; por el sur el sanjoncito del Traiguen donde arriva a la parte del leste se encontrara un pellin marcado grueso, y de este al norte hasta llegar a un sanjonsito, y sigiendo este a la travesia hasta llegar al roble marcado que se alla al norte. En esta conformidad quedo posesionada la mencionada natural, y para su resguardo se le da este documento firmado por mi y los testigos de que doy fee.

Jose Antonio Flores

Antonio Yañes

Fernando Barrientos

Titulo de Jues Posesion Antonia Gamian

Nolgegue

25 Enero 1845

En la ciudad de Osorno en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil ochosientos cuarenta y cinco. Yo Jose Antonio Flores, Jues de Primera Instancia, pase al lugar de Nolgegue, acompañado del interprete Vitoriano Molina a efecto de posesionar a la natural Antonia Gamian, de la parte que le corresponde por su finado padre Gamian y sus linderos son como sigen. Por la travesia el estero de los Gueichales, y de alli a poca distancia se encontrara un palo de pitra marcado y de esta linea recta hasta llegar a un mansano marcado que esta al pie de un serco de pellin, y de este al leste se encontrara un pellin marcado, y de alli a un sanjoncito, y siguiendo este a la travesia hasta encontrar con un roble marcado, y de este al estero de los Gueichales. En estos terminos quedo posesionada la Antonia Gamian, y para su seguridad se le da este documento firmado por mi y los testigos, de que doy fee.

Jose Antonio Flores

Antonio Yañes
Fernando Barrientos

ORIGINAL: Archivo Nacional, 168 – 143, Notariales Osorno, Pieza 117, Foja 111, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Gueitra, Raipan, Carrillanca, Quintutrai, Neicunag y Neicutrai Llanqi.

Trustruf

27 Diciembre 1844

En la ciudad de Osorno en beinte y siete dias del mes de Disiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro años. Yo José Antonio Flores, Jues de Primera Instancia y testigos, pase al lugar de Trustruf a efecto de posesionar al natural Guitra, Jose Manuel Raipan, Pascual Carrillanca, Jasinto y sus hermanas Quintutray, Neicunag, Neicutrai Llanqi, de las tierras que a estos pertenesen por herensia de sus padres, y sus linderos son los siguientes. Por sur una pampichuela nombrada Puguenque, que deslinda las tierras del finado Loncochino, y tirando para el leste hasta topar con Guilmo - Gualbe - Pitrimaile, y Nomelifuco en donde se encontrara un pitranto pantanoso que deslinda tierras de quilen, cuyas aguas de dicho gualbe dentran al estero Tricaimo. Por el norte una aguadita nombrada Pupaulun que entra al dicho Tricaimo, le sirve de lindero a las tierras de Fuchalo, en donde se marco un pellin al pie de dicho estero con una cruz; y de este se tirara a la travecía por varios palos que se marcaron, entre ellos un espino negro que se halla al pie de un mansano, y de este hasta topar con un pellin que se alla al pie del estero Pucoibue que deslinda las tierras de Paginamun, de cuyo palo se tirara una linea al sur hasta topar con Puguenque. En donde quedaron posecionados como dueños propietarios de dichos terrenos, y para que en ningun tiempo se le entorpesca su derecho se le da este documento firmado por mi, y los testigos con quienes actuo a falta de escrivano de que doy fee.

Jose Antonio Flores

Antonio Nabarro
Agustin Sariano

Titulo de Jues Posesion Cayufusi, Llanquis, Guentes, Yñinao, Chipi y Colpi

Hayaufile, San Juan de La Costa

17 Marzo 1844

En la juridision de Osorno y subdelegasion de Rave en dies y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos quarenta y quatro años ante mi Juan Angel Negron Jues Yspector y Subdelegado ynterino por enfermedad del propietario don Jose Manuel Montalba y testigos presentes que lo son don Juan Jose Negron y el que hase de capitan de hamigos Jose del Carmen Pereira pase a San Juan de la Costa a efecto de posesionar a Mariano Cayufusi y sus ermanos carnales María Jasinta Llanquis, Tomasa Guentes, Teresa Yñinao, Juana Chipi y Pedro Colpi por solisitud berbal que me ysieron quyo terreno les correspondia por sus antepasados en el lugar de Hayaufile y puesto en el sitio prosedi a demarcar los linderos que son como sigen por el sur un mansano marcado que esta al pie de la quebrada de Yanco por el leste deslinda con tierras de Matias Martines y tirando linia recta al norte hasta encontrar con un temu marcado con una cruz al pie del rio Cuminamo y sigiendo sus aguas para ariba a la trabesia hasta encontrar con una bolteada antigua onde se encontrara un pellin marcado con una crus, y tirando al sur hasta encontrar con el mansano ariba dicho que linda con tierras de Catalan y Martines onde quedan posesionados los subsodichos para siempre jamas con todos sus usos costumbres y servidunbres y para su firmesa se dispuso darles este ystrumento firmado por mi y los testigos, con qienes doy fee.

Juan Angel Negron

Testigo

Juan Jose Negron

ORIGINAL: Archivo Nacional, 163 – 144, Notariales Osorno, Pieza 136, Foja 135, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Naicutray (Mujer)

Putablas

12 Febrero 1844

En la subdelegación de Pimaiquen a dose de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro años, Yo Julian Ariasola Subdelegado de dicha; en virtud del auto que a conformidad de partes se estendio por el señor Jues de Primera Instancia del departamento de Osorno don Francisco Montecinos en el que qual se me faculta para que haga la division de un terreno que en dicho auto se espresa, y a efecto de dar el debido cumplimiento pase al lugar de Putablas y estenencias de la reduccion del casique Coninpan; acompañado de los testigos don Xabier Proborte, don Juan Angel Proborte, el capitan de amigos Bitoriano Molina, y Gregorio Estrada, y echa la dibision conforme a los puntos que en el indicado auto se manifiestan sin separarme de la instrucción; procedi a la demarcacion de los linderos en presencia de todos los colindantes y de la natural Naicutrai interesada por si y representante por sus dos sobrinos Juan de Dios y María Cumitrai, que son en los terminos siguientes: por el sur donde un tronco de laurel que esta en el camino publico que ba para Pimayquen tirando una linia recta a dar con un maiten que esta junto a un mansano y de alli siguiendo la linia a dar con un pellin marcado con una crus al pie de un varial, y de alli a topar con un laurel que deslinda con las tierras de don Xabier Proborte; por la trabecia desde dicho laurel siguiendo el lindero del mismo Proborte hasta dar con un mansano dulce que esta junto a un membrillo, y finalisa al estero Dollinco; por el leste desde el tronco de laurel por un tepual hasta encontrar a linia recta un pellin al pie de otro barrial, y de alli a buscar una bolteada que se dirige a un cerro de barones que deslinda las tierras de los Antipanes; por el norte siguiendo la linia de dicho cerro hasta encontrar con un roble que deslinda las tierras del mismo Proborte de cuya pocecion y linderos queda dueña absoluta la mencionada Naicutray, para cuyo efecto y seguridad se le da la presente escritura firmada por los testigos y de mi el precente Jues de que doy fee.

Julian Ariasola

Arruego de Bitoriano Molina

Luis Martel

Titulo de Jues Posesion Fernando Caypul

Doñipulli, San Juan de La Costa

17 Marzo 1844

En la juridision de Osorno y subdelegasion de Rave a dies y siete dias del mes de Marzo de mil ochosientos quarenta y cuatro años ante mi Juan Angel Negrón Jues Yspector y subdelegado interino por enfermedad del propietario don Jose Manuel Montalba y testigos presentes que lo son don Juan Jose Negrón, don Jose Catalan el que hase de capitán de amigos Jose del Carmen Pereyra el casique don Manuel Pagil el capitanejo don Enrico Coliado y una gran concurensia de Gilmenes pase a San Juan de la Costa, lugar de Doñipulli a efecto de posesionar a Fernando Caypul de un cambio de terreno que tubieron con Mariano Millagual y sus ermanos por suplica verbal que estos me ysieron y puesto en el sitio yse una prolija y esacta aberiguacion si abia alguna oposicion de partes y resultando no haberla prosedi a demarcar los linderos que son como sigen, por el norte un estero nonbrado Pugape sigiendo sus aguas al leste hasta dentrar al rio Grande nombrado Quillinco y asi al sur hasta topar con un pellin marcado con una crus al pie de una quebradita y siempre a la trabesia hasta enfrentar con otro pellin marcado con una crus onde queda posesionado el referido Caypul con todos sus usos costumbres y servidumbres para siempre jamas como verdadero dueño y si por algun acaso se presentase algun ystrumento a conisilio se da por ynsuficiente y con fuerza al presente para que lo cumpla y hapremien con el rigor a las leyes y que le proiben asi lo digieron y firmo a ruego de ellos Ynacio Gaes conmigo y los testigos de que doy fee.

Juan Angel Negrón

Testigo

Juan Jose Negrón

ORIGINAL: Archivo Nacional, 164 – 146, Notariales Osorno, Pieza 142, Foja 141, Tomo IV.

Titulo de Jues Posesion Jose Maria Guenchuan y Juan Flor

Puroquin

28 Marzo 1844

En la juridision de Osorno y subdelegacion de Rave, a beynte ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos quarenta y quatro años. Ante mi Juan Angel Negrón Jues Yspector y subdelegado interino por enfermedad del propietario don Jose Manuel Montalba y testigos presentes que lo son Juan Jose Negrón el que hase de capitán de amigos Jose del Carmen Pereira, el casique don Jose Antonio Guaiqimilla y capitanejo don Seberino Caniguante y una gran conqrensia de Gilmenes, por solisitud que iso al Jues de Primera Instancia Jose Maria Guenchuan, sobre una parte del terreno qe a este le corespondia y su ermano Juan Flor eredaba por la madre Maria Crus Yaypi ya finada en el lugar de Puroquin y puesto en el sitio yse una prolija y esacta aberiguasion de todos sus parientes, preguntandoles si habia alguna oposision y respondiendos todos unanimes no aberla prosedi a demarcar los linderos que son como sigen por el sur un laurel marcado con una crus, que se halla al pie del estero Pinratraigen y sigiendo sus aguas al sur hasta topar con un pellin marcado con una crus y tirando linia recta al norte se encontrara un pellin seco marcado con una crus al pie de una aguadita que esta tiene agua en el ynbierno y ha la trabesia se encontrara un estacon de pellin plantado al pie de un poso y siempre al sur hasta encontrar con el laurel arriba dicho onde quedan posesionados los subsodichos para siempre jamas con todos sus usos costumbres y serbidumbres y para su firmesa y costancia se dispuso darles este istrumento firmado por mi y los testigos con qienes doy fee.

Juan Angel Negrón

Testigo, Juan Jose Negrón
Arruego de mi padre, Jose del Carmen Pereyra
como testigo, Juan de Dios Pereyra.

Titulo de Jues Posesion Neicuan, Otros

Naipaimo

12 Abril 1840

En la jurisdiccion de Osorno, en doce dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta años; Yo Jose Vicente Duran, Jues de Primera Instancia por la ley y presentes testigos que lo son don Jose Antonio Flores; y el interprete Alonso Lopes; parecieron los naturales Jose Neicuan, Bernardo Chigualican; Manuel Illilef, Jose Maria Chaipul, Esteban Tripayan, Maria Chiguaitrau; Juana Nua; Chicuyatray, Catalina Ray; Juana Licanquen; Petrona Troipay y Margarita Guenutray; los que en el comparendo de los espresados interpusieron que por fin y muerte de su padre Chipul; se hallaban sin documento de seguridad que los favorezca el derecho a la propiedad que tienen en los terrenos nombrados Naipaimo en cuya birtud y en esposiciones de los espresados pase al sitado lugar a berificar sus deslindes con citasion de conlindantes y sin haber [ilegible] interpocicion de dichos los ejecute en los terminos siguientes; por el costado del norte se deslinda una quebrada nombrada Puchaitray que corren sus linderos a la trabecia desde un laurel que hay en el nacimiento de esta marcado hasta una umedad de gualbe llamado Enitraiguico y de este a la trabecia a un pellin que se halla enmarcado con una cruz, al pie de dicha quebrada por el costado de la trabecia linda con los terrenos de D. Faimen, por el costado del sur hay una bolteada que esto dibide a los terrenos del natural Ruquillanca, que dicho lindero corte del leste a trabecia por el leste con una aguadita que corre de sur a norte. Asi se deja deslindado el terreno de que se hace merito con favor de los susodichos y para su debido cumplimiento y balidacion del presente instrumento lo autorice con los testigos que precentes se hallaron de que yo el precente Jues doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 104 – 147, Notariales Osorno, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Paillacan (Nietos)

Guirremo

26 Abril 1840

En la ciudad de Osorno en veinte y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta años, ante mi don Vicente Duran Jues de Primera Instancia y testigos parecio el natural Antillanca a quien doy fe que conosco, y dijo: que teniendo un pedacito de terreno en el lugar de Guirremo quería y era su boluntad se les estendiece escritura en favor de sus nietos Andres, Antonio y Carmen Paillacan por parte de su padre finado Jacinto Paillacan, en esta birtud pace al sitado lugar a berificar el deslinde el que es del modo siguiente. Por el sur con un cerco antiguo el cual corta a la trabecia a unirse con una aguadita que esta corre por en medio de un sanjon y siguiendo dicho sanjon que corta al norte y se junta con otro que esta corre de sur a norte por el costado del leste con dicha aguadita, que corta al norte y se une con el sanjon y a dicho incluyendo un pedacito de tierras que les compro Jacinto al natural Mancilla en dos obejas. En estos terminos se deja deslindado el terreno que leda Antillanca a sus nietos, de los que se desaparto y de [ilegible] del uno y señorío que a las espresadas tierras tenia y faculta a su nuera María Tomasa para que pueda arrendar el citado Luicon () en favor de sus hijos a quienes hace la gracia y lecion el sitado Antillanca para el cumplimiento y seguridad de los interesados autorice esta escritura con los testigos con quienes actuo a falta de escribano de que doy fee.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

Titulo de Jues Posesion Ambrosio Calfulef

San Juan de La Costa

12 Noviembre 1834

En San Juan de la Costa a doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro, Yo Nicolas Burgos Jues de Primera Instancia por el mismo (?) de la ley en bista del decreto del señor Gobernador Antonio Labe, fecha cuatro del presente año, pase a posesionar a Ambrosio Calfulef en la compra que le a Francisco Negron una suerte de tierras en la cantidad de cincuenta pesos que le correspondia a este como erederero de su finado padre Guaiquian sobrino de Guiseoo, llegado que fui al terreno hise compareser a todos los bibientes que se hallan en la posecion a declarar ha Guisca, por don Miguel Asenjo, y el Comisario don Francisco Aburto como consta de la escritura que para el efecto me presento el hijo mayor de Guisca llamado Andres Cayutrie y hi hasiendo una indagacion prolija entre todos los hermanos y demas parientes y concurrencia de becinos dijieron a presencia de los testigos y del Jues Inspector don Miguel Niguela, D. Gonzalo Negron, el Capitan de Amigos Vicente Orostiga y don Fernando Montecinos que tenia parte en el terreno que comprende dicha posesion de Guisca, el bendedor Francisco Nayan por cuyo motibo tube habien proceder ala demarcacion de linderos, siendo el primero por el norte unos mansanos en medio de la loma, lo que les lindan el terreno de la María Calfutrai cortando a linia recta por la trabecia hasta un sanjon nombrado Puliguie y el de la cabecera de este sanjon continua a linia recta al sur hasta tropesar con un gualle nuevo marcado con una cruz y de este gualli alinia recta al leste hasta un roble que esta con una cruz al pie del sanjon Puqueligue que siguiendo las aguas hasta tropesar con las tierras de la María Calfutrai en cuyos linderos quedo posesionado el referido Ambrosio sin que tengan ningun conlindante que impedirle el libre uso de dicho terreno para lo que le doy la presente escritura firmandola con los testigos de que doy fe.

Nicolas Burgos

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 54 – 149, Notariales Osorno, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Licanray-Calfunag

Trafilmo

27 Noviembre 1835

En la ciudad de Osorno, en beinte y siete dias del mes de Nobiembre de mil ochocientos treinta y cinco. Yo, Nicolas Burgos Jues de Primera Instancia por el ministro de la ley acompañado del capitan Vicente Orostiga pase al lugar de Pueleco (¿Puechelo?) con el fin de darle la parte que le corresponde a Juana María Licanray y Juana María Calfunag por eredad de sus padres como consta en escritura de posesión dada por don Miguel Asenjo a Quitraman, Guellilaf, Antonio Futulef y demas comprendidos en dicha escritura y habiendo hecho llamar a todos los erederos del terreno y con conformidad de todos, prosedi a darles las partes que les corresponde a la Licanrai, por eredera de su finado padre llama Maguillanca; y a la Calfinag por eredera de la madre llamada Guenpur en cuya virtud prosedi a la de marcacion de linderos, por el este una aguadita; llama Trafialmo; en donde hay un pellin marcado con una cruz y siguiendo sus aguas del este al norte hasta topar con el estero Gueleco; y por el sur siguiendo una marcacion de palos que corta a la trabecia, hasta un laurel con una cruz que esta al pie de la aguadita nombrada Gueñoico, y pasando dicha aguadita siguiendo una humedad que corta siempre a la travesia hasta juntarse con el esterito que deslinda con las tierras de Colian llamado Follilleo; y siguiendo dicho estero al norte hasta juntarse con el estero Gueleco que deslinda con tierras de Aron, en cuyos linderos quedan posecionados los susodichos y para que en todo tiempo conste y no le entorpescan sus derechos se les da la presente escritura a pedimento de los interesados sin que los hijos ni subsesores de los parientes de los posecionados tenga que impedirle el libre uso de su terreno. Firmando esta escritura el capitan de amigos como testigo de que doy fe.

Testigo

Nicolas Burgos

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 56 – 150, Notariales Osorno, Pieza 163, Foja 163, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Calfutrai Maria

San Juan de La Costa

13 Noviembre 1834

En San Juan de la Costa a trece dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro, Yo Nicolas Burgos Jues de Primera Instancia por el Ministro de la Ley en bista de la solicitud del frente pase a examinar el terreno que los presentados dicen tener señalado por el finado Guisca asimismo prosedi auna indagacion prolija entre los hijos de dicho finado Guisca (asimismo) y demas parientes lo que dijeron (F.H.) a presensia de los testigos que se (F.H.) capitan de amigos Vicente Orostiga (F.H.) ... le habia dejado en la presencia (F.H.) ... pedaso de tierras su padre de estos y señalandome su situacion procedi a la demarcacion de los linderos. Por el sur linda con una hilera de mansanos que hay en medio de las lomas cortando alinia recta, al leste de los mansanos hasta el sanjon de Puquillique y por el norte con el rio (?) Llancaimo y por la trabesia el sanjon de Pulligue que ambos sanjones dentran al rio Llancaimo en cuyos linderos quedan posesionados los presentados; sin que tengan ninguno de los herederos de Guisca que impedirle el libre uso de dicho terreno para lo que le doy la presente escritura firmandola con los testigos de que doy fe, archibandose este documento para ser constancia.

Testigos ...

Nicolas Burgos

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 55 – 150, Notariales Osorno, Pieza 162, Foja 166, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Necul, Llanquilen

Uño-Uño

14 Enero 1843

En la ciudad de Osorno a catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Instancia y por solicitud que hicieron los naturales, Lanquileu y Jose Fermin Necul, para que pase este juzgado a demarcar los linderos del terreno de Uño-Uño que en [ilegible] tubieron la natural Pequetray y puesto en el sitio acompañado del capitan de amigos Martiniano Ernandes don Miguel Asenjo hara la personeria por Necul y Llanquileu para el deslinde que por la parte del costado donde deslinda con el potrero que gosa don Felipe Angulo y P. Angulo lo hase D. Juan de Dios Alvares siendo sus linderos por el leste un estero llamado Uño-Uño, que de unas trancas donde hay cuatro peñascos estero arriba hasta encontrar un paso que esta a la trabecia donde hay dos pellines marcados y de estos dos pellines a la trabecia hasta llegar a Litumo y con tierras de Carril, por el norte el río de Pimaiquen; a la trabecia siempre al estero de Trigague y con tierras de Cayun bajo estos linderos quedaron posesionados los dos a dichos como dueños propios según la escritura del Jues de Letras, fecha catorce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos a la firma de este instrumento con los testigos con quienes actuo a falta de escribano.

Ignacio Pedro Duran

Testigos

Titulo de Jues Posesion Raiguen

Huinchamo

18 Septiembre 1840

En la ciudad de Osorno en dies y ocho dias del mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y nueve años. Yo Jose Vicente Duran, Jues de Primera Instancia y testigos de que lo son Jose Antonio Flores y don Feliciano Andrade pase al lugar Huinchamo a posecionar de su propiedad a la natural Raiguen por la justa petición que hace la que habiendo yo el Jues practicado y sitado a un conlindante en partirlas para igualmente a la casa habitacion de los Naguiles a quienes en segunda notificación que hice en sus mujeres por haberse escondido, ejecute el deslinde en los terminos siguientes. Por el norte le deslinde una quebrada que se halla inmediata a la casa de los Naguiles en la cual baja una aguadita, dicha aguadita a la trabecia encontrara un pellin marcado con una cruz del que se tomara la linia al norte hasta encontrar con otro que se halla con otra cruz, y de este siempre al mismo biento a encontrar [ilegible] otro pellin con igual marca que se halla al pie del camino del que se tomaba como norte y trabecia a encontrar con un mansano que se halla al pie de un gualbe con una cruz, y de este a buscar otro pellin como a la trabecia marcado. Por la trabecia con terrenos del finado dn. Diego Reyes hasta buscarlos al sur por el leste el rio de Punilaque en estos terminos quedaron deslindados el sito terreno en favor de la espresada Raiguen para que en todo tiempo coste y se abale desa la presente escritura en favor de la que se le otorga con franca administración en los terrenos de por ella conosia y de ellos haga el libre uso sin que sus hijos ni sucesores puedan impedircelo ni otro que de ellos puedan tener derecho a menos que no sea con instrumento preferente al precente y de notoridad competente y si de ello sucediese se dare por nulo cualquier otro que se presentare y para su debido cumplimiento la autorice con los testigos instrumentales con quienes actuo por falta de escribano de que doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

ORIGINAL: Archivo Nacional 8s9, 108 – 152, Notariales Osorno, Pieza 108, Foja 91, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Leniguenlo

Chihue

24 Diciembre 1840

En la ciudad de Osorno en beinte cuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve años, Yo Jose Vicente Duran Jues de Primera Instancia y testigos subcritos pase al lugar de Lenegue (R) reduccion del Casique Curing a berificar el deslinde de la pocecion que obtiene el Gilmen Leniguenlo nombrado Chigue; en birtud de tener litis con el casique Cuycuy quien despues de barias conferencias que tube con dicho casique, con guenlo que la presente propiedad pertenecia en realidad al espresado guenlo. En su birtud, y conbencido el casique procedi a la demarcacion de sus linderos que son los siguientes. Por el costado del leste nace un sanjon llamado Loncomileno que biene circulando al norte y se dentra al estero Renegue (R-L). Por el sur, dicho estero Renegue, asi deslinda la posecion que obtiene el espresado guenlo. Para que ente de la presente le cirba de bastante seguridad por [ilegible] cuanto se halle plenamente conbencido su contendor Curicuy y le sirba la presente de seguridad resguardo en el futuro autorisandole con los testigos instrumentales con los que probeo a falta de escribano publico de que doy fee.

Jose vicente Duran

Testigos ...

Titulo de Jues Posesion Lenguir, Otros

Chapulcagun

23 Abril 1840

En la ciudad de Osorno. En beinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta años. Yo Jose Vicente Duran; Jues de Primera Instancia y precentes testigos parecieron los naturales Menco, Mariano Aillapan y Antonio Lenguir a los que doy fee que conosco; y dijeron que hallandose por indibisos en el terreno Chapulcagun que les corresponde por erencia de su finada madre Antiguri (a) según consta por la escritura que obtienese de su legitima propiedad y por cuanto la compra que ha hecho a la natural Antiguir, por la parte que le corresponde en dicho terreno habiendo contribuido los espresados con dies pagas a la Antiguir, en esta birtud pase a deslinde de estos terrenos, con sitacion de todos los erederos y con el del tenor siguiente: por el costado del leste corren sus linderos de sur a norte desde un laurelito que siguiendo una umedad (?) quebradita hasta juntarse con el estero [ilegible] Filvoo y bolbiendo al barrialito se halla un pellin marcado con una cruz del que se tomara al norte a un laurel marcado y de este buscando al mismo biento a un pellin señalado y de este al gualbe llamado Regue; que por esa parte linda con las de Leyo [ilegible] por la trabecia con los linderos de Francisco Flores que le dibide un pellin y un abellano. Por el sur con el estero (I) Filuco y por el norte con el gualbe Rague en estos terminos quedaron deslindados y conformes los interesados aciendo el uso que le estimasen conbeniente y para su debido cumplimiento autorice el precente instrumento para la seguridad de los testigos con quienes actuo a falta de escribano de que doy fe.

Jose Vicente Duran

Testigos

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 105 – 153, Notariales Osorno, Pieza 100, Foja 85, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Gueitra, Otros

Puencupurro

23 Abril 1840

En la ciudad de Osorno en beinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta años. Yo Jose Vicente Duran, Jues de Primera Instancia por la ley y presentes testigos parecieron los naturales Juan Jose Flores, Manuel Labe Murricarre (?), Remigio Esteban, Jose Manuel Gueitra, Matias Yaitul, Francisco Guicel, Antonio Guentro, Francisco Guentrim, Francisco Fenyao, Guenquenag, Guenquerir, Juana Guirriquen, Ramona Rainag, Maria Perisa Guisis, Isabel Guenquetray y Matias Inilguen, a los que doy fe que conosco y dijieron que en birtud de hallarce sin documento a la propiedad que obtienen por linea ereditaria de sus finados padres y que habiendo precedido el juicio entre los de su clase Pedro Cofian les era de necesidad para lo sucedido el ebitar disturbio decidieron que les acarea entorpecimientos en su consecuencia pase acompañado de dos testigos al lugar Puencupurro a berificar el deslinde con sitacion de conlindantes procediendo en un todo a tomar los linderos los que son del modo y tenor siguiente. Por la trabecia corre un sanjon de sur a norte y se dentra al estero Puancupurra y en el nacimiento de dicho sanjon se halla con cerco de basones de los Cofianes y siguiendo este al leste a un pellin marcado con una cruz y de este al mismo biento a buscar un guallecito que se halla marcado entre medio unos mansanitos y al pie de este corre un sanjon y siguiendo dicho sanjon hasta buscar un pellin que se halla marcado al pie de otro sanjoncito y de este dicho pellin se tomara una linia recta al leste a buscar un pellin que se halla marcado al pie de los linderos que dibiden a los de Chapulcaguin y por el costado del sur de los Cofianes en estos terminos se han practicado las deligencias que se requieren en favor de los espresados interesados y para la precente seguridad les doy el presente instrumento autorizado con los testigos con los que probe a falta de escribano publico de que doy fe y pagaron dies pesos de derechos.

Jose Vicente Duran

Testigos ...

Titulo de Jues Posesion Maria Naipaitrai

Comcamo

Octubre 1836

En la jurisdiccion de Osorno, partido de la intendencia (F.H.) ... del mes de Octubre de mil ochocientos treinta ... (F.H.), Yo Nicolas Burgos Jues de Primera Instancia por el Ministro (F.H.) pase al lugar de Comcamo acompañado del Jues territorial Dn. Fernando Pradines en lugar del R.P. y el capitan de amigo Gregorio Herrera a fin de posesionar a Maria Naipatri y llegado que fuimos prosedi a marcar linderos y son los siguientes. Por el N. y Leste con tierras de Maria Muñoz, desde la punta de una quebrada y de dicha quebrada limitando al norte hasta un oyo que hai en medio de la coma, y desde dicho oyo tirando a linia recta hasta la punta de una quebrada hasta topar con dicho laurel marcado con una cruz y desde dicho laurel a linia recta a L se encontrara un oyo en medio de la loma, y de este oyo a linia recta se encontrara un palo de laurel al pie de un sanjon señalado con una cruz y siguiendo dicho sanjon hasta deslindar con tierras de Santiago Pindel en cuyos linderos queda posecionada dicha Maria sin que puedan impedir los consaguineo de esta; que son los hijos del finado Llaituque ni los hijos del finado Rai (?) pues se a esclarecido ser legitima heredera y aunque se esclarecio tener yualmente parte con Llaituquen, quede conforme dicha Maria en el terreno que espresa la escritura habiendo presentado el esclarecimiento el R.P. Antonio Hernandes Calzada confirmandoy el capitan de amigo Gregorio Herrera y para que en ningun tiempo le entorpescan su derecho a la posecionada se le da la presente escritura de posecion firmada de los SS.

Otros ...

Nicolas Burgos

ORIGINAL: Archivo Nacional (S), 57 – 155, Notariales Osorno, Pieza 167, F ?, Tomo III.

Titulo de Jues Posesion Petrona Guenquen

Pimaiquen

13 Diciembre 1841

En el departamento de Osorno a trece dias del mes de Disiembre de mil ochocientos cuarenta y un años, Yo Miguel Rojas Jues de Primera Ynstancia y testigos que se subscriben y atendiendo a la solicitud verbal que yso Petrona Guenquen pase al lugar de Pimaiquen a efecto de posesionar a dicha Petrona de una parte de tierras que a eredado de parte de la madre nombrada Lanquiz y puesto en el sitio, pregunte a la concurrencia por el ynterprete Bitoriano Molina, que si aquella mujer tenia erencia en aquel terreno y a cargo de quien estaba se me contesto de que era una de las que tenia parte y que estaba en poder de su primo hermano Moripan y compareciendo Moripan dijo; de que es cierto tiene parte y que es su prima ermana y se le fue a señalar que sus linderos lo son, por la trabesia del estero de Guiñionco se tira al leste por el camino, a llegar a una Laura que se ase el ynbierno llamada Puchaura en dicha Laura se alla un canelo marcado linia resta en norte y leste a topar a un estero nombrado Tulis donde hai una quebradita, quedando una panpita adentro, por el leste el estero de Tulis, que dicho estero topa con los linderos de Santa Roza, por el norte el estero de Guiñionco, donde queda posesionada la antedicha, que haunque el primo que se la habia entregado Maripan, se abia escusado el que dentro de la panpita, era husando de picardia, porque la estaba bendiendo y era yndebido pero no lo compra el en esa parte y para la seguridad de la interesada se dispuso darle este ystrumento firmado por mi y los testigos presenciales con quienes actuo a falta de escribano.

Miguel Rojas

T. Proborte

Arruego de Bitoriano Molina y como testigo

